



GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Gaceta No. 33 - Abril 2024

Cuarta Época - Tercer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT



Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Que tiene por objeto adicionar un quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de becas para las y los estudiantes de las comunidades y pueblos originarios.	4
Que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura y la Ley de Educación, ambas del Estado de Nayarit, en materia de fomento de los libros y de la lectura infantil.	23
Que tiene por objeto adicionar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, en materia de protección a las madres estudiantes y sus hijos e hijas.	49
Que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de prohibición de reproducción de material musical que promueva la violencia o haga apología al delito.	67
Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.	82
Que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de derecho al trabajo e inclusión laboral para las personas con discapacidad.	98
Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.	105
Que tiene por objeto reformar los artículos 289, 289 Bis y 294 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abuso sexual y violación.	214
Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de partería tradicional.	220
Que adiciona a la fracción XV del Artículo 44 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.	229
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, en materia del derecho a la vivienda de las juventudes.	238
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Educación, ambas del Estado de Nayarit, en materia de ciudadanía digital y derechos digitales.	259
Que tiene como finalidad reformar la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de sesiones virtuales.	285
Que reforma al similar que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, para que suscriba Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, en la modalidad 38.	294
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit.	308
Que tiene como finalidad reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de prevención de violencia familiar.	318

Que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, y de la Ley de Cultura Física y Deporte, ambas del Estado de Nayarit, en materia de promoción del turismo deportivo en beneficio de la niñez.	325
Que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo, en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	344

Dictámenes aprobados:

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.	349
Que formaliza la reincorporación de una Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.	458
Que tiene por reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.	468
Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.	483
Que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.	520
Que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.	545

Iniciativas de Acuerdo:

Por medio del cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Instituto Promotor de la Vivienda de la Secretaría de Educación del Estado, para que den cumplimiento con lo mandatado en el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Educación para el Estado de Nayarit, en materia de vivienda digna para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado.	566
Por medio del cual, exhorta a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que realicen los estudios técnicos necesarios que coadyuven con las administraciones municipales que habrán de relevarlos para el siguiente periodo constitucional 2024 – 2027 en materia de manejo integral de residuos sólidos; y que dichos estudios técnicos formen parte de la entrega recepción.	571
Por medio del cual se exhorta al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit para que informe las razones por las que no se ha dado cumplimiento al pago del Adendum 2022 y Adendum 2023 a los Acuerdos derivados de la negociación nacional única para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado autorizados y ordenados por el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador en mayo del 2022 y julio del 2023.	577

Acuerdos aprobados:

Que reforma a su similar que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado.	592
Que reforma a su similar que emite Declaratoria de Constitución de los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado.	596
Que reforma a su similar que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado.	602
Que elige Presidente y Vicepresidente Suplente de la Mesa Directiva para presidir los trabajos que restan de este mes de sesiones del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura.	612
Que exhorta respetuosamente a las y los integrantes del XLII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; a efecto de que reincorporen a la C. Lucrecia de Jesús Alduenda Echeagaray, al ejercicio de su cargo como Presidenta Municipal.	614
Que exhorta a los veinte Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Nayarit; para que atiendan las disposiciones de disciplina financiera y gasto público en materia de contratación de servicios personales.	616
Que elige Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes de sesiones del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura.	618
Que exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit para que, de acuerdo a sus facultades normativas, suspendan definitivamente el Desarrollo Inmobiliario que generó un daño al Ecosistema Natural de la Tovar, en el municipio de San Blas, Nayarit.	620
Que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2024 y de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.	622

Acuerdos de trámite:

Que tiene por objeto declarar desierta la Convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.	625
---	------------



**DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de becas para las y los estudiantes de las comunidades y pueblos originarios**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos y comunidades indígenas, se constituyen como organizaciones sociales pluriculturales y diversas, donde su valor tradicional es un elemento que debemos salvaguardar para mantener vigentes sus costumbres.¹

Estos pueblos, se encuentran representados por más de 370 millones de personas en todo el mundo, los cuales, trabajan por mantener vivas sus tradiciones, lenguas

¹ Consultable en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40067>.



y fuentes de conocimiento, con el único objetivo de compartirlas con todas las comunidades.²

Dada la importancia de estos grupos, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) a través del Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece una serie de reglas que buscan garantizar el derecho de los pueblos originarios para fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones, así como, el derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que los afectan.³

Este documento, reconoce lineamientos que deberán atender los gobiernos para establecer una ruta de trabajo que permita mejorar las condiciones de todas y todos quienes integran a los Pueblos y Comunidades Originarias, donde la educación tiene un papel fundamental que asegura el desarrollo de estos sectores.⁴

Por tanto, es necesario que todas las autoridades trabajemos en equipo para salvaguardar los derechos de nuestros hermanos de los pueblos originarios, siempre, atendiendo el contexto social que impera en cada uno de estos sectores.

En este punto, radica la esencia principal de esta iniciativa, pues busca generar mecanismos que aseguren el efectivo acceso al derecho a la educación de todas las personas pertenecientes a las comunidades indígenas, a través de un sistema de becas que les permita iniciar, continuar y concluir con sus estudios, para que cuenten con herramientas para desarrollarse en los ámbitos personal y profesional.

Históricamente, estos grupos sociales han sido relegados en las decisiones políticas y de gobierno, por ello, en estos últimos años se han generado condiciones

² Consultable en: <https://www.gob.mx/epn/articulos/5-datos-sobre-los-pueblos-indigenas-en-mexico> .

³ Para conocer más sobre este Convenio, se puede consultar: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf .

⁴ Artículo 26 del Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.



constitucionales y legales con la finalidad de otorgarles una posibilidad real de participación en las instituciones.

Dentro de los desafíos a los que se enfrentan los pueblos indígenas, se encuentran:⁵

Negación de sus derechos para controlar su desarrollo atendiendo sus valores, necesidades y prioridades.
Falta de representación política, o en su caso, muy poca representación.
Falta de acceso a los servicios sociales.

Dentro de los servicios sociales, es posible incluir el acceso a programas de becas educativas que permitan el desarrollo académico de la niñez y la juventud que quiera formarse profesionalmente, por lo que, debemos promover acciones legislativas que visibilicen la importancia de este rubro y diseñar estrategias para garantizar todos esos derechos.

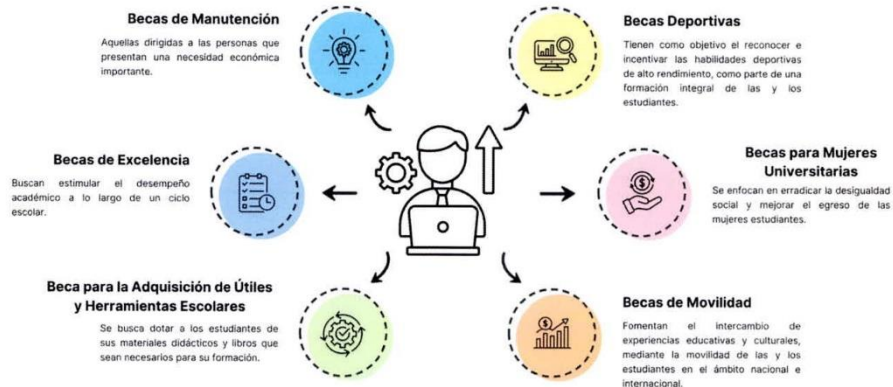
Sobre este tema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ reconoce como obligación de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, el diseñar un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, atendiendo las características regionales y el contexto de este grupo social.

Las becas, no deben ser vistas como simples apoyos económicos, pues es indispensable entenderlas como verdaderas políticas públicas⁷ que coadyuvan en el desarrollo educativo de los países, siendo un recurso importante para la formación de los estudiantes y que se conviertan en un verdadero factor de cambio para su comunidad; mismas, que se ofrecen con diferentes modalidades, como son:

⁵ Consultable en: <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/indigenous-peoples>.

⁶ Artículo 2 apartado B fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

⁷ Consultable en: <https://www.becarios.unam.mx/Portal2018/wp-content/uploads/2023/06/LA-IMPORTANCIA-DE-LAS-BECAS-COMO-UNA-POLITICA-PUBLICA-EN-EL-PAIS.PDF.pdf>.



Las modalidades referidas, permiten ofrecer alternativas para atender las necesidades que pueden presentarse durante el desarrollo educativo de las y los estudiantes, por lo que, se vuelve necesario ofrecer estos esquemas en favor de nuestras comunidades y pueblos originarios.

En el orden nacional, existen algunas referencias en materia de programas de becas para la educación indígena, mismos, que podemos tomar como referencia para diseñar una efectiva propuesta normativa en Nayarit, siendo algunos, los siguientes:

Denominación del programa	Programa de Apoyo a la Educación Indígena. ⁸
Institución	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).
Objetivo general	Asegurar la permanencia en la educación de niños y jóvenes indígenas, inscritos en escuelas públicas, priorizando aquellos que no tienen opciones educativas en su comunidad.

⁸ Consultable en: <https://www.gob.mx/inpi/acciones-y-programas/programa-de-apoyo-a-la-educacion-indigena> .



Modalidades	<p>-Casa del Niño Indígena: Brinda alimentación, hospedaje y actividades complementarias.</p> <p>-Comedor del Niño Indígena: Ofrece atención alimentaria.</p> <p>-Becas de educación superior y apoyo a titulación: Dirigidas a estudiantes indígenas que cursen estudios de licenciatura, permitiendo que concluyan satisfactoriamente con su grado académico.</p>
--------------------	--

Denominación del programa	Fortalecimiento Académico para Indígenas. ⁹
Institución	Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).
Objetivo	Fomentar en mexicanos de origen indígena la formación académica por medio de estudios de posgrados.
Público dirigido	Estudiantes indígenas interesados en cursar estudios de especialidad, maestría o doctorado.
Características de los apoyos	<p>-Apoyo para adquisición de equipo de cómputo: Monto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>-Apoyo para gastos de operación de su proyecto de investigación para optar por el grado académico: Monto de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).</p>

⁹ Consultable en: https://conahcyt.mx/becas_posgrados/fortalecimiento-academico-para-indigenas/.



	<p>-Apoyo para llevar a cabo los trámites para obtención del grado: Monto de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).</p> <p>-Apoyo para reinserción en la comunidad de origen con un proyecto productivo/social: Monto de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).</p>
--	--

Estos programas, son parámetros que nos sirven de base para entender la importancia que se le otorga a generar becas en beneficio de las personas que forman parte de las comunidades y pueblos originarios, cuyo objetivo central es ayudarlos a desarrollarse en el ámbito educativo para que tengan una mejor calidad de vida.

Así pues, los derechos de los pueblos originarios se han desarrollado de manera importante durante los últimos años, pues hemos entendido que es fundamental incluirlos de manera activa en todas las decisiones públicas, para con ello, acabar con el rezago histórico que han sufrido.¹⁰

Luego entonces, todas las instituciones de gobierno debemos asumir la responsabilidad para diseñar estrategias que rompan con aquellas conductas que dañan los derechos humanos de nuestros hermanos de las comunidades y pueblos originarios, y donde principalmente se garanticen:¹¹

1. El incremento de los niveles de escolaridad;
2. El acceso efectivo a los servicios de salud;
3. La incorporación de las mujeres al desarrollo social;

¹⁰ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/indigenous-peoples/about-indigenous-peoples-and-human-rights> .

¹¹ Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100164/005_pueblos-indigenas.pdf .



4. El diseño de redes de comunicación para la integración de las comunidades y pueblos originarios;
5. La implementación de políticas sociales en beneficio general;
6. El apoyo de las actividades productivas y de desarrollo sustentable, y
7. La elaboración de procedimientos de consulta para que participen y opinen sobre las políticas que puedan afectar sus derechos.

En su conjunto, representan acciones en beneficio de las personas integrantes de comunidades y pueblos originarios, por lo que, se considera importante que coadyuemos y hagamos equipo en apoyo a nuestros hermanos y hermanas que les permita tener una vida digna en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

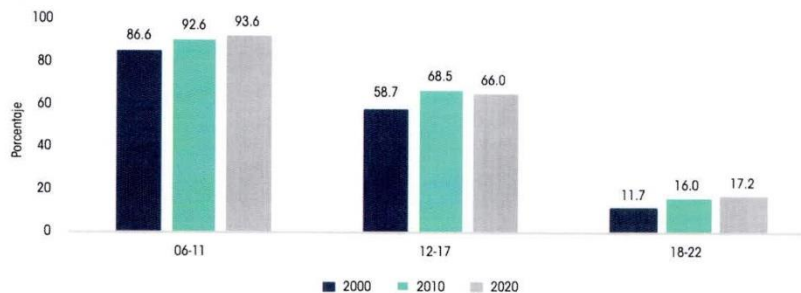
Consecuentemente, esta iniciativa busca reconocer como un derecho fundamental el acceso a becas educativas en favor de las personas de los pueblos originarios, con el objetivo de que inicien, continúen y concluyan sus estudios, y que tengan la posibilidad de formarse profesionalmente para tener mayores herramientas para su crecimiento personal y familiar.

Cierto es, que nuestra Constitución Local establece una serie de reglas generales en favor de las comunidades, sin embargo, se considera importante señalar expresamente la obligación que tiene el Estado para diseñar e implementar un sistema de becas, que sirva para ejecutar proyectos de apoyo para quienes lo necesiten.

Resulta necesario señalar, que el sistema de becas que se propone debe adecuarse al contexto social que se vive en Nayarit, por lo que, una vez reconocido el derecho en la Constitución Local, deberán analizarse las distintas modalidades y alternativas que permitan una verdadera eficacia del mismo, cuya finalidad principal es apoyar a las y los estudiantes de las comunidades y pueblos originarios.



Como apoyo a esta propuesta, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL),¹² presenta datos en materia de educación de las personas de pueblos originarios en México, mismos que señalan:



La gráfica, es una proyección de los datos obtenidos en los años 2000, 2010 y 2020 en México, donde podemos identificar el porcentaje de la población en edad escolar que asiste a las escuelas, de los cuales, se presentan variaciones que son llamadas de atención para atender este problema.

En efecto, para el caso de la educación superior (18-22 años) se percibe una evidente ausencia escolar, esto, derivado de las diferentes situaciones que limitan el acceso a este grado académico, y que hemos comentado a lo largo de esta exposición de motivos, y que sin duda, a través de un sistema de becas, ayudaremos a generar condiciones para incrementar los datos estadísticos, mismos, que tendrán como resultados tener mejores sociedades y personas con un alto valor de responsabilidad personal y familiar.

¹² Consultable en: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Educacion_poblacion_indigena.pdf.



De acuerdo a los anteriores razonamientos, la propuesta tiene como objetivos los siguientes:

- Visibilizar la importancia del **desarrollo educativo** en las **juventudes** de las **comunidades** y **pueblos originarios**, generando las condiciones constitucionales y materiales para hacer efectivo este derecho;
- Ampliar la gama de **derechos fundamentales** reconocidos en nuestro marco constitucional local, con relación a lo establecido por nuestra Constitución General, y
- Desarrollar un **sistema de becas** para las y los estudiantes de las comunidades y pueblos originarios, que les garantice el acceso a los programas educativos para su formación integral.

En resumen, las modificaciones propuestas son las incluidas en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO III	
DE LOS HABITANTES	
ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,	ARTÍCULO 7.- ...



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. La protección y promoción del desarrollo de los valores de etnias indígenas que habitan en el Estado de Nayarit, además de observar lo ordenado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará conforme a las bases y principios siguientes:</p> <p>Nuestra composición étnica plural, integrada por Coras, Huicholes, Mexicaneros y Tepehuanos se sustenta en los pueblos y comunidades indígenas que los integran y a los cuales les asiste el derecho a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sobre sus formas internas de</p>	<p>I. a la III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
convivencia y organización social, económica y cultural; en la creación de sus sistemas normativos, sus usos y costumbres, formas de gobierno tradicional, desarrollo, formas de expresión religiosa y artística y en la facultad para proteger su identidad y patrimonio cultural. Solo se reconocerán como limitante a lo anteriormente establecido, el menoscabo a los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reconocidos en la presente Constitución.	
El desarrollo de sus lenguas y tradiciones, así como la impartición de la educación bilingüe estará protegida por la Ley la cual sancionará cualquier forma de discriminación.	...
Deberán participar en la elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo educativo, productivo,	...



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>económico, cultural o social que se relacione con sus comunidades.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>La ley regulará la eficacia de sus propios sistemas normativos, estableciendo procedimientos de convalidación. Los tribunales y jueces velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad de la mujer.</p> <p>En los términos que la Ley establezca, se preverán procedimientos simplificados y asistencia a los indígenas para que cuenten con un servicio eficiente del Registro Civil, así como de otras instituciones vinculadas con dichos servicios.</p>	<p>Se deberá desarrollar un sistema de becas para las y los estudiantes de las comunidades y pueblos originarios, que les garantice el acceso a los programas educativos para su formación integral.</p> <p>...</p> <p>...</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>La Ley protegerá la propiedad y posesión de sus tierras cualquiera que sea la modalidad de estas, así como los derechos individuales y colectivos de uso y aprovechamiento del agua y recursos naturales, asegurando la protección del medio ambiente.</p>	...
<p>Los derechos sociales que esta Constitución otorga a pueblos y comunidades indígenas, deberán ejercitarse de manera directa a través de sus autoridades o por los interesados mismos.</p>	...
V. a la XIX. ...	V. a la XIX. ...

TRANSITORIOS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, se deberán realizar las adecuaciones legales, reglamentarias y presupuestales necesarias para lograr la eficacia del Decreto.
TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹³

La Organización de las Naciones Unidas, ha generado una serie de acciones en beneficio de la educación, pues debemos entenderla como una herramienta indispensable para generar sociedades consolidadas y comprometidas por ser mejores día con día.

Por ello, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se incluyen diversas medidas encaminadas a mejorar las áreas que se consideran prioritarias en beneficio de los diversos sectores de nuestra comunidad.

En el caso particular, el Objetivo 4 busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que venga a promover nuevas oportunidades de aprendizaje para todas las personas.

Así, la presente iniciativa se encuentra relacionada con estos objetivos, pues sin duda, se debe coadyuvar en su cumplimiento:

¹³ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.



4. EDUCACIÓN DE CALIDAD

4.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Para combatir el rezago educativo, es importante que prioricemos el diseño de políticas públicas y legislativas que coloquen a la educación como una parte prioritaria del desarrollo local, por ello, desde el ejercicio de mis funciones seguiré impulsando temas que aseguren el crecimiento constante del sector educativo en beneficio de todas y todos.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

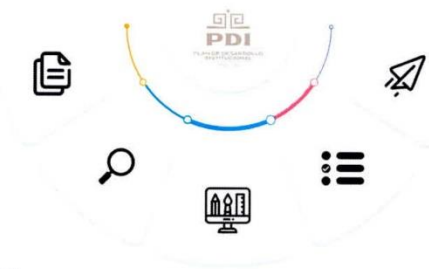
El Plan de Desarrollo Institucional, es el documento rector para la planeación legislativa y administrativa del Congreso del Estado, a través del cual, se establecen los lineamientos generales, las premisas, las estrategias y las líneas de acción que se llevarán a cabo para lograr de manera eficiente el ejercicio de sus funciones.



De tal forma, la presente iniciativa tiene una relación directa con el Eje número 1 correspondiente a la Agenda Legislativa¹⁴ donde se reconocen una serie de líneas de acción en beneficio de las comunidades y pueblos originarios, así como, en materia de educación, de acuerdo a lo siguiente:

1.1.C.20
 Legislar y fortalecer el marco jurídico en favor del reconocimiento de derechos de las personas pertenecientes a pueblos originarios y afrodescendientes, generando un esquema de protección más amplia a sus derechos.

Estrategia: 1.C. Salvaguardar derechos humanos.



1.1.E.8
 Fortalecer la legislación a fin de promover la reducción de la deserción escolar en el Estado de Nayarit.

Estrategia: 1.E. Desarrollo Personal.

Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado, vinculada a la reforma propuesta.

Con esta propuesta, ayudamos a cumplir con dos objetivos, el primero, consistente en fortalecer los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos originarios, y segundo, el promover medidas para disminuir la deserción escolar, lo que sin duda, mejorará las condiciones sociales dentro de estos rubros.

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo en Nayarit¹⁵

Como parte de una representación política, cada una de las propuestas legislativas se encuentran relacionadas con una plataforma de principios y valores institucionales que de forma recurrente guían el ejercicio público.

¹⁴ La vinculación directa la podemos identificar en las páginas 189 y 191 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024. Consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.

¹⁵ Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PT.pdf.



Por ello, se muestra cómo el Partido del Trabajo relaciona sus bases al desarrollo de los pueblos originarios y su educación:

Desarrollo Social

Incrementar sustancialmente el presupuesto público para todo el sistema educativo, que garantice el acceso de las y los jóvenes a la educación gratuita, laica y de calidad, en todos los niveles; en particular para la educación media superior y superior.

Pueblos Originarios

Garantizar el acceso efectivo de los pueblos originarios y afrodescendientes a la salud, educación, alimentación y vivienda.



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo.

Así pues, en el Partido del Trabajo entendemos que la educación es un derecho esencial para las juventudes que forman parte de las comunidades y pueblos originarios, por ello, no dejaremos de impulsar acciones en beneficio de estos sectores tan importantes para Nayarit.



Por los anteriores razonamientos, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de becas para las y los estudiantes de las comunidades y pueblos originarios**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adiciona** un quinto párrafo, recorriéndose los subsecuentes, a la fracción IV del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

...

...

...

Se deberá desarrollar un sistema de becas para las y los estudiantes de las comunidades y pueblos originarios, que les garantice el acceso a los programas educativos para su formación integral.

...

...



...

...

V. a la XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, se deberán realizar las adecuaciones legales, reglamentarias y presupuestales necesarias para lograr la eficacia del Decreto.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Tania Montenegro Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura y la Ley de Educación, ambas del Estado de Nayarit, en materia de fomento de los libros y de la lectura infantil**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escritura y la lectura de libros infantiles

Las herramientas más importantes para garantizar una educación de calidad son la lectura y la escritura, mismas que contribuyen a desarrollar habilidades creativas en las personas, invitándolas a conectarse con elementos como la cultura, la historia, el arte y el medio que les rodea.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Razón por la cual, cuando fomentamos actividades de escritura y lectura, estamos abonando a construir una sociedad más proactiva e interesada en brindar soluciones a las problemáticas que existen.

Bajo este contexto, se propone reformar y adicionar la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura, así como, la Ley de Educación, con dos objetivos específicos:

- El fomento a la escritura de libros infantiles, y
- La implementación de una cultura de la lectura en la niñez.

Estos dos ejes, se encuentran acompañados de diversas modificaciones al marco jurídico local, mismas que nos invitan a reflexionar sobre el papel de la lectura en el desarrollo de las niñas y los niños, en relación con la promoción de la lectura, siendo necesario contar con el material literario que despierte el interés de las generaciones más jóvenes del Estado.

Para adentrarnos al estudio del tema, se incluyen los beneficios que tiene la escritura en la vida de todas las personas, los cuales, están enfocados a un desarrollo integral:

BENEFICIOS DE LA ESCRITURA ¹
Claridad de pensamiento
Expresión personal
Comunicación efectiva profesional
Mejora la comunicación
Creatividad y resolución de problemas
Registro de experiencias y recuerdos

¹ Información consultable en: <https://escuelaelbs.la/escritura-para-que-es-beneficios/>.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Como se advierte de los beneficios enlistados, la escritura tiene un doble propósito, en primer término, para el escritor que comparte su visión del mundo a través de plasmar sus ideas, y en un segundo plano, para los lectores de ese material.

Por eso, las dos actividades se encuentran entrelazadas generando un círculo virtuoso, lo que nos lleva a destacar las ventajas que tiene la lectura:²

- Mejora el lenguaje;
- Fortalece la concentración;
- Alimenta la imaginación;
- Fortalece el desarrollo la memoria;
- Facilita la comunicación;
- Ejercita el cerebro;
- Mejora la ortografía, y
- Contribuye a tener un vocabulario más extenso.

Con base en lo anterior, las modificaciones legales que se plantean tienen la finalidad de que las autoridades competentes implementen políticas públicas de promoción de dichas bondades, dando como resultado una sociedad interesada por

² Para mayor información consultar el acceso siguiente: <https://www.gob.mx/aprendemx/articulos/la-importancia-de-la-lectura-en-las-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es> .



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

la escritura de material infantil, así como, por la divulgación entre niñas y niños de dichos libros.

Como parte del estudio realizado, se incluyen a la iniciativa los instrumentos normativos vigentes dentro del marco nacional y local, con la intención de identificar el conjunto de regulaciones que apoyarán las políticas derivadas del presente proyecto.

Marco jurídico

Dentro de la investigación, no podemos dejar de lado los textos vigentes que regulan el derecho a la educación, en relación con la creación de acervo literario, la protección de los derechos de autor y las actividades impulsadas para que tengamos una sociedad lectora.

Pues, para llegar a la propuesta de reforma y adición incluidas en la iniciativa, tenemos que visualizar todo el escenario completo, para que así, las adecuaciones resulten eficaces y cumplan su verdadero objetivo.

En otras palabras, se pretende el empoderamiento de la niñez a través de la lectura, que sin lugar a dudas, los enfocará a tener mejores oportunidades de crecimiento durante su vida infantil, facilitando su desarrollo en una etapa adulta.

De ahí que, partimos de identificar la importancia que tienen para la educación tanto la escritura como la lectura, por ello, se destaca el derecho a la formación académica



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

en todos los niveles reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

Ahora bien, para la efectiva implementación del derecho a la educación en todos los ámbitos de la vida, a nivel nacional contamos con la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro⁴ mismo que tiene como objetivos⁵ los señalados a continuación:

Generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura.

Estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas.

Apojar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro.

Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro.

Generar la accesibilidad de los libros en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.

Fomentar la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país.

Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional.

Fortalecer la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.

³ Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFLL.pdf>.

⁵ Artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Dentro del marco general, existen otros instrumentos que apoyan políticas educativas de fomento a la escritura y a la lectura como son:

- Ley General de Educación;⁶
- Ley General de Bibliotecas;⁷
- Ley Federal del Derecho de Autor,⁸ y
- Ley General de Educación Superior.⁹

Respecto a la competencia local, se reconoce de igual forma el derecho a la educación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit,¹⁰ prerrogativa que se apoya con las leyes siguientes:

- Ley de Educación del Estado de Nayarit,¹¹ y
- Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit.¹²

Ordenamientos que son materia de la presente iniciativa, teniendo como finalidad impulsar políticas para el interés de la escritura de material infantil y de la lectura como hábito para las generaciones más pequeñas del Estado.

⁶ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>.

⁷ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGB.pdf>.

⁸ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>.

⁹ Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf.

¹⁰ Fracción XIII numeral 4 del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹¹ Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/educacion_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.

¹² Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/fomento_para_la_creacion_de_libros_y_la_lectura_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

El siguiente apartado de la iniciativa, está encaminado a desglosar las modificaciones propuestas a las leyes en mención, para que así, se tenga la certeza de cuáles son las adecuaciones que se están considerando.

Modificaciones a la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura

Iniciaremos la parte descriptiva de las reformas a la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura, misma que tiene el objetivo de establecer las bases para la implementación de políticas públicas dentro del Estado de Nayarit, que promuevan la creación de libros, así como, la difusión del hábito de la lectura en toda la población.¹³

Del texto de la Ley, se pueden identificar tres conceptos¹⁴ importantes para el proyecto que nos ocupa, los círculos de lectores, los libros y la promoción lectora, para lo cual, resulta fundamental incluir al presente estudio:

CÍRCULO DE LECTORES

Sesiones realizadas en escuelas, universidades, bibliotecas públicas, salas de lectura, casas de cultura e instituciones educativas, que tienen por objeto la formación de lectores autónomos mediante el desarrollo de las competencias comunicativas a través del comentario, análisis, valoración, la emisión de juicios críticos de los textos, la formulación de hipótesis, así como la aplicación de estrategias para localizar información.

¹³ Artículo 1 de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit.

¹⁴ Fracciones III, VII y IX del artículo 2 de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

LIBRO	Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, contenida en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad, de una sola vez, en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.
PROMOCIÓN DE LA LECTURA	Acciones encaminadas a la formación de lectores autónomos, las cuales deben contemplar la apertura de espacios adecuados, personal capacitado y acervo bibliográfico.

Los conceptos señalados, son un punto de partida importante para el desarrollo de una política de fomento a la lectura, que a su vez, despierte el interés de las personas autoras de libros con un enfoque educativo.

En relación a lo anterior, la iniciativa tiene como principal objetivo el promover, incentivar, apoyar y fomentar tanto la escritura como la lectura de libros infantiles enfocados en temas como:

- La educación socioemocional;
- Las finanzas personales;
- El emprendimiento como una herramienta para el desarrollo económico;
- La importancia de una sociedad inclusiva, y
- Todos los que contribuyan a fortalecer de manera positiva el pleno desarrollo de la niñez.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Para esto, se le reconoce a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit la atribución de suscribir convenios de colaboración con la finalidad de impulsar la escritura de libros infantiles.

Además, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, COCYTEN, cada año emite una convocatoria pública para invitar a la población en general a presentar proyectos bibliográficos, razón por la cual, se está adicionando a la ley que dentro de la selección de libros se incluya aquel material que hable sobre temas infantiles.

Estos objetivos, se encuentran señalados en el cuadro comparativo siguiente, mismo que contempla las modificaciones que se proponen a la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit:

LEY DE FOMENTO PARA LA CREACIÓN DE LIBROS Y LA LECTURA DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Capítulo Primero Disposiciones Preliminares	
<p>Artículo 3. La presente ley tiene como fines específicos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el</p>



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

LEY DE FOMENTO PARA LA CREACIÓN DE LIBROS Y LA LECTURA DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>acceso a quienes posean algún tipo de discapacidad:</p> <p>X. Establecer programas de apoyo e incentivo a quienes tengan el interés y/o vocación por escribir, y</p> <p>XI. Entrega de becas, premios y estímulos a escritores destacados.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>acceso a quienes posean algún tipo de discapacidad;</p> <p>X. Establecer programas de apoyo e incentivo a quienes tengan el interés y/o vocación por escribir;</p> <p>XI. Entrega de becas, premios y estímulos a escritores destacados, y</p> <p>XII. Promover, incentivar, apoyar y fomentar la escritura de libros infantiles enfocados en temas como educación socioemocional, finanzas personales, el emprendimiento como una herramienta para el desarrollo económico, la importancia de una sociedad inclusiva y todos los que contribuyan a fortalecer de manera positiva el pleno desarrollo de la niñez.</p>
Capítulo Segundo De las Autoridades Responsables	
<p>Artículo 5. Corresponden a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la VIII. ...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p>



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

LEY DE FOMENTO PARA LA CREACIÓN DE LIBROS Y LA LECTURA DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>IX. Promover que las autoridades del ámbito municipal aporten lo conducente para la actualización y mantenimiento de los acervos, edificios, equipamiento informático, capacitación y salarios de quienes laboran en las bibliotecas municipales a efecto de garantizar un servicio de calidad a los usuarios, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>X. Cualquier otra medida conducente al fomento para la creación de libros y la lectura.</p> <p>Para el ejercicio de las atribuciones anteriores preferentemente deberá considerar la opinión y propuestas que en su caso plantee el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, la Secretaría de Educación Pública Federal</p>	<p>IX. Promover que las autoridades del ámbito municipal aporten lo conducente para la actualización y mantenimiento de los acervos, edificios, equipamiento informático, capacitación y salarios de quienes laboran en las bibliotecas municipales a efecto de garantizar un servicio de calidad a los usuarios;</p> <p>X. Suscribir convenios de colaboración con la finalidad de impulsar la escritura de libros infantiles que contribuyan a fortalecer de manera positiva el pleno desarrollo de la niñez nayarita, y</p> <p>XI. Cualquier otra medida conducente al fomento para la creación de libros y la lectura.</p> <p>...</p>



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

LEY DE FOMENTO PARA LA CREACIÓN DE LIBROS Y LA LECTURA DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.	
Capítulo Sexto Del Fomento a la Producción Bibliográfica	
Artículo 28. Preferentemente los libros publicados deberán versar sobre temas distintos entre sí. Sin correlativo.	Artículo 28. ... Además, dentro de la selección de libros deberá incluirse aquel material que hable sobre temas infantiles enfocados en la educación socioemocional, las finanzas personales, el emprendimiento como una herramienta para el desarrollo económico, la importancia de una sociedad inclusiva y todos los que contribuyan a fortalecer de manera positiva el pleno desarrollo de la niñez en Nayarit.

En este primer proyecto de Decreto, se están contemplando tres Artículos Transitorios correspondientes a la entrada en vigor y las comunicaciones oficiales que deberán realizarse una vez aprobadas las reformas.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Como referencia directa, se incluye el cuadro con dichas disposiciones:

TRANSITORIOS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.
TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, COCYTEN, para su conocimiento y efectos conducentes.

Continuando, nos enfocaremos a destacar las adecuaciones propuestas a la Ley de Educación, pues, la reforma no estaría completa sin incluir a la normativa que rige, en todo lo que ello implica, la garantía efectiva de un derecho a la educación para toda la niñez de Nayarit.

Modificaciones a la Ley de Educación del Estado de Nayarit

El derecho a la educación, se encuentra reconocido en los Tratados Internacionales, en la Constitución General, en las Constituciones Locales y en las leyes secundarias, en el caso de Nayarit, la regulación de esta prerrogativa se encuentra en la Ley de Educación del Estado de Nayarit, ordenamiento que señala de forma puntual que la educación representa un medio para adquirir, actualizar, transmitir, completar y ampliar los conocimientos tanto en lo individual como en lo colectivo.¹⁵

¹⁵ Artículo 2 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

En este sentido, se propone reconocer que las instituciones del sistema educativo estatal realicen acciones que promuevan, incentiven, apoyen y fomenten la lectura de libros infantiles enfocados a temas como la educación socioemocional, las finanzas personales, el emprendimiento como una herramienta para el desarrollo económico, la importancia de una sociedad inclusiva y todos los que contribuyan a fortalecer de manera positiva el pleno desarrollo de la niñez.

También, se está adicionando como parte de las obligaciones del sistema educativo estatal, el fomento a una cultura de la lectura, lo cual, genera una modificación en armonía con las demás que se incluyen a la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit.

Por su parte, las reformas y adiciones que se plantean a la Ley de Educación, son agregadas dentro del cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO IX DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN	
<p>ARTÍCULO 67.- Las instituciones del sistema educativo estatal, realizarán acciones que las vinculen y proyecten con la comunidad de que formen parte para elevar la calidad de la educación, para lo cual las autoridades educativas:</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 67.- ...</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p>



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>IX.- Fomentarán la educación sobre el cuidado y protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico, así como la prevención del cambio climático, a efecto de que el crecimiento económico y social se realice en armonía con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, y</p> <p>X.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>IX.- Fomentarán la educación sobre el cuidado y protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico, así como la prevención del cambio climático, a efecto de que el crecimiento económico y social se realice en armonía con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;</p> <p>X.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, y</p> <p>XI.- Promoverán, incentivarán, apoyarán y fomentarán la lectura de libros infantiles enfocados a temas como la educación socioemocional, las finanzas personales, el emprendimiento como una herramienta para el desarrollo económico, la importancia de una sociedad inclusiva y todos los que contribuyan a fortalecer</p>



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	de manera positiva el pleno desarrollo de la niñez.
<p>ARTÍCULO 67 Bis.- Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I.- a la XII.- ...</p> <p>XIII.- Incluir en la educación especial la orientación a las madres y padres o tutores, así como también a las maestras o los maestros y personal de las escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación, y</p> <p>XIV.- Promover acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, en caso de desastres naturales o contingencia sanitaria.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 67 Bis.- ...</p> <p>I.- a la XII.- ...</p> <p>XIII.- Incluir en la educación especial la orientación a las madres y padres o tutores, así como también a las maestras o los maestros y personal de las escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación;</p> <p>XIV.- Promover acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, en caso de desastres naturales o contingencia sanitaria, y</p> <p>XV.- Llevar a cabo actividades que fomenten una cultura de la lectura.</p>



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

En las disposiciones transitorias, se señala la entrada en vigor y la comunicación a la Secretaría de Educación del Estado, autoridad competente para darle efectividad a las adecuaciones legales.

Dichos Artículos Transitorios son agregados a continuación:

TRANSITORIOS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

En otro orden de ideas, el análisis que estamos realizando sobre la reforma y adición de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura y de la Ley de Educación, ambas del Estado de Nayarit, en materia de fomento de los libros y de la lectura infantil, se fortalece a través de diversos instrumentos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Plan de Desarrollo Institucional y la Declaración de Principios del Partido del Trabajo.

Todo estos documentos, tienen una relación con la política pública que se implementa en todo el país y por ende dentro del Estado, en tal virtud, se desarrollarán cada una de las vinculaciones en conjunto con un esquema que describe de manera visual la conexión con la iniciativa.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

El proyecto, tiene una relación directa con todas las problemáticas que plantean los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, debido a que la lectura contribuye a formar personas con herramientas más competitivas para enfrentarse al mundo, y por esto, los impulsa a desenvolverse como factores de cambio positivo.

Por consiguiente, podríamos decir que la lectura genera mejores oportunidades de vida para todas y todos, impulsa sociedades más igualitarias, elimina las barreras de desarrollo, promueve una educación de mayor calidad y motiva a que se tenga una relación más amigable con el medio ambiente.

Asimismo, la escritura involucra a las personas en un ámbito personal y profesional donde tienen la posibilidad de compartir sus ideas con el mundo entero, abriendo sus horizontes a la exploración del conocimiento para mejorar la vida de todos en una comunidad.

Luego entonces, la relación con los Objetivos podemos resumirla en 5 de los 17 planteados:

- **Objetivo 1:** Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo;¹⁶
- **Objetivo 2:** Poner fin al hambre;¹⁷
- **Objetivo 4:** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos;¹⁸

¹⁶ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/> .

¹⁷ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/> .

¹⁸ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/> .



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- **Objetivo 5:** Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas,¹⁹ y
- **Objetivo 13:** Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.²⁰

Para referencia directa se incluye el esquema siguiente, con cada una de las metas que se contribuye a cumplir con la materialización de la presente iniciativa:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

¹⁹ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>.

²⁰ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Las modificaciones planteadas, buscan fortalecer a la niñez en sus habilidades y destrezas con la visión de que sean personas adultas con una amplia posibilidad de contribuir a su entorno con acciones positivas, dando como resultado un círculo de bienestar para todos.

Esto, se alinea completamente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales, tienen el firme propósito de construir un mundo mejor, donde todas las personas sean iguales y tengan acceso a un pleno desarrollo dentro de los ámbitos personal, familiar, profesional y colectivo, respectivamente.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit²¹

Ahora, explicaremos la vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional, instrumento que establece el marco de acción que se tiene como Poder Legislativo, contemplando las problemáticas más importantes en Nayarit, relacionando una línea de acción para contribuir a eliminar dicha situación o convertirla en algo positivo.

Concretamente, el Eje de la Agenda Legislativa orienta las acciones parlamentarias, para que así, las reformas que sean propuestas tengan una misma visión, mejorar la vida de todos los nayaritas.

En el caso que nos ocupa, las adecuaciones normativas tienen relación con la línea de acción que destaca las reformas en materia de desarrollo integral de la niñez, y como ejemplo se agrega el esquema siguiente:

²¹ Vinculación directa con el Eje 1 de Agenda Legislativa, consultable en la página 186 del PDI. Para revisar el documento se podrá acceder al enlace siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso.

Todos los sectores sociales son importantes para Nayarit, pero, el infantil todavía tiene una mayor relevancia en cada acción pública, debido a que son las generaciones más pequeñas quienes terminarán convirtiéndose en los adultos que tomen las decisiones de nuestra Entidad, de ahí, la trascendencia de proponer reformas en su beneficio.

Vinculación de la iniciativa con la Declaración de Principios del Partido del Trabajo²²

Bajo este mismo enfoque, tenemos a la Declaración de Principios del Partido del Trabajo, instituto político del cual se tiene la representación dentro del Congreso, por lo cual, sus bases forman parte de las acciones que desde la máxima tribuna se proponen.

La niñez y su pleno desarrollo, sin duda, forman parte de la visión integradora del Partido del Trabajo, resultando importante el gráfico que muestra la relación de la propuesta con uno de los instrumentos más importantes para la vida política de dicha organización:

²² Consultable en: http://partidodeltrabajo.org.mx/2017/wp-content/uploads/2018/09/declara_principios_pt.pdf.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



Fuente: Elaboración propia con información de la Declaración de Principios del Partido del Trabajo.

Finalmente, con independencia de las vinculaciones realizadas, el análisis y la investigación, no existe la menor duda de que la niñez nayarita necesita de la unión de esfuerzos para garantizarles un presente y futuro mejores, y para esto, tanto la escritura de material literario infantil como el fomento de una cultura de la lectura en las niñas y los niños, son ejes rectores de una calidad de vida que les asegurará un desarrollo pleno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura y la Ley de Educación, ambas del Estado de Nayarit, en materia de fomento de los libros y de la lectura infantil**, en los términos siguientes:



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE FOMENTO PARA LA CREACIÓN DE LIBROS Y LA LECTURA DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones IX, X y XI del artículo 3, las fracciones IX y X del artículo 5; y se **adicionan** la fracción XII al artículo 3, la fracción XI al artículo 5 y un segundo párrafo al artículo 28, todos de la Ley de Fomento para la Creación de Libros y la Lectura del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la VIII. ...

IX. Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes posean algún tipo de discapacidad;

X. Establecer programas de apoyo e incentivo a quienes tengan el interés y/o vocación por escribir;

XI. Entrega de becas, premios y estímulos a escritores destacados, y

XII. Promover, incentivar, apoyar y fomentar la escritura de libros infantiles enfocados en temas como educación socioemocional, finanzas personales, el emprendimiento como una herramienta para el desarrollo económico, la importancia de una sociedad inclusiva y todos los que contribuyan a fortalecer de manera positiva el pleno desarrollo de la niñez.

Artículo 5. ...



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

I. a la VIII. ...

IX. Promover que las autoridades del ámbito municipal aporten lo conducente para la actualización y mantenimiento de los acervos, edificios, equipamiento informático, capacitación y salarios de quienes laboran en las bibliotecas municipales a efecto de garantizar un servicio de calidad a los usuarios;

X. **Suscribir convenios de colaboración con la finalidad de impulsar la escritura de libros infantiles que contribuyan a fortalecer de manera positiva el pleno desarrollo de la niñez nayarita, y**

XI. **Cualquier otra medida conducente al fomento para la creación de libros y la lectura.**

...

Artículo 28. ...

Además, dentro de la selección de libros deberá incluirse aquel material que hable sobre temas infantiles enfocados en la educación socioemocional, las finanzas personales, el emprendimiento como una herramienta para el desarrollo económico, la importancia de una sociedad inclusiva y todos los que contribuyan a fortalecer de manera positiva el pleno desarrollo de la niñez en Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, COCYTEN, para su conocimiento y efectos conducentes.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones IX y X del artículo 67 y las fracciones XIII y XIV del artículo 67 Bis; y se **adicionan** la fracción XI al artículo 67 y la fracción XV al artículo 67 Bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Fomentarán la educación sobre el cuidado y protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico, así como la prevención del cambio climático, a efecto de que el crecimiento económico y social se realice en armonía con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

X.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria, y

XI.- Promoverán, incentivarán, apoyarán y fomentarán la lectura de libros infantiles enfocados a temas como la educación socioemocional, las finanzas personales, el emprendimiento como una herramienta para el desarrollo



TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

económico, la importancia de una sociedad inclusiva y todos los que contribuyan a fortalecer de manera positiva el pleno desarrollo de la niñez.

ARTÍCULO 67 Bis.- ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Incluir en la educación especial la orientación a las madres y padres o tutores, así como también a las maestras o los maestros y personal de las escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación;

XIV.- Promover acciones para recuperar o dar continuidad a los planes y programas educativos, en caso de desastres naturales o contingencia sanitaria, y

XV.- Llevar a cabo actividades que fomenten una cultura de la lectura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

Tania Montenegro
DIPUTADA TANIA MONTENEGRO IBARRA



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA



DIP. SUJEY NUNGARAY



DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, en materia de protección a las madres estudiantes y sus hijos e hijas**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación, tiene un papel fundamental para que una sociedad logre su máximo desarrollo, pues a través de esta, se comparten los valores para formar personas con una alta responsabilidad social.

Por ello, se reconoce una estructura normativa y diversas políticas públicas que buscan mejorar y garantizar el derecho a la educación de todas las personas.

De manera particular, el desarrollo educativo durante la primera infancia representa un valor esencial dentro de la formación de las niñas y los niños, pues en esta etapa se forjan los principios personales y familiares que los acompañarán durante toda su vida.



DIP. SUJEY NUNGARAY



La primera infancia, es el periodo de vida que va desde el nacimiento hasta los cinco años de edad, constituyendo una etapa importante para el crecimiento donde el cerebro de desarrolla notablemente.¹

Durante este ciclo de vida, se tiene la oportunidad de ayudar a las niñas y los niños para que alcancen su pleno potencial, mediante la atención de la salud, alimentación, protección, seguridad y principalmente, el desarrollo educativo que les garantizará un crecimiento acorde a sus condiciones.²

Ahora bien, ser madre o padre es una de las actividades más importantes en México, en Nayarit y en el mundo, no obstante, existen circunstancias que impiden que las madres tengan tiempo suficiente para atender a sus hijas e hijos, y a la vez, desarrollarse personal y profesionalmente.

Es así, que la UNICEF ha exhortado a los diferentes gobiernos para que implementen políticas públicas que aseguren la integración familiar, pues esta, representa el núcleo esencial de todas las sociedades, por lo que, es indispensable que se implementen acciones como:³

Licencia parental remunerada, disponible para la madre y para el padre.

Espacios y pausas para la lactancia materna para las madres que se reincorporan al trabajo.

Servicios de atención a los niños que sean accesibles, asequibles y de calidad.

Subsidios para ayudar a las familias con hijos.

Sin duda, este tipo de medidas permiten generar alternativas a diversas situaciones que impiden la integración familiar y sobre todo, estar pendiente de las necesidades de las niñas y los niños en la primera infancia.

¹ Consultable en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/PrimerInfancia.pdf> .

² Consultable en: <https://www.unicef.org/es/desarrollo-en-la-primera-infancia> .

³ Consultable en: <https://www.unicef.org/es/la-primera-infancia-importa> .



DIP. SUJEY NUNGARAY



En el caso particular, la propuesta busca realizar adecuaciones a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, con el objetivo de generar condiciones para que las hijas y los hijos de las madres estudiantes, trabajadoras o que hayan sufrido violencia intrafamiliar, tengan prioridad para integrarse a los Centros de Atención Infantil, y con ello, asegurar el desarrollo pleno de las madres, así como, de las niñas y los niños.

En efecto, las madres estudiantes y trabajadoras se enfrentan a una serie de problemas que limitan su desarrollo personal y profesional, principalmente, cuando tienen la responsabilidad del cuidado de sus hijas e hijos, por lo que, se vuelve necesario generar condiciones que les otorgue una posibilidad real para seguir creciendo desde cualquier espacio en el que se encuentren.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año 2022 en México residían 56 millones de mujeres de 12 años o más, de las cuales, el 67%, es decir, 38 millones de mujeres eran madres, mismas que presentan el grado de escolaridad siguiente:⁴

MADRES DE 12 AÑOS Y MÁS POR NIVEL DE ESCOLARIDAD SEGÚN SITUACIÓN CONYUGAL, 2022
 (Distribución porcentual)



⁴ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_10Mayo23.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY

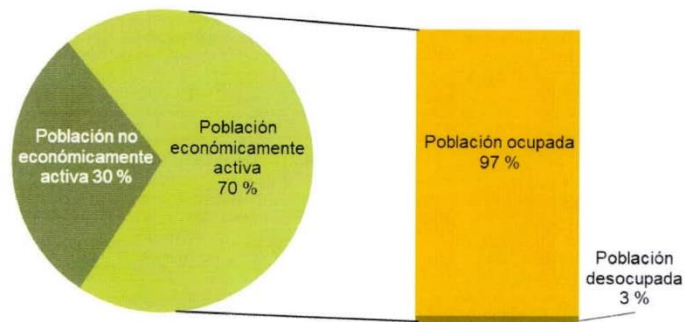


De esta gráfica, es posible identificar que solamente el 40% de las madres solteras contaba con algún grado de educación media superior y superior, siendo importante que generemos condiciones para que las madres solteras puedan concluir con sus estudios, o seguir con su actividad laboral, y a la par, salvaguardar el desarrollo de las niñas y los niños.

Otra las situaciones que dificultan el desarrollo de las madres, se centra en aquellas que por su actividad laboral se les complica estar al pendiente de sus hijas e hijos, al tener la necesidad de obtener un ingreso económico para atender sus necesidades.

Sobre este tema, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondiente al Cuarto Trimestre de 2022,⁵ presenta la información siguiente:

MADRES SOLTERAS POR CONDICIÓN DE ACTIVIDAD ECONÓMICA Y CONDICIÓN DE OCUPACIÓN, 2022
 (Distribución porcentual)



Los datos señalados, nos permiten visualizar los distintos escenarios a los que deben enfrentarse las madres con alguna actividad laboral o en su calidad de

⁵ Para más información es posible consultar: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_n_notas_tecnicas_trim4_2022.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



estudiantes, mismas, que en ocasiones puede ubicarlas en situaciones de vulnerabilidad, y en consecuencia, afectar el desarrollo integral de sus hijas e hijos.

Para atender estos problemas, se han diseñado diversos espacios educativos que tienen como objetivos el salvaguardar el interés superior de la niñez otorgándoles lugares para que tengan un desarrollo completo durante su primera infancia, así como, una ventana de oportunidad para que las madres puedan cumplir con sus actividades educativas y profesionales, que garantice su crecimiento y el de sus hijos.

Dentro de estas alternativas, se encuentran los Centros de Atención Infantil, mismas que se conciben como instituciones, públicas o privadas, que atienden y promueven el desarrollo integral de la niñez, mediante la impartición de educación inicial, buscando hacer efectivos los derechos de las niñas y los niños en primera infancia.⁶

En Nayarit, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil,⁷ es un ordenamiento que regula las bases para la creación, la administración y funcionamiento de los Centros de Atención Infantil, priorizando la seguridad, salud y protección de las niñas y los niños.

Esta legislación, contiene cada una de las reglas que regirán la prestación de este servicio, por lo que, se vuelve de interés general el revisarla para identificar aquellos espacios de oportunidad que puedan servir para mejorar la prestación de las funciones con una excelente calidad.

⁶ Consultable en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/centro_de_desarrollo_infantil_organized.pdf.

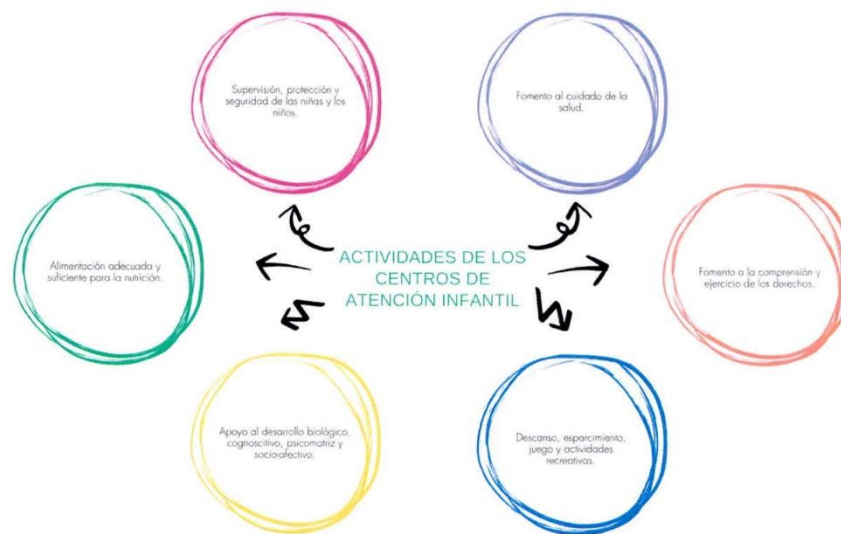
⁷ Artículo 1 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/prestacion_servicios_atencion_cuidado_desarrollo_integral_infantil_nayarit_ley_de.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Además de lo anterior, se contemplan una serie de actividades⁸ que representan el eje sobre el cual girará la prestación de los servicios en los Centros de Atención Infantil, siendo los principales:



Estas actividades, tienen como objetivo principal el desarrollo integral de las niñas y los niños que asistan a los Centros de Atención Infantil, por lo que, estos espacios se vuelven esenciales para garantizar los derechos de la niñez en la primera infancia.

Sin embargo, existen una serie de situaciones que limitan⁹ los servicios de estos centros educativos, donde particularmente se identifican los siguientes:

- Oferta pública y privada limitada;

⁸ Artículo 9 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit.

⁹ Para conocer más sobre las problemáticas en materia de Centros de Atención Infantil, es posible consultar: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/pei_diagnostico.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



- Esquemas de educación inicial no compatibles entre instituciones;
- Costo que se genera por la prestación del servicio, y
- Desigualdad de oportunidades en el ingreso a los centros.

Los problemas señalados, representan una serie de obstáculos tanto para las madres, como para las niñas y los niños, por ello, es que presento esta iniciativa, que busca acabar con la desigualdad en las oportunidades de ingreso a los Centros de Atención Infantil, principalmente, en favor de las madres estudiantes, trabajadoras y de aquellas que hayan sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar.

Las propuestas contenidas en este proyecto, encuentran como principal referencia a la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México,¹⁰ misma que establece:

ARTÍCULO 27.- Los CACI para admitir a un niño o niña, deberán suscribir una carta compromiso con el padre, madre, tutor, o quien ejerza la patria potestad o guarda y custodia sobre el niño o la niña, en el cual se fijarán entre otras circunstancias, el horario al que quedará sujeta la prestación del servicio, la persona o personas autorizadas para recoger al niño o niña, la tolerancia para su entrada y salida y, en su caso, el costo del servicio.

Asimismo, **tendrán prioridad** para la **admisión** en los CACI las hijas e hijos:

I. **De madres entre 12 y 22 años 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;**

II. **De madres víctimas de violencia intrafamiliar;**

III. **De madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales;**

IV. a la VI. ...

...

Énfasis añadido

¹⁰ Consultable en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html> .



DIP. SUJEY NUNGARAY



La disposición referida, sirve de sustento para las modificaciones que se proponen, pues representan una oportunidad para salvaguardar los derechos de la niñez y otorgarle una oportunidad para que las madres puedan desenvolverse en los ámbitos personal y profesional.

La propuesta planteada, amerita un estudio particular,¹¹ para determinar si se genera un trato desigual, respecto a las personas o grupos sobre los cuales tendrá efectos legales, siendo fundamental justificar que se trata de una medida para alcanzar una igualdad de hecho y por tanto, que es una regla proporcional.

En el desarrollo de la exposición de motivos, se ha dejado claro que las mujeres viven un escenario de desigualdad que debe ser erradicado, mediante planteamientos legislativos que les permita tener una vida digna y que sea acorde a sus necesidades.

Por ello, establecer como prioridad el acceso a los Centros de Atención Infantil a las hijas e hijos de las madres estudiantes, que hayan sido víctimas de violencia o que requieran el servicio por motivos laborales, se constituye esencialmente como una acción afirmativa en beneficio de las mujeres, así como, una herramienta de carácter temporal para acabar con la desventaja social que se vive en México y en Nayarit.

Lo anterior, pues cada uno de los supuestos planteados representa un escenario de desigualdad para las mujeres, por lo que, es necesario proponer ideas para combatirlos, atendiendo siempre una finalidad justificada y proporcional, siendo algunos elementos a considerar los siguientes:

¹¹ Los argumentos pueden identificarse en la Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 215/2020, de fecha 14 de febrero de 2022, consultable en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272995>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Supuesto	Justificación
<p>Establecer que tendrán prioridad para la admisión a los Centros de Atención Infantil las hijas e hijos de madres entre 12 y 22 años con 11 meses, de edad, que acrediten estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del Sistema Educativo Nacional.</p>	<p>La finalidad de la medida es legítima y busca cerrar la brecha educativa de las mujeres, mitigando una causa de deserción escolar, ya que tener una hija o hijo cuando se esté en edad escolar, afecta desproporcionadamente a las mujeres, niñas y adolescentes, quienes se ven orilladas a abandonar sus estudios en mucho mayor medida que los hombres.</p> <p>Sin duda, el embarazo adolescente constituye un problema social y económico en México, pues las mujeres que lo viven, por lo general interrumpen su educación, dificultando su inserción al mercado laboral para conseguir un trabajo estable y decente, manteniéndolas en una situación económica precaria.</p>
<p>Regular que será una prioridad para la admisión en los Centros de Atención Infantil considerar a las hijas e hijos de madres víctimas de violencia intrafamiliar.</p>	<p>Esta medida es legítima, ya que se centra en brindar un apoyo a un sector de la población desproporcionadamente afectado por la violencia intrafamiliar.</p> <p>En efecto, el establecer estas medidas constituye una obligación de todos los</p>



DIP. SUJEY NUNGARAY



	órdenes de gobierno, cuya finalidad es romper los ciclos de violencia que históricamente se han vivido.
Instituir la preferencia de admisión a las hijas e hijos de madres solteras que requieran la atención por motivos laborales.	Se busca ampliar las oportunidades laborales de las madres solteras que trabajan, pues es evidente la disparidad que existe entre hombres y mujeres en este espacio, siendo importante impulsar medidas que mitiguen los obstáculos que impidan a las madres solteras incorporarse al mercado laboral, debido a las cargas desproporcionadas que enfrentan en cuanto al cuidado de sus hijos e hijas, y particularmente, respecto a lo complicado en el acceso al servicio de cuidado y educación.

En conjunto, estas medidas legislativas representan acciones afirmativas para acabar con las condiciones y realidades que afectan a las mujeres en México y en Nayarit, por tanto, existe una razonabilidad y proporcionalidad en su regulación.

Lo anterior, ya que se busca fortalecer las oportunidades educativas, integrales y económicas de las madres, mismas que tendrán un efecto importante en sus vidas y por tanto, en la de sus hijos e hijas, al establecer criterios de prioridad que tomen en cuenta las mayores dificultades para la crianza, pues son estas, las que justifican la existencia de los Centros de Atención Infantil.

La propuesta planteada, tiene la finalidad de fortalecer los vínculos familiares a través del apoyo a las madres que son trabajadoras, estudiantes, solteras o que



DIP. SUJEY NUNGARAY



sean o hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar, con esto, se involucran de forma paralela dos políticas públicas, la protección de los derechos de las mujeres y el apoyo a la niñez, brindando los cuidados y las atenciones que necesitan.

De manera específica, los objetivos son los siguientes:

- Reconocer la admisión prioritaria en los Centros de Atención Infantil a las hijas e hijos de madres entre 12 y 22 años con 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos, y
- También, les aplicará el mismo beneficio a las madres que sean víctimas de violencia intrafamiliar, así como, a madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales.

Para referencia directa de las modificaciones, se incluye el cuadro comparativo correspondiente:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Capítulo VI	
Servicios y Medidas de Seguridad en los Centros de Atención	
Artículo 32.- Los Centros de Atención para admitir a un niño, deberán suscribir una carta compromiso con los padres, el tutor, quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia del niño o la persona responsable de su cuidado y crianza, en la cual se fijarán entre otras circunstancias, la responsabilidad del	Artículo 32.- ...



DIP. SUJEY NUNGARAY



<p>prestador del servicio de cuidar al niño de conformidad con lo que establece esta Ley.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Tendrán prioridad para la admisión a los Centros de Atención las hijas e hijos:</p> <p>I. De madres entre 12 y 22 años con 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;</p> <p>II. De madres víctimas de violencia intrafamiliar, y</p> <p>III. De madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales.</p>
<p>TRANSITORIO</p>	
<p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	

Como se advierte del cuadro anterior, las modificaciones serían a la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, buscando que los Centros de Atención Infantil enfoquen sus servicios a las mujeres que se encuentran en estado de vulnerabilidad.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Además, la niñez nayarita se verá beneficiada con una atención prioritaria a sus necesidades, porque, no olvidemos que las generaciones más jóvenes son quienes vendrán a contribuir de manera directa en el desarrollo del Estado.

Por todo esto, cobra relevancia el acompañamiento generado de forma institucional al proyecto, por ejemplo, con los documentos que forman la base para las políticas gubernamentales, mismos que son enlistados a continuación:

- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas;
- El Plan de Desarrollo Institucional del Honorable Congreso del Estado, y
- La Plataforma Electoral del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Nayarit.

Cada uno de estos documentos, conserva su propia estructura, naturaleza y finalidad, sin embargo, tienen una misma visión, coadyuvar en la construcción de una mejor sociedad por medio de los espacios de representación política.

Por consiguiente, se incluye cada una de las vinculaciones a estos instrumentos referidos, donde se hace un resumen de los puntos relacionados con las modificaciones legales que se están proponiendo.

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, ONU

A nivel internacional, contamos con herramientas que establecen un marco de acción para las políticas de los diversos países, logrando que, las personas de todo el mundo cuenten con la garantía de un pleno desarrollo.



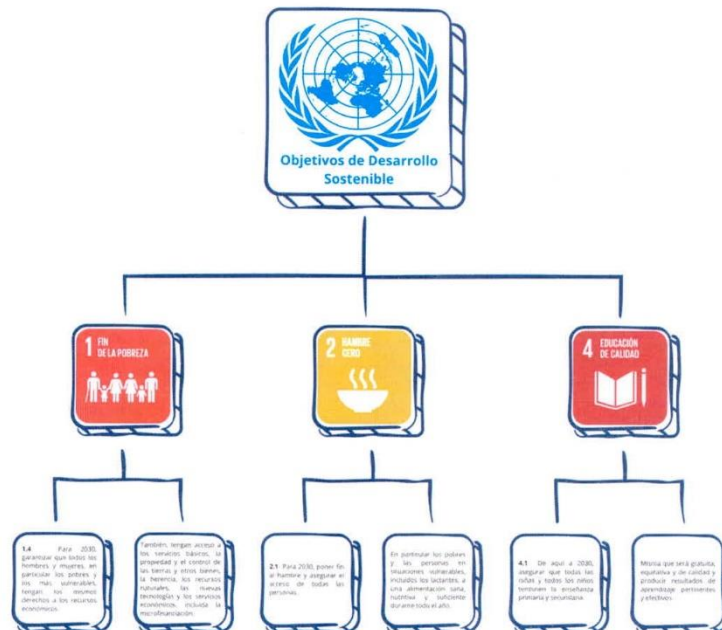
DIP. SUJEY NUNGARAY



Bajo este contexto, la Organización de las Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible promueve la erradicación de la pobreza, el fomento al cuidado del medio ambiente, la construcción de instituciones sólidas, la consolidación de una verdadera igualdad entre los géneros y la incorporación de las políticas que ayuden a un desarrollo equitativo de todos los sectores.

Por ello, la premisa central es “no dejar a nadie atrás”, lo que significa que todas las acciones tendrán que buscar la viabilidad para que los grupos vulnerables dejen de tener esa característica.

Para la iniciativa que nos ocupa, los Objetivos que se vinculan son los que se explican en el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.



DIP. SUJEY NUNGARAY

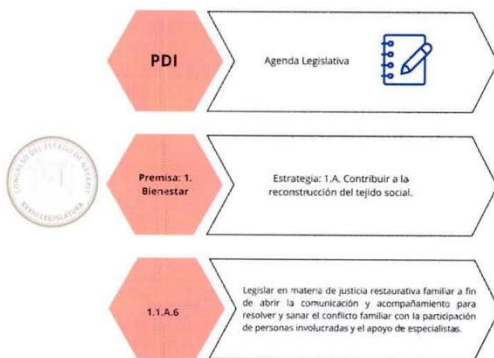


Si bien, todos los Objetivos están encaminados a una visión integradora de la sociedad, el fin de la pobreza, el hambre cero y la igualdad de género, son causas que se encuentran representadas en las modificaciones legales planteadas, de ahí, su importancia para el proyecto y para el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas y los niños en Nayarit.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit¹²

De forma institucional, quienes formamos parte de la Trigésima Tercera Legislatura tenemos el compromiso de contribuir con el cumplimiento de las líneas de acción incluidas en uno de los Ejes Rectores del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso, particularmente, en la Agenda Legislativa.

Razón por la cual, se vincula la iniciativa al contenido del PDI como ese documento que concentra el análisis de los temas más importantes para la sociedad, por esto, se incluye el gráfico que nos señala dicha vinculación de manera puntual:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado.

¹² Página 184 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



El PDI, es sin duda alguna es la base de muchas acciones que el Poder Legislativo impulsa, y como Diputadas y Diputados debemos compartir esa visión institucional que fortalezca el trabajo parlamentario.

Vinculación de la Iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit 2021-2024¹³

En este orden de ideas, el trabajo legislativo se encuentra relacionado con el instituto político que representamos dentro del Congreso, de ahí que, no dejamos fuera a la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

El documento antes referido, contempla directrices de las políticas gubernamentales que podrán aplicarse desde el ejercicio de las facultades competentes, considerando que, el compromiso con nuestro Estado y país está vinculado con el amor a esta tierra y con las aportaciones que realicemos al crecimiento social.

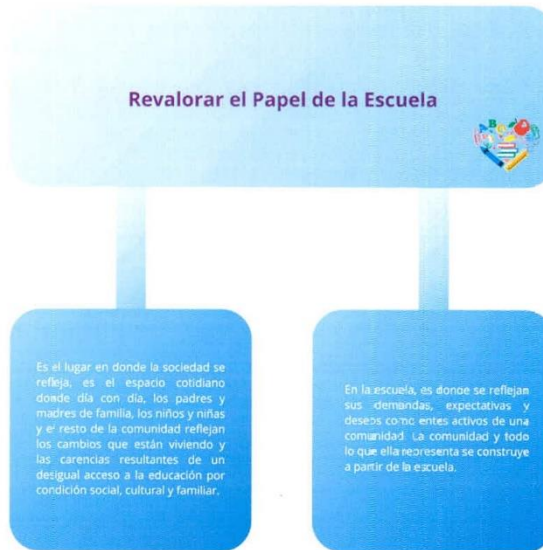
Luego entonces, los valores que sustentan la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit son la libertad y la justicia, aunados a una nueva forma de hacer gobierno, tomando en cuenta la visión de un gobierno responsable y la consolidación de los Municipios dentro de una correcta división de poderes.

Ahora bien, las mujeres y la niñez tienen un lugar importante en toda esta construcción social que como partido político buscamos fomentar, para ello, se incluye la relación directa con la Plataforma y el proyecto de reforma de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit:

¹³ Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza, consultable en: https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN_PlataformaElectoral.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

En resumen, uno de los núcleos más importantes para un pleno desarrollo social es la familia, entendida desde las diferentes concepciones que tenemos hoy en día, y para las mujeres que se encuentran en situaciones vulnerables o que simplemente les genera un esfuerzo mayor educar y cuidar a sus hijas e hijos, necesitamos impulsar las modificaciones legales que representen un apoyo real a su vida cotidiana, y el proyecto contenido en la iniciativa, sin lugar a dudas, marcará una diferencia significativa para muchas mujeres de Nayarit.

Por las consideraciones anteriores, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, en materia de protección a las madres estudiantes y sus hijos e hijas**, en los términos siguientes:



DIP. SUJEY NUNGARAY



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **adiciona** un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 32 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

Tendrán prioridad para la admisión a los Centros de Atención las hijas e hijos:

I. De madres entre 12 y 22 años con 11 meses de edad, que comprueben estar inscritas en los niveles básico, medio superior o superior del sistema educativo nacional y que por asistir a la escuela no puedan proporcionar la atención y cuidados necesarios a sus hijas e hijos;

II. De madres víctimas de violencia intrafamiliar, y

III. De madres solteras que requieran la atención de su niña o niño por motivos laborales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE



DIPUTADA JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y POLÍTICAS PÚBLICAS



DIP. SUJEY NUNGARAY



DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de prohibición de reproducción de material musical que promueva la violencia o haga apología al delito**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad, es considerada un derecho humano que busca establecer las mejores formas de trasladarse en una comunidad, con la finalidad de tener acceso a todos los servicios y, sobre todo, desplazarse para llevar a cabo las actividades cotidianas como ir al trabajo o a la escuela.

Mucho se habla de la movilidad sustentable como aquella que guarda una relación amigable con el medio ambiente, sin embargo, este enfoque tiene un elemento esencial que muchas veces dejamos de lado, la misma interacción que tienen las personas con los transportes que utilizan, el impacto de los tipos de vehículos y cuáles son las prácticas que estamos implementando para que la experiencia de moverte de un lugar a otro resulte positiva.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Bajo este último punto, se encuentra estructurada la presente iniciativa, con la premisa de que la mayoría de las personas utilizan un transporte público para realizar su vida diaria, lo que nos lleva a la reflexión de las experiencias que se pueden presentar al momento de abordar este servicio.

Luego entonces, de toda esa población que utiliza el servicio colectivo como medio de transporte, encontramos a las y los estudiantes, quienes muchas veces pasan un largo tiempo para llegar de sus casas a los centros escolares, por lo que es importante considerar a la movilidad desde un concepto más amplio, que involucre la experiencia completa de los traslados.

Por ello, la propuesta se centra en modificar la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit para prohibir que los operadores de vehículos de los servicios público y especial de transporte puedan llevar aparatos de sonido encendidos con un volumen mayor a 60 decibeles, esto con el propósito de que les permita escuchar el timbre y las diversas indicaciones de las personas usuarias, así como, de la circulación del tránsito.

Asimismo, se busca prohibir la transmisión o reproducción de material discográfico musical que promueva una cultura de violencia o haga apología al delito, con la finalidad de que viajar en transporte público se vuelva una experiencia segura y se desarrolle en un ambiente de respeto a todas las personas.

La regulación propuesta, aplicará para la protección de toda la ciudadanía, pero, resulta importante destacar que existen grupos vulnerables que requieren de la movilidad a través de los servicios públicos ofertados, como en el caso de la comunidad estudiantil, para quienes fue estructurada esta reforma.

Como parte de un análisis constitucional del derecho a la movilidad, resulta conveniente señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho dentro del marco de los principios de la accesibilidad,



DIP. SUJEY NUNGARAY



eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y desde luego, contemplando condiciones de seguridad vial.¹

A partir de ese reconocimiento, se estructura todo un sistema legal que busca garantizar dicho derecho, estableciendo las condiciones, elementos y políticas que apoyarán la materialización en la vida de todas las personas.

Así pues, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial contempla las bases para la política de movilidad y seguridad vial a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano, priorizando el desplazamiento de los grupos en situación de vulnerabilidad.²

Dentro de la legislación local, el instrumento encargado de establecer las bases de las políticas de movilidad es la Ley de Movilidad del Estado,³ la cual, es materia de las modificaciones planteadas.

Desde el punto de vista de desarrollo urbano y movilidad, tenemos muchas cosas por hacer, y cuando esto lo vinculamos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes usuarios del transporte público, es un foco de atención urgente para la implementación de traslados seguros y eficientes.

A nivel nacional, la cantidad de estudiantes que usan transporte público aumenta con la edad, un factor corresponde a que en las primeras etapas escolares las escuelas son más cercanas a los hogares, o también, cuando son menores algún miembro de sus familias los llevan personalmente a los planteles.

¹ Penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Fracción I del artículo 1 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

³ Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/Movilidad_del_Estado_de_Nayarit_ley_de.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



El Censo de Población y Vivienda 2020⁴ indicó que en promedio el 25% de los estudiantes del país, lo que equivale a casi 8 millones, utiliza algún tipo de transporte público para llegar a la escuela, razón por la cual, se vuelve elemental establecer mecanismos para generar una movilidad libre de violencia y en entornos seguros.

De manera específica, los objetivos centrales de la iniciativa son los siguientes:

- Prohibir que los operadores de vehículos de los servicios público y especial de transporte lleven aparatos de sonido encendidos con un volumen mayor a 60 decibeles, y
- Prohibir el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito.

Para referencia directa de las modificaciones, se incluye el cuadro comparativo correspondiente:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS SUJETOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO	
CAPÍTULO I DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS	
Artículo 402. Los operadores de vehículos de los servicios público y especial de transporte, tendrán prohibido lo siguiente:	Artículo 402. ...

⁴ Información consultable en: <https://imco.org.mx/clases-presenciales-y-movilidad/>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



<p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Realizar, alentar, permitir y participar en conductas que constituyan violencia contra las mujeres y niñas, y</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>XII. Las demás que les establezca esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Realizar, alentar, permitir y participar en conductas que constituyan violencia contra las mujeres y niñas;</p> <p>XII. Llevar aparatos de sonido encendidos con un volumen mayor a 60 decibeles, esto con el propósito de que le permita escuchar el timbre y las diversas indicaciones de los usuarios, así como, de la circulación del tránsito, quedando prohibido el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito, y</p> <p>XIII. Las demás que les establezca esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.</p>
TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>	
<p>SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.</p>	
<p>TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.</p>	



DIP. SUJEY NUNGARAY



Como antecedente de la propuesta, el Estado de Baja California regula en su Ley de Movilidad Sustentable y Transporte⁵ que los operadores del transporte público no puedan transmitir o reproducir material musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Acción de Inconstitucionalidad 194/2020 reconoció la validez de dicha limitación, considerándose necesario incluir algunos razonamientos de la Sentencia, mismos que respaldan la importancia y trascendencia de la iniciativa.

Análisis Constitucional de la SCJN

En la Sentencia, por medio de la cual resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 194/2020 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que el Estado tiene la obligación de promover valores, actitudes y comportamientos, que puedan incentivar relaciones sociales basadas en los principios de libertad, igualdad y respeto a los derechos de todas las personas.

Lo anterior, con independencia de que los servicios de transporte público sean prestados a través de concesiones, permisos o autorizaciones tanto a personas físicas como morales, debido a que, inevitablemente el Estado conserva la obligación de regular otros aspectos como la calidad del servicio y el orden, estableciendo los mecanismos que fomenten una cultura de paz y no violencia.

Por lo tanto, la acción parlamentaria que llevó a regular la restricción de reproducir música o cualquier material discográfico en el transporte público que promueva la violencia y/o alabe, justifique o defienda la comisión de actos delictivos, debe

⁵ Consultable en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20240216_LEYMOVILIDAD.PDF.



DIP. SUJEY NUNGARAY



considerarse una medida legislativa idónea, toda vez que contribuye a la protección de la moral y del orden público.

En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizó las impugnaciones presentadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, determinando la validez de la porción normativa que prohíbe a los operadores del transporte público el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología del delito.

En suma, la medida se considera clara, idónea, necesaria y proporcional, debido a que la reproducción de dicho material de forma recurrente normaliza distintos tipos de violencia como la física, de género, racial, religiosa, por origen étnico, por orientación sexual, entre otras, mismas que, al no tener ningún tipo de justificación son consideradas intrínsecamente inmorales.⁶

Por otro lado, la iniciativa busca generar una interesante reflexión sobre lo importante que resulta el trayecto de las y los estudiantes de sus casas a las escuelas, tiempo en el cual siguen en formación constante, en tal virtud, se incluye el apartado que se muestra a continuación:

El transporte público y su influencia en la formación de las y los jóvenes

La educación, la podemos definir como el proceso por medio del cual una persona es influenciada, por ello, se determina que el concepto de educación incluye todos aquellos estímulos que recibe una persona de otra y repercuten en su vida personal y comunitaria, haciendo posible el desarrollo de la capacidad de incorporar *“nuevos conocimientos para su aplicación posterior”* en beneficio propio y de la comunidad

⁶ Para mayor información sobre el tema, se podrán consultar los enlaces siguientes:
<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7260>
y
https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/KzIHQYkBvbG1RDkaj-Vh/%22Términos%20simples%22.



DIP. SUJEY NUNGARAY



a la que pertenece, de esta forma, podemos hablar de tipos de educación⁷ los que se integran en la tabla siguiente:

TIPOS DE EDUCACIÓN	
Formal	Corresponde a la que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.
No formal	Se refiere a que se ofrece con el objetivo de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema oficial o escolar.
Informal	Significa todo aquel conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

De los tipos de educación, podemos identificar el carácter transformador que tiene para todas las personas, debido a que representa un medio fundamental para

⁷ Definición contemplada en el documento digital denominado "Asistencia y Movilidad Escolar" consultable en: <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2017/asismovescolar.pdf>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



adquirir, transmitir y acrecentar la cultura que se tiene, además, representa un proceso permanente al que se somete la ciudadanía en lo individual y en lo colectivo.

Por consiguiente, la movilidad dentro de un transporte público simboliza a la educación informal a la cual estamos sujetos permanentemente, pero en el caso de las y los jóvenes, el impacto resulta mayor.

Esta premisa, nos indica que el trayecto de los hogares hasta los centros escolares, influye en la formación, educación y visión de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



En consecuencia, las autoridades debemos de trabajar por facilitar espacios públicos seguros y políticas que promuevan una cultura cívica y de paz social, para que las generaciones más jóvenes terminen adoptando comportamientos más empáticos con el mundo que los rodea.

Además de todos los planteamientos, la propuesta tiene una fuerte vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo y la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit, los cuales, son descritos en los apartados siguientes:

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, ONU

Todos los días, organismos internacionales como la ONU impulsan acciones en beneficio de la vida sostenible, respetuosa y plena de toda la humanidad, de ahí nacen los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, mismos que hacen referencia a planteamientos muy concretos para dar solución a los grandes problemas que como sociedad enfrentamos.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Algunos de los temas considerados, son el fomento del respeto, la igualdad y la eliminación de la discriminación, abordados desde la perspectiva de cero violencia y erradicación de todas las prácticas sociales que puedan incitar a tener espacios hostiles y limitantes del pleno desarrollo de los derechos humanos.

De ahí, la vinculación directa de la presente iniciativa con los Objetivos en mención, puesto que los planteamientos vertidos en el estudio del tema, nos llevan por una visión social de reconstrucción de las formas de relacionarnos, incluso en los espacios públicos.

Luego entonces, promover la reducción de las desigualdades⁸ es una tarea de todos los días, de generar las condiciones para nuevas políticas públicas y una redirección de la cultura que ha prevalecido por mucho tiempo.

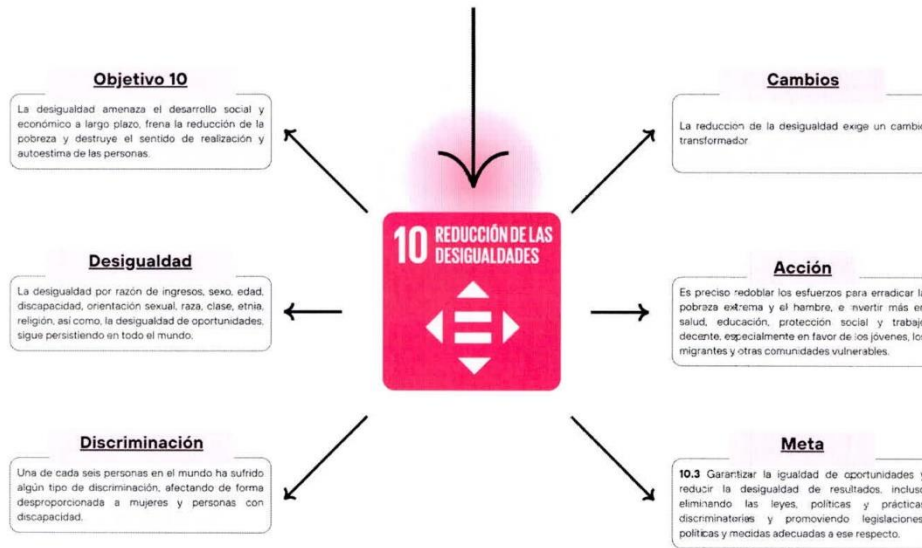
De manera particular, la iniciativa tiene una relación con el Objetivo número 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁹ y para mayor referencia se incluye el esquema siguiente:



⁸ Se agrega una imagen alusiva al tema, consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/wp-content/uploads/sites/3/2024/01/2309739_S_SDG_2023_infographics_10-10.pdf.
⁹ Para mayor información del tema consultar: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Fuente: Elaboración propia con información del Objetivo 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

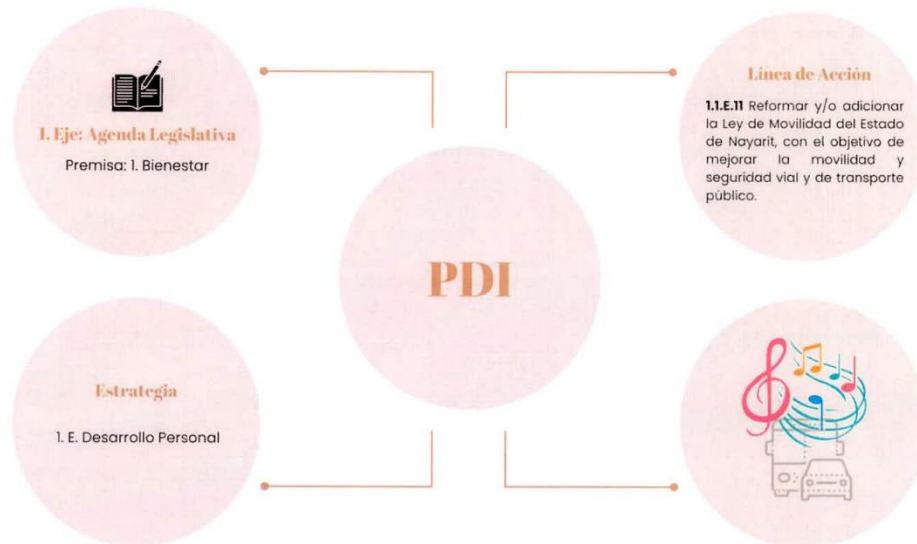
Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit¹⁰

El Plan de Desarrollo Institucional del Congreso, contiene las líneas de acción que debemos atender como Legisladoras y Legisladores, y en el caso de la iniciativa que nos ocupa la vinculación directa se señala en el diagrama que se muestra a continuación:

¹⁰ Página 191 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado.

Vinculación de la Iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit 2021-2024¹¹

La visión institucional y política, es parte de la propuesta y del trabajo que realizo al interior del Congreso, por ello, la vinculación con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza está relacionada con la imagen incluida como referencia:

¹¹ Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza, consultable en: https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN_PlataformaElectoral.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



**Plataforma
Electoral**

Mejora en la prestación de servicios públicos.

Gobierno eficiente.

Para su adecuado funcionamiento, la vida en sociedad requiere de un gobierno que vele y gestione los asuntos de interés público de la colectividad.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

Finalmente, debemos asegurarnos de que la movilidad sea un derecho garantizado desde la perspectiva de la seguridad, la cultura de paz y la responsabilidad moral que tenemos como actores públicos, para que así, los traslados a casa nos generen como madres y padres de familia, la confianza de que nuestras hijas e hijos llegarán con bien a nuestros hogares y que además, la influencia del transporte público será positiva para su formación.

Por las consideraciones anteriores, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de prohibición de reproducción de material musical que promueva la violencia o haga apología al delito**, en los términos siguientes:



DIP. SUJEY NUNGARAY



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** la fracción XII del artículo 402, y se **adiciona** la fracción XIII al artículo 402, todas de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 402. ...

I. a la X. ...

XI. Realizar, alentar, permitir y participar en conductas que constituyan violencia contra las mujeres y niñas;

XII. Llevar **aparatos de sonido encendidos con un volumen mayor a 60 decibeles, esto con el propósito de que le permita escuchar el timbre y las diversas indicaciones de los usuarios, así como, de la circulación del tránsito, quedando prohibido el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito, y**

XIII. Las demás que les establezca esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a la Secretaría de Movilidad del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.



DIP. SUJEY NUNGARAY



TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIPUTADA JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y POLÍTICAS PÚBLICAS



Tepic, Nayarit; a 04 de abril del 2024



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E .**

El que suscribe Diputado Francisco Piña Herrera, integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 21 fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración en su concepción natural se comprende como un proceso cuyo objeto es el de coordinar de manera eficaz y eficiente los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos con la máxima productividad¹, esta se puede desarrollar y clasificar en diversas ramas, dentro de los cuales se encuentra la administración en el ejercicio público.

En los Estados modernos, el ejercicio de la administración pública ha desarrollado un papel de primer orden, el cual ha sido enfocado en la capacidad de satisfacer las necesidades y demandas de la sociedad a través de la implementación del poder

¹ Instituto Nacional de Administración Pública, "La administración pública", Ciudad de México, México, 2015, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4519/8.pdf>

del Estado, en tal sentido, podríamos definir que la administración pública es el Estado en acción, el cual, a efecto de alcanzar sus objetivos y metas, se ha provisto de un cuerpo administrativo con funciones y características particulares según sus objetivos denominadas como “instituciones”.

La institucionalización es una alianza indispensable de la administración pública en la ejecución de sus funciones, a través de estos cuerpos articulados es que es posible la implementación de políticas públicas saludables.

No obstante, las instituciones como cualquier otro tipo de entes, tienden a ser vulnerables en casos específicos, en el particular de la esfera pública las prácticas corruptas tienden a ser recurrentes.

La corrupción podemos entenderla como el fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa²; esta práctica con eventualidad la desarrollan funcionarios públicos controlando actividades y decisiones que afectan de manera directa o indirecta a la comunidad.

En México, el problema de la corrupción ha sido un factor determinante en las últimas administraciones de quienes han gobernado, en el 2019, el Estado Mexicano ocupaba el puesto 138 de 180 en percepción de corrupción internacional, al respecto, la administración del gobierno federal actual ha impulsado a través de su Plan Nacional de Desarrollo en su primer objetivo meta 1 “*Política y Gobierno: Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad*”, tomando así por objetivo del actual mandatario disminuir la corrupción de los entes públicos en su periodo de gobierno.

En la actualidad, según datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) se considera que la corrupción es uno de los tres problemas

² Michael Rowland, “Visión contemporánea de la corrupción”, Buenos Aires, Argentina, 1998, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>

que más le preocupan a la ciudadanía mexicana. El INEGI afirma que la reincidencia de las prácticas corruptas se desarrolla en las siguientes instituciones públicas³:

POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS QUE CONSIDERA QUE OCURREN PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN DE MANERA MUY FRECUENTE Y FRECUENTE EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, 2021
 (porcentaje)



En ese panorama, en coordinación del Plan Nacional de Desarrollo, esta entidad federativa a través de sus tres poderes tienen la responsabilidad de incentivar acciones encaminadas al fortalecimiento de políticas públicas y de legislaciones en materia de anticorrupción.

Con lo que respecta a Nayarit, desde el 21 de diciembre de 2016 se cuenta con un Sistema Local Anticorrupción, que se encuentra previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a las bases que para tal efecto establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional

³ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), "Estadísticas a propósito del día internacional contra la corrupción", México, 6 de diciembre del 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_vsCorrup23.pdf

Anticorrupción. Sistema local que es regulado por la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit⁴.

El objeto de este Sistema Local Anticorrupción, es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, siendo una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, tal y como lo contempla el artículo 6 de la Ley.

Así, el Sistema Local Anticorrupción es un instrumento para frenar esta práctica, a través de la interacción sistemática entre autoridades y sociedad, fortaleciendo el diálogo constructivo en la toma de decisiones que tengan impacto en la elaboración de políticas públicas, en la búsqueda de controlar la impunidad, la arbitrariedad y toda conducta que propie la corrupción.

La Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit es una norma de orden público y de observancia general en el Estado, establece la integración y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción en nuestra entidad federativa, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Esta Ley, fue emitida en concordancia con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo lo que en el orden local corresponde a las autoridades en virtud de la competencia derivada de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General multicitada.

Es de subrayar que, el Sistema Local, se integra por:

- I. **Los integrantes del Comité Coordinador;**
- II. **El Comité de Participación Ciudadana;**

⁴ Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 21 de diciembre de 2016, visible en el siguiente link: https://procesolegislativo.congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/sesiones/EISrRChuV3_1485438757.pdf.

III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización, y

IV. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.⁵

De conformidad al Artículo 8 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local, mismo que, tendrá bajo su responsabilidad la promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, este Comité tiene por apoyo técnico a la Secretaría Ejecutiva, la cual es un organismo descentralizado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, presidida por un servidor público denominado "Secretario Técnico".

El Secretario Técnico es el responsable de ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, quién tiene entre sus funciones, la de actuar como Secretario del Comité Coordinador y elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en dicho ente colegiado.⁶

Ahora bien, el Secretario Técnico será nombrado por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva (integrado por los miembros del Comité Coordinador y presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana), por el voto favorable de cinco de sus miembros, para lo cual, durará en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser reelecto, para lo cual, el Presidente del Órgano de Gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, una terna de personas que cumplan con los requisitos para ser designado Secretario Técnico, siendo estos los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de dos años anteriores al día de la designación;

⁵ Artículo 7 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.
⁶ Artículo 35 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.

- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.⁷

Al respecto, el sentido de esta iniciativa considera que los requerimientos considerados para sus fracciones II y IV en comparación con los requisitos solicitados para diversos cargos públicos de índole similar se encuentran desproporcionados. Aunado a que los requisitos señalados en la fracción II,

⁷ Artículo 34 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.

relacionados con la experiencia en diversas materias afines a las relacionadas con las del Sistema Local Anticorrupción se encuentran subsumidos en la fracción IV puesto que también prevé el contar con experiencia y conocimientos relacionados con la materia que le permitan el desempeño de sus funciones.

Como referencia se señala que el artículo 207 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, prevé como requisito para ser Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, únicamente contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo; mientras que para ser Auditor Superior del Estado de Nayarit, si bien se requiere una experiencia de cinco años, no se requiere una antigüedad del título, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de ahí que, exigir una temporalidad de 10 años para contar con título profesional para ser Secretario Técnico, podría limitar el acceso al cargo de personas que si bien, no cuentan con dicha temporalidad en su título oficial, si cuenta con la preparación y capacidad para ello, y realizar una adecuada función en el cargo.

Por tanto, en relación a la fracción IV, consideramos que el parámetro de experiencia que se solicita a los aspirantes al cargo es desmedido con respecto al nivel de gobierno estatal, por esta causa, sugerimos modificar el nivel de antigüedad a tres años.

Por otra parte, considero pertinente promover a través de esta iniciativa la modificación del requisito de la residencia en el estado, en el cual se pueda aumentar a tres años al día de la designación, a fin de preservar que los ciudadanos aspirantes tengan un pleno conocimiento de la problemática política, social y jurídica de la entidad, además de privilegiar a profesionistas con arraigo.

Por otra parte, al observar la fracción V de la Ley en mención, se promueve la necesidad de no haber sido condenado por algún delito, a lo cual, surge la necesidad de reformar estas disposiciones a efecto de que no se restrinja la

posibilidad de pertenecer al cargo en cuestión, cuando las conductas por las cuales fueron sancionadas las personas aspirantes no son relacionadas con las funciones a desarrollar o si las sanciones impuestas ya fueron cumplidas, de lo contrario se desnaturalizaría el objeto de toda sanción, ya que incluso, esta disposición podría ocasionar una situación donde alguna persona haya compurgado la sanción y conforme a la disposición vigente sea estigmatizada por ello, aun y cuando la sanción no se encuentre vigente; afectando así la dignidad humana y no discriminación; sustituyendo la actual fracción por *"No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público"*.

Lo anterior, cobra sustento en distintos precedentes emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde señala que los requisitos para acceder a algún cargo público deben guardar deferencia al principio de no discriminación, tal y como fue resuelto en las Acciones de Inconstitucionalidad 107/2016, 86/2018, 50/2019, 111/2019, 106/2019, 108/2020, 118/2020, 50/2021, 62/2021, entre otras.

Asimismo, en la Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 62/2021, se hace referencia a que:

"(...) tales requisitos vulneran, entre otros, el derecho a la igualdad y no discriminación porque impiden en forma absoluta, injustificada y desproporcionada que las personas que fueron condenadas por un delito doloso o inhabilitadas como servidoras públicas puedan desempeñarse en esos cargos, sin tomar en cuenta si las conductas sancionadas se relacionan con las funciones a desarrollar o si las sanciones impuestas ya fueron cumplidas. (...)"

En el mismo sentido, en la Sentencia de la Acción de inconstitucionalidad 76/2022, el estudio de fondo concluye que:

"(...) El requisito para ocupar el cargo de titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, consistente en no haber sido sancionada o sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de

resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad transgrede el derecho de igualdad, ya que implica una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de empleo a desempeñar. (...)”.

Por tanto, a fin de que la fracción V del artículo 34 de la Ley, guarde armonía con los precedentes del Alto Tribunal, se purga el vicio de constitucionalidad a fin de que la condena y/o suspensión de derechos derivados de una causa penal o administrativa, la misma esté vigente o se encuentre compurgando, a fin de evitar la estigmatización y afectación a la dignidad humana, de personas cuya condena no se encuentra vigente o la misma ha sido cumplida.

Ahora bien, con respecto al artículo 18 referido, se establecen los lineamientos para elegir a las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, entre los cuales se establece que el Congreso del Estado deberá constituir una Comisión de Selección, integrada por nueve mexicanos, sin embargo, a la fecha no se prevé supuesto o forma alguna que permita remover del encargo a las personas miembros de esa Comisión de Selección por motivos justificados, lo que sin duda limita las consecuencias de los supuestos que pueden actualizarse en la realidad, y con ello, anula las posibilidades de tomarse medidas de remoción de cargo por los motivos procedentes que estime la autoridad competente, lo que sin duda, representa una laguna jurídica y con ello falta de certeza jurídica para la sociedad, que es la interesada en la implementación de un debido Sistema Local Anticorrupción.

Así, se tendrá posibilidad de que, por razones o motivos pertinentes que la autoridad competente determine, las personas miembros de la Comisión de Selección, puedan ser removidos del encargo.

Por ello, la presente iniciativa, tiene el objeto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, con la clara finalidad de reforzar y apoyar con esto el combate a la corrupción, un mal que afecta el desarrollo de nuestro Estado.



A fin de identificar la materia que se propone reformar y adicionar en la presente iniciativa, a continuación, se transcriben tales disposiciones:

Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit	
Texto vigente	Proyecto de decreto
<p>Artículo 18.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 18.- Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>...</p> <p>Además de los requisitos que exija la convocatoria, las personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales deberán ser publicadas en los portales oficiales de internet del Congreso del Estado y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en versiones públicas.</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá presentar denuncia ante el Congreso del Estado, cuando considere se actualiza alguno de los siguientes supuestos, mediante los cuales se podrá remover del cargo a las personas integrantes de la Comisión de Selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por alguna causa de responsabilidad administrativa, 2. Por sobrevenir una causa de inelegibilidad o idoneidad, o 3. Por la inasistencia consecutiva a dos sesiones de las contempla esta Ley, sin que medie causa legalmente justificada.
<p>Sin correlativo</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a la f) ...</p> <p>...</p>	<p>La remoción del cargo que en su caso se determine, previa garantía de audiencia que se efectúe ante la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Anticorrupción, será aprobada por mayoría de los miembros presentes en sesión del Congreso del Estado.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a la f) ...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 18 Bis.- Una vez conformado el Comité de Selección, este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a la persona Presidenta y Secretaria.</p> <p>Al realizar cambios en la Presidencia del Comité de Selección, se garantizará la alternancia de género.</p>



	<p>El Comité de Selección sesionará treinta días hábiles previo a la conclusión del nombramiento de cualquier integrante del Comité de Participación Ciudadana, para designar a la nueva persona integrante que lo sustituya.</p> <p>En caso de renuncia o remoción del cargo de alguna persona integrante del Comité de Participación Ciudadana, la Comisión de selección deberá sesionar en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a dicha renuncia o remoción.</p> <p>Las sesiones del Comité de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario al Congreso del Estado de Nayarit para realizar sus funciones.</p> <p>Las decisiones y acuerdos tomados por el Comité de Selección se enviarán e informarán a la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Anticorrupción del Congreso del Estado de Nayarit.</p>
<p>Artículo 34.- Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de dos años anteriores al día de la designación;</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de tres años anteriores al día de la designación;</p> <p>II. Se Deroga.</p>

<p>II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;</p>	
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;</p>	<p>IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;</p>
<p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;</p>	<p>V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p>
<p>VI. a la X. ...</p>	<p>VI. a la X. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.

UNICO.- Se **reforma** el párrafo primero del artículo 18; la fracción I, IV, y V del Artículo 34; se **adicionan** los párrafos tercero y cuarto y sus numerales 1, 2 y 3, así como un párrafo quinto al artículo 18 y, el artículo 18 Bis; y **se deroga** la fracción II del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Las **personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán **nombradas** conforme al siguiente procedimiento:

I. ...

a) y b) ...

...

Además de los requisitos que exija la convocatoria, las personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales deberán ser publicadas en los portales oficiales de internet del Congreso del Estado y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en versiones públicas.

Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá presentar denuncia ante el Congreso del Estado, cuando considere se actualiza alguno de los siguientes supuestos, mediante los cuales se podrá remover del cargo a las personas integrantes de la Comisión de Selección:

1. Por alguna causa de responsabilidad administrativa,
2. Por sobrevenir una causa de inelegibilidad o idoneidad, o
3. Por la inasistencia consecutiva a dos sesiones de las contempla esta Ley, sin que medie causa legalmente justificada.

La remoción del cargo que en su caso se determine, previa garantía de audiencia que se efectúe ante la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Anticorrupción, será aprobada por mayoría de los miembros presentes en sesión del Congreso del Estado.

II. ...

...

a) a la f) ...

...

Artículo 18 Bis.- Una vez conformado el Comité de Selección, este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a la persona Presidenta y Secretaria.

Al realizar cambios en la Presidencia del Comité de Selección, se garantizará la alternancia de género.

El Comité de Selección sesionará treinta días hábiles previo a la conclusión del nombramiento de cualquier integrante del Comité de Participación Ciudadana, para designar a la nueva persona integrante que lo sustituya.

En caso de renuncia o remoción del cargo de alguna persona integrante del Comité de Participación Ciudadana, la Comisión de selección deberá sesionar en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a dicha renuncia o remoción.

Las sesiones del Comité de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario al Congreso del Estado de Nayarit para realizar sus funciones.

Las decisiones y acuerdos tomados por el Comité de Selección se enviarán e informarán a la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Anticorrupción del Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo 34.- ...

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de tres años anteriores al día de la designación;

II. Se Deroga

III. ...

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de **tres** años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

V. **No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;**

VI. a la X. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. – El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit, 04 de abril de 2024



DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA
INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Tepic, Nayarit; a 04 de abril del 2024

Dip. Francisco Piña Herrera
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso
Del Estado de Nayarit
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Guadalupe Reyes Hernández**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT**, en materia de derecho al trabajo e inclusión laboral para las personas con discapacidad; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, del total de población en el país (126,014,024), 5.7% (7,168,178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental. La actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar (41%). En el censo de población de 2015, Nayarit ocupaba el primer lugar de prevalencia de personas con discapacidad con el 8.2% de la población; para el censo de 2020 nuestra entidad ya no es la de mayor prevalencia, pero sigue estando entre los estados con el índice más alto ¹

El 12.7% de la población estatal tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, 5.5% tiene discapacidad y 1.3% tiene algún problema o condición mental. En total, 18.8% de la población en la entidad tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental².

Del total de las personas con discapacidad (68,216), el porcentaje mayor corresponde a las mujeres con el 51.5% y el 48.5% son hombres.

Ahora bien, en 1996 fue promulgada la LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, cuyas disposiciones tiene como finalidad, el establecimiento de medidas y acciones que contribuyan a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

² COMUNICADO DE PRENSA NÚM 49/21 26 DE ENERO DE 2021 TEPIC, NAY https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nay.pdf

su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades para el desarrollo integral de las personas que padecen algún tipo y grado de discapacidad en el Estado de Nayarit.

En el plano de derecho al trabajo e igualdad de oportunidades que es a lo que va encaminada la presente iniciativa, se tiene que el artículo 26 de la Ley en comento a raíz las dos últimas reformas, se establece lo siguiente:

“Artículo 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, atendiendo la perspectiva de género, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.

Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de nuevos empleos, cargos o comisiones, ni desplazamiento de personas trabajadoras o servidoras públicas ya contratadas”.

Y se pensaría que con esta disposición y ese porcentaje se avanzaría hacia la inclusión laboral en el sector público de las personas con discapacidad, sin embargo, la realidad es otra, ya que, a tres años de la reforma en la cual se vio incrementado el porcentaje establecido en dicho artículo, su cumplimiento se podría considerar que ha quedado en meras buenas intenciones.

Lo anterior se ha podido confirmar a través de un ejercicio del derecho de acceso a la información pues, a solicitud expresa a los ayuntamientos, secretarías y otras entidades públicas del poder ejecutivo sobre el total de las personas con discapacidad laborando en dichos entes públicos, la gran mayoría de las respuestas con datos proporcionados a través de sus unidades de transparencia, el incumplimiento es abrumador, como abrumador es que los espacios laborales para personas con

discapacidad son ocupados en su mayoría por hombres, como se ilustra en las tablas impresas que se anexan que fueron llenados con la información proporcionada.

A guisa de ejemplo, de los 20 ayuntamientos (La información no considera Organismos Públicos Descentralizados de la administración municipal), solo Santiago Ixcuintla y San Blas tienen en su plantilla laboral un porcentaje mayor al 3% establecido, los demás o no cumplen o no proporcionaron información o respondieron con evasivas como lo fue el ayuntamiento de Tepic, quien no fué sino hasta que se resolvió el Recurso de Revisión C/15/2022 ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es que dió la información que le correspondía. Así pues, de los 8650 trabajadores de base y confianza que laboran en los ayuntamientos de la entidad, debería haber al menos 257 (este es el 3%) pero solo 99 son trabajadores con discapacidad, de los cuales 84 son hombres y solo 15 son mujeres.

En cuanto a las secretarías y otras entidades públicas pertenecientes al poder ejecutivo, la tendencia es la misma que los ayuntamientos, ya que de los 24 sujetos obligados a los que se les formuló la misma solicitud se obtuvo que solo la Secretaría de Infraestructura y el Sistema DIF Nayarit cumplen con el porcentaje mínimo en su plantilla ocupado por personas con discapacidad, sin embargo, en ambos casos los puestos de trabajo son en su mayoría destinados para hombres. Y como corolario de lo anterior, del total de las personas que trabajan en los 24 sujetos obligados cuestionados (32,203) solo hay 335 trabajadoras y trabajadores con alguna discapacidad, muy por debajo el 3% mínimo que debería de haber y de los cuales 212 son hombres y **solo 122 mujeres**.

También las solicitudes incluyeron preguntas relacionadas con la remuneración así como el puesto o labor que desempeñan las personas con discapacidad y en casi todos los casos las personas contratadas realizan labores como auxiliares administrativos, personal de intendencia, aseo público, recepcionista y en resumen puestos que se encuentran entre los de menor remuneración y responsabilidad,

siendo que también para los puestos de primer nivel se debería hacer obligatorio la contratación de personas con discapacidad.

El texto actual del artículo 26 de la Ley en cita se presta para el incumplimiento de parte de los entes públicos involucrados, ya que el segundo párrafo sirvió incluso de pretexto para que un sujeto obligado en su respuesta se justificara del porque no hay personas con discapacidad laborando en él, de ahí que para que se garantice el mínimo establecido de espacios en la plantilla laboral de los entes públicos del estado de Nayarit se deben de establecer mecanismos de verificación de cumplimiento, plazos de cumplimiento y garantizar que en la contratación de personas en los puestos de primer nivel como jefaturas de departamento, direcciones o direcciones generales, por citar algunos ejemplos, se haga extensivo y obligatorio asignar algún o algunos a personas con discapacidad, también en razón del porcentaje mínimo establecido sin descuidar la perspectiva de género y eliminado la brecha salarial.

En razón de lo anterior, es que se presenta a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones del artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia del derecho al trabajo e inclusión laboral en los poderes Legislativo y Judicial así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada

La propuesta que se menciona se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los	ARTÍCULO 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los

<p>Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, atendiendo la perspectiva de género, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.</p> <p>Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de nuevos empleos, cargos o comisiones, ni desplazamiento de personas trabajadoras o servidoras públicas ya contratadas”.</p>	<p>Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, atendiendo la perspectiva de género, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, observando el mismo porcentaje para los puestos de primer nivel, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado y los órganos internos de control o sus homólogos de los Ayuntamientos, Poder Legislativo y Poder Judicial, vigilarán el estricto cumplimiento del porcentaje establecido e integrarán auditorías para su verificación en sus programas anuales de trabajo.</p>
--	--

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Estado de Nayarit.*

Segundo. Para la ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada contarán con un plazo de dos años partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE



Dip. Guadalupe Reyes Hernández

Integrante de la fracción parlamentaria del PAN en la XXXIII Legislatura



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda; y Ecología y Protección al Medio Ambiente de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 66, 67 párrafo tercero, 68, 69 fracciones XVI y XVII, 71, 73, 86 y 94 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit* y los diversos 54, 55 fracciones XVI y XVII, 59, 92, 99, 101 y 104 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; sometemos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la **Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, unida con la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, desarrollamos la presente Iniciativa con carácter de dictamen, de conformidad con lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los argumentos y razonamientos jurídicos, sociales y económicos que con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

- II. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” se señalan los Proyectos de Decreto que sometemos a su atenta consideración.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. Estas Comisiones Unidas tienen competencia para presentar Iniciativa con carácter de Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 tercer párrafo, 69 fracciones XVI y XVII de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit* y 55 fracciones XVI y XVII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tiene entre sus objetivos, establecer la concurrencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, así como fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, exista congruencia, coordinación y participación entre los tres órdenes de gobierno para la planeación, la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.¹

En ese tenor, en términos de lo establecido en el artículo 10 fracciones I, IX, X, XV, XVIII, XXII, XXIII y XXIV de la citada Ley General, es competencia de las entidades federativas, legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como también, establecer las normas conforme a las

¹ Artículos 1, fracciones I y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos; en ese mismo tenor, es competencia de las entidades federativas, evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad.

En ese mismo tenor, compete a los Estados participar en la salvaguarda y realizar acciones, de conservación del patrimonio natural y cultural y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los centros de población, así como de la movilidad; además de contar con facultades para establecer en las leyes, los lineamientos a los que de habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas.

SEGUNDA. Concurrencia en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y urbano. En términos de lo dispuesto por los párrafos quinto y séptimo del artículo 4 de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo cual, el Estado deberá garantizar el respeto a dicho derecho, reconociéndose también el derecho que tienen las familias a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, señalándose que, la Ley deberá establecer los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 27 Constitucional que regula las modalidades de la propiedad privada, señala que con el fin de cuidar la conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En tal sentido, y para cumplir con los fines previstos en el artículo 27 de la Constitución General; el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar sobre la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos.²

En cuanto al sistema constitucional concurrente, el artículo 115 fracción V, incisos d), e) y f) de la Constitución General, en concordancia con el artículo 111, fracción III, incisos c), d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; señalan que, los municipios estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en lo que corresponde a sus jurisdicciones territoriales; para intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, y para otorgar licencias y permisos para construcciones.

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito

² Artículo 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

de las competencias que les otorga la Carta Magna, la propia Ley General, así como los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.³

Por consiguiente, las fracciones I, IX, XVIII y XXV del artículo 10 de la Ley General estipulan que, corresponde a las entidades federativas legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial; establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras y proyectos que generen efectos significativos en el territorio; evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional, y establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe proveer por lo menos: las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia.

TERCERA. Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 336/2023. Con fecha quince de marzo del presente ejercicio, mediante oficio número 1791/2024, se notificó a este Honorable Congreso del Estado el oficio SGA/MOKM/100/2024 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 336/2023, entre los cuales, se declaró la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y

³ Artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, precisando de la misma forma, el reconocimiento de validez de diversas disposiciones impugnadas.

De lo anterior se destaca que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que dicha declaratoria de invalidez, únicamente surtirá efectos entre las partes, es decir, que serán inaplicables exclusivamente para el municipio actor.

En razón de ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, consideramos prioritario dotar de certeza jurídica a los municipios integrantes de nuestra entidad federativa, incluyendo al municipio actor, pues si bien se reconoció la validez de diversas disposiciones y porciones normativas, algunas otras resultaron inválidas en cuanto a los decretos impugnados, por lo que, se generan importantes vacíos normativos que en nada contribuyen a generar seguridad jurídica a las y los promoventes de acciones urbanísticas en nuestra entidad, de manera que lo procedente es generar certeza jurídica en cuanto al ámbito de aplicación de la materia no sólo en favor del municipio impugnante sino a los que integran la entidad federativa, con el pleno respeto al sistema de concurrencia previsto en la Constitución Federal y conforme al criterio sostenido en la ejecutoría emitida por el Alto Tribunal.

Por lo antes expuesto, a través de la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen, se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones a distintos cuerpos normativos; modificaciones con las cuales, se generará un marco jurídico homogéneo y en condiciones igualitarias para todos los municipios de nuestra Entidad, fortaleciendo la autonomía municipal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

pleno respeto a la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

Así pues, con la propuesta que se pone a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, se otorga mayor participación a los Municipios, a la vez que se les da una intervención real y efectiva, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales, en materia de asentamientos humanos, sin que ello implique que se deje de lado la coordinación que debe existir entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno.

CUARTA. Alineación con los Objetos del Desarrollo Sostenible, Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado. Este H. Congreso del Estado de Nayarit, a través de su Trigésima Tercera Legislatura coincide ideológicamente con la presente Iniciativa con carácter de Dictamen toda vez que el proyecto promueve que los asentamientos humanos de la región sean sostenibles, seguros e inclusivos, dando cumplimiento así con el *Objetivo 11 “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, meta 3 “De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”* de la Agenda 2030, plan que ha sido aprobado y promovido por la Organización de las Naciones Unidas y que esta representación democrática la ha hecho parte de su agenda legislativa.

Asimismo, derivado que la presente propuesta se avoca en la temática de vivienda, desarrollo y asentamientos humanos, consideramos que se alinea a los objetivos



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

rectores de la administración federal en turno, en su particular Meta 2 “*Política Social: VIII. Desarrollo Urbano y Vivienda*”.

El proyecto en cuestión interviene directamente con los ordenamientos legales de planeación territorial, ambiental y urbanística, con ello, esta Legislatura es partícipe y promotora de un proyecto de progreso social y regional que promueve el Gobierno del Estado de Nayarit en turno, por lo cual, resulta pertinente el ejercicio legislativo que nos ocupa, en esta ocasión dando cumplimiento así con sus respectivas estrategias 7.3.2 “*Actualizar, vincular e instrumentar los ordenamientos legales de planeación territorial y ambiental*”.

A su vez, esta Comisión Legislativa considera que los trabajos que se promueven en esta situación son responsables y congruentes con respecto a los objetivos emitidos en el Plan de Desarrollo Institucional, documento rector de la planeación de las actividades de esta Legislatura, dentro del cual se pretendía dentro de sus planes institucionales previstos el de *Fortalecer el marco jurídico del Estado en materia de vivienda, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano*.

QUINTA. Panorama poblacional. De acuerdo a datos del Banco Mundial,⁴ alrededor del 56 % de la población mundial vive en ciudades. Se espera que esta tendencia continúe, ya que la población urbana aumentará a más del doble para 2050, momento en que casi 7 de cada 10 personas vivirán en ciudades.

⁴ Banco Mundial. Desarrollo Urbano, Panorama General. 06 de octubre de 2022. <https://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Esto puede derivar en efectos adversos en el acceso universal a los recursos, servicios y oportunidades, así como afectar la distribución equitativa de los beneficios económicos y de otras índoles en los procesos de urbanización. Por lo mismo, mantener un balance entre las áreas rurales y urbanas es un objetivo vital para el desarrollo sostenible que intenta no dejar a nadie atrás. Asimismo, resulta importante identificar las causas de las disparidades a través de una adecuada planificación espacial que incluya adecuados usos del suelo.⁵

Por su parte, la problemática del desarrollo urbano es un tema de gran importancia para la región. Como un dato sobresaliente, América Latina ha experimentado un proceso de urbanización acelerado en las últimas décadas, ha pasado de ser una región principalmente rural a una urbana entre 1950 y 2010. Con datos del 2017, su población total ha sido estimada en 623 millones de personas, de las cuales un porcentaje de 79,5% habita en zonas urbanas.⁶

En ese contexto, nuestro país se encuentra en una situación equivalente a la de la región. En las últimas décadas, México transitó de contar con un porcentaje predominante de su población que habitaba la zona rural, a concentrar un porcentaje superior al 70% en las zonas urbanas.⁷

Si bien, este crecimiento se ha moderado, la urbanización permanece como rasgo distintivo de nuestra dinámica demográfica, por lo que se estima que para el 2040

⁵ Plataforma Urbana y de Ciudades de América Latina y el Caribe. Orientación del territorio. S.f. <https://plataformaurbana.cepal.org/es/urban-themes/3-orientacion-del-territorio>

⁶ Panorama multidimensional del desarrollo urbano en América Latina y el Caribe. Laetitia Montero y Johann García (editoras), Naciones Unidas, 2017. Pág. 11 y 14.

⁷ Caracterización del desarrollo urbano en México (1950-2010). Jorge Gallegos Contreras. 2916. 21º Encuentro sobre Desarrollo Regional en México. Pag. 1.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

se acerque a un máximo de 86% de la población se encontrará ubicada en las ciudades.⁸

En este escenario, presenciamos todavía en nuestro país un crecimiento urbano relativamente intenso y desordenado, donde persisten las carencias y problemas que conlleva la urbanización de la pobreza, los problemas ambientales, de transporte, vivienda, movilidad y conectividad.⁹

En las próximas décadas, buena parte del crecimiento demográfico en México será urbano. Esto significa que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en las que se concentrará 83.2% de la población nacional y en donde muy probablemente, sea la población pobre la que predominará.¹⁰

Ahora bien, en términos del último censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2020, Nayarit cuenta con una población aproximada de 1,235,456 habitantes, situando a nuestra entidad a nivel nacional como la número 29 de las 32 que integran el Estado mexicano.¹¹

En cuanto a su crecimiento poblacional, se aprecia un crecimiento exponencial de la población de Nayarit, toda vez que en los últimos 80 años ha tenido un crecimiento definido de su población en cien mil habitantes en cada década. Lo anterior se puede observar en la siguiente gráfica:

⁸ Fernández Cassio, Luiselli. (2019). Los desafíos del México urbano. Economía UNAM, 16(46), 183-195. 17 de junio de 2020. <https://doi.org/10.22201/fe.24488143e.2019.46.444>

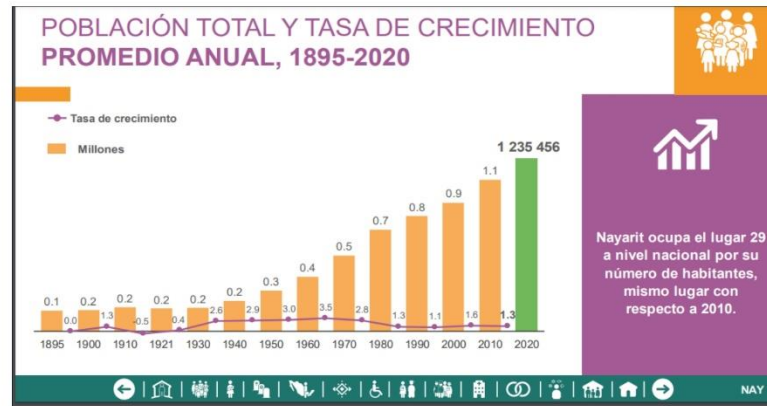
⁹ Fernández Cassio, Luiselli. (2019). Los desafíos del México urbano. Economía UNAM, 16(46), 183-195. 17 de junio de 2020. <https://doi.org/10.22201/fe.24488143e.2019.46.444>

¹⁰ ONU Hábitat. Tendencias del Desarrollo Urbano en México. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>

¹¹ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Información por entidad, Nayarit. s.f. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nay/poblacion/default.aspx?tema=me&e=18>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Por lo cual, es de gran importancia para el desarrollo de nuestra entidad federativa cuidar el crecimiento de los asentamientos urbanos, donde se requiere de la prestación de servicios públicos eficaces y eficientes para generar calidad de vida y bienestar.

El desarrollo urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y sus relaciones con el medio ambiente natural y sus recursos.¹²

La planeación urbana tiene innumerables beneficios, entre los cuales se encuentran:¹³

¹² Artículo 3, fracción XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
¹³ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Una nueva Metodología para la elaboración y actualización de Programas Municipales de Desarrollo Urbano. 08 de marzo de 2019. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/263178/NuevaMetodologiaPMDU.pdf>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

- Incrementa el valor del suelo;
- Mejora los recursos energéticos;
- Conservación del medio ambiente;
- Delimitación de territorios;
- Baja emisión de CO₂;
- Uso sustentable de recursos;
- Mejora la economía, y
- Eficiente manejo de los recursos económicos.

Por su parte, el desarrollo sostenible se refiere a la capacidad de cubrir las necesidades básicas de las personas sin perjudicar ni ocasionar daños en el medio ambiente, es decir, su principal objetivo es perpetuar al ser humano como especie, satisfaciendo sus necesidades presentes y futuras, mediante el uso responsable de los recursos naturales.

SÉXTA. Del Impacto Urbano. El impacto urbano es comprendido como una influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada que, por su forma o magnitud podría afectar significativamente los componentes urbanos en la zona donde se pretende realizar.

En ese tenor, analizar la pertinencia de las obras en cuestión de manera previa es de vital importancia para prevenir conflictos significativos a corto, mediano o largo plazo en el entorno; a través de un estudio de impacto urbano, se permite no solo realizar recomendaciones para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar posibles



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

impactos negativos, sino que también es una oportunidad para aprovechar los impactos positivos.

Los escenarios que se prevén dentro de este tipo de estudios son los siguientes:

- Imagen urbana;
- Uso de suelos;
- Medio ambiente;
- Infraestructura vial;
- Comunicaciones y transporte;
- Equipamiento y servicios públicos;
- Actividades económicas;
- Construcción;
- Movilidad;
- Salud, y
- Seguridad.

El estudio de impacto es presentado ante la autoridad competente a efecto de que realice su respectivo análisis, quién expedirá un Dictamen que asegure la compatibilidad de las obras en sus etapas de planeación, construcción, operación y mantenimiento con su entorno urbano, mismo que garantizará evitar y minimizar, en beneficio de la población, los impactos generados.

En tal sentido, es necesario advertir que derivado a la naturaleza de las obras tanto publicas como privadas, es necesario que los promoventes lleven a cabo los estudios de impacto correspondientes, entre los proyectos que eventualmente



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

suelen ser requeridos para contar con un dictamen de impacto urbano, ambiental y/o de movilidad, se encuentran los siguientes:

- Fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales;
- Industriales, con excepción de la microindustria;
- Centros comerciales;
- Recreación y deporte: centros de convenciones, centros de espectáculos deportivos, área de ferias y exposiciones permanentes y temporales;
- Educación y cultura: instituciones de educación media y superior;
- Salud y servicios asistenciales: conjuntos hospitalarios de nivel central y regional;
- Comunicación y transporte: sitios, estacionamientos y terminales de transporte; aeropuertos e infraestructura portuaria;
- Construcción de vialidades primarias (regionales, estatales y municipales), incluyendo nodos viales, y
- En general todos aquellos que, por su naturaleza, prevean efectos al medio ambiente o urbano.

Así pues, es oportuno legislar en la materia para fortalecer dentro de nuestras Leyes competenciales los procedimientos para el cuidado de nuestro territorio estatal, al respecto, estas Comisiones Legislativas nos hemos avocado en el estudio de las disposiciones jurídicas que rigen a las diversas entidades federativas del país con relación al impacto urbano, ello con la finalidad de realizar un estudio comparado al respecto, mismo que, para pronta referencia se muestra en la siguiente tabla:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
1. Aguascalientes	Código Urbano para el Estado de Aguascalientes	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El resultado de las acciones, obras, instalaciones o servicios que, por sus aprovechamientos o actividades industriales, comerciales, de servicio o habitacionales. - Que, por sus dimensiones, necesidades de infraestructura, equipamiento, transporte o riesgos de cualquier otro tipo - Pueda afectar sustancialmente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Las condiciones de vida de los habitantes. 2. El ambiente. 3. El Contexto y la traza urbana 4. El normal funcionamiento de los servicios. <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Fundamento: Artículos 2, fracción XLVI y 365 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.</p>
2. Baja California	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California	Contempla Impacto Urbano: No.
3. Baja California Sur	Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur	Contempla Impacto Urbano: No.
4. Campeche	Ley de Asentamientos del Estado de Campeche	Contempla Impacto Urbano: No.
5. Chiapas	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas	Contempla Impacto Urbano: No.
6. Chihuahua	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua	<p>- Acciones de desarrollo urbano que puedan producir un impacto significativo.</p> <p>- En el entorno o en la estructura urbana del centro de población, de la región, de la zona conurbada o metropolitana.</p> <p>El estudio se debe acompañar de los impactos, las estrategias para evitarlos, minimizarlos o compensarlos.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Proceso para su elaboración: De acuerdo a la metodología que emita la Secretaría.</p> <p>Fundamento: Artículos 7, 94 al 96 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.</p>
7. Ciudad de México	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <p>- Afluencia o alteración causada por una obra pública o privada en el entorno que se ubica.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Proceso para su elaboración: De acuerdo al reglamento de La Ley.</p> <p>Fundamento: Artículos 3, 7 fracción XXII, 63, 64, 87, 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p>
8. Coahuila	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <p>- Alteraciones que cause o pueda causar alguna obra pública o privada.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza	<p>- Que por su ubicación, funcionamiento, complejidad o magnitud afecte la infraestructura, a los servicios públicos del área, el espacio, la imagen y paisaje urbanos o la estructura socioeconómica, o bien, que signifique un riesgo para la vida, la salud o los bienes de la comunidad, que implique su desplazamiento o expulsión paulatina, o determine una afectación para el patrimonio cultural del centro de población.</p> <p>El estudio, debe incluir las condiciones y medidas para evitar, reducir o compensar los efectos negativos sobre el desarrollo urbano.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Fundamento: Artículos 4 fracciones XXII y XXVII, 11, 129 al 136 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>
9. Colima	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Alteración o afluencia a causa de una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: - El Municipio.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Fundamento: Artículos 9 fracción XXXVII y LIII, 23 y 269 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.</p>
10. Durango	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Alteraciones causadas por alguna obra pública o privada</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	del Estado de Durango.	<p>- Qué por su magnitud rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende realizar</p> <p>- Que afecte negativamente el ambiente natural o la estructura socioeconómica</p> <p>- Qué signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o para el patrimonio cultural, histórico, natural, arqueológico o artístico del Estado.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: - La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Fundamento: Artículos 3 fracción XLIV, 9, 10 y 114 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.</p>
11. Guanajuato	Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí, se contempla como parte de la evaluación de compatibilidad.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <p>- Efectos que la modificación propuesta de zonificación producirá en el ambiente, recursos naturales, equipamiento urbano, infraestructura pública, servicios públicos, imagen urbana, paisaje, patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, movilidad urbana y seguridad de las personas y sus bienes.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: El Municipio.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización.</p> <p>Proceso para su elaboración: Se prevé un transitorio donde se señala que el Instituto Municipal emitirá los lineamientos técnicos, sin embargo, es de destacar que, la fracción IX bis 5 del artículo 17 señala que la Secretaría emitirá los lineamientos.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
		<p>Fundamento: Artículos 2 fracción XXI, 17 fracción IX bis 5, 35 fracción XX, 78 fracción III, 250, 261, 262 y Décimo Segundo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p> <p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p>
12. Guerrero	Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero	<p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: -Alteraciones causadas por alguna obra pública o privada. -Qué por su magnitud rebasen las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda realizar la obra, afecte el ambiente natural o la estructura socioeconómica, signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o para el patrimonio cultural, histórico, natural, arqueológico o artístico del Estado.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.</p> <p>Fundamento: Artículos 3, fracción XXXV, 10 fracciones XI y XXVIII y 84 de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.</p>
13. Hidalgo	Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Efectos y riesgos de acciones urbanas que por su magnitud y características amerita su identificación.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la emisión del dictamen.</p> <p>¿Forma parte de los requisitos para presentar la solicitud ante el Ayuntamiento: Sí</p> <p>Fundamento: Artículos 4 fracción XIV, 8 fracción XXII, 70, 135 y 139 ala 147 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo</p>
14. Jalisco	Código Urbano para el Estado de Jalisco	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
		<ul style="list-style-type: none"> - Alteración que pueda causar alguna obra pública o privada, - Que por su funcionamiento, forma o magnitud afecte la infraestructura, los servicios públicos de un área, el espacio, la imagen y paisaje urbanos o la estructura socioeconómica; - Que genere especulación inmobiliaria o de bienes y servicios; - Que signifique un riesgo para la vida, la salud o los bienes de la comunidad; - Que implique el desplazamiento o expulsión de la comunidad, o - Que determine una afectación para el patrimonio cultural del centro de población. <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial:</p> <p>Fundamento: Artículos 5 fracción XLVIII, 9 Ter fracción XXIX del Código Urbano para el Estado de Jalisco.</p>
15. México	Código Administrativo del Estado de México	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí, se denomina "Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana".</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación al entorno del territorio. - Por causa de actividades, proyectos, programas, edificaciones, obras públicas o privadas, servicios o acciones en general -Que producen un efecto diferencial y sustantivo en el entorno urbano. <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización o licencia.</p> <p>Proceso para su elaboración: Remite a la reglamentación correspondiente.</p> <p>Fundamento: Artículos 5.3 fracción XXXIV, 5.35, 5.53, 5.9 fracciones III, IV, XXII y XXIV.</p>
16. Michoacán	Código de Desarrollo Urbano del Estado	Contempla Impacto Urbano: No.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	de Michoacán de Ocampo	
17. Morelos	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Acciones urbanas que aún y cuando sean compatibles con el uso de suelo, alteren el funcionamiento de la estructura urbana del centro de la población, de la región, zona conurbada o zona metropolitana.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Sustentable.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Durante la sustanciación de la solicitud de Licencia, las autoridades deberán solicitar el Dictamen a la Secretaría.</p> <p>Proceso para su elaboración: Remite al reglamento.</p> <p>Fundamento: Artículos 4 fracción XX, 7 fracción IX y 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.</p>
18. Nuevo León	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Influencia o alteración causada por alguna obra, edificación o proyecto público o privado -Que, por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud, modifique o altere el funcionamiento integral y eficaz de la vialidad, la infraestructura, los servicios públicos, los usos de suelo y el equipamiento urbano en una zona de un Centro de Población en relación con su entorno.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Sustentable</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la solicitud de autorización.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
		<p>Fundamento: Artículos 3 fracciones XL, XLIX, 113 y 190 al 197 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.</p>
19. Oaxaca	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acciones urbanísticas públicas o privadas que generen efectos en dos o más centros de población. - Posibles afectaciones negativas causadas a la región, presiones o nuevas demandas a las redes de Infraestructura o equipamiento primarios o a los servicios existentes, causados por la acción de que se trate. <p>¿Quién lo autoriza?: En ciertos casos lo autoriza el Estado y en otros el Municipio.</p> <p>Proceso para su elaboración: Remite a la reglamentación.</p> <p>Fundamento: Artículos 4 fracción XX, 7 fracción XXX, 8 fracción VI, y del 124 al 127 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.</p>
20. Puebla	<p>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla</p> <p>Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla</p>	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obras y proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado. <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la solicitud de autorización.</p> <p>Fundamento: Artículos 14 fracciones X, XXI y 107 Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y Artículos 48 fracción IV, 50 III y 56 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
21. Querétaro	Código Urbano del Estado de Querétaro Ley para agilizar la entrega-recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro	Contempla Impacto Urbano: Sí Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Externalidades e impactos que genere una obra o proyecto que, por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud rebase la capacidad de infraestructura, los servicios públicos o los equipamientos urbanos preexistentes. ¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. ¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización. Fundamento: Artículos 14 fracción XIII, 80 y 190 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro.
22. Quintana Roo	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano del Estado de Quintana Roo	Contempla Impacto Urbano: No Nota: El impacto urbano está considerado dentro de la Constancia de Congruencia Urbanística, no obstante, no considera a los fraccionamientos; pero si a los proyectos de vivienda que tengan a más de 15,000 metros cuadrados.
23. San Luis Potosí	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí	Contempla Impacto Urbano: Sí Elementos de la definición de Impacto Urbano: Externalidades e impactos que genera una obra o proyecto que, por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud rebase la capacidad del equipamiento urbano ¿Quién lo autoriza?: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado. Fundamento: Artículo 9, 14, 17, 18, 76, 78, 116 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
24. Sinaloa	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Contempla Impacto Urbano: Sí Elementos de la definición de Impacto Urbano:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	del Estado de Sinaloa	-Obra o proyecto que, por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud rebasa la capacidad de la infraestructura, los servicios públicos o los equipamientos urbanos existentes ¿Quién lo autoriza?: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y en algunos casos, los Municipios. Fundamento: Artículos 6, 12 fracción XXI, 109 y 160 fracción IX de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.
25. Sonora	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	Contempla Impacto Urbano: No
26. Tabasco	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco	Contempla Impacto Urbano: Sí Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Influencia o alteración que por su magnitud rebasa las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona - Afectación al espacio urbano, la imagen urbana, la estructura socioeconómica o el patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico ¿Quién lo autoriza?: La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. ¿En qué momento se requiere?: Previo a su autorización, pues forma parte de los requisitos para presentar la respectiva solicitud ante el Ayuntamiento. Fundamento: Artículos 13, 198-235 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco.
27. Tamaulipas	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Contempla Impacto Urbano: Sí Elementos de la definición de Impacto Urbano: -Influencia causada por alguna obra que altere el funcionamiento integral del equipamiento urbano o su entorno



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	del Estado de Tamaulipas	<p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Posterior a la aprobación por parte del Ayuntamiento</p> <p>Fundamento: Artículos 2 fracción VIII, 4, 11 fracción XXXV, 127, 132, 154, 169, 208, 209, 210 y 213 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.</p>
28. Tlaxcala	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: -Impacto significativo en el entorno.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la emisión de cualquier autorización, permiso o licencia.</p> <p>¿Forma parte de los requisitos para presentar la solicitud ante el Ayuntamiento?: Sí</p> <p>Fundamento: Artículos 129 al 134 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.</p>
29. Veracruz	Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz De Ignacio de La Llave	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí, se estipula dentro del Dictamen de Desarrollo Urbano Sustentable y el Dictamen de Factibilidad Regional Sustentable.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Capacidad de las redes de infraestructura, del equipamiento urbano y de los demás servicios públicos existentes para abastecer fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios, obras públicas o privadas en cualquiera de sus modalidades, que produzcan un impacto significativo en la región.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Se señala que el Dictamen es emitido por un perito en desarrollo urbano,</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
		<p>autorizado y certificado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.</p> <p>Fundamento: Artículos 2, 8 fracción II inciso a), 69, 71, 74 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz De Ignacio de La Llave.</p>
30. Yucatán	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Sustentable.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Como requisito para tramitar licencias, permisos o autorizaciones.</p> <p>Fundamento: Artículos 203 al 207 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán.</p>
31. Zacatecas	Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios	<p>Contempla Impacto Urbano en el caso de fraccionamientos: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: Impactos que generen obras y proyectos que tengan impactos en el territorio de uno o más municipios.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas.</p> <p>Proceso para su elaboración: Remite al reglamento.</p> <p>Fundamento: Artículo 13 fracción XIV y 152 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.</p>

Como es posible observar, en la gran mayoría de las entidades federativas se encuentra regulada la evaluación y seguimiento al impacto urbano causado por obras y proyectos, ya sea públicos o privados, que se pretendan desarrollar en uno o más municipios de la entidad, además de establecerse los parámetros a los que habrán de ajustarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

diferentes acciones urbanísticas; permitiendo así, una efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos, el desarrollo humano y la vivienda.

SÉPTIMA. Propuesta de la Comisión Dictaminadora. Para quienes integramos estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda; y Ecología y Protección al Medio Ambiente, es prioridad garantizar que las y los nayaritas no solo tengan acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por nuestra Carta Magna; si no que también, lo hagan a partir de los principios de coherencia y racionalidad, accesibilidad universal y movilidad, a través de un ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, equilibrado y armónico con nuestro medio ambiente y con el entorno que nos rodea, garantizando asimismo, una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público peatonal y no motorizado.

En razón de ello, proponemos reformar, adicionar y derogar diversos cuerpos legales de nuestra entidad, a fin de que se incluya la posibilidad de que el Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y entidades competentes, realicen una evaluación y seguimiento al impacto urbano causado por acciones urbanísticas, considerando este tipo de impacto, de manera sistémica con el impacto ambiental y de movilidad, a fin de que se puedan evaluar de manera congruente y como parte integral, ello con pleno respeto al sistema competencial de los municipios de nuestra entidad.

Para pronta referencia, en los siguientes cuadros comparativos se puede apreciar las propuestas antes mencionadas:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación general en el territorio del Estado de Nayarit, tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Determinar las bases conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en esas materias, así como los mecanismos necesarios de concertación y coordinación;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Determinar las bases conforme al Sistema Constitucional Concurrente de Asentamientos Humanos y Urbanización, las atribuciones que, en su ámbito competencial correspondan al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, así como definir los mecanismos necesarios de concertación y coordinación;</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 4. Ningún fraccionamiento podrá llevarse a cabo dentro de los límites del Estado, sin la autorización previa expedida por el Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, y después de haberse cumplido los requisitos que, para cada</p>	<p>Artículo 4. Los propietarios o promoventes de las acciones urbanísticas referidas en la presente Ley, previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos respectiva, deberán solicitar la emisión del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad, a fin de gestionar adecuadamente las autorizaciones</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>caso, establezca el presente ordenamiento.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>emitidas por las autoridades competentes.</p> <p>Para la autorización de fraccionamiento, se requerirá que se hayan cumplido los requisitos que, para cada caso, establezca la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la presente Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, además de las establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se entiende por:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Compatibilidad urbanística: la Evaluación donde se proponen las acciones para mitigar los impactos a la estructura urbana, únicamente en aquellos Municipios donde se carezca de planes o programas de desarrollo urbano, la cual se realizará de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos,</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Compatibilidad urbanística: Evaluación que realiza el IPLANAY previa solicitud del Ayuntamiento, únicamente en aquellos municipios donde se carezca de planes o programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; a efecto de analizar y verificar que las obras o proyectos tengan afinidad o congruencia y vinculación, con cualquier uso y destino de suelo, de</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;</p> <p>VII. a la IX. ...</p> <p>X. Dictamen de procedencia de fraccionamiento: el documento expedido por el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, a una persona física o moral, pública o privada, en el cual se otorga o no la autorización para llevar a cabo actos relacionados con fraccionamiento, división, subdivisión, lotificación de terrenos o realiza alguna modificación, obra, desarrollo en condominio o conjuntos urbanos;</p>	<p>acuerdo con lo establecido en la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la cual se realizará de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos;</p> <p>VII. a la IX. ...</p> <p>X. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad: Documento que tendrá por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones causadas al entorno urbano, ambiental y de movilidad por algún proyecto público o privado en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación, permitiendo una evaluación integral de los impactos negativos generados por un proyecto determinado y el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación articuladas entre las materias urbana, ambiental y de movilidad.</p> <p>Tratándose de la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la opinión técnica o el dictamen</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XI. a la XVII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>correspondiente emitido, según sea el caso, por la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el PLANAY, será vinculante y obligatorio para las otras;</p> <p>XI. a la XVII. ...</p> <p>XVII Bis. Impacto Urbano: Posibles influencias o alteraciones causadas en el entorno urbano, a las características de la estructura vial, hidráulica, sanitaria, social y económica, así como de imagen urbana existentes; por la inserción de algún proyecto público o privado, analizando sus etapas preliminares, construcción, operación y mantenimiento;</p>
<p>XVIII. al XXX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XVIII. a la XXX. ...</p> <p>XXX Bis. Opinión técnica en materia urbana o de movilidad: A la que, conforme a su competencia u objeto, emita la Secretaría de Movilidad o el IPLANAY, previa solicitud de la Secretaría, para determinar la procedencia del dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad;</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XXXI. al XXXIX. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XL. al XLIII. ...</p>	<p>XXXI. a la XXXIX. ...</p> <p>XXXIX Bis. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit;</p> <p>XL. a la XLIII. ...</p>
<p>Artículo 10. Las atribuciones que, en materia de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles, otorgue esta Ley al Titular del Poder Ejecutivo serán ejercidas a través de IPLANAY, salvo las que deba ejercer directamente el Ejecutivo por disposición expresa de éste u otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 10. De conformidad con el Sistema Constitucional Concurrente de Asentamientos Humanos y Urbanización, las atribuciones que en su ámbito competencial correspondan al Titular del Poder Ejecutivo en materia de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles, serán ejercidas a través del IPLANAY y por la Secretaría en el ámbito de sus competencias, salvo las que deba ejercer directamente el Ejecutivo por disposición expresa de éste u otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. y II. ...</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>III. Expedir por conducto del IPLANAY la autorización de fraccionamiento cuando la dictaminación de este instituto resulte favorable;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p>	<p>III. Evaluar y dar seguimiento, por conducto de la Secretaría, en términos de las Leyes Generales y locales en la materia, en el ámbito de su competencia, al impacto urbano, ambiental y de movilidad de acciones urbanísticas que generen efectos en el territorio de uno o más municipios del Estado;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p>
<p>Artículo 12. La Secretaría de Infraestructura tendrá facultades para supervisar la ejecución de las obras y acciones de urbanización que se lleven a cabo en el Estado, cuya construcción se rija por esta Ley, y en su caso suspenderlas en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando se carezca de permiso o autorización correspondiente en los términos de esta Ley;</p> <p>II. En el caso de que las obras ejecutadas no se ajusten a los términos o especificaciones del permiso o autorización;</p> <p>III. Cuando se lleven a cabo habiendo concluido el plazo</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, emitirá el dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad, en términos de lo previsto por las Leyes Generales y locales en la materia y de conformidad con su ámbito competencial.</p> <p>El estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad que deberán presentar los promoventes ante la Secretaría, deberá observar los Lineamientos Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY, los cuales se deberán publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
señalado en el permiso para su ejecución.	<p>Una vez que la Secretaría hubiese recibido la solicitud del estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad por parte del Promovente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción; deberá remitirlo a través de medios digitales a la Secretaría de Movilidad y al IPLANAY, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitan su respectiva opinión técnica.</p> <p>La Secretaría emitirá el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, a partir del día siguiente en el que hubiese recibido las opiniones técnicas señaladas en el párrafo anterior. Si el último día de emisión del Dictamen fuere en día inhábil, se emitirá en el primer día hábil siguiente.</p>
Artículo 13. Son atribuciones del IPLANAY, además de las contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y las que se	Artículo 13. ...



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>establecen en la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Informar a los ayuntamientos la autorización a la que se refiere la presente Ley en materia de fraccionamientos;</p> <p>III. Elaborar el Dictamen de procedencia de fraccionamiento;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano;</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 14. El Estado y los Ayuntamientos por conducto de las áreas correspondientes, ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y demás ordenamientos legales.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>Los Municipios son competentes para expedir las autorizaciones, licencias o permisos en materia de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones cualquiera que sea su extensión, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Constitución</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	General, la Constitución del Estado, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos, esta Ley y demás ordenamientos legales.
Artículo 15. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: I. ... II. Recibir las autorizaciones de fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fusiones de predios e integrar el expediente correspondiente; III. al XX. ...	Artículo 15. ... I. ... II. Expedir las autorizaciones relativas a fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fusiones de predios; III. a la XX. ...
Sin correlativo	Artículo 15 Bis. Los Ayuntamientos tendrán facultades para supervisar la ejecución de las obras y acciones de urbanización que se lleven a cabo en el Estado, cuya construcción se rija por esta Ley, y en su caso suspenderlas en los casos siguientes:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>I. Cuando se carezca de permiso o autorización correspondiente en los términos de esta Ley;</p> <p>II. En el caso de que las obras ejecutadas no se ajusten a los términos o especificaciones del permiso o autorización, y</p> <p>III. Cuando se lleven a cabo habiendo concluido el plazo señalado.</p>
<p>Artículo 21. Las solicitudes de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de predios que superen los criterios de bajo impacto definidos en el artículo anterior, serán manejadas como fraccionamientos y en virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante el IPLANAY el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento.</p>	<p>Artículo 21. Las solicitudes de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de predios que superen los criterios de bajo impacto definidos en el artículo anterior, serán manejadas como fraccionamientos.</p>
<p>Artículo 23. Para obtener la autorización de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de los predios considerados como de bajo impacto,</p>	<p>Artículo 23. ...</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>el promovente deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal competente, acompañándose los documentos siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Dictamen de Riesgos expedido por la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos del Estado de Nayarit, y</p> <p>XII. Pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Dictamen de Riesgos expedido por la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos del Estado de Nayarit;</p> <p>XII. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable, y</p> <p>XIII. Pago de los derechos correspondientes.</p>
<p>Artículo 28. Ningún fraccionamiento podrá llevarse a efecto, sin que previamente se solicite la autorización correspondiente al Ejecutivo del Estado y este la otorgue, por conducto del IPLANAY.</p>	<p>Artículo 28. Ningún fraccionamiento podrá llevarse a cabo, sin que previamente se cuente con Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad expedido por la Secretaría, conforme al ámbito competencial establecido en las Leyes Generales y locales en la materia.</p> <p>El Dictamen señalado en el párrafo anterior, se llevará a cabo mediante el procedimiento que al efecto se señale en el Reglamento</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
La autorización señalada en el párrafo anterior, se llevará a cabo mediante el procedimiento que establece la presente Ley.	de la presente Ley y en los Lineamientos Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY.
Sin correlativo.	<p>Artículo 28 Bis. El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos, al medio ambiente, en la movilidad y seguridad vial, que sean sufragados por el promovente.</p> <p>Las condicionantes o requisitos que se establezcan, podrán ser, económicos, ambientales o funcionales. El promovente deberá garantizar las obligaciones que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.</p>
Sin correlativo.	Artículo 28 Ter. Una vez concluida la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la Secretaría, en el ámbito



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>de sus competencias, de manera fundada y motivada podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir dictamen favorable sobre la realización de la acción urbanística, en los términos y condiciones manifestados; II. Emitir dictamen favorable de manera condicionada respecto de la acción urbanística de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la acción urbanística prevista, o III. Emitir dictamen en sentido negativo, cuando:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, o</p> <p>b) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad de la acción urbanística de que se trate.</p> <p>El dictamen de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos en materia urbana, ambiental y/o de movilidad de las acciones urbanísticas de que se trate.</p>
<p>Artículo 29. Las especificaciones técnicas del proyecto, las acciones de urbanización y las construcciones en los fraccionamientos, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, en los programas de desarrollo urbano, Normas Oficiales Mexicanas, reglamento en materia de construcción, Reglamento de la Ley, Lineamientos expedidos por el</p>	<p>Artículo 29. Las especificaciones técnicas del proyecto, las acciones de urbanización y las construcciones en los fraccionamientos, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley de Asentamientos Humanos, en los programas de desarrollo urbano, Normas Oficiales Mexicanas, reglamento en materia de construcción, Lineamientos Técnicos, reglamentos aplicables, y demás leyes relativas a la materia.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
IPLANAY , reglamentos aplicables, y demás leyes relativas a la materia.	
<p>Artículo 43. El fraccionamiento habitacional popular será promovido exclusivamente por el IPROVINAY y únicamente por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo, en estricto apego a las áreas previstas en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>Para ese efecto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir o asociarse con organismos públicos estatales y federales, cuya finalidad sea la construcción o financiamiento de vivienda, para la adquisición de terrenos o en cualquier otra operación necesaria para llevar a cabo el fraccionamiento popular. En todos los casos el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y de la Procuraduría tendrá la facultad de supervisar y vigilar su realización.</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>Para ese efecto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir o asociarse con organismos públicos estatales y federales, cuya finalidad sea la construcción o financiamiento de vivienda, para la adquisición de terrenos o en cualquier otra operación necesaria para llevar a cabo el fraccionamiento popular.</p>
Artículo 54. El fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al municipio, las superficies que se destinarán exclusivamente	Artículo 54. El fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al municipio, las superficies que se destinarán exclusivamente para jardines, parques,



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>para jardines, parques, plazas públicas y equipamiento básico o cualquier fin público, que así lo determine la autoridad municipal. Por lo que, dichos terrenos, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, teniendo en lo sucesivo únicamente el destino para servicios públicos.</p>	<p>plazas públicas y equipamiento básico o cualquier fin público, que así lo determine la autoridad municipal. Por lo que, dichos terrenos, tendrán el carácter de inembargables e imprescriptibles, teniendo en lo sucesivo únicamente el destino para servicios públicos.</p>
<p>Artículo 81. En los actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos a que se refiere esta ley, podrán aplicarse y hacer uso medios electrónicos, mensajes de datos, la firma electrónica avanzada, el reconocimiento de su eficacia jurídica y la prestación al público de servicios de certificación en los términos establecidos en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado Nayarit.</p> <p>La certificación de los procedimientos de autorización podrá realizarse mediante documento físico o electrónico, expedido por la autoridad que corresponda, en donde se haga constar, de manera fehaciente, los datos asentados de que se trate.</p>	<p>Artículo 81. ...</p> <p>...</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Las certificaciones serán elaboradas por la persona responsable expresamente para emitir tales certificaciones, garantizando que otorguen plena seguridad jurídica en la expedición de las mismas.</p> <p>El IPLANAY y los Municipios crearán y mantendrán un archivo donde resguardaran y almacenaran todos los documentos físicos o electrónicos de la documentación relacionada con las autorizaciones urbanísticas a que se refiere este ordenamiento, pudiendo hacer uso de respaldos y medios electrónicos debidamente autorizados.</p>	<p>...</p> <p>Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones; crearán y mantendrán un archivo donde resguardarán y almacenarán todos los documentos físicos o electrónicos de la documentación relacionada con las opiniones técnicas, estudios, dictámenes y autorizaciones urbanísticas a que se refiere este ordenamiento, pudiendo hacer uso de respaldos y medios electrónicos debidamente autorizados.</p>
<p>Artículo 82. La autorización de fraccionamiento a que se refiere el presente Título sólo podrá ser otorgada por el Titular del Ejecutivo, por conducto del IPLANAY.</p>	<p>Artículo 82. La autorización de fraccionamiento a que se refiere la presente Ley, sólo podrá ser otorgada por los Ayuntamientos por conducto de las áreas correspondientes, previa verificación de los requisitos previstos en los artículos 23 y 84 de la presente Ley, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 83. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el promovente deberá</p>	<p>Artículo 83. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el promovente deberá aportar toda la</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
aportar toda la documentación y demás requisitos que para tal fin establece la presente Ley y su Reglamento.	documentación y demás requisitos que para tal fin establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano , la presente Ley y su Reglamento.
<p>Artículo 84. La solicitud se formulará por escrito ante el Ayuntamiento correspondiente, deberá de acompañarse de los siguientes documentos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. Dictamen de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y de drenaje sanitario, expedido por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;</p> <p>X. a la XV. ...</p>	<p>Artículo 84. La solicitud para obtener autorización de fraccionamiento se formulará por escrito ante el Ayuntamiento correspondiente y deberá de acompañarse de los siguientes documentos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad;</p> <p>IX. Dictamen de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y de drenaje sanitario, expedido por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o por el Organismo Municipal, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>X. a la XV. ...</p>
Artículo 85. Recibida la solicitud y los documentos respectivos, la autoridad municipal revisará si han sido entregados todos los documentos correspondientes, requiriendo al	Artículo 85. Recibida la solicitud y los documentos respectivos, la autoridad municipal competente revisará si han sido entregados todos los documentos correspondientes, requiriendo al



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>promovente, en su caso en un plazo que no será superior a diez días hábiles. El promovente contará con treinta días para proveer la información faltante, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por retirada.</p>	<p>promovente, en su caso en un plazo que no será superior a diez días hábiles. El promovente contará con treinta días para proveer la información faltante, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>
<p>Artículo 86. La solicitud y sus anexos, los dictámenes señalados en el artículo 84 de esta Ley, serán enviados por los Ayuntamientos correspondientes al IPLANAY para que dentro de un plazo de 10 hábiles realice la revisión correspondiente.</p> <p>El IPLANAY una vez que haya cerciorado que han sido entregados todos los documentos señalados en esta Ley y su Reglamento, podrá requerir al Ayuntamiento para que en su caso provea la información faltante, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por no realizada.</p>	<p>Artículo 86. Se Deroga.</p>
<p>Artículo 87. Una vez integrado el expediente, el IPLANAY solicitará vía</p>	<p>Artículo 87. Se Deroga.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
oficio a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los dictámenes de Movilidad y Medio Ambiente, respectivamente, los cuales deberán de ser remitidos por las secretarías en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.	
Artículo 88. El IPLANAY, una vez analizada la información señalada en los artículos 86 y 87 de esta Ley, dará inicio al procedimiento para la elaboración del dictamen de procedencia de fraccionamiento previo pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit del ejercicio fiscal que corresponda, en un plazo que no exceda de 45 días hábiles, de conformidad con el Reglamento.	Artículo 88. La autoridad municipal competente, una vez analizada la información y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 23 y 84 de esta Ley, dará inicio a la revisión y estudio del expediente relativo a la autorización de fraccionamiento, previo pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos respectiva para el ejercicio fiscal que corresponda, debiendo emitir el sentido de la autorización en un plazo que no exceda de 45 días hábiles, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.
Artículo 89. El dictamen de procedencia de fraccionamiento, se hará saber al Ayuntamiento mediante oficio que indique si el proyecto cuya autorización fue solicitada, es aprobado en sus términos, o su	Artículo 89. La autorización de fraccionamiento, se hará saber al promoviente indicándole, de manera fundada y motivada, si el proyecto cuya autorización fue solicitada, es aprobado en sus términos, o su autorización ha sido denegada.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>autorización ha sido denegada, y texto que fundamente la resolución.</p> <p>El Ayuntamiento correspondiente, hará saber al promovente el dictamen de procedencia de fraccionamiento, quedando el promovente en publicar la notificación aprobatoria en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación.</p>	
<p>Artículo 90. La autorización de fraccionamientos otorgada por el Ejecutivo del Estado, tendrá una vigencia de 3 años a partir de la fecha de expedición.</p>	<p>Artículo 90. La autorización de fraccionamientos tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de expedición.</p>
<p>Artículo 91. Queda estrictamente prohibido y será causa de responsabilidad de los servidores públicos que tengan a su cargo la recepción y revisión de expedientes relativos a fraccionamientos, recibir expedientes incompletos o solicitudes condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte del promovente.</p>	<p>Artículo 91. Queda estrictamente prohibido y será causa de responsabilidad de los servidores públicos que tengan a su cargo la recepción y revisión de expedientes relativos a fraccionamientos en su ámbito de competencias, recibir expedientes incompletos o solicitudes condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte del promovente.</p>
<p>Artículo 92. Para la obtención de la licencia de construcción de un</p>	<p>Artículo 92. Para la autorización de un fraccionamiento, el promovente deberá</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>fraccionamiento, el promovente deberá presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar los siguientes documentos:</p> <p>I. En su caso, dictamen de procedencia de fraccionamiento expedido por el IPLANAY;</p> <p>II. al IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar los siguientes documentos:</p> <p>I. El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 95. La autoridad municipal mandará a publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la autorización de un fraccionamiento, la licencia definitiva de éste en versión abreviada.</p> <p>La publicación de esta autorización corre por cuenta del fraccionador,</p>	<p>Artículo 95. La autoridad municipal publicará la autorización en la gaceta municipal respectiva, asimismo mandará a publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la autorización de un fraccionamiento, la licencia definitiva de éste en versión abreviada.</p> <p>El costo de la publicación de esta autorización correrá por cuenta del</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
quien además estará obligado a difundirla dos veces, con un intervalo de cinco días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado.	fraccionador, quien además estará obligado a difundirla dos veces, con un intervalo de cinco días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado.
Artículo 96. La autoridad municipal para los efectos correspondientes hará del conocimiento del IPLANAY , de la Dirección General de Catastro y Registro Público, y de las direcciones de catastro municipal, las licencias de fraccionamiento definitivas que autorice.	Artículo 96. La autoridad municipal para los efectos correspondientes hará del conocimiento de la Secretaría , de la Dirección General de Catastro y Registro Público, y de las direcciones de catastro municipal, las licencias de fraccionamiento definitivas que autorice.
Artículo 130. El Municipio tomará las medidas necesarias para el aprovechamiento del terreno donado por el fraccionador, programando la construcción de obras para servicios públicos y sociales que hubieren sido previstos, respetando la característica jurídica de que tales predios son inalienables , inembargables e imprescriptibles.	Artículo 130. El Municipio tomará las medidas necesarias para el aprovechamiento del terreno donado por el fraccionador, programando la construcción de obras para servicios públicos y sociales que hubieren sido previstos, respetando la característica jurídica de que tales predios son inembargables e imprescriptibles.
Artículo 134. La Secretaría de Infraestructura y las autoridades municipales dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la facultad de ordenar visitas de verificación a las obras o construcciones que se	Artículo 134. Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones ; tendrán la facultad de ordenar visitas de verificación a las obras, mejoras y a las condicionantes que al efecto se hubieran



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
realicen en inmuebles resultantes de una subdivisión, fusión o relotificación y en fraccionamientos, con la finalidad de verificar que se cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento.	establecido en la autorización del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente , con la finalidad de verificar que se cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento.
Artículo 137. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura, y los Ayuntamientos, podrán celebrar entre ellos, convenios de coordinación para realizar conjuntamente visitas de verificación para el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia.	Artículo 137. Se Deroga.
Artículo 138. Para los efectos de esta Ley se considerarán como medidas de seguridad: I. a la VIII.	Artículo 138. Para los efectos de esta Ley, las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones , podrán ejecutar las siguientes medidas de seguridad: I. a la VIII.
Artículo 148. Los acuerdos o resoluciones dictadas por el municipio y/o el IPLANAY, en materia de	Artículo 148. Los acuerdos o resoluciones dictadas por el Estado o los Ayuntamientos por conducto de sus



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
fraccionamientos, subdivisión, fusión, relotificación, o cualquier otro tipo de desarrollo inmobiliario, podrán ser impugnados, por quien o quienes consideren haber sido afectados en sus intereses, mediante el recurso de inconformidad que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.	áreas correspondientes en su ámbito competencial , en materia de fraccionamientos, subdivisión, fusión, relotificación, o cualquier otro tipo de desarrollo inmobiliario, podrán ser impugnados, por quien o quienes consideren haber sido afectados en sus intereses, mediante el recurso de inconformidad que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Movilidad y del IPLANAY.</p> <p>CUARTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>QUINTO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a efecto de que la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY emitan de manera conjunta, los Lineamientos Técnicos que se refieren en el presente.</p> <p>SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.</p>

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se establecen las definiciones siguientes:</p> <p>I. a la XV. ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a la XV. ...</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Sin correlativo</p>	<p>XV Bis. Compatibilidad urbanística: evaluación que realiza el IPLANAY previa solicitud del Ayuntamiento, únicamente en aquellos municipios donde se carezca de planes o programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; a efecto de analizar y verificar que las obras o proyectos tengan afinidad o congruencia y vinculación, con cualquier uso y destino de suelo, de acuerdo con lo establecido en la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la cual se realizará de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;</p>
<p>XVI. a la XXXI. ...</p>	<p>XVI. a la XXXI. ...</p>
<p>XXXII. Dictamen de Impacto Urbano: El documento expedido por la Secretaría, a solicitud de una persona física o moral, pública o privada, en el cual se certifica que la acción, obra de infraestructura o de equipamiento urbano, vivienda, inversión o servicio que se pretenda realizar en la entidad y que sean de impacto urbano significativo en zona</p>	<p>XXXII. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad: documento que tendrá por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones causadas al entorno urbano, ambiental y de movilidad por algún proyecto público o privado en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación,</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
metropolitanas, en los casos previstos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, son congruentes con la legislación y la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio del Estado;	<p>permitiendo una evaluación integral de los impactos negativos generados por un proyecto determinado y el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación articuladas entre las materias urbana, ambiental y de movilidad.</p> <p>Tratándose de la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la opinión técnica o el dictamen correspondiente emitido, según sea el caso, por la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el PLANAY, será vinculante y obligatorio para las otras;</p>
XXXIII. a la XLI. ...	XXXIII. a la XLI. ...
Sin correlativo.	XLI Bis. Impacto Urbano: posibles influencias o alteraciones causadas en el entorno urbano, a las características de la estructura vial, hidráulica, sanitaria, social y económica, así como de imagen urbana existentes; por la inserción de algún proyecto público o privado, analizando sus etapas preliminares, construcción, operación y mantenimiento;
XLII. a la XLIX. ...	XLII. a la XLIX. ...



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	XLIX Bis. Opinión técnica en materia urbana o de movilidad: a la que, conforme a su competencia u objeto, emita la Secretaría de Movilidad o el IPLANAY, previa solicitud de la Secretaría, para determinar la procedencia del dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad;
L. a la LXXIX. ...	L. a la LXXIX. ...
<p>Artículo 13.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. Fomentar la participación social, democrática y transparencia en la elaboración, ejecución, evaluación y conducción de la política estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y</p> <p>XXI. Aplicar y hacer cumplir en el territorio de la Entidad el presente ordenamiento y las demás disposiciones que regulen la materia.</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. Fomentar la participación social, democrática y transparencia en la elaboración, ejecución, evaluación y conducción de la política estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;</p> <p>XXI. Evaluar y dar seguimiento, por conducto de la Secretaría, en términos de las Leyes Generales y locales en la materia, en el ámbito de su competencia, al impacto urbano, ambiental y de movilidad de acciones urbanísticas que generen</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	efectos en el territorio de uno o más municipios del Estado, y XXII. Aplicar y hacer cumplir en el territorio de la Entidad el presente ordenamiento y las demás disposiciones que regulen la materia.
Artículo 14.- Para el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley le otorga al Ejecutivo, se auxiliará del IPLANAY, que será el encargado de formular y conducir la política general en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad, a través del Sistema Estatal de Planeación y los demás instrumentos aplicables al presente ordenamiento. La Secretaría tendrá las atribuciones que en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.	Artículo 14.- ... La Secretaría tendrá las atribuciones que en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano le otorga la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.
Artículo 15.- Son de la competencia del IPLANAY además de las	Artículo 15.- ...



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>atribuciones dadas en la Ley de Planeación, las siguientes:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar el cumplimiento y aplicar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano que sean de su competencia, y</p> <p>XV. Presentar denuncia de las violaciones a las disposiciones de esta ley ante las autoridades competentes, especificando con ella las infracciones y proponiendo las medidas de seguridad y sanciones que de acuerdo a esta ley pudieran llegar a ser acreedores los que la quebranten.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar el cumplimiento y aplicar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano que sean de su competencia;</p> <p>XV. Presentar denuncia de las violaciones a las disposiciones de esta ley ante las autoridades competentes, especificando con ella las infracciones y proponiendo las medidas de seguridad y sanciones que de acuerdo a esta ley pudieran llegar a ser acreedores los que la quebranten, y</p> <p>XVI. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 15 Bis.- La Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, emitirá el dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad, en términos de lo previsto por las Leyes Generales y locales en la</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	<p>materia y de conformidad con su ámbito competencial.</p> <p>El estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad que deberán presentar los promoventes ante la Secretaría, deberá observar los Lineamientos Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY, los cuales se deberán publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>Una vez que la Secretaría hubiese recibido la solicitud de estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad por parte del Promovente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción; deberá remitirlo a través de medios digitales a la Secretaría de Movilidad y al IPLANAY, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitan su respectiva opinión técnica.</p> <p>La Secretaría emitirá el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, a partir del día siguiente en el</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	que hubiese recibido las opiniones técnicas señaladas en el párrafo anterior. Si el último día de emisión del Dictamen fuere en día inhábil, se emitirá en el primer día hábil siguiente.
Artículo 81.- La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.	Artículo 81.- La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto urbano , ambiental y de movilidad , y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.
Artículo 106.- Los Ayuntamientos a través de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano, expedirán las constancias de compatibilidad urbanística en los casos siguientes: I. Para el fraccionamiento y relotificación de terrenos y/o subdivisión de ellos con superficie mayor de 10,000 M2; II. y III. ...	Artículo 106.- ... I. Se Deroga; II. y III. ... IV. Se Deroga;



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
IV. Los proyectos de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura;	
V. ...	V. ...
VI. Los proyectos de centros comerciales y centrales de abasto de cualquier tipo;	VI. Se Deroga;
VII. y VIII. ...	VII. y VIII. ...
IX. Los proyectos de instalaciones y fraccionamientos industriales, campestres, turísticos y mixtos;	IX. Se Deroga;
X. Los proyectos de edificios de oficinas, escuelas, centros de espectáculos o lugares que generen grandes concentraciones de personas o vehículos;	X. Se Deroga;
XI. Los megaproyectos, y	XI. Se Deroga;
XII. Los proyectos de instalaciones o edificios en	XII. Se Deroga.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
los que se prevea manejar, almacenar y expender sustancias peligrosas.	
<p>Artículo 108.- En virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante la Secretaría, la verificación de congruencia de las constancias de compatibilidad urbanística que expidan, en los casos siguientes:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. al VI. ...</p> <p>VII. Edificios para estacionamiento de vehículos, y</p> <p>VIII. Industrias medianas.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 108.- ...</p> <p style="padding-left: 40px;">I. a la VI. ...</p> <p>VII. Edificios para estacionamiento de vehículos;</p> <p>VIII. Industrias medianas y pesadas;</p> <p>IX. Fraccionamiento y retotificación de terrenos y/o subdivisión de ellos con superficie mayor de 10,000 m²;</p> <p>X. Proyectos de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura;</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	XI. Proyectos de centros comerciales y centrales de abasto de cualquier tipo;
Sin correlativo	XII. Proyectos de instalaciones y fraccionamientos industriales, campestres y mixtos;
Sin correlativo	XIII. Proyectos de edificios, oficinas, escuelas, centros de espectáculos o lugares que generen grandes concentraciones de personas o vehículos;
Sin correlativo	XIV. Megaproyectos, y
Sin correlativo	XV. Proyectos de instalaciones o edificios en los que se prevea manejar, almacenar y expender sustancias peligrosas.
La Secretaría emitirá el dictamen correspondiente en un periodo no mayor a diez días hábiles a partir de la solicitud.	...
Artículo 262.- A la solicitud para autorizar los proyectos a que se refiere el artículo anterior, se deberán acompañar:	Artículo 262.- ...



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Constancia de compatibilidad urbanística y licencia de uso de suelo, y</p> <p>VIII. Las autorizaciones de fraccionamientos condominios, en su caso.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Constancia de compatibilidad urbanística y licencia de uso de suelo;</p> <p>VIII. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable, y</p> <p>IX. Las autorizaciones de fraccionamientos o condominios, en su caso.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DEL IMPACTO URBANO, AMBIENTAL Y DE MOVILIDAD</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 284 Bis.- El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos, al medio ambiente, en la movilidad y seguridad vial, que sean sufragados por el promovente.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	Las condicionantes o requisitos que se establezcan, podrán ser, económicos, ambientales o funcionales. El promovente deberá garantizar las obligaciones que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.
Sin correlativo	<p>Artículo 284 Ter.- Se requerirá de Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad emitido por la Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Edificios con habitaciones colectivas, hoteles, moteles, campamentos turísticos, albergues y centros vacacionales, cuando superen las 20 unidades; II. Clínicas, maternidades y puestos de socorro; III. Plazas, parques, centros deportivos y balnearios; IV. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas; V. Cementerios y crematorios; VI. Rastros, granjas y empacadoras;



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	<p>VII. Edificios para estacionamiento de vehículos;</p> <p>VIII. Industrias medianas y pesadas;</p> <p>IX. Fraccionamiento y relotificación de terrenos y/o subdivisión de ellos con superficie mayor de 10,000 m²;</p> <p>X. Proyectos de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura;</p> <p>XI. Proyectos de centros comerciales y centrales de abasto de cualquier tipo;</p> <p>XII. Proyectos de instalaciones y fraccionamientos industriales, campestres y mixtos;</p> <p>XIII. Proyectos de edificios, oficinas, escuelas, centros de espectáculos o lugares que generen grandes concentraciones de personas o vehículos;</p> <p>XIV. Megaproyectos;</p> <p>XV. Proyectos de instalaciones o edificios en los que se prevea manejar, almacenar y expender sustancias peligrosas, y</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	XVI. Los demás que determine la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, esta Ley, la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y sus respectivos reglamentos.
Sin correlativo	Artículo 284 Quater.- Los propietarios o promoventes de las acciones urbanísticas referidas en la presente Ley, previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos respectiva, deberán solicitar la emisión del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad, a fin de gestionar adecuadamente las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes.
Sin correlativo	Artículo 284 Quinquies.- Una vez concluida la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, de manera fundada y motivada podrá: <ul style="list-style-type: none"> I. Emitir dictamen favorable sobre la realización de la acción urbanística, obra o proyecto, en los términos y condiciones manifestados;



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	<p>II. Emitir dictamen favorable de manera condicionada respecto de la acción urbanística, obra o proyecto de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la acción urbanística prevista, o</p> <p>III. Emitir dictamen en sentido negativo, cuando:</p> <p>a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, o</p> <p>b) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad de la acción urbanística, obra o proyecto de que se trate.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	<p>El dictamen de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos en materia urbana, ambiental y/o de movilidad de las acciones urbanísticas, obra o proyecto de que se trate.</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Movilidad y del IPLANAY.</p> <p>CUARTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	<p>QUINTO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a efecto de que la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY emitan de manera conjunta, los Lineamientos Técnicos que se refieren en el presente.</p> <p>SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.</p>

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15. El IPLANAY tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XXII. ...</p> <p>XXIII. Emitir en su caso el Dictamen de Procedencia de Fraccionamientos;</p> <p>XXIV. Coadyuvar e Informar a los ayuntamientos la autorización expedida en los términos de la legislación estatal</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a la XXII. ...</p> <p>XXIII. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano, y</p> <p>XXIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

<p>vigente en materia de fraccionamientos y acciones de urbanización, y</p> <p>XXV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>XXV. Se Deroga.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del IPLANAY.</p>

<p style="text-align: center;">LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p>
<p>Artículo 39.- Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades públicas o privadas que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso de riesgo, previo a la realización de las mismas.</p>	<p>Artículo 39.-</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Corresponde a la Secretaría, evaluar el impacto ambiental a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, respecto de las siguientes materias:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población;</p> <p>XI.- a la XVI.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población;</p> <p>XI.- a la XVI.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- La Secretaría evaluará y en su caso expedirá la autorización de impacto ambiental en asuntos no reservados a la Federación, sujetándose a esta Ley, al ordenamiento ecológico, a las normas oficiales y, en su caso, al programa de manejo del área natural protegida respectiva.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>En materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fraccionamientos, la evaluación de impacto ambiental se estará a lo dispuesto, además de lo previsto por la presente Ley y la Ley General; por la Ley de Asentamientos</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.</p>

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 31. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XLVII. ...</p> <p>XLVII. Bis. Realizar a solicitud del IPLANAY la evaluación técnica de impacto vial y movilidad, de conformidad con los requisitos que</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a la XLVII. ...</p> <p>XLVII. Bis. Previa solicitud de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitir opinión técnica de impacto de movilidad en los términos previstos por</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>para sus efectos determine y con la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y su Reglamento.</p>	<p>la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; de conformidad con su ámbito competencial establecido en la presente Ley y en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;</p>
<p>XLVIII. al LVIII. ...</p>	<p>XLVIII. al LVIII. ...</p>
<p>Artículo 56. El estudio de Evaluación de la Movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas dentro del territorio del Estado de Nayarit, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad, propiciar el desarrollo sostenible del Estado, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo y los principios establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 56. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>En materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fraccionamientos, la evaluación y dictaminación de impacto de movilidad se estará a lo dispuesto, además de lo previsto por la presente Ley y la Ley General de Movilidad; por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Movilidad.</p>

OCTAVA. Impacto Presupuestario. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se precisa que el presente dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

para su implementación, toda vez que las nuevas disposiciones propuestas serán cubiertas con los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que ya cuentan los entes públicos estatales, razón por la cual se propone establecer en un transitorio que, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto en cuestión, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.

Por lo expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda; y Ecología y Protección al Medio Ambiente de esta Trigésima Tercera Legislatura, acordamos en emitir los siguientes:

II. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPACTO URBANO.

ÚNICO. **Se reforman** la fracción III del artículo 1, el artículo 4, las fracciones VI y X del artículo 5, el artículo 10, la fracción III del artículo 11, el artículo 12, la fracción III del artículo 13, la fracción II al artículo 15, el artículo 21, las fracciones XI y XII del artículo 23, los artículos 28 y 29, el segundo párrafo del artículo 43, el artículo 54, el cuarto párrafo del artículo 81, los artículos 82 y 83, la fracción IX del artículo 84, los artículos 85, 88, 89, 90 y 91, el primer párrafo y la fracción I del artículo 92, los párrafos primero y segundo del artículo 95, los artículos 96, 130, 134, el primer párrafo del artículo 138 y el artículo 148; **se adicionan** las fracciones XVII Bis, XXX



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Bis y XXXIX Bis al artículo 5, un segundo párrafo al artículo 14, un artículo 15 Bis, la fracción XIII al artículo 23, un artículo 28 Bis, un artículo 28 Ter y una fracción VIII Bis al artículo 84; y **se derogan** la fracción II del artículo 13, los artículos 86, 87 y 137, todos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. y II. ...

III. Determinar las bases conforme al **Sistema Constitucional Concurrente de Asentamientos Humanos y Urbanización**, las atribuciones que, en su ámbito competencial correspondan al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, así como **definir** los mecanismos necesarios de concertación y coordinación;

IV. y V. ...

Artículo 4. Los propietarios o promoventes de las acciones urbanísticas referidas en la presente Ley, previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos respectiva, deberán solicitar la emisión del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad, a fin de gestionar adecuadamente las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes.

Para la autorización de fraccionamiento, se requerirá que se hayan cumplido los requisitos que, para cada caso, establezca la Ley General de



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 5. ...

I. a la V. ...

VI. Compatibilidad urbanística: evaluación que realiza el IPLANAY previa solicitud del Ayuntamiento, únicamente en aquellos municipios donde se carezca de planes o programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; a efecto de analizar y verificar que las obras o proyectos tengan afinidad o congruencia y vinculación, con cualquier uso y destino de suelo, de acuerdo con lo establecido en la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la cual se realizará de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos;

VII. a la IX. ...

X. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad: documento que tendrá por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones causadas al entorno urbano, ambiental y de movilidad por algún proyecto público o privado en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación, permitiendo una evaluación integral de los impactos negativos generados por un proyecto determinado y el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación articuladas entre las materias urbana, ambiental y de movilidad.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Tratándose de la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la opinión técnica o el dictamen correspondiente emitido, según sea el caso, por la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el PLANAY, será vinculante y obligatorio para las otras;

XI. a la XVII. ...

XVII Bis. Impacto Urbano: posibles influencias o alteraciones causadas en el entorno urbano, a las características de la estructura vial, hidráulica, sanitaria, social y económica, así como de imagen urbana existentes; por la inserción de algún proyecto público o privado, analizando sus etapas preliminares, construcción, operación y mantenimiento;

XVIII. a la XXX. ...

XXX Bis. Opinión técnica en materia urbana o de movilidad: a la que, conforme a su competencia u objeto, emita la Secretaría de Movilidad o el IPLANAY, previa solicitud de la Secretaría, para determinar la procedencia del dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad;

XXXI. a la XXXIX. ...

XXXIX Bis. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit;

XL. a la XLIII. ...

Artículo 10. De conformidad con el Sistema Constitucional Concurrente de Asentamientos Humanos y Urbanización, las atribuciones que en su ámbito



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

competencial correspondan al Titular del Poder Ejecutivo en materia de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, rotificaciones y modificaciones de inmuebles, serán ejercidas a través del IPLANAY y por la **Secretaría en el ámbito de sus competencias**, salvo las que deba ejercer directamente el Ejecutivo por disposición expresa de éste u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. **Evaluar y dar seguimiento, por conducto de la Secretaría, en términos de las Leyes Generales y locales en la materia, en el ámbito de su competencia, al impacto urbano, ambiental y de movilidad de acciones urbanísticas que generen efectos en el territorio de uno o más municipios del Estado;**

IV. a la VIII. ...

Artículo 12. La Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, emitirá el dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad, en términos de lo previsto por las Leyes Generales y locales en la materia y de conformidad con su ámbito competencial.

El estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad que deberán presentar los promoventes ante la Secretaría, deberá observar los Lineamientos Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY, los cuales se deberán publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Una vez que la Secretaría hubiese recibido la solicitud del estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad por parte del Promovente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción; deberá remitirlo a través de medios digitales a la Secretaría de Movilidad y al IPLANAY, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitan su respectiva opinión técnica.

La Secretaría emitirá el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, a partir del día siguiente en el que hubiese recibido las opiniones técnicas señaladas en el párrafo anterior. Si el último día de emisión del Dictamen fuere en día inhábil, se emitirá en el primer día hábil siguiente.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Derogada;

III. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano;

IV. y V. ...

Artículo 14.

Los Municipios son competentes para expedir las autorizaciones, licencias o permisos en materia de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones cualquiera que sea su extensión, de



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

conformidad con la distribución de competencias prevista en la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 15. ...

I. ...

II. Expedir las autorizaciones **relativas a** fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fusiones de predios;

III. a la XX. ...

Artículo 15 Bis. Los Ayuntamientos tendrán facultades para supervisar la ejecución de las obras y acciones de urbanización que se lleven a cabo en el Estado, cuya construcción se rija por esta Ley, y en su caso suspenderlas en los casos siguientes:

- I. Cuando se carezca de permiso o autorización correspondiente en los términos de esta Ley;**
- II. En el caso de que las obras ejecutadas no se ajusten a los términos o especificaciones del permiso o autorización, y**
- III. Cuando se lleven a cabo habiendo concluido el plazo señalado.**



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Artículo 21. Las solicitudes de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de predios que superen los criterios de bajo impacto definidos en el artículo anterior, serán manejadas como fraccionamientos.

Artículo 23. ...

I. a la X. ...

XI. Dictamen de Riesgos expedido por la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos del Estado de Nayarit;

XII. **Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable, y**

XIII. **Pago de los derechos correspondientes.**

Artículo 28. Ningún fraccionamiento podrá llevarse **a cabo**, sin que previamente se **cuente con Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad expedido por la Secretaría, conforme al ámbito competencial establecido en las Leyes Generales y locales en la materia.**

El **Dictamen** señalado en el párrafo anterior, se llevará a cabo mediante el procedimiento **que al efecto se señale en el Reglamento de la presente Ley y en los Lineamientos Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY.**

Artículo 28 Bis. El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos, al medio ambiente, en la movilidad y seguridad vial, que sean sufragados por el promovente.

Las condicionantes o requisitos que se establezcan, podrán ser, económicos, ambientales o funcionales. El promovente deberá garantizar las obligaciones que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.

Artículo 28 Ter. Una vez concluida la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, de manera fundada y motivada podrá:

- I. Emitir dictamen favorable sobre la realización de la acción urbanística, en los términos y condiciones manifestados;**
- II. Emitir dictamen favorable de manera condicionada respecto de la acción urbanística de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la acción urbanística prevista, o**



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

III. Emitir dictamen en sentido negativo, cuando:

- a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, o**
- b) **Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad de la acción urbanística de que se trate.**

El dictamen de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos en materia urbana, ambiental y/o de movilidad de las acciones urbanísticas de que se trate.

Artículo 29. Las especificaciones técnicas del proyecto, las acciones de urbanización y las construcciones en los fraccionamientos, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley **y su Reglamento**, la Ley de Asentamientos Humanos, en los programas de desarrollo urbano, Normas Oficiales Mexicanas, reglamento en materia de construcción, Lineamientos **Técnicos**, reglamentos aplicables, y demás leyes relativas a la materia.

Artículo 43. ...

Para ese efecto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir o asociarse con organismos públicos estatales y federales, cuya finalidad sea la construcción o financiamiento de vivienda, para la adquisición de terrenos o en cualquier otra operación necesaria para llevar a cabo el fraccionamiento popular.

Artículo 54. El fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al municipio, las superficies que se destinarán exclusivamente para jardines, parques,



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

plazas públicas y equipamiento básico o cualquier fin público, que así lo determine la autoridad municipal. Por lo que, dichos terrenos, tendrán el carácter de inembargables e imprescriptibles, teniendo en lo sucesivo únicamente el destino para servicios públicos.

Artículo 81. ...

...

...

Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones; crearán y mantendrán un archivo donde resguardarán y almacenarán todos los documentos físicos o electrónicos de la documentación relacionada **con las opiniones técnicas, estudios, dictámenes y autorizaciones** urbanísticas a que se refiere este ordenamiento, pudiendo hacer uso de respaldos y medios electrónicos debidamente autorizados.

Artículo 82. La autorización de fraccionamiento a que se refiere **la presente Ley,** sólo podrá ser otorgada por **los Ayuntamientos** por conducto **de las áreas correspondientes, previa verificación de los requisitos previstos en los artículos 23 y 84 de la presente Ley, según sea el caso.**

Artículo 83. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el promovente deberá aportar toda la documentación y demás requisitos que para tal fin establece la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** la presente Ley y su Reglamento.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Artículo 84. La solicitud **para obtener autorización de fraccionamiento** se formulará por escrito ante el Ayuntamiento correspondiente **y** deberá de acompañarse de los siguientes documentos:

I. a la **VIII.** ...

VIII Bis. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad;

IX. Dictamen de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y de drenaje sanitario, expedido por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado **o por el Organismo Municipal, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias;**

X. a la **XV.** ...

Artículo 85. Recibida la solicitud y los documentos respectivos, la autoridad municipal **competente** revisará si han sido entregados todos los documentos correspondientes, requiriendo al promovente, en su caso en un plazo que no será superior a diez días hábiles. El promovente contará con treinta días para proveer la información faltante, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por **no presentada.**

Artículo 86. Derogado.

Artículo 87. Derogado.

Artículo 88. La autoridad municipal competente, una vez analizada la información y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 23 y 84



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

de esta Ley, dará inicio a la revisión y estudio del expediente relativo a la autorización de fraccionamiento, previo pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos **respectiva para el ejercicio fiscal** que corresponda, **debiendo emitir el sentido de la autorización en un plazo que no exceda de 45 días hábiles, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.**

Artículo 89. La autorización de fraccionamiento, se hará saber **al promovente indicándole, de manera fundada y motivada**, si el proyecto cuya autorización fue solicitada, es aprobado en sus términos, o su autorización ha sido denegada.

Artículo 90. La autorización de fraccionamientos tendrá una vigencia de **tres** años a partir de la fecha de expedición.

Artículo 91. Queda estrictamente prohibido y será causa de responsabilidad de los servidores públicos que tengan a su cargo la recepción y revisión de expedientes relativos a fraccionamientos **en su ámbito de competencias**, recibir expedientes incompletos o solicitudes condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte del promovente.

Artículo 92. Para la **autorización** de un fraccionamiento, el promovente deberá presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar los siguientes documentos:

I. El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable;



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

II. a la IV. ...

...

...

Artículo 95. La autoridad municipal **publicará la autorización en la gaceta municipal respectiva, asimismo** mandará a publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la autorización de un fraccionamiento, la licencia definitiva de éste en versión abreviada.

El costo de la publicación de esta autorización **correrá** por cuenta del fraccionador, quien además estará obligado a difundirla dos veces, con un intervalo de cinco días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 96. La autoridad municipal para los efectos correspondientes hará del conocimiento **de la Secretaría**, de la Dirección General de Catastro y Registro Público, y de las direcciones de catastro municipal, las licencias de fraccionamiento definitivas que autorice.

Artículo 130. El Municipio tomará las medidas necesarias para el aprovechamiento del terreno donado por el fraccionador, programando la construcción de obras para servicios públicos y sociales que hubieren sido previstos, respetando la característica jurídica de que tales predios son inembargables e imprescriptibles.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Artículo 134. Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones; tendrán la facultad de ordenar visitas de verificación a las obras, mejoras y a las condicionantes que al efecto se hubieran establecido en la autorización del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente, con la finalidad de verificar que se cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 137. Derogado.

Artículo 138. Para los efectos de esta Ley, las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones, podrán ejecutar las siguientes medidas de seguridad:

I. a la VIII. ...

...

...

Artículo 148. Los acuerdos o resoluciones dictadas por el Estado o los Ayuntamientos por conducto de sus áreas correspondientes en su ámbito competencial, en materia de fraccionamientos, subdivisión, fusión, relotificación, o cualquier otro tipo de desarrollo inmobiliario, podrán ser impugnados, por quien o quienes consideren haber sido afectados en sus intereses, mediante el recurso de inconformidad que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Movilidad y del IPLANAY.

CUARTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a efecto de que la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY emitan de manera conjunta, los Lineamientos Técnicos que se refieren en el presente.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPACTO URBANO.

ÚNICO. **Se reforman** la fracción XXXII del artículo 4, las fracciones XX y XXI del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 14, las fracciones XIV y XV del artículo 15, el artículo 81, las fracciones VII y VIII del artículo 108, las fracciones VII y VIII del artículo 262; **se adicionan** las fracciones XV Bis, XLI Bis y XLIX Bis al artículo 4, la fracción XXII al artículo 13, la fracción XVI al artículo 15, el artículo 15 Bis, las fracciones IX a la XV al artículo 108, la fracción IX al artículo 262, un Capítulo Quinto denominado "Del Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad" al Título Séptimo, los artículos 284 Bis, 284 Ter, 284 Quater y 284 Quinquies; **se derogan** las fracciones I, IV, VI, IX, X, XI y XII del artículo 106, todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a la **XV.** ...

XV Bis. Compatibilidad urbanística: evaluación que realiza el IPLANAY previa solicitud del Ayuntamiento, únicamente en aquellos municipios donde se carezca de planes o programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; a efecto de analizar y verificar que las obras o proyectos tengan afinidad o congruencia y vinculación, con cualquier uso y destino de suelo, de acuerdo con lo establecido en la planeación del ordenamiento



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

territorial y desarrollo urbano, la cual se realizará de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;

XVI. a la XXXI. ...

XXXII. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad: documento que tendrá por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones causadas al entorno urbano, ambiental y de movilidad por algún proyecto público o privado en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación, permitiendo una evaluación integral de los impactos negativos generados por un proyecto determinado y el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación articuladas entre las materias urbana, ambiental y de movilidad.

Tratándose de la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la opinión técnica o el dictamen correspondiente emitido, según sea el caso, por la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el PLANAY, será vinculante y obligatorio para las otras;

XXXIII. a la XLI. ...

XLI Bis. Impacto Urbano: posibles influencias o alteraciones causadas en el entorno urbano, a las características de la estructura vial, hidráulica, sanitaria, social y económica, así como de imagen urbana existentes; por la inserción de algún proyecto público o privado, analizando sus etapas preliminares, construcción, operación y mantenimiento;



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

XLII. a la XLIX. ...

XLIX Bis. Opinión técnica en materia urbana o de movilidad: a la que, conforme a su competencia u objeto, emita la Secretaría de Movilidad o el IPLANAY, previa solicitud de la Secretaría, para determinar la procedencia del dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad;

L. a la LXXIX. ...

Artículo 13.- ...

I. a la XIX. ...

XX. Fomentar la participación social, democrática y transparencia en la elaboración, ejecución, evaluación y conducción de la política estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XXI. Evaluar y dar seguimiento, por conducto de la Secretaría, en términos de las Leyes Generales y locales en la materia, en el ámbito de su competencia, al impacto urbano, ambiental y de movilidad de acciones urbanísticas que generen efectos en el territorio de uno o más municipios del Estado, y

XXII. Aplicar y hacer cumplir en el territorio de la Entidad el presente ordenamiento y las demás disposiciones que regulen la materia.

Artículo 14.- ...



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

La Secretaría tendrá las atribuciones que en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano le otorga la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y **la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.**

Artículo 15.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Vigilar el cumplimiento y aplicar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano que sean de su competencia;

XV. Presentar denuncia de las violaciones a las disposiciones de esta ley ante las autoridades competentes, especificando con ella las infracciones y proponiendo las medidas de seguridad y sanciones que de acuerdo a esta ley pudieran llegar a ser acreedores los que la quebranten, y

XVI. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano.

Artículo 15 Bis.- La Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, emitirá el dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad, en términos de lo previsto por las Leyes Generales y locales en la materia y de conformidad con su ámbito competencial.

El estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad que deberán presentar los promoventes ante la Secretaría, deberá observar los Lineamientos



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY, los cuales se deberán publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Una vez que la Secretaría hubiese recibido la solicitud de estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad por parte del Promovente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción; deberá remitirlo a través de medios digitales a la Secretaría de Movilidad y al IPLANAY, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitan su respectiva opinión técnica.

La Secretaría emitirá el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, a partir del día siguiente en el que hubiese recibido las opiniones técnicas señaladas en el párrafo anterior. Si el último día de emisión del Dictamen fuere en día inhábil, se emitirá en el primer día hábil siguiente.

Artículo 81.- La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto **urbano**, ambiental **y de movilidad**, y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.

Artículo 106.- ...

- I. **Derogada;**
- II. **y III. ...**
- IV. **Derogada;**



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

- V. ...
- VI. **Derogada;**
- VII. a la VIII. ...
- IX. **Derogada;**
- X. **Derogada;**
- XI. **Derogada;**
- XII. **Derogada.**

Artículo 108.- ...

- I. a la VI. ...
- VII. Edificios para estacionamiento de vehículos;
- VIII. Industrias medianas y pesadas;
- IX. **Fraccionamiento y relotificación de terrenos y/o subdivisión de ellos con superficie mayor de 10,000 m²;**
- X. **Proyectos de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura;**
- XI. **Proyectos de centros comerciales y centrales de abasto de cualquier tipo;**
- XII. **Proyectos de instalaciones y fraccionamientos industriales, campestres y mixtos;**
- XIII. **Proyectos de edificios, oficinas, escuelas, centros de espectáculos o lugares que generen grandes concentraciones de personas o vehículos;**



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

XIV. Megaproyectos, y

XV. Proyectos de instalaciones o edificios en los que se prevea manejar, almacenar y expender sustancias peligrosas.

...

Artículo 262.- ...

I. a la VI. ...

VII. Constancia de compatibilidad urbanística y licencia de uso de suelo;

VIII. **Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable, y**

IX. **Las autorizaciones de fraccionamientos o condominios, en su caso.**

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPACTO URBANO, AMBIENTAL Y DE MOVILIDAD**

Artículo 284 Bis.- El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos, al medio ambiente, en la movilidad y seguridad vial, que sean sufragados por el promovente.

Las condicionantes o requisitos que se establezcan, podrán ser, económicos, ambientales o funcionales. El promovente deberá garantizar las obligaciones



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.

Artículo 284 Ter.- Se requerirá de Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad emitido por la Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, en los siguientes supuestos:

- I. Edificios con habitaciones colectivas, hoteles, moteles, campamentos turísticos, albergues y centros vacacionales, cuando superen las 20 unidades;**
- II. Clínicas, maternidades y puestos de socorro;**
- III. Plazas, parques, centros deportivos y balnearios;**
- IV. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;**
- V. Cementerios y crematorios;**
- VI. Rastros, granjas y empacadoras;**
- VII. Edificios para estacionamiento de vehículos;**
- VIII. Industrias medianas y pesadas;**
- IX. Fraccionamiento y relotificación de terrenos y/o subdivisión de ellos con superficie mayor de 10,000 m²;**
- X. Proyectos de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura;**



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

- XI. Proyectos de centros comerciales y centrales de abasto de cualquier tipo;**
- XII. Proyectos de instalaciones y fraccionamientos industriales, campestres y mixtos;**
- XIII. Proyectos de edificios, oficinas, escuelas, centros de espectáculos o lugares que generen grandes concentraciones de personas o vehículos;**
- XIV. Megaproyectos;**
- XV. Proyectos de instalaciones o edificios en los que se prevea manejar, almacenar y expender sustancias peligrosas, y**
- XVI. Los demás que determine la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, esta Ley, la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y sus respectivos reglamentos.**

Artículo 284 Quater.- Los propietarios o promoventes de las acciones urbanísticas referidas en la presente Ley, previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos respectiva, deberán solicitar la emisión del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad, a fin de gestionar adecuadamente las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes.

Artículo 284 Quinquies.- Una vez concluida la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, de manera fundada y motivada podrá:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

- I. **Emitir dictamen favorable sobre la realización de la acción urbanística, en los términos y condiciones manifestados;**
- II. **Emitir dictamen favorable de manera condicionada respecto de la acción urbanística de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la acción urbanística prevista, o**
- III. **Emitir dictamen en sentido negativo, cuando:**
 - a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, o**
 - b) **Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad de la acción urbanística de que se trate.**

El dictamen de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos en materia urbana, ambiental y/o de movilidad de las acciones urbanísticas de que se trate.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Movilidad y del IPLANAY.

CUARTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a efecto de que la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY emitan de manera conjunta, los Lineamientos Técnicos que se refieren en el presente.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DEL IPLANAY.

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 15 y se deroga la fracción XXV del artículo 15, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a la **XXII.** ...

XXIII. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano, y

XXIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

XXV. Derogada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del IPLANAY.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPACTO URBANO.

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 39 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 41, ambos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 39.-

...

I.- a la IX.- ...

X.- Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población;

XI.- a la XVI. ...

...

Artículo 41.- ...

En materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fraccionamientos, la evaluación de impacto ambiental se estará a lo dispuesto, además de lo previsto por la presente Ley y la Ley General; por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPACTO URBANO.

ÚNICO. **Se reforma** la fracción XLVII Bis del artículo 31 y **se adiciona** un segundo párrafo al artículo 56, ambos de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a la XLVII. ...

XLVII. Bis. Previa solicitud de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitir opinión técnica de impacto de movilidad en los términos previstos por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; de conformidad con su ámbito competencial establecido en la presente Ley y en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XLVIII. a la LVIII. ...

Artículo 56. ...

En materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fraccionamientos, la evaluación y dictaminación de impacto de movilidad se estará a lo dispuesto, además de lo previsto por la presente Ley y la Ley General de Movilidad; por la Ley de Asentamientos Humanos,



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Movilidad.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	OPINIÓN DIVERSA
 Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro Presidente			
 Dip. Sandra Lucila Lima González Vicepresidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
 Dip. José Francisco Santana García Vocal			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Gabriela Ayala González Presidenta			
 Dip. J. Santos González López Vicepresidente	Santos Gonzalez		
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
 Dip. Elsa Díaz Chávez Vocal			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vocal			



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

América Naxhieli Rodríguez Becerra
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana
y Anticorrupción

Tepic, Nayarit; 09 de abril de 2024.

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso Del Estado de Nayarit
PRESENTE:



La que suscribe, Diputada América Naxhieli Rodríguez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 289, 289 Bis y 294 del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de abuso sexual y violación**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad las sanciones y las multas tipificadas en nuestro código penal para los delitos de abuso sexual y violación, no tienen la severidad acorde a la conducta delictiva, por ende es que se transgrede los derechos humanos de las personas. Para lograr una justicia justa para las víctimas de estos delitos, se plantea esta iniciativa de ley iniciando con la comparativa de los delitos antes mencionados tipificados en el código penal Federal.

El delito de **abuso sexual** de acuerdo al artículo 260 de nuestro Código Penal Federal, se entiende quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, **tocamientos o manoseos corporales**

Tel. 215 2500 Ext. 186
Email: Correo: dip.americarodriguez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



PODER LEGISLATIVO NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

América Naxhieli Rodríguez Becerra
 Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Anticorrupción

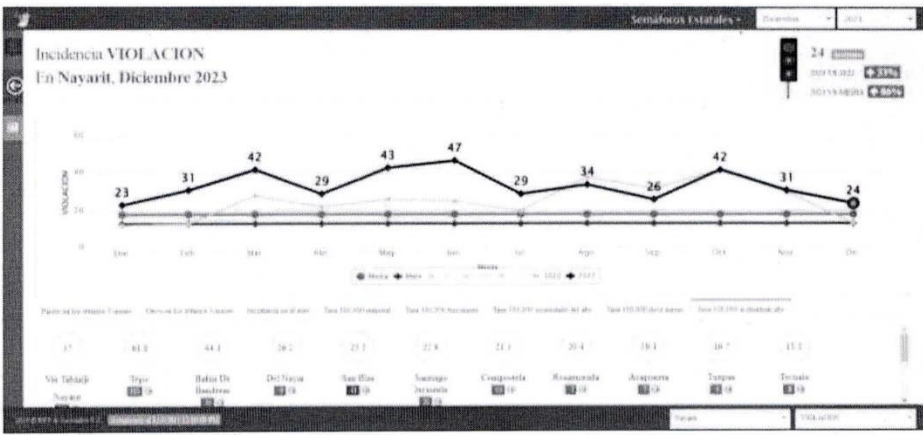
obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos sin el propósito de llegar a la cópula.

Por lo que se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

El delito de violación se entiende quien por medio de la **violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.**

En nuestro Estado según el registro de la página oficial del semáforo delictivo; Nayarit registró en 2023 un aumento del 75% en denuncias por violación en comparación al año 2022, (401 denuncias en 2023 y 301 denuncias en 2022) lo preocupante es su aumento año con año. A lo que va de 2024 los registros indican que Nayarit tiene un aumento en denuncias por violación del 9% en comparación del año 2023 (25 denuncias hasta enero de 2024).

A continuación se muestran las gráficas y tablas correspondientes de la página oficial del semáforo delictivo:



<http://nayarit.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia>

Tel. 215 2500 Ext. 186
 Email: Correo: dip.americarodriguez@congresonayarit.gob.mx
 Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



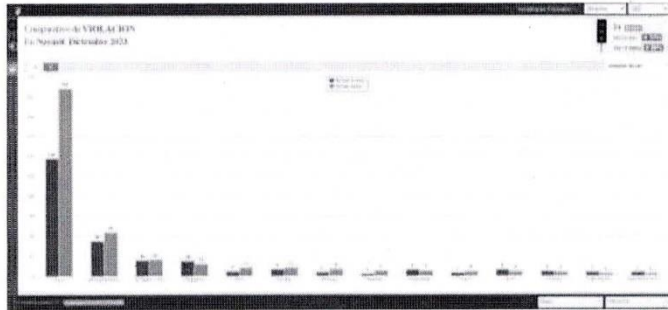
**PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA**

América Naxhieli Rodríguez Becerra
 Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana
 y Anticorrupción

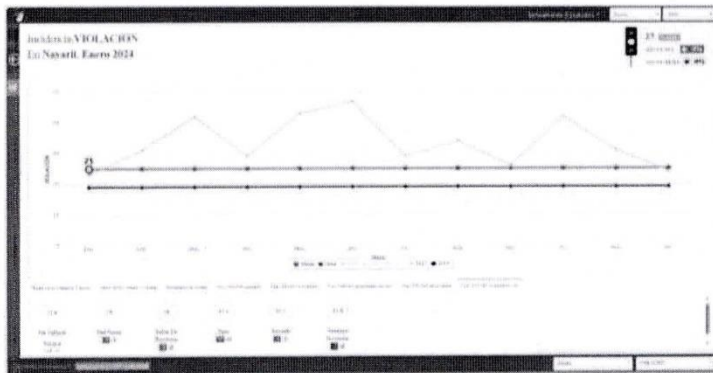
Incidentes de Violaciones
 En Nayarit, Diciembre 2023

Mes	2018	2019	2020	2021	2022	2023 (Hasta 2023)	2023 (Hasta 2023)
Enero	4	2	14	11	21	2	2
Febrero	7	7	44	11	11	2	2
Marzo	18	18	24	19	11	2	2
Abril	11	11	18	21	19	2	2
Mayo	20	7	14	19	11	2	2
Junio	20	8	21	21	17	2	2
Julio	11	21	11	14	14	2	2
Agosto	11	11	11	11	11	2	2
Septiembre	11	11	11	11	11	2	2
Octubre	11	11	11	11	11	2	2
Noviembre	11	11	11	11	11	2	2
Diciembre	11	11	11	11	11	2	2
Total	111	111	111	111	111	2	2

<http://nayarit.semaforo.com.mx/Semaforo/Ultimos5Anios>



<http://nayarit.semaforo.com.mx/Semaforo/ComparativoAnual>



<http://nayarit.semaforo.com.mx/Semaforo/Incidencia#>

Tel. 215 2500 Ext. 186
 Email: Correo: dip.americarodriguez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
 Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

América Naxhieli Rodríguez Becerra
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana
y Anticorrupción

Sin duda alguna un abuso sexual o una violación es un hecho traumático, que marca la vida de la víctima, la cual tarda meses o años para poder sobre llevar el hecho por el cuál fue violentado. Esto siempre y cuando lleve el acompañamiento adecuado.

Ante lo ya expuesto podemos apreciar que a los victimarios no les importa ser juzgados, tal parece que las condenas establecidas en el Código Penal para el Estado de Nayarit, no son suficientes.

Con doble finalidad de lograr una justicia justa para las víctimas con sanciones y multas más severas para los agresores y con ello disminuir los delitos de estos tipos penales.

Por ello, se presenta a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar los artículos 289, 289 Bis y 294 del Código Penal para el Estado de Nayarit en material de abuso sexual y violación, en su caso tipificando la sanción en lo establecido en el Código Penal Federal. Que a su letra dice:

Artículo 260. *Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.*

Artículo 261. *A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.*

Párrafo reformado DOF 18-10-2023

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo reformado DOF 03-01-1989, 21-01-1991, 30-12-1997, 14-06-2012

Artículo 266. *Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:*

Párrafo reformado DOF 14-06-2012

Artículo 266 Bis.- *Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando: I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas; II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre*

Tel. 215 2500 Ext. 186
Email: Correo: dip.americarodriguez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

América Naxhieli Rodríguez Becerra
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana
y Anticorrupción

la víctima; III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada. V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

Fracción adicionada DOF 15-06-2018

A continuación se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>ARTÍCULO 289.- Comete el delito de abuso sexual, quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de dos a siete años de prisión y multa de treinta a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Igualmente comete el delito de abuso sexual, al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de dieciocho años y mayor de catorce años, a quien se le impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Si el sujeto pasivo es una persona menor de catorce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene la capacidad para resistirlo, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>ARTÍCULO 289.- Comete el delito de abuso sexual, quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo.</p> <p>Igualmente comete el delito de abuso sexual, al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, con una persona menor de dieciocho años y mayor de catorce años, a quien se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.</p> <p>Si el sujeto pasivo es una persona menor de catorce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene la capacidad para resistirlo, se le impondrá de seis a quince años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.</p>

Tel. 215 2500 Ext. 186
Email: Correo: dip.americarodriguez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIII LEGISLATURA

Para efectos de este artículo, se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

ARTÍCULO 289 Bis.- Las penas para los delitos previstos en este Capítulo, serán de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, cuando:

I. a la IX. ...

ARTÍCULO 294.- Se sancionará con prisión de diecisiete a treinta años y multa de ciento cincuenta a trescientos días, cuando la violación se cometa en los siguientes casos:

I. a la V. ...

América Naxhieli Rodríguez Becerra
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Anticorrupción

Para efectos de este artículo, se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

ARTÍCULO 289 Bis.- Las penas para los delitos previstos en este Capítulo, serán de **nueve a veinte años de prisión y multa de ciento cincuenta a doscientas días de salario mínimo**, cuando:

I. a la IX. ...

ARTÍCULO 294.- Se sancionará con prisión de **veinte a cuarenta y cinco años y multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo**, cuando la violación se cometa en los siguientes casos:

I. a la V. ...

TRANSITORIO

UNICO. - El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit, 09 de abril de 2024

DIP. AMERICA NAXHIELI RODRIGUEZ BECERRA
INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Tel. 215 2500 Ext. 186
Email: Correo: dip.americarodriguez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso Del Estado De Nayarit.
P r e s e n t e.

El que suscribe **Diputado Alejandro Regalado Curiel**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de partería tradicional**; lo anterior de acuerdo con la siguiente:

Exposición de motivos

I. Planteamiento del problema y argumentos de la iniciativa

La partería tradicional es una práctica milenaria ejercida principalmente por mujeres, que ha trascendido a lo largo de la historia y que sobrevive a pesar de las limitaciones que enfrenta para su ejercicio. Es una práctica que dignifica y recupera ese valioso conocimiento ancestral que forma parte del patrimonio cultural y social de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país; pero también, del conocimiento y experiencias que las mujeres tienen sobre sus cuerpos y sus ciclos de vida, y que transmiten a otras mujeres, de generación en generación. El parto tradicional es una práctica regular en zonas rurales e indígenas, que puede extenderse al ámbito urbano y, **comprende un conjunto de conocimientos que se han heredado de generación en generación en México** y que **ofrecen un enorme valor cultural y social.**

Email: dip.alejandroregalado@congresonayarit.gob.mx | www.congresonayarit.mx



Acompañar y ayudar a otras mujeres a parir, es una de las prácticas más antiguas en el mundo. Su reconocimiento, protección y preservación se presentan como un desafío para el Estado mexicano.¹

Promover el respeto al conocimiento tradicional de la partería y sus protagonistas, implica el reconocimiento de derechos: derecho a la identidad cultural, a la preservación del patrimonio inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas; el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres; el derecho a la transmisión del conocimiento, entre otros. También implica el reconocimiento de las parteras tradicionales como agentes que pueden colaborar en la reducción de la mortalidad materna² y que la partería tradicional sea reconocida y respetada en el marco de las disposiciones nacionales e internacionales en la materia. Además de fortalecer el trabajo de las parteras privilegiando un enfoque de derechos humanos y de género, con pertinencia cultural.

Las parteras son un referente en sus comunidades y pueden ser aliadas de las instancias públicas de salud, para disminuir la violencia obstétrica. Violencia que durante los últimos años ha sido visibilizada por las organizaciones de la sociedad civil, por los organismos públicos de derechos humanos y, por diferentes instancias nacionales e internacionales. Promover, respetar, proteger y garantizar el conocimiento tradicional de la partería y su práctica, debe de ser un tema de prioridad para el Estado mexicano como una forma de garantizar el acceso al derecho a la salud, los derechos a la identidad cultural, a la preservación del patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas; a la integridad personal, a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y a una vida libre de violencia.

II. Análisis jurídico y propuesta de redacción.

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Cuarta Visitaduría General. 2019. La Partería Tradicional en la Prevención de la Violencia Obstétrica y en su Defensa como un Derecho Cultural. Disponible para su consulta en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/Doc/Publicaciones/parteria-tradicional.pdf>

² Observaciones Finales de la Comisión de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Federación. 2018. La Mujer sobre el Noveno Informe Periódico de México. Aprobadas por el Comité en su 70º periodo de sesiones (2 a 20 de julio de 2018). Párrafo 42 inciso e).



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

En México, la partería tradicional está sustentada en el reconocimiento de la medicina tradicional en el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades tienen la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, **aprovechando debidamente la medicina tradicional (...).**

Por otro lado, la partería tradicional como un derecho cultural, representa un compromiso con los pueblos y comunidades originarias y, con las parteras y parteros tradicionales, para preservar su conocimiento cultural y social. Como un derecho a la salud, es importante mencionar que el día 26 de marzo de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de partería tradicional.³ En dicho decreto se reconoció la expedición de certificados de nacimiento por parteras tradicionales que deberán ser elaborados con la mayor sencillez, lenguaje adecuado a su cultura e identidad y contendrán los datos básicos previstos en la Ley, también se establece que el Sistema de Salud deberá promover el respeto, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional, asimismo se establece el deber de las autoridades sanitarias de generar las acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario.

³ Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de partería tradicional, en México para su consulta en: www.congresonayarit.mx
dip.alejandroregalado@congresonayarit.gob.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

Ahora bien, es importante diferenciar entre las parteras profesionales y las parteras tradicionales, las primeras, las parteras profesionales son aquellas personas que brindan atención obstétrica y neonatal como parte del sistema público de salud, o como trabajadoras independientes, mientras que las segundas, las parteras tradicionales, son aquellas personas que siendo parte de las comunidades indígenas atienden el embarazo, el parto y la cuarentena después del parto de las mujeres de sus comunidades. Es decir, las parteras profesionales brindan un servicio al alcance de todas las personas, un servicio al alcance de todas las personas preponderadamente en medio urbano, mientras que las tradicionales son parte de un sistema de medicina al interior de sus comunidades.

Para efectos de ilustrar las adecuaciones normativas que propongo, a continuación, presento la siguiente tabla comparativa con el contenido del texto vigente y las propuestas de reforma y adición a la Ley de Salud para el Estado de Nayarit:

Ley de Salud para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta de reforma y adición
ARTÍCULO 6o.- El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos:	ARTÍCULO 6o.- ...
I. a la VII. ...	I. a la VII. ...
VIII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional y su práctica en condiciones adecuadas;	VIII.- Promover el respeto , conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional y su práctica en condiciones dignas, incluida la partería tradicional ;
IX. a la XII. ...	IX. a la XII. ...
ARTÍCULO 59.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Nayarit establecerán:	ARTÍCULO 59.- ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...

Tel. 215 2500 Ext. 106

mail: dip.alejandroregalado@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

Ley de Salud para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta de reforma y adición
	<p>V.- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio;</p> <p>VI.- Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y</p> <p>VII.- Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario.</p>
<p>ARTÍCULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o diplomas de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o diplomas de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>
...	...
<p>ARTÍCULO 253 BIS.- El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. <small>Artículo No. 38 Nte. de la Ley de Registro Civil, Nayarit, México</small></p>	<p>ARTÍCULO 253 BIS.- ...</p>

Email: dip.alejandroregalado@congresonayarit.gob.mx | www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Alejandro Regalado Curiel
 Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

Ley de Salud para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta de reforma y adición
<p>al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardiaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta.</p> <p>El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina o personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.</p>	<p>El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina, parteras tradicionales y personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.</p>
<p>ARTÍCULO 256.- Los certificados a que se refiere este Título, se extenderán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud y de conformidad con las normas que la misma emita, dichos modelos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Las autoridades judiciales o administrativas sólo admitirán como válidos los certificados que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 256.-</p> <p>...</p> <p>Los certificados que se autoricen para las parteras tradicionales, o los que ellas elaboren, serán de la mayor sencillez, con lenguaje adecuado a su cultura e identidad y contendrán los datos básicos previstos en el artículo 253 Bis.</p>

Derivado de lo anterior y a fin de contar con un marco normativo progresista y en actualizado es que propongo ante esta representación popular el siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 106 | Tepic, Nayarit, México
 Email: dip.alejandregalado@congresonayarit.gob.mx | www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

Proyecto de Decreto

Único.- Se **reforman y adicionan** diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- ...

I. a la VII. ...

VIII.- Promover el **respeto**, conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional y su práctica en condiciones **dignas, incluida la partería tradicional**;

IX. a la XII. ...

ARTÍCULO 59.- ...

I. a la VI. ...

V.- Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio;

VI.- Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y

VII.- **Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario.**

Tel. 215 2500 Ext. 106
Email: dip.alexandroregalado@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Alejandro Regalado Curiel
Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

ARTÍCULO 72.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, **partería profesional**, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o diplomas de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

ARTÍCULO 253 BIS.- ...

El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina, **parteras tradicionales** y personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 256.-

...

Los certificados que se autoricen para las parteras tradicionales, o los que ellas elaboren, serán de la mayor sencillez, con lenguaje adecuado a su cultura e identidad y contendrán los datos básicos previstos en el artículo 253 Bis.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Tel. 215 2500 Ext. 106
Email: dip.alejandroregalado@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá en un plazo de 180 días hábiles las adecuaciones a la reglamentación correspondiente.

Tercero. Para los efectos de lo previsto en el artículo 59, fracción VII de la Ley General de Salud la exención de certificación no será aplicable en el caso de las parteras profesionales, sin perjuicio de los derechos laborales del personal activo, de conformidad con la normatividad vigente.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la el Poder Legislativo del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal que corresponda.

Atentamente



Alejandro Regalado Curiel
Diputado de la XXXIII Legislatura
del H. Congreso del Estado de Nayarit



DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL

Tel. 215 2500 Ext. 106
dip.alejandroregalado@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Lucitania Romero López
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Diputado

Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit.
P r e s e n t e



La suscrita **Dip. Lic. Lucitania Romero López**, con fundamento de la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y; el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que adiciona a la fracción XV del Artículo 44 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit** de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es una enfermedad en que las células normales del cuerpo se transforman en células tumorales mediante un

Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.lucitaniaromero@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx

proceso de varias etapas, que progresa de una lesión precancerosa a un tumor maligno. Estas alteraciones son producto de la interacción entre factores de la persona afectada con agentes carcinógenos físicos, químicos y biológicos.

Tanto las mujeres como los hombres pueden padecer esta enfermedad, con mayor propensión, aquellos que se encuentran expuestos a factores de riesgo como el consumo de alcohol y tabaco, la alimentación poco saludable, inactividad física, así como el contagio por infecciones carcinógenas, como el *helicobacter pylori*, los papilomavirus humanos, la hepatitis B y C y el virus de Epstein-Barr.

Existen diversos tipos de cánceres, pero en México, de acuerdo con el INEGI¹, los que presenta con mayor frecuencia la población son los tumores malignos en partes del sistema nervioso central; vías biliares intrahepáticas; linfoma no Hodgkin; colon, recto y ano; en tráquea, bronquiolos y pulmón;

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_CANCER24.pdf

leucemia; estómago; próstata; ovario; mamas y cuello del útero.

La enfermedad puede aparecer en cualquier etapa de la vida del individuo, sin embargo, es a partir de los cincuenta años de edad, que se incrementan las posibilidades de muerte por esta causa. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud², la propensión a presentar esta enfermedad se incrementa con la edad, debido a la pérdida de eficacia de los mecanismos de reparación celular propias del proceso de envejecimiento.

En México, en el 2022 se registraron 89, 574 defunciones producto de tumores malignos. La tasa de defunción producto de cáncer, varía de acuerdo al tipo de padecimiento; sin embargo, de acuerdo a los datos del INEGI resalta en la población masculina de 60 años y más, los relacionados con cáncer de próstata (99.27%), en tráquea, de los bronquiolos y del pulmón (42.34%); colón, recto y ano (39.54%) y vías biliares intrahepáticas e hígado (37.75%).

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer>

Si bien, estos tipos de cáncer aparecen en otros segmentos de población con tasas que van de menos del uno por ciento hasta un máximos de seis por ciento; teniendo mayores tasas el cáncer de colon, recto y ano (5.86%) y de estómago (4.59%) en el segmento de población de 30 a 59 años. Por lo que se puede observar que para los 60 años y más, las tasas se disparan a más del 300%.

En el caso de las mujeres el cáncer de mama (14.61%) es el más frecuente y le siguen el cáncer del cuello de útero (8.90%) y de ovarios (5.46%). De ahí que este padecimiento represente la tercera causa de muerte en el país.

En Nayarit, la tasa de defunciones por causa de tumores malignos es de 69.92 casos, por cada 100 mil habitantes. El tipo de cáncer más frecuente en mujeres, es el cáncer de mama, con una tasa de mortalidad de 35 a 40%, en la población que va de 40 a 50 años de edad. Este padecimiento puede presentarse en hombres también, pero en un muy bajo porcentaje; sin embargo, en el caso de los hombres, el tipo de cáncer más frecuente es el de próstata.

Es sabido que una detección en fase temprana es más probable que responda al tratamiento, lo que podría aumentar la probabilidad de supervivencia, de reducir la mortalidad y abaratar la terapia. Si la enfermedad se detecta pronto y no se retrasa la atención se puede mejorar significativamente la vida de los enfermos oncológicos.

En el caso del cáncer cervicouterino y de mama se han realizado campañas de sensibilización, revisión y detección temprana. Con respecto al cáncer de mama se ha buscado sensibilizar a las mujeres con respecto a la importancia de la autoexploración, como una medida para detectar cualquier indicio de la enfermedad, así como también se impulsaron campañas para la realización de mamografías. Esto ha significado que en Nayarit se redujera en el 2023, 40.51% la tasa de muerte por cáncer de mama.

Ahí radica el valor de impulsar campañas informativas dirigidas a la población de 20 años en adelante, sobre la importancia de la detección temprana de este padecimiento y los riesgos que trae consigo la ausencia de la revisión médica de forma periódica.

Además, el proyecto que aquí se propone, se refiere a que las mujeres y los hombres de 30 y 40 años respectivamente, puedan acceder a un carnet que garantice la realización de una prueba anual para la detección temprana de la enfermedad, promoviendo la adopción de una cultura de prevención en los ciudadanos.

El carnet deberá ser entregado por parte de la Secretaría de Salud, mediante la consulta médica, en las instalaciones de los hospitales o mediante trabajo de campo. Las brigadas que para este fin se programen deberán de ser completamente gratuitas.

Implementar el uso del carnet por los hombres y mujeres nayaritas, garantizaría mantener un registro sobre la población que ha recibido la sensibilización y concientización de los cuidados preventivos sobre la enfermedad; lo que permitiría realizar campañas específicas sobre la población que se encuentra en riesgo.

Por ello, que la presente iniciativa tiene por objetivo que el que a las y los nayaritas se formen el hábito de la revisión y

detección temprana de estos padecimientos, como una estrategia probada del tratamiento exitoso de esta enfermedad.

A efecto de establecer los extremos de la presente propuesta, transcribimos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Vigente	Reforma propuesta
Artículo 44.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos: De la I a la XIV.- (...).	Artículo 44.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos: De la I a la XIV.- (...). XV.- Recibir el carnet que garantice la realización de una prueba anual, en mujeres, de cáncer de mama y cervicouterino y, en hombres, de próstata.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa que adiciona la fracción XV al Artículo 44 de la Ley de Salud del Estado de Nayarit, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO
ADICIONAR LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 44 DE LEY
DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- se adiciona la fracción XV al Artículo 44 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 44.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

I a la XIV.- (...).


Fracción XV.- Recibir el carnet que garantice la realización de una prueba anual, en mujeres, de cáncer de mama y cervicouterino y, en hombres, de próstata.

Transitorios:

Único.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a 9 de abril del 2024



Dip. Lucitania Romero López
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido de MORENA



**DIPUTADO SERGIO ARTURO CASTILLO
ALFARO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, en materia del derecho a la vivienda de las juventudes**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, nuestra comunidad se encuentra compuesta por diversos grupos sociales, los cuales, representan sectores muy particulares que coadyuvan en la construcción de una verdadera democracia que asegure una vida digna para todas y todos.

De manera especial, las juventudes son un pilar esencial para el desarrollo de nuestro país, pues son el presente y futuro dentro de las actividades educativas, sociales, laborales y familiares, por lo que, es fundamental que generemos las condiciones para salvaguardar el ejercicio libre y completo de cada uno de sus derechos.



De la población total en México, más de 39.2 millones de personas son jóvenes de entre 12 y 29 años de edad,¹ lo cual, nos permite dimensionar el grado tan relevante que tienen las juventudes para el desarrollo nacional y estatal.

Por ello, esta iniciativa busca garantizar la eficacia del derecho al acceso a una vivienda digna de las juventudes, pero además, tiene la finalidad de invitarnos a reflexionar sobre la importancia de apoyar, escuchar, respetar y promover su participación activa en todos los ámbitos de nuestra sociedad, pues representan un factor de cambio importante dentro de cada uno de los ámbitos en los que se desenvuelven.

Con el paso de los años, las y los jóvenes han demostrado un interés genuino para tomar parte en diversas actividades públicas, políticas y sociales, lo que resulta necesario cuando queremos democratizar las decisiones en todos los órdenes de gobierno.

Así pues, es momento de desarrollar una nueva visión práctica y metodológica que permita formular e implementar políticas públicas dirigidas a la población joven, donde principalmente se consideren sus derechos, la perspectiva de género y la libertad para definir su proyecto de vida.²

En ese contexto, esta propuesta tiene por objeto conjuntar el respeto a cada uno de los derechos de las juventudes, así como, el otorgarles las condiciones materiales para que puedan definir, diseñar y hacer realidad sus proyectos de vida, y con ello, se coadyuve desde las instituciones de gobierno, para que las y los jóvenes puedan lograr sus metas y sueños de manera completa.

¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/las-juventudes-en-mexico-potencial-de-la-transformacion-para-la-igualdad?idiom=es-MX> .

² Consultable en: https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/transparencia/transparencia_proactiva/perspectiva_web.pdf .



Para lograr estos objetivos, es importante visualizar que las y los jóvenes se enfrentan a diversas situaciones que limitan su desarrollo personal, educativo y profesional, siendo elementos determinantes para materializar su desarrollo digno y el de sus familias.

Dentro de las principales problemáticas³ a las que se enfrentan las juventudes, se encuentran las siguientes:



Las situaciones señaladas, representan la triste realidad que viven las juventudes en el mundo, por lo que, desde el Congreso del Estado de Nayarit es importante asumir la responsabilidad de atender de manera inmediata cada uno de estos problemas, a través de propuestas legislativas que terminen con aquellas prácticas que vulneren el ejercicio libre de los derechos de las y los jóvenes de Nayarit.

³ Para más información, es posible consultar: <https://www.unicef.org/mexico/historias/el-gran-reto-de-las-juventudes-en-méxico>.



En nuestra entidad, se ha buscado garantizar los derechos de las juventudes a través de la emisión de leyes y la implementación de políticas públicas en su beneficio, pues hemos entendido que son un factor esencial para tener una mejor sociedad, donde la paz y la estabilidad personal, sean los elementos rectores de nuestra convivencia social.

Por ello, la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit es el ordenamiento que busca impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes, atendiendo sus necesidades básicas mediante la difusión, la promoción y la protección de sus derechos.⁴

Este ordenamiento, reconoce una serie de principios⁵ que son el eje medular para el diseño y ejecución de las políticas públicas en favor de las juventudes, donde se encuentran las siguientes:

Interés superior del desarrollo y protección de la juventud.
Igualdad de oportunidades.
Disfrutar de una vida libre de violencia.
No discriminación.
Atención integral de la juventud.
Participación libre y democrática en los procesos de toma de decisiones.
Inclusión y participación en los ámbitos político, económico, social, deportivo y cultural.
Desarrollo cultural y educativo.
Acceso y disfrute de los derechos sociales básicos, especialmente al empleo y a la vivienda.

⁴ Artículo 1 de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/juventud_del_estado_de_nayarit_ley_para_la.pdf.

⁵ Artículo 3 de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit.



Los principios señalados, son indispensable si queremos que las juventudes nayaritas tengan las condiciones suficientes para materializar todas sus metas, por ello, debemos conjuntar esfuerzos para trazar las rutas institucionales necesarias a fin de salvaguardar y asegurar el desarrollo de este sector tan importante.

De manera especial, el acceso a los derechos sociales básicos, representa uno de los elementos fundamentales para las y los jóvenes, pues a través de estos, cumplirán gran parte de sus metas personales y profesionales.

Estos derechos, tienen como punto de coincidencia tres rubros principales: actividad laboral, desarrollo económico y acceso a la vivienda.

La iniciativa en estudio, tiene como finalidad el garantizar el acceso a una vivienda digna de las juventudes, mediante la implementación de programas de apoyo que aseguren la eficacia de esta prerrogativa.

Sin embargo, para acceder a una vivienda, necesariamente tienen que vincularse las cuestiones laborales y económicas como parámetros a considerar al momento de diseñar estrategias en materia de vivienda.

En efecto, el tema laboral y financiero son conceptos que históricamente han representado un problema social que perjudica principalmente a las y los jóvenes, sobre todo, ante la falta de oportunidades para desenvolverse dentro de estos espacios.

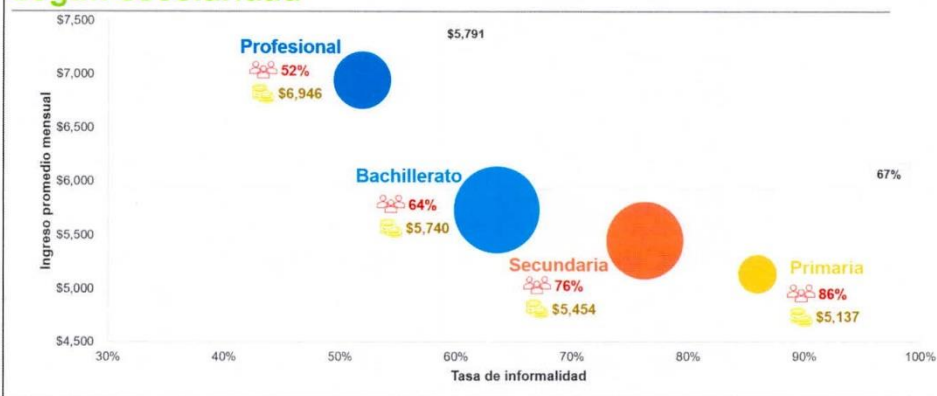
Con relación al ámbito laboral, se estima que 6 de cada 10 jóvenes no participan en el mercado laboral, ya sea por que no consideran tener posibilidades de encontrarlo, o en su caso, de ingresar a un trabajo de calidad, pues inclusive, uno de los



principales retos a los que se enfrentan es que las condiciones del primer empleo muchas veces no son favorables para lograr su desarrollo profesional, y por tanto, les impiden acceder a otros elementos básicos para su desarrollo digno.⁶

Asimismo, la informalidad laboral⁷ representa una limitación en el desarrollo de las juventudes, pues corren el riesgo de marcar su futuro con condiciones precarias e inestables, de acuerdo a lo siguiente:

Informalidad e ingresos de los trabajadores jóvenes, según escolaridad



Nota: para el cálculo del ingreso promedio se consideró sólo a los trabajadores de entre 15 y 24 años que declararon recibir un pago por su trabajo.
 Fuente: Elaborado por el IMCO con datos de la ENOE-A del INEGI con datos del primer semestre de 2022.

Luego entonces, es fundamental entender que las cuestiones laborales y económicas, afectan directamente la posibilidad para que las juventudes accedan a tener una vivienda digna, ya que, ante la imposibilidad económica para adquirirla, así como, la informalidad laboral, se ven limitados en los instrumentos que pueden utilizar para hacer efectivo este derecho.

⁶ Consultable en: <https://imco.org.mx/el-panorama-educativo-y-laboral-de-los-jovenes-en-mexico/>.

⁷ Para conocer más información sobre inclusión laboral en las juventudes, es posible consultar: <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/EI-complicado-futuro-que-enfrenta-la-juventud-mexicana-20230226-0002.html>.



El derecho a la vivienda digna, implica que los ciudadanos de todos los perfiles, incluidos las y los jóvenes, tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que cuente con los elementos suficientes para garantizar el desarrollo completo desde el ámbito personal y familiar.⁸

Sobre el tema, la Tesis Aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.),⁹ establece una serie de elementos que deben cubrirse para garantizar el acceso a una vivienda digna y decorosa:

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que **el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características:** (a) **debe garantizarse a todas las personas;** (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los **elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar** a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así

⁸ Consultable en: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Paginas/Derecho_Vivienda.aspx.

⁹ Tesis Aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Constitucional, de la Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 801, registro digital 2006171, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006171>.



como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben **adoptar una estrategia nacional de vivienda** para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e **implementar las medidas legislativas**, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

De este criterio, se considera importante destacar los elementos siguientes:

1. El acceso a una vivienda digna y decorosa se trata de un derecho fundamental;
2. Debe garantizarse a todas las personas;
3. Para que se considere una vivienda adecuada, debe contar con los elementos que aseguren un nivel mínimo de bienestar;
4. Es importante adoptar una estrategia nacional de vivienda, y
5. Deben implementarse las medidas legislativas necesarias, para garantizar este derecho.

Estos aspectos, se consideran esenciales para que las juventudes nayaritas puedan gozar de una casa con condiciones adecuadas para asegurar su presente y futuro



personal y familiar, por lo que, mediante estrategias legislativas, como esta iniciativa, lograremos hacer realidad el acceso a una vivienda digna de este sector tan importante.

Sin duda, existe un rezago en materia habitacional en México y en Nayarit, pues en múltiples ocasiones los desarrollos de viviendas no cumplen con los parámetros mínimos que garanticen este derecho, y principalmente, no existen condiciones legales que permitan a las y los jóvenes tener una posibilidad real para conseguir su casa propia.

Para dar solución a este problema, el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024,¹⁰ reconoce como estrategias prioritarias las siguientes:



En ese contexto, la política nacional en la materia, reconoce la necesidad de generar estrategias para impulsar el acceso a una vivienda digna de distintos sectores vulnerables, donde se incluyen a las juventudes, por lo que, debemos impulsar

¹⁰ Páginas 42 y 43 del Programa Nacional de Vivienda 2021-2024, consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/643644/PNV_28.05.2021.pdf.



acciones legislativas para hacer realidad estos supuestos en Nayarit, y con esto, ayudar a las y los jóvenes para que tengan una casa habitación.

Como referencia de lo anterior, en el año 2018 se diseñaron distintos programas que buscaban promover políticas públicas de manera transversal,¹¹ para que las autoridades de los diversos órdenes de gobierno generaran oportunidades para la población joven que no podía acceder a un crédito para adquirir un bien inmueble, y con esto, ayudar a las juventudes de escasos recursos y jefes de familia para que tuvieran una vivienda propia.¹²

En consecuencia, esta iniciativa busca realizar adecuaciones a la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, la cual, tiene dentro de sus objetivos el regular la política estatal de vivienda en el estado, de acuerdo a la Política Nacional en la materia.¹³

Por consiguiente, es necesario incluir como parte de la Política Estatal en materia de vivienda, el considerar instrumentos para garantizar el acceso a una vivienda digna de las juventudes Nayaritas, para con esto, dotarlos de herramientas que los ayude a crecer con seguridad y que se conviertan en un verdadero factor de cambio para nuestra sociedad.

De acuerdo a los anteriores razonamientos, la propuesta tiene como objetivos los siguientes:

- Garantizar el acceso a una vivienda digna de las juventudes;

¹¹ Consultable en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/la-politica-de-vivienda-para-jovenes> .

¹² Consultable en: <https://www.gob.mx/eprn/articulos/ya-conoces-el-programa-de-vivienda-para-jovenes> .

¹³ Artículo 1 fracción I de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/vivienda_para_el_estado_de_nayarit_ley_de.pdf .



- Reconocer como parte de las tareas del **Instituto** Promotor de la Vivienda de Nayarit el diseñar programas para garantizar el derecho y acceso a una vivienda digna de las juventudes, y
- Vincular a los **Ayuntamientos** para que implementen políticas públicas, en coordinación con el Instituto Promotor de la Vivienda, buscando que las juventudes accedan a programas de apoyo de una vivienda digna.

En resumen, las modificaciones propuestas son las incluidas en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
TÍTULO SEGUNDO	
POLÍTICA ESTATAL DE VIVIENDA Y SU PROGRAMACIÓN	
CAPÍTULO I	
LINEAMIENTOS	
<p>Artículo 7.- La Política Estatal de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y considerar los siguientes principios y líneas generales:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Promover mayores oportunidades de acceso a la vivienda, dando prioridad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Promover mayores oportunidades de acceso a la vivienda, dando prioridad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como, a las juventudes;</p>



LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
III.- a la XXIV.- ...	III.- a la XXIV.- ...
CAPÍTULO III COORDINACIÓN	
<p>Artículo 16.- Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Gobernador del Estado, las dependencias y organismos estatales con participación en la materia, celebrarán convenios y acuerdos en los términos de esta Ley, los cuales tendrán por objeto:</p> <p>I.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Facilitar mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda, y</p> <p>XII.- La realización de las demás acciones tendientes a cumplir con los fines previstos en esa Ley.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I.- a la X.- ...</p> <p>XI.- Facilitar mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda;</p> <p>XII.- Garantizar el acceso a una vivienda digna de las juventudes, y</p> <p>XIII.- La realización de las demás acciones tendientes a cumplir con los fines previstos en esa Ley.</p>



LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
...	...
TÍTULO TERCERO	
SISTEMA ESTATAL DE VIVIENDA	
CAPÍTULO III	
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT	
<p>Artículo 26.- El Instituto tiene los siguientes objetivos y tareas:</p> <p>I.- a la XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Llevar a cabo todas las operaciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para elaborar los proyectos a los que se refiere la fracción anterior y conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, y</p> <p>XXVII.- Las demás que otros ordenamientos legales le otorguen.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I.- a la XXV.- ...</p> <p>XXVI.- Llevar a cabo todas las operaciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para elaborar los proyectos a los que se refiere la fracción anterior y conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XXVII.- Diseñar programas para garantizar el derecho y acceso a una vivienda digna de las juventudes, y</p> <p>XXVIII.- Las demás que otros ordenamientos legales le otorguen.</p>
CAPÍTULO V	
AYUNTAMIENTOS	



LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 41.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a la XIX.- ...</p> <p>XX.- Informar y difundir de forma permanente a la sociedad sobre la existencia y la aplicación de Planes y Programas de Vivienda; y,</p> <p>XXI.- Las demás que le otorgue la presente Ley y las disposiciones legales relativas.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I.- a la XIX.- ...</p> <p>XX.- Informar y difundir de forma permanente a la sociedad sobre la existencia y la aplicación de Planes y Programas de Vivienda;</p> <p>XXI.- Implementar políticas públicas, en coordinación con el Instituto, para que las juventudes accedan a programas de apoyo de una vivienda digna, y</p> <p>XXII.- Las demás que le otorgue la presente Ley y las disposiciones legales relativas.</p>

TRANSITORIOS
<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
<p>SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, se deberán realizar las acciones necesarias para</p>



el diseño e implementación de programas que garanticen el derecho de acceso a una vivienda digna de las juventudes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)¹⁴

La Organización de las Naciones Unidas, ha generado una serie de acciones en beneficio de la educación, pues debemos entenderla como una herramienta indispensable para tener sociedades consolidadas y comprometidas por ser mejores día con día.

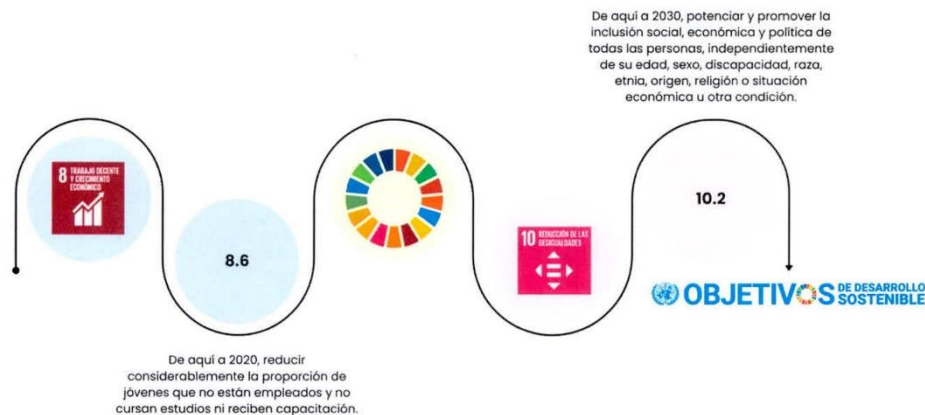
Por ello, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se incluyen diversas medidas encaminadas a mejorar las áreas que se consideran prioritarias en beneficio de los diversos sectores de nuestra comunidad.

En el caso particular, el Objetivo 8 busca promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, así como, el empleo y el trabajo decente para todas y todos.

De igual manera, el Objetivo 10 se enfoca en reducir la desigualdad en y entre los países, lo que sin duda, ayudará a mejorar las condiciones sociales en general.

Así, la presente iniciativa se encuentra relacionada con estos objetivos, pues sin duda, se debe coadyuvar en su cumplimiento:

¹⁴ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

A través del cumplimiento de estos objetivos, impulsaremos acciones en beneficio de las juventudes, desde una perspectiva integral que considere su desarrollo económico y profesional, para con esto, reducir las desigualdades desde todas las perspectivas.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

El Plan de Desarrollo Institucional, es el documento rector para la planeación legislativa y administrativa del Congreso del Estado, a través del cual, se establecen los lineamientos generales, las premisas, las estrategias y las líneas de acción que se llevarán a cabo para lograr de manera eficiente el ejercicio de sus funciones.



De tal forma, la presente iniciativa tiene una relación directa con el Eje número 1 correspondiente a la Agenda Legislativa¹⁵ donde se reconocen una serie de líneas de acción en beneficio de los derechos de las juventudes, de acuerdo a lo siguiente:



Estrategia: 1.B Protección integral de los menores de edad, adolescentes, jóvenes, mujeres y la familia.

Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado, vinculada a la reforma propuesta.

Con esta propuesta, coadyuvaremos en el cumplimiento de la línea de acción señalada, al proponer adecuaciones legislativas en favor de los derechos de las juventudes nayaritas.

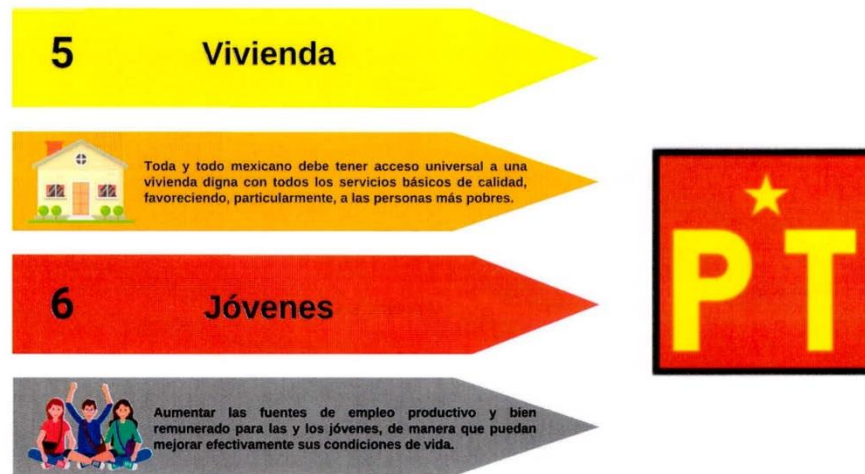
¹⁵ La vinculación directa la podemos identificar en la página 187 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024. Consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.



Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo en Nayarit¹⁶

Como parte del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en Nayarit, cada una de las propuestas legislativas se encuentran relacionadas con una plataforma de principios y valores institucionales que de forma recurrente guían el ejercicio público.

Por ello, esta iniciativa se encuentra relacionada con dos temas fundamentales:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo.

Así pues, en el Partido del Trabajo entendemos que las juventudes son un factor de cambio importante para nuestra sociedad, y por ello, debemos generar condiciones

¹⁶ Consultable en: https://leenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_PT.pdf.



para que se desarrollen de manera integral, garantizando el derecho a la vivienda de todas y todos.

Por los anteriores razonamientos, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, en materia del derecho a la vivienda de las juventudes**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 7, las fracciones XI y XII del artículo 16, las fracciones XXVI y XXVII del artículo 26 y las fracciones XX y XXI del artículo 41; y se **adicionan** la fracción XIII al artículo 16, la fracción XXVIII al artículo 26 y la fracción XXII al artículo 41, todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I.- ...

II.- Promover mayores oportunidades de acceso a la vivienda, dando prioridad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, **así como, a las juventudes;**

III.- a la XXIV.- ...

Artículo 16.- ...

I.- a la X.- ...



XI.- Facilitar mecanismos de información y elaboración de estudios sobre las necesidades, inventario, modalidades y características de la vivienda;

XII.- Garantizar el acceso a una vivienda digna de las juventudes, y

XIII.- La realización de las demás acciones tendientes a cumplir con los fines previstos en esa Ley.

...

Artículo 26.- ...

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Llevar a cabo todas las operaciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para elaborar los proyectos a los que se refiere la fracción anterior y conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

XXVII.- Diseñar programas para garantizar el derecho y acceso a una vivienda digna de las juventudes, y

XXVIII.- Las demás que otros ordenamientos legales le otorguen.

Artículo 41.- ...

I.- a la XIX.- ...



XX.- Informar y difundir de forma permanente a la sociedad sobre la existencia y la aplicación de Planes y Programas de Vivienda;

XXI.- Implementar políticas públicas, en coordinación con el Instituto, para que las juventudes accedan a programas de apoyo de una vivienda digna, y

XXII.- Las demás que le otorgue la presente Ley y las disposiciones legales relativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente, se deberán realizar las acciones necesarias para el diseño e implementación de programas que garanticen el derecho de acceso a una vivienda digna de las juventudes.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



**DIPUTADO SERGIO ARTURO CASTILLO
ALFARO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Educación, ambas del Estado de Nayarit, en materia de ciudadanía digital y derechos digitales**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, el acceso a la tecnología digital es una práctica común entre todas las personas de distintos sectores sociales, toda vez que, el internet y sus diversas herramientas facilitan el acceso a la información, al aprendizaje, a los negocios y a la interacción social.

El mundo digitalizado, no distingue entre las edades de quienes ingresan a los sitios web, ni tampoco, si las páginas visitadas impactarán de forma positiva a quien ingresó por medio de un celular, computadora o cualquier dispositivo tecnológico.



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Educación, ambas del Estado de Nayarit, en materia de ciudadanía digital y derechos digitales**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit y se turne a la Comisión Legislativa competente para su estudio y dictaminación.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA NAYARIT



Bajo este contexto, se deben establecer los mecanismos que permitan fomentar una cultura digital entre la ciudadanía, con un especial enfoque en la orientación a las niñas, niños y adolescentes sobre la importancia que tiene el Internet en nuestras vidas, para que así, toda conexión digital resulte favorable para las actividades cotidianas que desarrollan.

Por consiguiente, se propone la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Educación, ambas del Estado de Nayarit, en materia de ciudadanía digital y derechos digitales.

Este proyecto, tiene como finalidad reconocer el concepto de Ciudadanía Digital para que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a una educación que les brinde las herramientas necesarias para enfrentarse a los retos que la tecnología, la innovación y el Internet exigen en un planeta cada vez más globalizado.

Asimismo, las adecuaciones legales incluyen dotar de las facultades necesarias a las autoridades educativas para que puedan implementar acciones enfocadas a un aprendizaje digitalizado, en donde se utilice a la tecnología como aliado en las aulas y se comunique una visión responsable del uso de la web.

Esto, impulsará a las generaciones más jóvenes de Nayarit a un desarrollo académico multidisciplinario, con habilidades y conocimientos que llevarán a la práctica desde la actualidad, hasta su futuro, influenciando de manera directa en su entorno personal, familiar, social y profesional.

La tecnología digital, ha permitido innovar en todas las áreas de la vida, por lo que, representa un reto importante de adaptación tanto de las ventajas como de las desventajas, colocando sobre la mesa un especial enfoque a la seguridad, la privacidad y el bienestar.



Por tal razón, esta iniciativa busca garantizar el pleno desarrollo de los derechos digitales de las niñas, niños y adolescentes, a través de las reformas legales que permitan la ejecución de las políticas públicas que contribuyan a este fin.

Luego entonces, el concepto de Ciudadanía Digital¹ representa al conjunto de habilidades que contribuyen a que las personas ejerzan sus derechos digitales de forma segura, responsable, participativa, creativa, crítica y reflexiva, generando una mayor comprensión de la influencia que tienen las tecnologías digitales en la vida personal, profesional y pública.

Por lo tanto, para fomentar las políticas necesarias que nos lleven a contar con una Ciudadanía Digital se requiere de los elementos siguientes:

- Alfabetización digital crítica y reflexiva;
- Cuidado y responsabilidades digitales;
- Participación ciudadana digital, y
- Creatividad digital e innovación.



Estos elementos, deben ser parte indispensable de la formación personal y académica de la población más joven del mundo, que sin duda, crecerán siendo unos adultos responsables digitalmente, siempre y cuando, desde sus edades tempranas se promuevan las acciones pertinentes.

El estudio de la presente iniciativa, se acompaña de los datos estadísticos incluidos en la tabla siguiente:

¹ ¿Qué es la ciudadanía digital? Consultable en: <https://ciudadaniadigital.mineduc.cl/que-es-la-ciudadania-digital/>.



NIÑOS EN UN MUNDO DIGITAL, UNICEF²

Las y los jóvenes de 15 a 24 años de edad, son el grupo más conectado, en todo el mundo el 71% están en línea, en comparación con el 48% de la población total.

Las niñas, niños y adolescentes menores de 18 años representan aproximadamente uno de cada tres usuarios de internet en todo el mundo.

Alrededor del 29% de las y los jóvenes de todo el mundo, unos 346 millones de personas, no están conectados en línea.

Los teléfonos inteligentes están alimentando una "cultura del dormitorio", y para muchos niños el acceso en línea es cada vez más personal, tiene un carácter más privado y está menos supervisado.

Lo anterior, orienta al razonamiento que motiva el presente proyecto, debido a que las niñas, los niños y los adolescentes, son usuarios activos del mundo cibernético, generando la formación de diversos hábitos que se distinguen de generaciones con edades más avanzadas.

De ahí, la importancia de prestar atención al contenido visitado por los usuarios más pequeños, lo cual, nos lleva a sumar esfuerzos entre la sociedad en general, incluidas madres, padres, tutores o cuidadores, y la comunidad estudiantil.

Ahora bien, para la investigación del proyecto es necesario conocer la regulación que a nivel nacional y local existe sobre el tema que nos ocupa, con la finalidad de tener un panorama completo del marco jurídico que nos rige y una mayor comprensión de las adecuaciones establecidas en la iniciativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho que tienen todas las personas de acceder al uso de las tecnologías de la información y

² Información consultable en el resumen del Estado Mundial de la Infancia 2017, emitido por la UNICEF, disponible en el enlace siguiente: <https://www.unicef.org/media/48611/file>.



comunicación, considerando a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, la banda ancha y el Internet.³

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes regula que todas las niñas, niños y adolescentes gozarán del derecho de acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual, se incluye el uso de banda ancha e Internet.⁴

En este sentido, los conceptos que se reconocen en los ordenamientos señalados con anterioridad, los encontramos definidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como referencia directa se incluyen a continuación:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN⁵	
Política de inclusión digital universal	Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo Federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo el Internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas.
Radiodifusión	Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de

³ Párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Información consultable en el Capítulo Vigésimo denominado Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

⁵ Fracciones V, XXXII, XLIII, LIV y LXVIII del artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



	frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
Telecomunicaciones	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión.
Banda Ancha	Acceso de alta capacidad que permite ofrecer diversos servicios convergentes a través de infraestructura de red fiable, con independencia de las tecnologías empleadas, cuyos parámetros serán actualizados por el Instituto periódicamente.
Internet	Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.

Por otro lado, dentro del marco constitucional local se reconoce para todas las personas nayaritas el derecho de acceso a las tecnologías de información y



comunicación, así como, al Internet, señalando que el Estado podrá establecer las acciones necesarias para proporcionar en espacios públicos una red de Internet.⁶

En relación a esto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit en su listado de derechos reconocidos para este sector de la población contempla el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, a la banda ancha e Internet.⁷

Sin embargo, no tenemos reconocidos los derechos del párrafo anterior dentro de las políticas educativas del Estado, limitando las acciones llevadas a cabo en beneficio del aprendizaje o de la relación que puedan tener con los medios digitales las niñas, niños y adolescentes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha generado un análisis interesante sobre el Internet y el flujo de información al que tenemos acceso, puntualizando que el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para fomentar la independencia de los nuevos medios, dichas medidas, tendrán que asegurar a los particulares el acceso a éstos, porque el intercambio instantáneo de información y de ideas generado en Internet a un bajo costo, facilita el acceso a la información y a los conocimientos que antes eran inaccesibles.

En este orden de ideas, se puede afirmar que el acceso a un espacio digitalizado representa un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, tomando en consideración sus características peculiares, como la velocidad, el alcance y el anonimato.

⁶ Numeral 12 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁷ Fracción XX del artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit.



Por lo tanto, en cumplimiento a los derechos que tenemos todas las personas de acceder a la información, de expresarnos y de emitir libremente nuestra opinión, es que el Pleno del máximo Tribunal de nuestro país, reconoce dentro del orden jurídico nacional, de conformidad al derecho internacional de los derechos humanos, la existencia del Principio de Restricción Mínima Posible⁸ relativo a que el flujo de información en Internet debe restringirse lo mínimo posible, haciendo referencia a circunstancias excepcionales y limitadas, las cuales deberán ser previstas por la ley con la finalidad de proteger otros derechos humanos.

Este análisis resulta importante, debido a que en México el 50% de las niñas y los niños entre 6 y 11 años de edad son usuarios de Internet o de una computadora, en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan Internet o una computadora.⁹

Ahora bien, como la información que circula en Internet debe ser limitada al mínimo, se deberán establecer las medidas necesarias para que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer el derecho que tienen a la información, a las tecnologías y a lo digital, sin que esto afecte a sus otros derechos, como el pleno desarrollo de su personalidad, su seguridad, privacidad e integridad.

Bajo este supuesto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece una postura sobre como el acceso a diversa información puede ajustar la capacidad e intereses de los menores, al encontrarse en un estado de vulnerabilidad y depender del cuidado de personas adultas.

⁸ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo II, página 1433. **Materia(s):** Constitucional, Administrativa. **Tesis:** 2a. CII/2017 (10a.). **Tipo:** Aislada. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014515>.

⁹ Consultable en: <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-niñas-niños-y-adolescentes-en-internet>.



De tal forma que, la base fundamental de acceso a Internet deberá ser una experiencia positiva, sin que su interacción represente poner en peligro su bienestar, razón por la cual, se agrega el Criterio referido:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XX, DE LA LEY RELATIVA, RECONOZCA A LOS MENORES EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, NO CONLLEVA EL ACCESO A CUALQUIER CONTENIDO.¹⁰

El hecho de que los menores de edad tengan el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, no conlleva que los padres no puedan supervisar y, en su caso restringir, el uso que las niñas, niños y adolescentes realicen de esas tecnologías informáticas. Es así, pues el acceso a las tecnologías de la información debe tener como prioridad esencial contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño, y no afectar su bienestar y sano desarrollo. Es por ello que las tecnologías de la información, incluido el Internet y banda ancha, deben entenderse como medios a través de los cuales los menores puedan tener acceso a materiales o información que se ajuste a su capacidad y a sus intereses, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que los rodean. En efecto, en atención a las posibilidades y beneficios tanto positivos como negativos de las tecnologías de la información, y su creciente amplitud y fácil acceso, los padres y otros cuidadores no pueden soslayar su deber de proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar; de ahí que si bien los menores cuentan con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, lo cierto es que ello no puede entenderse en el sentido de que puedan y deban acceder a cualquier material e información a través de dichos medios de comunicación, y en cualquier etapa de la niñez, por lo que es indispensable atender a lo siguiente: (I) para determinar el tipo de

¹⁰ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo I, página 534. **Materia(s):** Constitucional. **Tesis:** 2a. IX/2018 (10a.) **Tipo:** Aislada. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016012>.



información o material que deba proporcionarse a los menores o a los que puedan acceder por sí mismos, no sólo deben tenerse en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que deben ajustarse a su edad; (II) las libertades que comprende el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, se despliegan a medida que aumentan la capacidad y la madurez de los menores; y (III) la información referida debe dirigirse a contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño y del adolescente.

Énfasis añadido.

La protección de las niñas, niños y adolescentes, es competencia de todas las personas que formamos parte de una sociedad, y desde las escuelas, podemos materializar diversas acciones que garanticen un pleno desarrollo de los derechos digitales.

Los derechos digitales, se garantizarán a través de dos vertientes, por un lado la formación sobre estos derechos y la manera en la que se pueden aprovechar, y en otro sentido, implementando actividades donde se involucren los ámbitos familiares, para esto, se incluye la información siguiente:

¿Qué se puede hacer desde la escuela?¹¹

1. Dotando al alumnado, desde la etapa de educación infantil, de las habilidades digitales básicas que necesitan para enfrentarse al mundo on-line:

- Estas habilidades están relacionadas con la alfabetización digital y mediática: la protección on-line, la ciberseguridad y la

¹¹ Información consultable dentro del artículo "Día de Internet Segura", de la UNICEF, accesible en el link siguiente: <https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-internet-segura>.



ciudadanía digital. Pero también es clave potenciar competencias no digitales, como las relacionadas con la participación y el pensamiento crítico.

- Estas competencias se pueden adquirir en el aula, capacitando a los alumnos para que creen su propio contenido y puedan tomar decisiones adecuadas sobre su libertad de expresión online.

2. Trabajando con las familias, a través de actividades informativas, de formación y de orientación, para compartir dudas y estrategias educativas y para ayudar a cubrir las carencias de conocimientos que puedan darse.

La información de la tabla anterior, es un llamado a la acción de la comunidad estudiantil en donde podremos vincular el reconocimiento de los derechos digitales con las políticas educativas para garantizar su efectividad.

Resulta interesante, destacar una tendencia de los conceptos tecnológicos donde son incluidas las redes sociales, nos referimos a las tecnologías de la relación, la información y la comunicación o mejor conocidas como TRIC¹², mismas que antes se conocían como “*nuevas tecnologías*” ahora incluyen los elementos siguientes:

- **Información:** Los usos que hacemos de la tecnología como herramienta para conseguir y difundir datos, conocimiento, noticias e información de todo tipo.
- **Comunicación:** El potencial de la tecnología como vehículo de comunicación, individual o de masas, junto con los medios de comunicación tradicionales.

¹² Consultable en: <https://www.unicef.es/educa/ideas/otras-brechas-digitales-papel-educacion> .



- **Relación:** La forma en que la tecnología ha impactado en nuestra forma de relacionarnos y los nuevos usos y costumbres sociales que ha generado.

Las TRIC, son un elemento más a considerar sobre la trascendencia que tiene el mundo digital en nuestras vidas, ya que, hoy en día las relaciones humanas tienen un sentido diferente, razón por la cual, debemos proteger y preparar a los menores con herramientas para desarrollarse en un mundo hiperconectado.

En suma, las modificaciones planteadas tienen el objeto de vincular a los derechos digitales con la educación, las adecuaciones son explicadas en los apartados siguientes:

Modificación a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La iniciativa, adiciona al texto de la ley el concepto de Ciudadanía Digital, para quedar como sigue:

- Conjunto de competencias que permite a las personas acceder, comprender y utilizar el entorno digital de forma crítica, ética y creativa, impulsando el desarrollo de las habilidades necesarias para navegar en contextos digitales complejos, orientándolos a identificar las implicaciones sociales, económicas, políticas, educativas y laborales, tanto de forma individual como colectiva.

En el mismo sentido, se busca reconocer la implementación de políticas educativas que contribuyan a garantizar el derecho a todas las niñas, niños y adolescentes de acceder a las tecnologías de la información y comunicación, así como, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e



Internet, priorizando las acciones que difundan la información necesaria para incentivar el uso seguro del Internet.

Para referencia directa, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Ciudadanía Digital: Conjunto de competencias que permite a las personas acceder, comprender y utilizar el entorno digital de forma crítica, ética y creativa, impulsando el desarrollo de las habilidades necesarias para navegar en contextos digitales complejos, orientándolos a identificar las implicaciones sociales, económicas, políticas, educativas y laborales, tanto de forma individual como colectiva;</p>



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
VIII Bis. Crianza positiva: comportamiento de los madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;	VIII. Ter. Crianza positiva: comportamiento de los madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;
IX. a la XXXII. ...	IX. a la XXXII. ...
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	
DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA E INTERNET	
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 92 Quáter.- El Estado a través de sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, fomentarán la implementación de políticas educativas que contribuyan



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
	<p>a garantizar el derecho a todas las niñas, niños y adolescentes de acceder a las tecnologías de la información y comunicación, así como, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, priorizando las acciones que difundan la información necesaria para incentivar el uso seguro del Internet.</p> <p>Para efecto de garantizar un pleno desarrollo educativo digital, se implementarán acciones encaminadas a fomentar una Ciudadanía Digital en los educandos.</p>

La reforma y adición, contempla un artículo transitorio relacionado con la entrada en vigor, tal como se señala a continuación:

ARTÍCULO TRANSITORIO
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



Modificación a la Ley de Educación

En el caso de la Ley de Educación, se propone que como parte de los criterios utilizados para impartir educación se considere a la innovación, con el propósito de implementar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, para que se promueva un aprendizaje digitalizado, donde los educandos tengan acceso a una formación académica a través de diversas herramientas tecnológicas, asimismo, se fomentará el uso seguro del Internet para fines educativos.

En el mismo sentido, se busca fomentar el uso seguro del Internet para fines educativos.

También, se adiciona el cuadro comparativo para referencia de las adecuaciones:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
ARTICULO 2o A.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce	ARTICULO 2o A.- ...



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, y</p> <p>XI.- Será con perspectiva de género, consistente en la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las</p>	<p>...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;</p> <p>XI.- Será con perspectiva de género, consistente en la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las</p>



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, y</p> <p>XII. Será innovadora, al considerar la implementación de las tecnologías de la información y comunicación, promoviendo un aprendizaje digitalizado, donde los educandos tengan acceso a una formación académica a través de diversas herramientas tecnológicas, asimismo, se buscará fomentar el uso seguro del Internet para fines educativos.</p>

Asimismo, las disposiciones transitorias incluyen la entrada en vigor:

ARTÍCULO TRANSITORIO
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

En relación a las modificaciones establecidas, la iniciativa tiene una relación directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 para el Honorable



Congreso del Estado y la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit, mismos que se explican posteriormente:

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

La educación, es un eje fundamental para el desarrollo de todas las sociedades, por ello, siempre será la solución a muchas de las dificultades que se encuentran en el mundo, y en el caso de los derechos digitales, no es la excepción, pues la educación, generará un desarrollo más completo, objetivo y crítico de todo lo que acontece alrededor, preparando a todas las niñas, niños y adolescentes para un mejor aprovechamiento de la tecnología.

El esquema siguiente, destaca la importancia de la educación para la iniciativa planteada:



Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.



Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit¹³

Respecto a las diversas reformas que se impulsan desde el Poder Legislativo, estas deberán seguir una misma visión, la cual, está concentrada en el Plan de Desarrollo Institucional, PDI.

De forma particular, la relación del proyecto con el PDI se genera de la forma siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Nayarit.

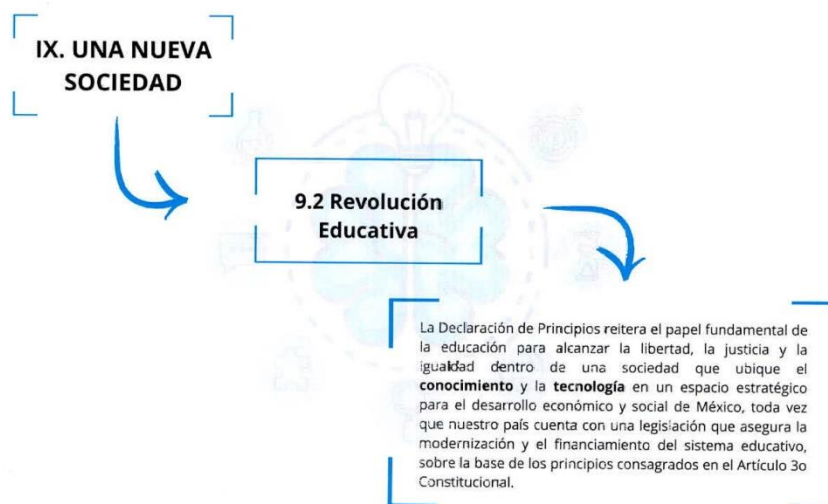
¹³ Página 187 del Plan de Desarrollo Institucional de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.



Vinculación con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit¹⁴

La política, está directamente relacionada con la función parlamentaria, puesto que, la representación que se tiene dentro del Congreso, nace de una elección directa de las personas que depositan la confianza con su sufragio.

De ahí, las propuestas se vinculan con los documentos que dieron vida a la representación legislativa, explicada en dentro de gráfico:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

Finalmente, en Nayarit se necesita una sociedad digital que entienda la manera de aprovechar de mejor forma sus derechos relacionados con la tecnología y el acceso a la información encontrada en Internet, para ello, se debe de promover la formación de niñas, niños y adolescentes con una visión crítica, ética y creativa de la red.

¹⁴ Documento consultable en: https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN_PlataformaElectoral.pdf.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Educación, ambas del Estado de Nayarit, en materia de ciudadanía digital y derechos digitales**; en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción VIII Bis del artículo 4; se **adiciona** la fracción VIII Ter al artículo 4 y el artículo 92 Quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a la VIII. ...

VIII Bis. **Ciudadanía Digital:** Conjunto de competencias que permite a las personas acceder, comprender y utilizar el entorno digital de forma crítica, ética y creativa, impulsando el desarrollo de las habilidades necesarias para navegar en contextos digitales complejos, orientándolos a identificar las implicaciones sociales, económicas, políticas, educativas y laborales, tanto de forma individual como colectiva;

VIII. Ter. **Crianza positiva:** comportamiento de los madres, padres y tutores, con base en el interés superior de la niñez, donde se promueve la atención, el desarrollo de capacidades, el ejercicio de la no violencia, ofreciendo el reconocimiento y orientación necesaria sin dejar de contemplar el



establecimiento de los límites relativos a la disciplina, los cuales permitan el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;

IX. a la XXXII. ...

Artículo 92 Quáter.- El Estado a través de sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, fomentarán la implementación de políticas educativas que contribuyan a garantizar el derecho a todas las niñas, niños y adolescentes de acceder a las tecnologías de la información y comunicación, así como, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, priorizando las acciones que difundan la información necesaria para incentivar el uso seguro del Internet.

Para efecto de garantizar un pleno desarrollo educativo digital, se implementarán acciones encaminadas a fomentar una Ciudadanía Digital en los educandos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones X y XI del artículo 2o A, y se **adiciona** la fracción XII al artículo 2o A; todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o A.- ...

...

I. a la IX. ...

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

XI.- Será con perspectiva de género, consistente en la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, y

XII. Será innovadora, al considerar la implementación de las tecnologías de la información y comunicación, promoviendo un aprendizaje digitalizado, donde los educandos tengan acceso a una formación académica a través de diversas herramientas tecnológicas, asimismo, se buscará fomentar el uso seguro del Internet para fines educativos.



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE



DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA
NAYARIT.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Díaz Chávez
Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales



Tepic, Nayarit; a 17 de abril del 2024

Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga
Secretario General del H. Congreso del
Estado de Nayarit
PRESENTE

La suscrita, **Diputada Elsa Díaz Chávez**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyectos de Decretos que tiene como finalidad reformar la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de sesiones virtuales** de conformidad con la siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA****Dip. Elsa Díaz Chávez**

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los primeros meses del 2020, los mexicanos observamos con expectativa y con mucha preocupación cómo un virus ponía en jaque la supervivencia de la humanidad. Desde Asia se extendió a todo el globo la amenaza por el Coronavirus, que costó millones de vidas. En marzo de ese año, los mexicanos fuimos parte de un confinamiento que se extendió por meses enteros y que se convirtió en nuestra mejor herramienta para salvaguardar nuestra salud. La facilidad de contagio que poseía dicho virus hacía latente el riesgo de contagio con el más mínimo contacto. Pese al seguimiento de las recomendaciones de las medidas de seguridad propuestas por la Organización Mundial de la Salud, la mejor defensa contra la mortalidad del virus fue el aislamiento.

Esto conllevó un cambio en la dinámica de la vida cotidiana, incluidos los procesos legislativos. Para el caso de Nayarit, se suspendieron las labores del H. Congreso del Estado durante meses y fue necesario reformar el marco normativo del Poder Legislativo para permitir que las sesiones públicas ordinarias pudieran desarrollarse de manera virtual, lo anterior, para disminuir la posibilidad de algún contagio y para evitar que se siguieran acumulando los pendientes en la agenda legislativa.

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mxAv. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



Eran los días donde la ciudadanía más apoyo exigía de sus autoridades y mantener al Congreso en pausa por más tiempo hubiera resultado catastrófico para la sociedad. La reforma aprobada a los artículos 34 y 36 constitucionales, así como al 6to, 35 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los artículos 18 y 26 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso, significaron una forma innovadora para detener el estancamiento del trabajo en esta institución y avanzar significativamente en el desahogo de la agenda legislativa pendiente.

Sin embargo, para el 2022, la mayoría de las restricciones para evitar contagios por Covid-19 habían ya terminado. El uso de cubrebocas, del gel antibacterial y, sobre todo, las medidas de aislamiento y sana distancia dejaron de ser extremadamente necesarias y el proceso de inmunidad colectiva después de la vacunación en masa rindió sus primeros frutos. No obstante, en este Poder Legislativo no se ha reformado el marco normativo para hacer obligatoria nuevamente la presencia de los diputados en el recinto legislativo cuando se desarrolla una sesión pública ordinaria.

Desde el segundo semestre del 2020, basta con un acuerdo de la Comisión de Gobierno, para que la modalidad de las sesiones pueda ser mixtas, es decir, presenciales y virtuales. Desde esa fecha hasta hoy, se estima que el 95% de las sesiones han permitido que algunos diputadas y diputados puedan tomar de manera virtual las sesiones sin que haya causas graves que lo ameriten. El año pasado, por citar un ejemplo, fue exhibido un legislador que tomaba la sesión desde el lugar donde vacacionaba, sin el menor recato.

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA****Dip. Elsa Diaz Chávez**

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

La que suscribe, siendo maestra, sabe muy bien que en cualquier trabajo bastarían 3 faltas para poner en riesgo nuestra permanencia en ese empleo. ¿por qué entonces a los legisladores se nos permite esa ligereza?

Antes de las reformas en comento, la inasistencia de un legislador por causa de salud podía ser justificada con los documentos médicos debidamente acreditados que presentara, lo que es bastante razonable. Podía no asistir porque así lo demandara alguna comisión legislativa y era válido también. Pero hoy, basta con que cualquier diputado se conecte a la sesión -sin importar que su cámara y micrófono estén apagados- para que cuente su asistencia, sin saber si realmente estuvo presente en la discusión de los asuntos que aquí se trataron.

Es por eso por lo que la suscrita considera urgente reformar nuestro marco normativo. Considero que para recuperar la confianza de los ciudadanos, debemos apostar por eliminar prácticas y vicios que han contribuido a generar la percepción de que quienes integramos el Poder Legislativo no sólo somos ignorantes sino flojos. Personalmente, no lo soy y por ello, es que hago la presente propuesta.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 34 y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ARTÍCULO 34.- El Diputado que, sin causa justificada, faltare a cinco sesiones continuas o a diez discontinuas en un Período Ordinario de Sesiones perderá el derecho de concurrir a sesiones hasta el nuevo período ordinario, y se llamará al Suplente en los términos que la Ley Orgánica respectiva determine.

ARTÍCULO 36.- La Legislatura del Estado celebrará anualmente dos períodos ordinarios de sesiones: uno que contará desde el 18 de agosto hasta el 17 de diciembre y, previa aprobación, podrá prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes; y otro que comenzará el 18 de febrero terminando el 17 de mayo, pudiendo también, previa aprobación, prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes. En los recesos del Congreso podrán verificarse períodos extraordinarios de sesiones por el tiempo y objeto que así lo exija la importancia de los asuntos, en los términos de las convocatorias respectivas.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Diaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

Solo cuando exista un desastre natural, contingencia ambiental o de salud, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la celebración de las sesiones presenciales en el recinto legislativo, el Congreso del Estado podrá celebrar y desahogar, mediante la autorización correspondiente, sesiones del Pleno y reuniones de trabajo de las comisiones de manera virtual, utilizando las tecnologías de la información y comunicación a distancia, la celebración de dichas sesiones y reuniones serán válidas cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación interna. Para que se considere la existencia de las condiciones antes descritas, deberá existir la declaratoria de riesgo por una autoridad competente.

Si no hubiera condiciones que pusieran en riesgo la celebración de las sesiones en el recinto legislativo, la presencia de las diputadas y diputados en el congreso será obligatoria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE NAYARIT**

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



Artículo 6º.- El recinto oficial del Congreso es el lugar en donde se reúnen los diputados para sesionar, y sólo por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros podrá trasladarse provisionalmente a otro lugar de la entidad.

La Comisión de Gobierno podrá autorizar la celebración y desahogo de sesiones del Pleno y reuniones de trabajo de las comisiones de manera virtual, **solo** cuando exista un desastre natural, contingencia ambiental o de salud que las justifique, utilizando las tecnologías de la información y comunicación a distancia, la celebración de dichas sesiones y reuniones serán válidas cumpliendo Quórum legal y sus actos serán válidos reuniendo la votación establecida.

Cuando no exista un riesgo por fenómeno natural o sanitario que amerite el desahogo virtual de las sesiones, la presencia de las y los legisladores será obligatorio en el recinto legislativo.

Artículo 35.- La Comisión de Gobierno fungirá como una instancia de dirección a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Cámara de Diputados. Los acuerdos que tome esta Comisión se adoptarán por votación ponderada, es decir en atención al porcentaje de representación que corresponda al número de diputados de cada partido, respecto del total de la Asamblea, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I...

II....

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Diaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

XI.- Autorizar la celebración y el desahogo de sesiones del Pleno o reuniones de trabajo de las comisiones de manera virtual, considerando la necesidad por algún desastre natural, contingencia ambiental o de salud, **siempre y cuando exista constancia de alguna de estas condiciones, dada a conocer o decretada por la autoridad competente, y**

Artículo 84.- Las sesiones que celebre el Congreso, con independencia a su naturaleza, clasificación y regulación reglamentaria, se sujetarán según corresponda a las siguientes disposiciones generales:

I...

II....

[...]

X. La Comisión de Gobierno podrá autorizar llevar a cabo sesiones del Pleno o reuniones de trabajo de las comisiones de manera virtual, considerando la necesidad **solo cuando exista el riesgo inminente** por algún desastre natural, contingencia ambiental o de salud, **declarado así por la autoridad competente.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO**

Artículo 26.- A la Comisión de Gobierno, además de lo dispuesto por la ley, le corresponden las atribuciones siguientes:

I...

II....

[...]

X. Autorizar la celebración y el desahogo de sesiones del Pleno o reuniones de trabajo de las comisiones de manera virtual, considerando la necesidad por algún desastre natural, contingencia ambiental o de salud, **siempre y cuando exista constancia de alguna de estas condiciones, dada a conocer o decretada por la autoridad competente, y**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente

Dip. Elsa Díaz Chávez

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**



DIP. SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por los artículos 49, fracción II, y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LA MODALIDAD 38**, publicado el 24 de junio de 2022 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Acuerdo Administrativo, de fecha 3 de marzo de 2011, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se creó el **Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en la Ciudad de Tepic, Nayarit, pudiendo establecer planteles en cualquier municipio o localidad, previa aprobación de la Secretaría de Educación Pública.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General en sus características propedéutica y terminal, dentro de esta Entidad Federativa, y cuenta con las siguientes atribuciones:

- Establecer, organizar, administrar y contribuir al sostenimiento de los planteles educativos en el Estado en el lugar y número que estime convenientes.
- Impartir educación del tipo mencionado, a través de las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.

- Expedir certificados de estudios y constancias de capacitación para el trabajo, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes.
- Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas.
- Evaluar el servicio educativo que presten sus planteles que se creen bajo los criterios de evaluación acordados por la Secretaría de Educación Pública.

Para cumplir con su objeto, cuenta con una plantilla de personal a la que se le ha brindado la seguridad social a través de instituciones privadas de salud, con altos costos para la institución, por lo que, con la intención de seguir cumpliendo con dicha obligación pero a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, se gestionó y tramitó la iniciativa para que se autorizara al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, para que pudiera suscribir Convenio de Incorporación al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, que se prevé en el artículo 13, fracción V, segundo párrafo, de la **Ley de Seguro Social**, el cual a la letra señala:

“Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

(...)

*V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social. Mediante **convenio con el Instituto** se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.*

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.”

Con base a lo anterior, el 24 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit para que suscriba Convenio de Incorporación al régimen obligatorio de la Ley

del Seguro Social, instrumento que junto con otros requisitos hizo llegar al Titular de Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Nayarit, mediante Oficio COBAEN/DG/365, de fecha 5 de julio de 2022, firmado por el entonces Director General del Colegio, solicitándosele incorporar a los trabajadores en la Modalidad 42, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin que se pudiera concretar, toda vez que el Decreto remitido no reunía los requisitos requeridos, específicamente el artículo SEGUNDO, al no establecer que, en caso de que el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, no cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social, los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287, de la Ley del Seguro Social, en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, el Gobierno del Estado autoriza expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las participaciones en ingresos federales que le corresponden al Gobierno del Estado, se aplique la retención y entere a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, los montos requeridos para cubrir el total de los créditos a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit.

Según se advierte del Of. 199101910110110/07/2022, que con fecha 08 de agosto de 2022, el Titular de la Subdelegación Tepic, envió al Director General del COBAEN, para informarle que, hasta que el Decreto se emita en esos términos por el Congreso del Estado, se estará en condiciones de suscribir el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para la inscripción de sus trabajadores en **modalidad 38**, que comprende exclusivamente las prestaciones en

especie de los seguros conjuntos de Riesgo de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, que por su relevancia se inserta:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 Órgano de Operación Administrativa
 Desconcentrada en Nayarit
 Subdelegación Tepic
 Departamento de Afiliación Vigencia

Of. N° 1991019101010/027/2022

Tepic, Nayarit, 08 de Agosto de 2022

M. Ed. Eduardo Villarreal Guereña
 Director General del COBAEN
 Calzada del Ejército Nacional 107
 Fracc. Fray Junípero Serra 63169
 Tepic, Nayarit

En respuesta a su oficio COBAEN/DG/365 del día 05 de Julio de 2022, en el cual manifiesta su intención de incorporar a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit al Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito informarle que, la Coordinación de Afiliación de este Instituto, determino que es procedente su Incorporación Voluntaria en la modalidad 3B para recibir las Prestaciones en especie de los Seguros de Riesgos de Trabajo y Enfermedades y Maternidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 222, inciso d) segundo párrafo.

Lo anterior, en virtud de que el citado Colegio, si cuenta con un sistema de pensiones propio, contemplado en el artículo segundo, fracción primera, de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, que establece y regular dicho régimen de pensiones.

Asimismo hago de su conocimiento que, del análisis realizado al Decreto que autoriza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, para que suscriba convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, publicado en el Periódico Oficial con fecha 24 de junio de 2022, se observa que no cumple con los requisitos establecidos, específicamente el artículo SEGUNDO, debiendo señalar que, en caso de que el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit no cubra al Instituto Mexicano del Seguro Social, los créditos a su cargo por los conceptos fiscales señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social en los plazos establecidos en dicho ordenamiento legal, el Gobierno del Estado autoriza expresamente al Instituto Mexicano del Seguro Social para que se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que con cargo a las participaciones en ingresos federales que le corresponden al Gobierno del Estado, se aplique la retención y entere a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social de los montos requeridos para cubrir el total de los créditos a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit.

Por lo que una vez que el Decreto se emitido con las características señaladas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se estará en condiciones de suscribir el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para la inscripción de sus trabajadores en **modalidad 3B**, es decir **exclusivamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de riesgo de trabajo y enfermedad y maternidad**.

Sin otro particular me despido

Atentamente

Lic. Fernando Ortega Contreras
 Titular de la Subdelegación Tepic



COBAEN - COORDINACIÓN DE AFILIACIÓN - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - SUBDELEGACIÓN TEPIC - NAYARIT - C.P. 67260 - TEL. (01) 224 51 75, 74, 7109 - FAX (01) 224 51 75



Además, que en el citado Decreto tampoco se especifica la modalidad bajo la cual se incorporaría a los trabajadores, informándose en el oficio antes mencionado que, la Coordinación de Afiliación del Instituto Mexicano del Seguro Social, determinó procedente la incorporación voluntaria de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, **en la modalidad 38**, para recibir las Prestaciones en especie de los Seguros de Riesgo de Trabajo y Enfermedades y Maternidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 222, inciso d), segundo párrafo, que se describen a continuación:

- **Seguro de Riesgo de Trabajo:**

El Seguro de Riesgos de Trabajo protege al trabajador en caso de que sufra algún accidente o enfermedad relacionado con el ejercicio del trabajo, o aquel que pudiera ocurrir al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa, y a los beneficiarios del asegurado si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte.¹

En caso de fallecimiento del trabajador se otorga una ayuda para gastos de funeral, además de las pensiones de viudez, orfandad o ascendientes que correspondan.

- **Seguro de Enfermedades y Maternidad:**

El Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM) otorga a los trabajadores afiliados al IMSS y, en su caso, a sus familiares, prestaciones en especie y en dinero, en caso de enfermedad no profesional o maternidad.

En enfermedad no profesional, las prestaciones cubren atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y un subsidio en dinero cuando la enfermedad incapacite al asegurado para el trabajo.²

¹ https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20132014/07_Cap03.pdf. Consulta realizada el 27.03.2023.

² <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20122013/c06.pdf>. Consulta realizada el 27.03.2023.

Luego entonces, a efecto de que se concretara el beneficio de la seguridad social, en favor de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, a través de la modalidad 38, el 9 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el **DECRETO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EL 24 DE JUNIO DE 2022 EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**, para quedar bajo la denominación **DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LA MODALIDAD 38.**

Cabe señalar que con fecha 12 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la **FE DE ERRATAS AL ARTÍCULO PRIMERO, DEL DECRETO DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2023, QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EL 24 DE JUNIO DE 2022 EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Así pues, por solicitud de la Directora del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, con fecha 21 de noviembre, la Titular de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral, envió una serie de observaciones al proyecto de **CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT**, mismas que hizo llegar al Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del IMSS en Nayarit, quien a su vez, por medio del titular de la Subdelegación del IMSS, con fecha 30 de noviembre de 2023, remitió el oficio No. 19910191010110/052/2023, dirigido a la Directora del Colegio de

Bachilleres del Estado de Nayarit, donde se solicita se realice una modificación al artículo PRIMERO del **DECRETO QUE REFORMA AL SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LA MODALIDAD 38**, para que los fundamentos ahí mencionados se ajusten plenamente a la Ley del Seguro Social, que por su relevancia se inserta:


 GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS | COBAEN

OF. N° 1991019101010/052/2023 Tepic, Nayarit, 28 de noviembre de 2023

Mtra. Sandra Luz Lopez Hernandez
 Directora General del COBAEN
 Santander No. 72
 Fracc. CD. Del Valle 63157
 Tepic, Nayarit



Me refiero a su oficio COBAEN/DG/660/2023 de fecha 22 de noviembre 2023, por el cual nos informa las observaciones realizadas por parte de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral (STJL), mediante similar SRJL/NAV/DS/628/2023, al convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit.

Al respecto, me permito informarle lo siguiente, con relación a las observaciones enumeradas en el oficio en comento.

Observación 1- Se realizará el ajuste al convenio en la declaración II.1, quedando de la siguiente manera "SECTORIZADO EN LA ACTUALIDAD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT", así mismo se agregará a la parte final del segundo párrafo "CONSIGNADA EXPRESAMENTE EN EL ARTICULO 24, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EL 29 DE JULIO DE 2022"

De igual manera, en esta observación se le insta por parte de la STJL a someter a consideración de la Junta Directiva del COBAEN, la autorización para suscribir el convenio de incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social en la modalidad 38, por lo que una vez realizada dicha autorización le solicito nos sea notificado.

Observación 2 - Se realizará el ajuste al convenio en la declaración II.2 del convenio, agregando tanto la denominación como el objeto del Decreto de fecha 9 de junio de 2023, que reforma a su similar publicado el 24 de junio de 2022, tomando en cuenta también la fe de erratas publicada el 12 de julio de 2023.

Observación 3 - Con relación a la Clausula novena, párrafo cuarto del multicitado convenio me permito informar que el porcentaje correspondiente a la prima de



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCENTRALIZADA EN NAYARIT
Dirección de Afiliación y Cobranza
Departamento de Afiliación Vigencia

financiamiento del seguro de riesgo de trabajo (0.7915%), fue establecido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Instituto a través de estudios actuariales, y fue comunicada a la Dirección de Afiliación y Cobranza, por medio de Oficio 0952766000/00255 del 12 de febrero de 2002.

Observación 4 – Con referencia al párrafo quinto de la cláusula décima en la cual se solicita adicionar posterior a LA LEY “Y 120 CONFORME AL ARTICULO 113 DE REGLAMENTO”, esto no se considera necesario ya que el artículo 120 del reglamento citado en el convenio contiene en su redacción la mención del artículo 113 del mismo ordenamiento.

Finalmente, me permito informarle que, una vez revisada la fe de erratas al artículo primero, del decreto de fecha 9 de junio de 2023, que reforma a su similar publicado el 24 de junio de 2022, se observa que requiere una modificación para ajustarse plenamente a la Ley del Seguro Social, a continuación, le describo la modificación requerida:

Dice:

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para constituirse como aval o garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que suscriba Convenio de Incorporación Voluntaria de sus Trabajadores al Régimen Obligatorio de conformidad con el artículo 222, fracción II, inciso d, de la Ley del Seguro Social, en la modalidad 38 que comprende las prestaciones en especie del seguro de riesgos de trabajo y del seguro de enfermedades y maternidad.

Debe decir:

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para constituirse como aval o garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que suscriba Convenio de Incorporación Voluntaria de sus Trabajadores al Régimen Obligatorio de conformidad con el artículo 222, fracción II, inciso d, **segundo párrafo** de la Ley del Seguro Social, en la modalidad 38 que comprende las prestaciones en especie del seguro de riesgos de trabajo y del seguro de enfermedades y maternidad.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA EN NAYARIT
Jefatura de Afiliación Cotizadora
Departamento de Afiliación Vigencia

La modificación solicitada al Decreto en comento permitiría a las partes involucradas tener certeza jurídica plena de los términos del convenio de mérito, por lo que le solicito su valiosa colaboración para que se realice la modificación requerida y estar en condiciones de suscribir, a la brevedad posible, la incorporación de sus trabajadores a este Instituto en los términos y condiciones legales aplicables a su solicitud.

Sin otro particular me despido enviando un cordial saludo.

Atentamente.


L.C. Fernando Ortega Contreras
Titular de la Subdelegación Tepic



CCP - L.C. Graciano Encalzar - Titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Coberturas
CCP - Dr. Manuel Leyva - Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Nayarit

En éste contexto, y con la finalidad de permitir a las partes involucradas tener la certeza jurídica plena de los términos del **CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT**, someto a la consideración de esta respetable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LA MODALIDAD 38.

Único: Se reforma el artículo Primero del Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para constituirse como aval o garante solidario del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, para que suscriba Convenio de Incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social, en la modalidad 38, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para constituirse como aval o garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que suscriba Convenio de Incorporación Voluntaria de sus trabajadores al Régimen Obligatorio de conformidad con el artículo 222, fracción II, inciso d, **segundo párrafo** de la Ley del Seguro Social, en la modalidad 38 que comprende las prestaciones en especie del seguro de riesgos de trabajo y del seguro de enfermedades y maternidad.

TRANSITORIOS


Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Comuníquese el presente Decreto al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

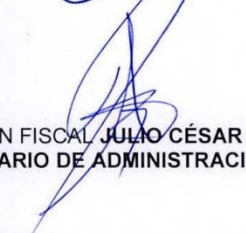
Dado en la Casa de Gobierno residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA CONSTITUIRSE COMO AVAL O GARANTE SOLIDARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE SUSCRIBA CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LA MODALIDAD 38.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA EN NAYARIT
Jefatura de Afiliación Cobranza
Departamento de Afiliación Vigilancia

Of. N° 19910191010110/052/2023

Tepic, Nayarit, 28 de noviembre de 2023

Mtra. Sandra Luz Lopez Hernandez
Directora General del COBAEN
Santander No. 72
Fracc. CD. Del Valle 63157
Tepic, Nayarit



Me refiero a su oficio COBAEN/DG/660/2023 de fecha 22 de noviembre 2023, por el cual nos informa las observaciones realizadas por parte de la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral (STJL), mediante similar SRJL/NAY/DS/628/2023, al convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit.

Al respecto, me permito informarle lo siguiente, con relación a las observaciones enumeradas en el oficio en comento:

Observación 1.- Se realizará el ajuste al convenio en la declaración II.1, quedando de la siguiente manera "SECTORIZADO EN LA ACTUALIDAD A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT", así mismo se agregará a la parte final del segundo párrafo "CONSIGNADA EXPRESAMENTE EN EL ARTICULO 24, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EL 29 DE JULIO DE 2022"

De igual manera, en esta observación se le insta por parte de la STJL a someter a consideración de la Junta Directiva del COBAEN, la autorización para suscribir el convenio de incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social en la modalidad 38, por lo que una vez realizada dicha autorización le solicito nos sea notificado.

Observación 2 - Se realizará el ajuste al convenio en la declaración II.2 del convenio, agregando tanto la denominación como el objeto del Decreto de fecha 9 de junio de 2023, que reforma a su similar publicado el 24 de junio de 2022, tomando en cuenta también la fe de erratas publicada el 12 de julio de 2023.

Observación 3 - Con relación a la Clausula novena, párrafo cuarto del multicitado convenio me permito informar que el porcentaje correspondiente a la prima de



GOBIERNO DE
MÉXICO



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA EN NAYARIT
Jefatura de Afiliación Cobranza
Departamento de Afiliación Vigencia

financiamiento del seguro de riesgo de trabajo (0.7915%), fue establecido por la Dirección de Planeación y Finanzas de este Instituto a través de estudios actuariales, y fue comunicada a la Dirección de Afiliación y Cobranza, por medio de Oficio 0952766000/00255 del 12 de febrero de 2002.

Observación 4 – Con referencia al párrafo quinto de la cláusula décima en la cual se solicita adicionar posterior a LA LEY “Y 120 CONFORME AL ARTICULO 113 DE REGLAMENTO”, esto no se considera necesario ya que el artículo 120 del reglamento citado en el convenio contiene en su redacción la mención del artículo 113 del mismo ordenamiento.

Finalmente, me permito informarle que, una vez revisada la fe de erratas al artículo primero, del decreto de fecha 9 de junio de 2023, que reforma a su similar publicado el 24 de junio de 2022, se observa que requiere una modificación para ajustarse plenamente a la Ley del Seguro Social, a continuación, le describo la modificación requerida:

Dice:

PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para constituirse como aval o garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que suscriba Convenio de Incorporación Voluntaria de sus Trabajadores al Régimen Obligatorio de conformidad con el artículo 222, fracción II, inciso d, de la Ley del Seguro Social, en la modalidad 38 que comprende las prestaciones en especie del seguro de riesgos de trabajo y del seguro de enfermedades y maternidad.

Debe decir:

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para constituirse como aval o garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que suscriba Convenio de Incorporación Voluntaria de sus Trabajadores al Régimen Obligatorio de conformidad con el artículo 222, fracción II, inciso d, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, en la modalidad 38 que comprende las prestaciones en especie del seguro de riesgos de trabajo y del seguro de enfermedades y maternidad. *





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA EN NAYARIT**
Jefatura de Afiliación Cobranza
Departamento de Afiliación Vigencia

La modificación solicitada al Decreto en comento permitiría a las partes involucradas tener certeza jurídica plena de los términos del convenio de mérito, por lo que le solicito su valiosa colaboración para que se realice la modificación requerida y estar en condiciones de suscribir, a la brevedad posible, la incorporación de sus trabajadores a este Instituto en los términos y condiciones legales aplicables a su solicitud.

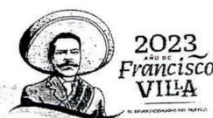
Sin otro particular me despido enviando un cordial saludo.

Atentamente.


L.C. Fernando Ortega Contreras
Titular de la Subdelegación Tepic


CMZ/LVRR

C.C.P.- Lic. Greysi Sánchez Escobar.- Titular de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza
CCP. Dr. Misael Ley Mejía - Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Nayarit.





PODER EJECUTIVO
NAYARIT



DIP. SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de julio del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley del Registro Público del Estado de Nayarit, la cual, establece que, el Registro Público, es la instancia a través de la cual el Poder Ejecutivo del Estado, cumple la función de dar publicidad registral a la situación jurídica de los actos objeto de inscripción, que conforme a la Ley requieran de dicha publicidad para surtir efectos contra terceros, bajo los principios de consentimiento, especialidad o determinación, fe pública registral, inscripción, legalidad, legitimación, de prioridad o prelación, publicidad, rogación y tracto Sucesivo.

La Ley, es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público de la Propiedad del Estado de Nayarit.

Al respecto, esta Ley, forma parte de las reformas estructurales en materia de gobierno digital, que expidió a su vez, *la Ley de Gobierno Digital; Ley de Firma Electrónica Avanzada; Ley del Notariado; y Ley de Catastro para el Estado de Nayarit*, las cuales tienen como fin, mejorar y respaldar los servicios que ofrece el

Gobierno del Estado a través del uso de tecnologías de la información, de esta manera, la modernización que ha emprendido nuestro Estado en diversas áreas entre ellas, el Registro Público se debe al enorme atraso de más de 30 años en lo que respecta a sistemas informáticos registrales, generando con ello incertidumbre jurídica patrimonial, abusos de autoridad y actos de corrupción.

En esa tesitura, para lograr la transparencia en las operaciones del Estado y el mejor aprovechamiento de los recursos como estandarte para impulsar el desarrollo económico, la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano SEDATU, conjuntamente con los Gobiernos Estatales, han venido fortaleciendo la estrategia para acelerar y garantizar mayores y mejores resultados en la modernización de los Catastros y Registro Públicos, apoyando la implementación de Plataformas Estatales de Gestión, que incluyan la integración de sus municipios, permitiendo la armonización y homologación de los procesos, la estandarización de los datos y el intercambio oportuno y transparente de información, entre los tres niveles de gobierno, logrando así un mayor impacto.

Bajo ese contexto, el Estado de Nayarit es una entidad que ha observado un crecimiento en materia inmobiliaria en la última década, razón por la cual requiere que los servicios que regulan esta actividad se homologuen y se encuadren conforme a los planes de modernización que se aplican a nivel federal y que estos surtan efecto a corto plazo por la relevancia que esto conlleva.

De esta manera, con el apoyo y compromiso del Gobierno del Estado en coordinación con la SEDATU, en el año 2022, se iniciaron los proyectos de modernización catastral y registral, modernizando los sistemas informáticos, que entre los beneficios podemos mencionar, **transparencia en el proceso registral y catastral, simplificación de procesos mediante el portal, incremento en la recaudación estatal y municipal, incremento en la certeza jurídica patrimonial de las operaciones inmobiliarias** y así evitar favoritismos y actos de corrupción en las diversas operaciones.

Ahora bien, de acuerdo con el Proyecto Ejecutivo Registral Nayarit 2022¹, uno de los principales objetivos es la modernización del Registro Público de la Propiedad del Estado, garantizando el desarrollo de la función que tienen asignada, proporcionando servicios de calidad al público en general.

Así mismo, se destaca que en tiempo récord ha quedado 100% digitalizado el Registro Público e implementado el folio real y vinculado con su clave catastral; se cuenta con la ventanilla electrónica para Notarios, Corredores y Peritos; se adquirió equipo de vanguardia con el cual se puede obtener y procesar información geoespacial de precisión, en la que se les brinda apoyo a los municipios que así lo requieran.

En esa tónica, como parte de la consolidación de las estrategias alineadas al modelo de gobierno digital impulsado por el Estado, la presente iniciativa tiene como objetivo, establecer en la Ley de Registro Público, **la alerta registral**, la cual, es un servicio informativo por el que los propietarios del inmueble y titulares de derecho de crédito, podrán conocer en tiempo real a través de un mensaje de alerta por medio del sistema registral a un correo electrónico o dispositivo móvil, las solicitudes de inscripción o certificación que se ingresen en el Registro Público de la Propiedad y que indican el inmueble sobre el cual se contrató el servicio, ello, previo pago de derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal que corresponda.

De ahí que, se busca que las personas físicas y jurídicas tengan herramientas tecnológicas que brinden certeza jurídica inmobiliaria, previniendo el mal uso, fraudes, suplantación de identidad o falsificación de documentos, luego entonces, la alerta registral, permitirá, que las y los usuarios de este servicio tengan conocimiento inmediato de los actos que afecten el estatus jurídico del inmueble sobre la que tengan activada la alerta, permitiendo con ello que se puedan tomar las acciones necesarias ante cualquier acto que no reconozcan.

¹ Para su consulta en línea: <https://sistemas.sedatu.gob.mx/rppc/dgimrc/pdf/proyectos/2022/Nayarit%20PEMR%202022.pdf>

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo que describe la presente propuesta:

LEY DE REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 2. El Registro Público, es la instancia a través de la cual el Poder Ejecutivo del Estado, cumple la función de dar publicidad registral a la situación jurídica de los actos objeto de inscripción, que conforme a la Ley requieran de dicha publicidad para surtir efectos contra terceros. Cabe señalar que para su operatividad, el Registro Público contará con una estructura orgánica dotada de presupuesto, estructura administrativa, operativa y funcional que contribuya al cumplimiento de sus fines.</p> <p>El Registro Público proporcionará orientación y asesoría a las personas usuarias para la realización de los trámites que tiene encomendados. Todos los trámites a que se refiere esta Ley estarán disponibles para su consulta en el sitio de internet del Registro Público de forma accesible.</p> <p style="text-align: center;">NO CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2. El Registro Público, es la instancia a través de la cual el Poder Ejecutivo del Estado, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros. Cabe señalar que, para su operatividad, el Registro Público contará con una estructura orgánica dotada de presupuesto, estructura administrativa, operativa y funcional que contribuya al cumplimiento de sus fines.</p> <p>El Registro Público proporcionará orientación y asesoría a las personas usuarias para la realización de los trámites que tiene encomendados.</p> <p>Para consulta, trámite y expedición de los actos inscritos en el Registro Público de la Propiedad, el solicitante, deberá acreditar su interés jurídico para</p>

Texto vigente	Propuesta
<p>NO CORRELATIVO</p>	<p>obtener la información respecto de dichos actos.</p> <p>Los actos a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse por conducto de los fedatarios públicos o las autoridades competentes, en el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se deberá entender por:</p> <p>I...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4.:</p> <p>I...</p> <p>I. Bis. Alerta registral: Es un servicio electrónico, mediante el cual se recibe información oportuna, enviada directamente a un correo electrónico o dispositivo móvil, de los actos registrales realizados respecto de un bien inmueble inscrito en el Registro Público del Estado de Nayarit, cuya vigencia es por un año.</p> <p>II. a la XXXII. ...</p>
<p>Artículo 6. En el ejercicio de la función registral se aplicarán los principios registrales, los cuales son los lineamientos básicos que rigen la función registral de inscripción, el procedimiento y la organización del Registro Público y derivan de los instrumentos jurídicos que lo regulan. Son principios registrales:</p>	<p>Artículo 6...:</p>

Texto vigente	Propuesta
<p>I a la VII...</p> <p>VIII. Principio de Publicidad: Consiste en que los actos y hechos jurídicos inscritos o anotados en el Registro Público, sean susceptibles del conocimiento público, y surtan efectos frente a terceros; por lo que cualquier persona podrá consultar y solicitar, se le muestren los asientos registrales;</p> <p>IX. a X...</p>	<p>I a la VII...</p> <p>VIII. Principio de Publicidad: Consiste en que los actos y hechos jurídicos inscritos o anotados en el Registro Público, sean susceptibles del conocimiento público, y surtan efectos frente a terceros;</p> <p>IX. a X...</p>
<p>NO CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 60 BIS. El propietario, acreedor hipotecario, deudor hipotecario, la persona que tenga la propiedad o garantía fiduciarias, previo pago de derechos en los términos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal que corresponda podrá conocer en tiempo real a través del servicio de alerta registral, de las solicitudes de inscripción o certificación que se ingresen en el Registro Público y que incidan en el inmueble sobre el cual se contrató el servicio.</p> <p>La alerta registral es de carácter exclusivamente informativo y referencial, sin que implique por sí misma la suspensión o denegación del trámite de registro, la solicitud respectiva se realizará conforme lo establezca el Registro Público de la Propiedad.</p>

Como se puede observar, la propuesta tiene dos planteamientos, el primero, como ya se ha expuesto, es referente a la alerta registral, el segundo, respecto de las solicitudes que se realicen, solo se darán trámite a quienes tengan interés jurídico sobre los bienes inmuebles o derechos reales inscritos.

Ello, derivado de acciones preventivas que buscan detectar actos jurídicos traslativos de dominio o cancelación de gravámenes que se realicen de manera ilícita, a través de documentos falsos y que afecten a los legítimos propietarios del inmueble o titulares del derecho real en garantía.

Lo anterior, es uno de los aspectos trascendentales para el Gobierno del Estado de Nayarit, pues sin duda alguna, el principal objetivo es otorgar a cada usuario, seguridad jurídica y patrimonial a través de instituciones modernas, eficientes, eficaces, honestas y transparentes.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA
LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE
NAYARIT.**

ÚNICO. **Se reforma**, párrafo primero y segundo del artículo 2; fracción VIII del artículo 6. **Se adicionan**, párrafo tercero y cuarto al artículo 2; la fracción I Bis al artículo 4º; artículos, 13 BIS y 60 Bis, todos de la Ley del Registro Público de la Propiedad del estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Registro Público, es la instancia a través de la cual el Poder Ejecutivo del Estado, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros. Cabe señalar que, para su operatividad, el Registro Público contará con una estructura orgánica dotada de presupuesto, estructura administrativa, operativa y funcional que contribuya al cumplimiento de sus fines.

El Registro Público proporcionará orientación y asesoría a las personas usuarias para la realización de los trámites que tiene encomendados.

Para consulta, trámite y expedición de los actos inscritos en el Registro Público de la Propiedad, el solicitante, deberá acreditar su interés jurídico para obtener la información respecto de dichos actos.

Los actos a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse por conducto de los fedatarios públicos o las autoridades competentes, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.:

I...

I. Bis. Alerta registral: Es un servicio electrónico, mediante el cual se recibe información oportuna, enviada directamente a un correo electrónico o dispositivo móvil, de los actos registrales realizados respecto de un bien inmueble inscrito en el Registro Público del Estado de Nayarit, cuya vigencia es por un año.

II. a la XXXII. ...

Artículo 6...:

I. a la VII...

VIII. Principio de Publicidad: Consiste en que los actos y hechos jurídicos inscritos o anotados en el Registro Público, sean susceptibles del conocimiento público, y surtan efectos frente a terceros;

IX. a la X...

Artículo 60 BIS. El propietario, acreedor hipotecario, deudor hipotecario, la persona que tenga la propiedad o garantía fiduciarias, previo pago de derechos en los términos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal que corresponda, podrá conocer en tiempo real a través del servicio de alerta registral, de las solicitudes de inscripción o certificación que se ingresen en el Registro Público y que incidan en el inmueble sobre el cual se contrató el servicio.

La alerta registral es de carácter exclusivamente informativo y referencial, sin que implique por sí misma la suspensión o denegación del trámite de registro, la solicitud respectiva se realizará conforme lo establezca el Registro Público de la Propiedad.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. en D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE NAYARIT.



Tepic, Nayarit; a 24 de abril del 2024

Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga
Secretario General del H. Congreso del
Estado de Nayarit
PRESENTE

La suscrita, **Diputada Karla María Hernández Darey**, Coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de prevención de violencia familiar** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los grandes retos que enfrentan las diferentes agendas legislativas en nuestro país, tanto a nivel federal como en los estados, es sin lugar a duda la violencia de género. Pese a lo mucho que ya se ha legislado al respecto, el problema ha sido progresivo y los índices con los que se cuenta hoy en día reflejan que la violencia hacia la mujer está lejos de terminar en México. Precisamente ese ha sido una de las complejidades que rodean al combate contra la violencia de género en todas sus formas: la imposibilidad de contar con cifras precisas que permitan la implementación de políticas públicas eficaces, en los diferentes órdenes de gobierno, que ayuden a combatir la violencia hacia la mujer.

Y es que, como es bien sabido, las mujeres que atraviesan por una situación de violencia familiar -nos referiremos a este tipo de violencia en particular pues al mismo va enfocada la presente iniciativa-, no solo sufren de las agresiones físicas, el maltrato psicológico o las limitaciones económicas por parte de su agresor, sino que además, padecen también el estigma de ser señaladas por una sociedad todavía falta de empatía. Lo anterior, se ha comprobado, inhibe en muchas ocasiones el deseo de la víctima por exponer su situación y pedir ayuda, lo que eventualmente conduciría a salir del círculo vicioso en el que vive.

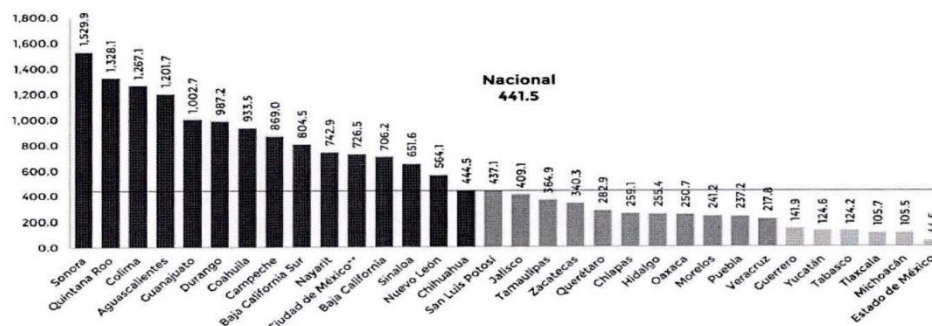
En Nayarit, la violencia doméstica contra las mujeres va en aumento. A continuación, algunos datos que soportan mi dicho: en enero, se recibieron

en los servicios de emergencia un total de 792 llamadas para solicitar apoyo por parte de mujeres que decían ser agredidas. En la mayoría de los casos, el agresor era su pareja o un familiar cercano.

Según estos datos, publicados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el promedio de llamadas diarias es de 25, lo que de por sí ya es un dato alarmante. Lo es todavía más cuando recordamos que, por cada llamada de auxilio, las autoridades estiman que hay 6 casos de violencia que todavía no se atreven a pedir ayuda e incluso, que tal vez nunca lo hagan.

De esas llamadas, apenas 30 se convirtieron, durante el mes de enero, en investigaciones formales. Vale la pena señalar que, al cierre del 2023, Nayarit se ubicó entre las 10 entidades con mayor incidencia de violencia hacia la mujer, según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como lo demuestra la siguiente gráfica. Una cifra que está considerablemente por encima de la media nacional.

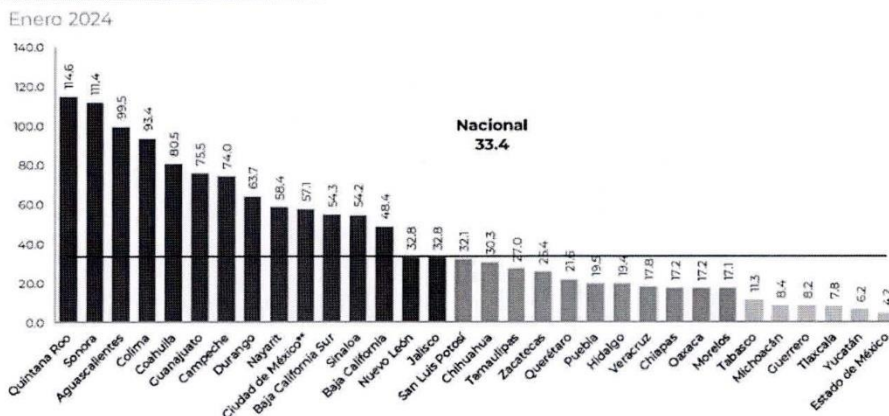
LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR* POR CADA 100 MIL HABITANTES^{1/2}: ESTATAL
 Enero - diciembre 2023



Para enero del presente año, ya habíamos subido un peldaño y nos ubicamos en el noveno lugar de los estados con mayor incidencia de llamadas de auxilio, con un promedio de 34 llamadas de auxilio por día.



LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA FAMILIAR* POR CADA 100 MIL HABITANTES^{1/}; ESTATAL



^{1/}Para su cálculo se utilizó la actualización de las proyecciones de población para los años 2016 a 2050 que publicó CONAPO en agosto de 2019.
 Nota: Las llamadas de emergencia al número único 9-1-1 no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción de la persona que realiza la llamada. Las cifras muestran incidentes cometidos en contra de hombres y mujeres. No se desagrega sólo para mujeres.
 **Se refiere al incidente "violencia familiar" incluido en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, y definido como: "Hecho o acción que incorpora todas aquellas figuras típicas en las que, para su configuración, el victimario realiza en forma reiterada y con tinua actos de violencia física, verbal, moral o psicológica en contra de al menos un miembro en su familia".

A estas cifras hay que agregar otra arista del problema: la falta de capacitación en el personal encargado de brindar atención a las mujeres que acuden a denunciar algún caso de violencia a alguna de las instituciones destinadas para este fin provoca que muchas de las mujeres sufran un proceso de revictimización. Y es que, por más que se ha insistido en la capacitación con perspectiva de género al personal primer respondiente y de primera atención en mesas especializadas, esto no se ha concretado.

El espíritu de la presente propuesta es el de aportar un marco normativo que permita coadyuvar a la obtención de datos sobre violencia de género, principalmente, sobre violencia familiar. En estados como Chihuahua, Guanajuato, Querétaro y la Ciudad de México, ha dado resultados positivos la utilización de instituciones como el registro civil, para recabar datos sobre mujeres que sufren violencia. La justificación para dicha propuesta ha sido que, todas las mujeres que deciden abandonar su círculo de violencia comienzan con un proceso para denunciar a su agresor o para solicitar refugio, también comienzan con los trámites para demandar el pago de la pensión alimenticia, en todos estos trámites, se les solicitan documentos que acrediten identidad o estado civil, como es el caso del acta de nacimiento o de matrimonio. Capacitando al personal del registro civil con perspectiva de género y a través del llenado de un pequeño formulario, se han logrado obtener datos precisos sobre mujeres violentadas en esas entidades e, incluso, se ha puesto en marcha un mecanismo de vinculación institucional que las ayuda a ser canalizadas a la dependencia que mejor pueda atender su problema.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se por adición el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Nayarit.

Artículo 10.- En el diseño e implementación de políticas públicas para la atención, prevención y sanción de la violencia familiar, el Estado y sus Municipios deberán:

I.-

II.-

[...]

VIII.- Con el objetivo de contribuir a la obtención de datos más precisos sobre violencia hacia la mujer, se propone involucrar al Registro Civil del Estado y a las Direcciones Municipales para que implementen mecanismos que ayuden, durante el proceso de expedición de documentos que acrediten la identidad, a la detección de posibles casos de violencia de género.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente

Karla María Hernández Darey

Dip. Karla María Hernández Darey

**Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del PRD en la XXXIII
Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit**



DIP. SUJEY NUNGARAY



**DIPUTADO SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE**



La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, y de la Ley de Cultura Física y Deporte, ambas del Estado de Nayarit, en materia de promoción del turismo deportivo en beneficio de la niñez**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades recreativas, contribuyen a que todas las personas puedan contar con un espacio de esparcimiento, relajación, integración y activación, con el objetivo de poder desarrollar diversas habilidades.

La recreación, podemos identificarla desde diversas actividades, para el caso que nos ocupa, estaremos señalando dos, el deporte y el turismo, dos elementos que se unen para dar vida al presente proyecto.

Luego entonces, la iniciativa tiene como finalidad insertar al marco jurídico local, todos los elementos necesarios para llevar a toda la niñez del Estado, actividades relacionadas al turismo deportivo.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Para ello, se está proponiendo la modificación de la Ley de Fomento al Turismo, y de la Ley de Cultura Física y Deporte, ambas del Estado de Nayarit, instrumentos normativos que reconocen políticas públicas a implementar tanto del turismo como de la actividad física y el deporte.

Con las modificaciones, se vincula a las autoridades de los Municipios y del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo los programas, planes, acciones o políticas de gobierno que den como resultado la participación de niñas y niños en eventos deportivos.

Es importante resaltar, la importancia que tiene el deporte en la vida las niñas y los niños, pero cuando esta actividad física se involucra en paralelo con el turismo, los beneficios obtenidos son mayores tanto para su formación y pleno desarrollo.

Por consiguiente, existen habilidades personales que se fortalecen gracias al turismo deportivo, como son:

Responsabilidad
Disciplina
Puntualidad
Integración al trabajo en equipo
Resiliencia
Mejor autoestima
Autonomía de decisión
Mayor inteligencia emocional

Las habilidades antes señaladas, son de gran importancia para todas las personas, pero en el caso de las niñas y los niños, les resultarán de gran apoyo para el desarrollo de su vida adulta.



DIP. SUJEY NUNGARAY



Ahora bien, el turismo deportivo significa hacer traslados de un destino a otro para involucrarse con una actividad o evento deportivo¹, sin embargo, las implicaciones de una competencia, exhibición o integración deportiva son tan amplias que muchos sectores comerciales resultan beneficiados.

Además, la asistencia a los eventos deportivos son la oportunidad perfecta para promover la integración familiar, puesto que, son espacios propicios para una sana convivencia.

Bajo este orden de ideas, podemos identificar cuatro tipos de turismo deportivo, mismos que son explicados en la tabla siguiente:

TIPOS DE TURISMO DEPORTIVO ²	
TURISMO DE EVENTOS DEPORTIVOS	Los eventos deportivos pueden ser de cualquier tamaño e importancia, pero suelen ser los grandes eventos deportivos los que adquieren mayor relevancia.
TURISMO DEPORTIVO ACTIVO	Es cuando una persona viaja para participar activamente en el deporte que ha elegido, o cuando viaja por otros motivos, pero la práctica del deporte es una parte importante de su experiencia turística. Los turistas deportivos activos pueden clasificarse en tres categorías: el turista deportivo amateur; el turista deportivo aficionado y el turista deportivo profesional.

¹ Para mayor información consultar el artículo ¿Qué es el turismo deportivo? En la liga siguiente: <https://universidadeuropea.com/blog/que-es-turismo-deportivo/>.

² Información consultable en: <https://cursosdeturismoonline.es/turismo/turismo-deportivo/>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



<p>TURISMO DEPORTIVO DE NOSTALGIA</p>	<p>El turismo deportivo de nostalgia puede celebrar deportes del pasado o del presente. Puede incluir la visita a museos o exposiciones, la visita a salones de la fama del deporte o la visita a instalaciones deportivas.</p> <p>El turista deportivo nostálgico no necesita participar activamente en el deporte o ser espectador. Puede que simplemente quiera aprender más o recordar.</p>
<p>TURISMO DEPORTIVO PASIVO</p>	<p>Un turista deportivo pasivo es una persona que no participa activamente en el deporte. Son espectadores o aficionados.</p> <p>El turismo deportivo pasivo consiste en que los turistas vean cómo se practica el deporte.</p>

Los tipos antes descritos, nos muestran un panorama más amplio del concepto y los alcances del turismo deportivo y, sobre todo, de cómo nos relacionados en lo individual y lo colectivo.

Así pues, aunque la iniciativa está relacionada directamente con incluir a la niñez en actividades de turismo deportivo, vale la pena visualizar, que también se estarán invitando a participar a otras personas, incluso miembros de las familias de esas niñas y niños.

En consecuencia, como resultado del fomento al turismo deportivo, tendremos un Estado con más posibilidades de desarrollarse económicamente, de fortalecer su infraestructura y contribuir a la formación de generaciones más dinámicas y participativas.



DIP. SUJEY NUNGARAY



En virtud de lo anterior, el presente proyecto tiene como objetivos los siguientes:

- Regular como atribución de la Secretaría de Turismo del Estado, el promover la realización de eventos deportivos en el Estado, que fomenten la participación de deportistas nacionales e internacionales de manera competitiva o recreativa;
- Establecer que los Municipios, en coordinación con la Secretaría de Turismo, elaborarán un programa en el que se identifiquen las actividades deportivas, así como, la infraestructura estatal, que serán la base para el fomento del Turismo Deportivo;
- Implementar políticas públicas que promuevan el Turismo Deportivo en favor de las niñas y los niños, con el objetivo de visibilizar la importancia de las actividades deportivas y del turismo para el desarrollo social;
- Generar estrategias que promuevan las actividades deportivas en favor del crecimiento turístico, considerando la participación de instituciones públicas y privadas, y
- Señalar como función del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte el promover el Turismo Deportivo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, el impulso de actividades en las que se incluyan a las niñas y los niños.

Para referencia directa de las modificaciones, se incluyen los cuadros comparativos correspondientes a cada una de las leyes que se están proponiendo modificar:



DIP. SUJEY NUNGARAY



LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Sin texto vigente	Texto propuesto para adicionar
<i>Sin correlativo.</i>	CAPÍTULO VI TER Del Turismo Deportivo
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 24 BIS.- La Secretaría promoverá la realización de eventos deportivos en el Estado, que fomenten la participación de deportistas nacionales e internacionales de manera competitiva o recreativa.
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 24 TER.- Los Municipios, en coordinación con la Secretaría, elaborarán un programa en el que se identifiquen las actividades deportivas, así como, la infraestructura estatal, que serán la base para el fomento del Turismo Deportivo.
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 24 QUATER.- La Secretaría implementará políticas públicas que promuevan el Turismo Deportivo en favor de las niñas y los niños, con el objetivo de visibilizar la importancia de las actividades deportivas y del turismo para el desarrollo social.
<i>Sin correlativo.</i>	ARTÍCULO 24 QUINQUES.- En el diseño de los documentos de



DIP. SUJEY NUNGARAY



	<p>planeación estatal y municipal, se deberán incluir estrategias que promuevan las actividades deportivas en favor del crecimiento turístico, considerando la participación de instituciones públicas y privadas.</p>
--	--

En relación a las modificaciones propuestas para la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, se establecen las disposiciones transitorias siguientes:

TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
<p>SEGUNDO. Comuníquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad, así como, a la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.</p>

Por otro lado, tenemos las reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, para lo cual, se incluye el comparativo respectivo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Título Tercero	
Del Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte	
Capítulo I	
Disposiciones Generales	



DIP. SUJEY NUNGARAY



<p>Artículo 10.- El Instituto realizará las siguientes funciones:</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Apoyar preferentemente el deporte social y el deporte de rendimiento, y</p> <p>XIV. Las demás que le otorgue la presente ley y su reglamento.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a la XII. ...</p> <p>XIII. Apoyar preferentemente el deporte social y el deporte de rendimiento;</p> <p>XIV. Promover el Turismo Deportivo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, procurando realizar actividades en las que se incluyan a las niñas y los niños, en los términos de la ley en la materia, y</p> <p>XV. Las demás que le otorgue la presente ley y su reglamento.</p>
---	--

Asimismo, los Artículos Transitorios vinculados al proyecto anterior, son los que se muestran a continuación:

TRANSITORIOS
<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>
<p>SEGUNDO. Comuníquese el presente al Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, para los efectos conducentes.</p>

Cada uno de los proyectos, se acompañan de las disposiciones transitorias que darán operatividad a cada Decreto, buscando la mejor aplicación en la realidad, por



DIP. SUJEY NUNGARAY



lo que, se incluye a las autoridades que deberán involucrarse para la correcta implementación de las adecuaciones legales.

La iniciativa está enfocada a la niñez, un sector de la población al que debemos asegurar un desarrollo pleno para sus vidas, toda vez que, sus derechos incluyen al esparcimiento y al desarrollo integral, como pilares que ayudan a disfrutar de estas prerrogativas.

El Sistema Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, SIPINNA,³ destaca que los espacios comunitarios en los cuales las niñas, los niños y los adolescentes tienen la oportunidad de llevar a cabo actividades físicas contribuyen a la reconstrucción del tejido social, así como, al fomento de un ambiente de paz.

Además, de los beneficios que tiene para la sociedad en su conjunto la actividad deportiva, debemos enfocar el estudio del tema a una perspectiva de salud personal y pública.

En párrafos anteriores, se explicaron las habilidades personales que las niñas y los niños desarrollan al momento de participar en actividades de turismo deportivo, lo cual, podemos traducir en salud mental.

De ahí, la trascendencia de la iniciativa propuesta, puesto que, el turismo deportivo como eje central, busca que las niñas y los niños de Nayarit sean personas sanas tanto mental como físicamente.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud, OMS,⁴ define a la actividad física como todo movimiento corporal producido por los músculos que requieren más energía que estar en reposo, incluso, se cataloga independiente al ejercicio

³ El deporte cambia la vida de niñas, niños y adolescentes, información consultable en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/el-deporte-cambia-la-vida-de-ninas-ninos-y-adolescentes-111851>.

⁴ ¿Por qué realizar actividad física? Artículo consultable en: <https://www.gob.mx/salud/articulos/por-que-realizar-actividad-fisica>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



como tal, debido a que el ejercicio corresponde a una actividad planeada, estructurada y repetitiva.

Sin embargo, tanto la actividad física como el ejercicio más en forma, tienen los mismos beneficios para la salud de las personas, logrando disminuir el riesgo de manifestar distintas enfermedades.

Razón por la cual, se busca que el turismo deportivo se enfoque en las generaciones más jóvenes del Estado, para que logremos generar nuevos hábitos y puedan seguirlos aplicando hasta llegar a sus vidas adultas.

De tal forma que, con el propósito de indagar en los beneficios de la actividad física el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, publica una guía denominada *“La Actividad Física en niños, niñas y adolescentes; prácticas necesarias para la vida”*⁵ por medio de la cual, nos comparte las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, OMS, respecto al tiempo necesario para que niñas y niños desarrollen actividades físicas:

¿CUÁNTO TIEMPO ES RECOMENDABLE QUE BEBÉS, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES HAGAN ACTIVIDAD FÍSICA?	
Bebés menores de 1 año	Deben estar físicamente activos varias veces al día de diversas maneras a través de juegos interactivos basados en el suelo; más es mejor. Para aquellos que aún no son móviles, esto incluye al menos 30 minutos en posición propensa (tiempo de barriga) extendidos a lo largo del día mientras están despiertos.
Niños y niñas de 1 a 2 años	Deben pasar al menos 180 minutos en una variedad de actividades físicas de cualquier intensidad,

⁵ Información consultable en: <https://www.unicef.org/chile/media/3086/file/La%20actividad%20F%C3%ADsica.pdf> .



DIP. SUJEY NUNGARAY



	incluyendo la actividad física de intensidad moderada a vigorosa, repartida a lo largo del día; más es mejor.
Niños y niñas de 3 a 4 años	Se recomienda pasar al menos 180 minutos en una variedad de actividades físicas de cualquier intensidad, de los cuales al menos 60 minutos son de actividad física de intensidad moderada a vigorosa, repartida a lo largo del día; más es mejor.
Niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años	<p>Los niños y jóvenes de 5 a 17 años deben acumular al menos 60 minutos de actividad física de intensidad moderada a vigorosa diariamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actividad física mayor a 60 minutos diarios proporciona beneficios adicionales para la salud. • La mayor parte de la actividad física diaria debe ser aeróbica. Se deben incorporar actividades de intensidad vigorosa, incluidas aquellas que fortalezcan el músculo y el hueso, al menos 3 veces por semana.

Lo anterior, es una referencia para entender la importancia que tiene la actividad física para la niñez, actividades que pueden ligarse de forma directa al deporte y al turismo, lo cual, propiciará un desarrollo todavía más pleno.

Cabe destacar, que dentro del desarrollo que pueda representar para las generaciones más jóvenes, el turismo deportivo motiva un interesante desarrollo económico.



DIP. SUJEY NUNGARAY



En este supuesto, la revista Forbes México⁶ publicó en el año 2017 que la Secretaría de Turismo, destaca la interesante oferta de eventos de “*clase mundial*”, eventos que contribuyeron a que la afluencia de visitantes en la Ciudad de México aumentara en un 9% entre los años de 2015 y 2016, representando un total de 35 millones de personas.

Respecto a esta información, dentro de la información publicada se comparte que las firmas internacionales vinculadas con diversos eventos deportivos son NBA, UFC, F1 y NFL, mismas que ayudaron a generar 18, 524 millones de pesos (mdp), contabilizando solo los 30 eventos más importantes.⁷

En el caso del Nayarit, actualmente se está llevando a cabo el torneo de Elite 16 de voleibol de playa⁸ en la capital nayarita, un encuentro de talla mundial con sede en el Auditorio Amado Nervo y que sumará puntos para los Juegos Olímpicos de París 2024, una actividad muy importante para el desarrollo del deporte y el turismo.

Las y los voleibolistas de playa forman parte de un ambicioso proyecto que se puso en marcha a principios del año 2022, con el objetivo de desarrollar parejas que compitan ante los máximos exponentes de la disciplina, además de integrar la representación para los Juegos Olímpicos.⁹

Por consiguiente, se deben de generar las condiciones para que las niñas y los niños puedan involucrarse a este tipo de actividades deportivas, mismas que los puedan llevar a otras latitudes.

⁶ Información consultable en: <https://www.forbes.com.mx/el-turismo-deportivo-dejo-derrama-de-18500-mdp-en-mexico-en-2017/>.

⁷ Información publicada por Forbes México en enero de 2018 en la nota “El turismo deportivo dejó derrama de 18,500 mdp en México en 2017, información disponible en: <https://www.forbes.com.mx/el-turismo-deportivo-dejo-derrama-de-18500-mdp-en-mexico-en-2017/>.

⁸ Información consultable en: <https://www.ntv.com.mx/2024/04/16/entrada-gratis-miercoles-y-jueves-en-el-torneo-elite-16-de-voleibol-de-playa-en-tepic/>.

⁹ Voleibolistas de playa mexicanos tendrán exigente fogueo en Elite 16 de Tepic, consultable en: <https://www.gob.mx/conade/es/articulos/voleibolistas-de-playa-mexicanos-tendran-exigente-fogueo-en-elite-16-de-tepic>.



DIP. SUJEY NUNGARAY



El tema que nos ocupa, tiene una especial vinculación con diferentes instrumentos que se irán explicando en los apartados siguientes:

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, ONU

A nivel internacional, contamos con herramientas que establecen un marco de acción para las políticas de los diversos países, logrando que, las personas de todo el mundo cuenten con la garantía de un pleno desarrollo.

Bajo este contexto, la Organización de las Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible promueve la erradicación de la pobreza, el fomento al cuidado del medio ambiente, la construcción de instituciones sólidas, la consolidación de una verdadera igualdad entre los géneros y la incorporación de las políticas que ayuden a un desarrollo equitativo de todos los sectores.

Por ello, la premisa central es “no dejar a nadie atrás”, lo que significa que todas las acciones tendrán que buscar la viabilidad para que los grupos vulnerables dejen de tener esa característica.

Para la iniciativa que nos ocupa, el crecimiento económico es un elemento esencial para asegurar el desarrollo social, y a través de la figura del “Turismo Deportivo” generaremos espacios para tener una derrama financiera en el Estado, así como, acercar a la niñez a este tipo de actividades; por tanto, la propuesta se relaciona con el objetivo siguiente:



DIP. SUJEY NUNGARAY



 **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.

8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Este esquema, permite identificar al turismo como parte de las políticas que garantizan el desarrollo de los sectores productivos del estado en beneficio de quienes ofrecen estos servicios y de aquellas personas que vienen a Nayarit para disfrutar de sus espacios turísticos.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit¹⁰

De forma institucional, quienes formamos parte de la Trigésima Tercera Legislatura tenemos el compromiso de contribuir con el cumplimiento de las líneas de acción incluidas en uno de los Ejes Rectores del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso, particularmente, en la Agenda Legislativa.

Razón por la cual, se vincula la iniciativa al contenido del PDI como ese documento que concentra el análisis de los temas más importantes para la sociedad, por esto, se incluye el gráfico que nos señala dicha vinculación de manera puntual:

¹⁰ Páginas 186 y 199 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY



1.1.B.10

Impulsar reformas en materia de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de respetar sus derechos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, y de ello adecuar la normativa local.

Estrategia: 1.B Protección integral de los menores de edad, adolescentes, jóvenes, mujeres y la familia.

1.3.A.5

Fortalecer la Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, a fin de mejorar la derrama económica en la entidad y posicionar a nuestro estado en el turismo nacional.

Estrategia: 3.A. Estimulos a la inversión e impulso a la actividad productiva.



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado.

Luego entonces, esta iniciativa se relaciona a dos estrategias, la primera, relativa a la protección integral de la niñez, y la segunda, para fortalecer el turismo como una herramienta importante para el crecimiento económico.

Así pues, se busca conjuntar estos dos elementos para impulsar medidas legislativas que promuevan el Turismo Deportivo, como una figura que fomente la participación de la niñez en este tipo de actividades, y asimismo, se convierta en un elemento para invitar a la ciudadanía a visitar y conocer nuestro estado.

Vinculación de la Iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit 2021-2024¹¹

En este orden de ideas, el trabajo legislativo se encuentra relacionado con el instituto político que representamos dentro del Congreso, de ahí que, no dejamos fuera a la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

¹¹ Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza, consultable en: https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN_PlataformaElectoral.pdf.



DIP. SUJEY NUNGARAY

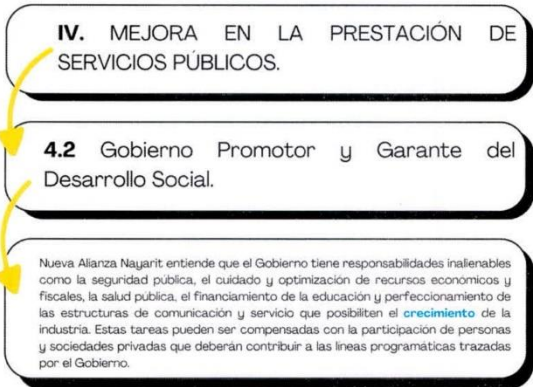


Luego entonces, los valores que sustentan la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit son la libertad y la justicia, aunados a una nueva forma de hacer gobierno, tomando en cuenta la visión de un gobierno responsable y la consolidación de los Municipios dentro de una correcta división de poderes.

Ahora bien, todas las instituciones de gobierno deben optimizar todos los recursos económicos con los que se cuenta, y asimismo, trabajar para implementar políticas públicas para generar el crecimiento de Nayarit y la protección de los derechos de la niñez:



**Plataforma
Electoral**



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

Concretamente, es fundamental que desde las instituciones públicas garanticemos el desarrollo social en todos los sectores, en especial de aquellos grupos que son vulnerables, pues solamente así construiremos una sociedad nayarita con un alto valor de responsabilidad social.

En resumen, las adecuaciones que se plantean en la presente iniciativa tienen la visión de integrar a la niñez del Estado en actividades relacionadas al turismo deportivo, y para garantizar un pleno desarrollo apoyado mediante estas acciones,



DIP. SUJEY NUNGARAY



debemos establecer desde las leyes las competencias y facultades necesarias, por el bien de Nayarit y de las generaciones más jóvenes.

Por las consideraciones anteriores, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, y de la Ley de Cultura Física y Deporte, ambas del Estado de Nayarit, en materia de promoción del turismo deportivo en beneficio de la niñez**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adicionan** el Capítulo VI TER denominado Del Turismo Deportivo, con los artículos 24 BIS, 24 TER, 24 QUATER y 24 QUINQUIES, a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI TER

Del Turismo Deportivo

ARTÍCULO 24 BIS.- La Secretaría promoverá la realización de eventos deportivos en el Estado, que fomenten la participación de deportistas nacionales e internacionales de manera competitiva o recreativa.

ARTÍCULO 24 TER.- Los Municipios, en coordinación con la Secretaría, elaborarán un programa en el que se identifiquen las actividades deportivas, así como, la infraestructura estatal, que serán la base para el fomento del Turismo Deportivo.

ARTÍCULO 24 QUATER.- La Secretaría implementará políticas públicas que promuevan el Turismo Deportivo en favor de las niñas y los niños, con el



DIP. SUJEY NUNGARAY



objetivo de visibilizar la importancia de las actividades deportivas y del turismo para el desarrollo social.

ARTÍCULO 24 QUINQUIES.- En el diseño de los documentos de planeación estatal y municipal, se deberán incluir estrategias que promuevan las actividades deportivas en favor del crecimiento turístico, considerando la participación de instituciones públicas y privadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente a los 20 Ayuntamientos de la entidad, así como, a la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XIII y XIV del artículo 10, y se **adiciona** la fracción XV al artículo 10, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Apoyar preferentemente el deporte social y el deporte de rendimiento;

XIV. Promover el Turismo Deportivo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, procurando realizar actividades en las



DIP. SUJEY NUNGARAY



que se incluyan a las niñas y los niños, en los términos de la ley en la materia,
y

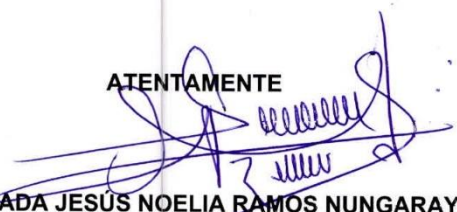
XV. Las demás que le otorgue la presente ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente al Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte, para los efectos conducentes

ATENTAMENTE


DIPUTADA JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y POLÍTICAS PÚBLICAS



**DIP. SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**

Quien suscribe **Diputado Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 Fracción II y 94 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar el traslado provisional del recinto oficial y la celebración de Sesión Solemne del Poder Legislativo en el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo tiene su residencia en la Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, pero de acuerdo a su legislación interna este por circunstancias especiales puede cambiar provisionalmente su residencia por acuerdo de la Asamblea.

La Asamblea celebra sesiones que por su naturaleza serán ordinarias o extraordinarias, y tienen la modalidad de ser públicas, privadas, permanentes, solemnes o especiales¹.

En ese sentido, esta iniciativa tiene por objeto que se realice sesión solemne en el Municipio de Santa María del Oro, en conmemoración de los 148 años del natalicio de Esteban Baca Calderón, Constituyente, político, obrero, militar y líder de la Huelga de Cananea nacido en dicho municipio, para rendir un homenaje a este personaje ilustre de México.

Esteban Baca Calderón nació el 6 de mayo de 1876 en Mineral de Acuitapilco, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, inicio sus estudios en Ixtlán del Rio, después se trasladó a Tepic para tomar el curso de pedagogía, recién egresado se preocupó por la mejora de la educación popular y se interesó en la reforma escolar que se pretendía realizar al sistema lancasteriano para en lugar del sistema de enseñanza mutua donde un profesor impartía a todos los grados y los alumnos más avanzados impartían lecciones a los más retrasados, se proponía que el profesor asesorara el trabajo colectivo de los alumnos los cuales se organizaban en pequeños grupos o equipos, dicha reforma no tuvo éxito. Trabajo en la escuela superior numero uno de Tepic y posteriormente se traslado a Mazatlán Sinaloa en donde avanzó rápidamente de profesor a director².

Entro en contacto con el grupo del Partido Liberal Mexicano dirigido por los hermanos Flores Magón, que planteaba como forma de lucha revolucionaria el sindicalismo, que también sería una forma de organización social y de producción económica. Ingresó a la compañía minera de Cananea en donde en secreto y clandestinidad fue formando un sindicato, en donde inicio la lucha obrera por

¹ Artículo 69 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

² Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3364/5.pdf>

mejores condiciones de trabajo, fue condenado a 15 años de prisión en San Juan de Ulúa por ser responsable intelectual de la huelga de Cananea; solo pasó 3 años en prisión pues fue liberado tras el triunfo de Francisco I. Madero, tras la lucha armada acontecida con la revolución maderista y las elecciones que devinieron como resultado.

Baca Calderón ingresó al ejército constitucionalista, en el cual participó en muchas acciones de guerra, por lo que obtuvo varios grados militares hasta llegar a General de División. Participó en el Congreso Constituyente de 1917 como Diputado de la región de Ocotlán, Jalisco. Después de la Revolución fue Gobernador Interino de Nayarit y dos veces de Colima; fue tres veces Senador de la República, la primera por Jalisco en 1918 y las otras dos por Nayarit en 1934 y 1952; fue Presidente de la Comisión Nacional de Reclamaciones por daños causados por la Revolución, Jefe de compras del Departamento de Establecimientos Fabriles Militares y Jefe de compras de Ferrocarriles Nacionales.

Como se puede apreciar, es un célebre Nayarita que luchó por las libertades del pueblo mexicano, por la democracia y el cambio social, y que en particular, como legislador constituyente de Querétaro de 1916-1917 trabajó en la redacción del artículo 123 el cual establece los derechos laborales y sindicales de los trabajadores. Con motivo de su trayectoria, fue condecorado por el Senado de la República con la medalla de Honor "Belisario Domínguez" por todas sus aportaciones realizadas a nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario realizarle un merecido homenaje en su tierra natal en el 148 aniversario de su natalicio, por lo cual, quien suscribe la presente iniciativa tiene a bien proponer se realice una sesión solemne de esta representación democrática en su tierra natal, con lo cual se habrá de brindar



homenaje a una de las figuras de mayor renombre y con un legado de excelencia en nuestro Estado.

Es por ello que, con la finalidad de atender lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito someter ante esta respetable Asamblea la propuesta de autorizar el traslado provisional del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit al Municipio de Santa María del Oro, Nayarit con el objeto de conmemorar el 148 aniversario del natalicio de Esteban Baca Calderón.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza el traslado provisional del Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit al espacio ubicado en la Plaza Principal del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, a efecto de que el día lunes 6 de mayo del 2024, a partir de las 11:00 horas, la Trigésima Tercera Legislatura celebre la Sesión Solemne con la finalidad de conmemorar el 148 aniversario del natalicio de Esteban Baca Calderón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la

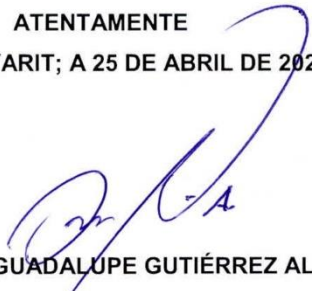
Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Se autoriza al diputado Presidente de la Comisión de Gobierno, a realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al objeto referido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; A 25 DE ABRIL DE 2024



**DIPUTADO OMAR GUADALUPE GUTIÉRREZ ALVARADO
INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NAYARIT.**



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda; y Ecología y Protección al Medio Ambiente de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que nos confiere lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 66, 67 párrafo tercero, 68, 69 fracciones XVI y XVII, 71, 73, 86 y 94 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit* y los diversos 54, 55 fracciones XVI y XVII, 59, 92, 99, 101 y 104 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; sometemos para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la **Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, unida con la Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente, desarrollamos la presente Iniciativa con carácter de dictamen, de conformidad con lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los argumentos y razonamientos jurídicos, sociales y económicos que con base en los cuales se sustenta el sentido de la presente, y



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

- II. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” se señalan los Proyectos de Decreto que sometemos a su atenta consideración.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. Estas Comisiones Unidas tienen competencia para presentar Iniciativa con carácter de Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 tercer párrafo, 69 fracciones XVI y XVII de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit* y 55 fracciones XVI y XVII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tiene entre sus objetivos, establecer la concurrencia de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, así como fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, exista congruencia, coordinación y participación entre los tres órdenes de gobierno para la planeación, la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos.¹

En ese tenor, en términos de lo establecido en el artículo 10 fracciones I, IX, X, XV, XVIII, XXII, XXIII y XXIV de la citada Ley General, es competencia de las entidades federativas, legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como también, establecer las normas conforme a las

¹ Artículos 1, fracciones I y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos; en ese mismo tenor, es competencia de las entidades federativas, evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad.

En ese mismo tenor, compete a los Estados participar en la salvaguarda y realizar acciones, de conservación del patrimonio natural y cultural y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los centros de población, así como de la movilidad; además de contar con facultades para establecer en las leyes, los lineamientos a los que de habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas.

SEGUNDA. Concurrencia en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y urbano. En términos de lo dispuesto por los párrafos quinto y séptimo del artículo 4 de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo cual, el Estado deberá garantizar el respeto a dicho derecho, reconociéndose también el derecho que tienen las familias a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, señalándose que, la Ley deberá establecer los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar tal objetivo.

Asimismo, el tercer párrafo del artículo 27 Constitucional que regula las modalidades de la propiedad privada, señala que con el fin de cuidar la conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En tal sentido, y para cumplir con los fines previstos en el artículo 27 de la Constitución General; el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar sobre la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, en materia de asentamientos humanos.²

En cuanto al sistema constitucional concurrente, el artículo 115 fracción V, incisos d), e) y f) de la Constitución General, en concordancia con el artículo 111, fracción III, incisos c), d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; señalan que, los municipios estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en lo que corresponde a sus jurisdicciones territoriales; para intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, y para otorgar licencias y permisos para construcciones.

Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en el ámbito

² Artículo 73 fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

de las competencias que les otorga la Carta Magna, la propia Ley General, así como los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.³

Por consiguiente, las fracciones I, IX, XVIII y XXV del artículo 10 de la Ley General estipulan que, corresponde a las entidades federativas legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial; establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras y proyectos que generen efectos significativos en el territorio; evaluar y dar seguimiento al impacto urbano o regional, y establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe proveer por lo menos: las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia.

TERCERA. Sentencia dictada en la Controversia Constitucional 336/2023. Con fecha quince de marzo del presente ejercicio, mediante oficio número 1791/2024, se notificó a este Honorable Congreso del Estado el oficio SGA/MOKM/100/2024 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 336/2023, entre los cuales, se declaró la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y

³ Artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, precisando de la misma forma, el reconocimiento de validez de diversas disposiciones impugnadas.

De lo anterior se destaca que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que dicha declaratoria de invalidez, únicamente surtirá efectos entre las partes, es decir, que serán inaplicables exclusivamente para el municipio actor.

En razón de ello, quienes integramos estas Comisiones Unidas, consideramos prioritario dotar de certeza jurídica a los municipios integrantes de nuestra entidad federativa, incluyendo al municipio actor, pues si bien se reconoció la validez de diversas disposiciones y porciones normativas, algunas otras resultaron inválidas en cuanto a los decretos impugnados, por lo que, se generan importantes vacíos normativos que en nada contribuyen a generar seguridad jurídica a las y los promoventes de acciones urbanísticas en nuestra entidad, de manera que lo procedente es generar certeza jurídica en cuanto al ámbito de aplicación de la materia no sólo en favor del municipio impugnante sino a los que integran la entidad federativa, con el pleno respeto al sistema de concurrencia previsto en la Constitución Federal y conforme al criterio sostenido en la ejecutoría emitida por el Alto Tribunal.

Por lo antes expuesto, a través de la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen, se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones a distintos cuerpos normativos; modificaciones con las cuales, se generará un marco jurídico homogéneo y en condiciones igualitarias para todos los municipios de nuestra Entidad, fortaleciendo la autonomía municipal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

pleno respeto a la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

Así pues, con la propuesta que se pone a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, se otorga mayor participación a los Municipios, a la vez que se les da una intervención real y efectiva, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales, en materia de asentamientos humanos, sin que ello implique que se deje de lado la coordinación que debe existir entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno.

CUARTA. Alineación con los Objetos del Desarrollo Sostenible, Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado. Este H. Congreso del Estado de Nayarit, a través de su Trigésima Tercera Legislatura coincide ideológicamente con la presente Iniciativa con carácter de Dictamen toda vez que el proyecto promueve que los asentamientos humanos de la región sean sostenibles, seguros e inclusivos, dando cumplimiento así con el *Objetivo 11 “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”, meta 3 “De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”* de la Agenda 2030, plan que ha sido aprobado y promovido por la Organización de las Naciones Unidas y que esta representación democrática la ha hecho parte de su agenda legislativa.

Asimismo, derivado que la presente propuesta se avoca en la temática de vivienda, desarrollo y asentamientos humanos, consideramos que se alinea a los objetivos



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

rectores de la administración federal en turno, en su particular Meta 2 “*Política Social: VIII. Desarrollo Urbano y Vivienda*”.

El proyecto en cuestión interviene directamente con los ordenamientos legales de planeación territorial, ambiental y urbanística, con ello, esta Legislatura es partícipe y promotora de un proyecto de progreso social y regional que promueve el Gobierno del Estado de Nayarit en turno, por lo cual, resulta pertinente el ejercicio legislativo que nos ocupa, en esta ocasión dando cumplimiento así con sus respectivas estrategias 7.3.2 “*Actualizar, vincular e instrumentar los ordenamientos legales de planeación territorial y ambiental*”.

A su vez, esta Comisión Legislativa considera que los trabajos que se promueven en esta situación son responsables y congruentes con respecto a los objetivos emitidos en el Plan de Desarrollo Institucional, documento rector de la planeación de las actividades de esta Legislatura, dentro del cual se pretendía dentro de sus planes institucionales previstos el de *Fortalecer el marco jurídico del Estado en materia de vivienda, asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano*.

QUINTA. Panorama poblacional. De acuerdo a datos del Banco Mundial,⁴ alrededor del 56 % de la población mundial vive en ciudades. Se espera que esta tendencia continúe, ya que la población urbana aumentará a más del doble para 2050, momento en que casi 7 de cada 10 personas vivirán en ciudades.

⁴ Banco Mundial. Desarrollo Urbano, Panorama General. 06 de octubre de 2022. <https://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Esto puede derivar en efectos adversos en el acceso universal a los recursos, servicios y oportunidades, así como afectar la distribución equitativa de los beneficios económicos y de otras índoles en los procesos de urbanización. Por lo mismo, mantener un balance entre las áreas rurales y urbanas es un objetivo vital para el desarrollo sostenible que intenta no dejar a nadie atrás. Asimismo, resulta importante identificar las causas de las disparidades a través de una adecuada planificación espacial que incluya adecuados usos del suelo.⁵

Por su parte, la problemática del desarrollo urbano es un tema de gran importancia para la región. Como un dato sobresaliente, América Latina ha experimentado un proceso de urbanización acelerado en las últimas décadas, ha pasado de ser una región principalmente rural a una urbana entre 1950 y 2010. Con datos del 2017, su población total ha sido estimada en 623 millones de personas, de las cuales un porcentaje de 79,5% habita en zonas urbanas.⁶

En ese contexto, nuestro país se encuentra en una situación equivalente a la de la región. En las últimas décadas, México transitó de contar con un porcentaje predominante de su población que habitaba la zona rural, a concentrar un porcentaje superior al 70% en las zonas urbanas.⁷

Si bien, este crecimiento se ha moderado, la urbanización permanece como rasgo distintivo de nuestra dinámica demográfica, por lo que se estima que para el 2040

⁵ Plataforma Urbana y de Ciudades de América Latina y el Caribe. Orientación del territorio. S.f. <https://plataformaurbana.cepal.org/es/urban-themes/3-orientacion-del-territorio>

⁶ Panorama multidimensional del desarrollo urbano en América Latina y el Caribe. Laetitia Montero y Johann García (editoras), Naciones Unidas, 2017. Pág. 11 y 14.

⁷ Caracterización del desarrollo urbano en México (1950-2010). Jorge Gallegos Contreras. 2916. 21º Encuentro sobre Desarrollo Regional en México. Pag. 1.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

se acerque a un máximo de 86% de la población se encontrará ubicada en las ciudades.⁸

En este escenario, presenciamos todavía en nuestro país un crecimiento urbano relativamente intenso y desordenado, donde persisten las carencias y problemas que conlleva la urbanización de la pobreza, los problemas ambientales, de transporte, vivienda, movilidad y conectividad.⁹

En las próximas décadas, buena parte del crecimiento demográfico en México será urbano. Esto significa que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961 en 2030, en las que se concentrará 83.2% de la población nacional y en donde muy probablemente, sea la población pobre la que predominará.¹⁰

Ahora bien, en términos del último censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2020, Nayarit cuenta con una población aproximada de 1,235,456 habitantes, situando a nuestra entidad a nivel nacional como la número 29 de las 32 que integran el Estado mexicano.¹¹

En cuanto a su crecimiento poblacional, se aprecia un crecimiento exponencial de la población de Nayarit, toda vez que en los últimos 80 años ha tenido un crecimiento definido de su población en cien mil habitantes en cada década. Lo anterior se puede observar en la siguiente gráfica:

⁸ Fernández Cassio, Luiselli. (2019). Los desafíos del México urbano. Economía UNAM, 16(46), 183-195. 17 de junio de 2020. <https://doi.org/10.22201/fe.24488143e.2019.46.444>

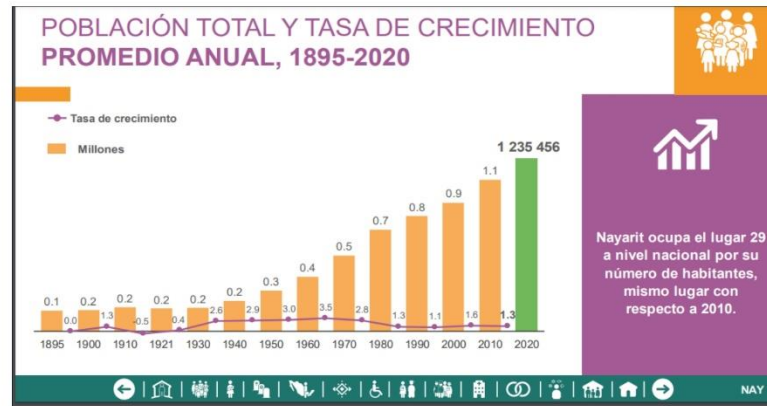
⁹ Fernández Cassio, Luiselli. (2019). Los desafíos del México urbano. Economía UNAM, 16(46), 183-195. 17 de junio de 2020. <https://doi.org/10.22201/fe.24488143e.2019.46.444>

¹⁰ ONU Hábitat. Tendencias del Desarrollo Urbano en México. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/tendencias-del-desarrollo-urbano-en-mexico>

¹¹ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Información por entidad, Nayarit. s.f. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/nay/poblacion/default.aspx?tema=me&e=18>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Por lo cual, es de gran importancia para el desarrollo de nuestra entidad federativa cuidar el crecimiento de los asentamientos urbanos, donde se requiere de la prestación de servicios públicos eficaces y eficientes para generar calidad de vida y bienestar.

El desarrollo urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y sus relaciones con el medio ambiente natural y sus recursos.¹²

La planeación urbana tiene innumerables beneficios, entre los cuales se encuentran:¹³

¹² Artículo 3, fracción XIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
¹³ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Una nueva Metodología para la elaboración y actualización de Programas Municipales de Desarrollo Urbano. 08 de marzo de 2019. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/263178/NuevaMetodologiaPMDU.pdf>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

- Incrementa el valor del suelo;
- Mejora los recursos energéticos;
- Conservación del medio ambiente;
- Delimitación de territorios;
- Baja emisión de CO₂;
- Uso sustentable de recursos;
- Mejora la economía, y
- Eficiente manejo de los recursos económicos.

Por su parte, el desarrollo sostenible se refiere a la capacidad de cubrir las necesidades básicas de las personas sin perjudicar ni ocasionar daños en el medio ambiente, es decir, su principal objetivo es perpetuar al ser humano como especie, satisfaciendo sus necesidades presentes y futuras, mediante el uso responsable de los recursos naturales.

SÉXTA. Del Impacto Urbano. El impacto urbano es comprendido como una influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada que, por su forma o magnitud podría afectar significativamente los componentes urbanos en la zona donde se pretende realizar.

En ese tenor, analizar la pertinencia de las obras en cuestión de manera previa es de vital importancia para prevenir conflictos significativos a corto, mediano o largo plazo en el entorno; a través de un estudio de impacto urbano, se permite no solo realizar recomendaciones para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar posibles



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

impactos negativos, sino que también es una oportunidad para aprovechar los impactos positivos.

Los escenarios que se prevén dentro de este tipo de estudios son los siguientes:

- Imagen urbana;
- Uso de suelos;
- Medio ambiente;
- Infraestructura vial;
- Comunicaciones y transporte;
- Equipamiento y servicios públicos;
- Actividades económicas;
- Construcción;
- Movilidad;
- Salud, y
- Seguridad.

El estudio de impacto es presentado ante la autoridad competente a efecto de que realice su respectivo análisis, quién expedirá un Dictamen que asegure la compatibilidad de las obras en sus etapas de planeación, construcción, operación y mantenimiento con su entorno urbano, mismo que garantizará evitar y minimizar, en beneficio de la población, los impactos generados.

En tal sentido, es necesario advertir que derivado a la naturaleza de las obras tanto publicas como privadas, es necesario que los promoventes lleven a cabo los estudios de impacto correspondientes, entre los proyectos que eventualmente



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

suelen ser requeridos para contar con un dictamen de impacto urbano, ambiental y/o de movilidad, se encuentran los siguientes:

- Fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales;
- Industriales, con excepción de la microindustria;
- Centros comerciales;
- Recreación y deporte: centros de convenciones, centros de espectáculos deportivos, área de ferias y exposiciones permanentes y temporales;
- Educación y cultura: instituciones de educación media y superior;
- Salud y servicios asistenciales: conjuntos hospitalarios de nivel central y regional;
- Comunicación y transporte: sitios, estacionamientos y terminales de transporte; aeropuertos e infraestructura portuaria;
- Construcción de vialidades primarias (regionales, estatales y municipales), incluyendo nodos viales, y
- En general todos aquellos que, por su naturaleza, prevean efectos al medio ambiente o urbano.

Así pues, es oportuno legislar en la materia para fortalecer dentro de nuestras Leyes competenciales los procedimientos para el cuidado de nuestro territorio estatal, al respecto, estas Comisiones Legislativas nos hemos avocado en el estudio de las disposiciones jurídicas que rigen a las diversas entidades federativas del país con relación al impacto urbano, ello con la finalidad de realizar un estudio comparado al respecto, mismo que, para pronta referencia se muestra en la siguiente tabla:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
1. Aguascalientes	Código Urbano para el Estado de Aguascalientes	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El resultado de las acciones, obras, instalaciones o servicios que, por sus aprovechamientos o actividades industriales, comerciales, de servicio o habitacionales. - Que, por sus dimensiones, necesidades de infraestructura, equipamiento, transporte o riesgos de cualquier otro tipo - Pueda afectar sustancialmente: <ol style="list-style-type: none"> 1. Las condiciones de vida de los habitantes. 2. El ambiente. 3. El Contexto y la traza urbana 4. El normal funcionamiento de los servicios. <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Fundamento: Artículos 2, fracción XLVI y 365 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.</p>
2. Baja California	Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California	Contempla Impacto Urbano: No.
3. Baja California Sur	Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur	Contempla Impacto Urbano: No.
4. Campeche	Ley de Asentamientos del Estado de Campeche	Contempla Impacto Urbano: No.
5. Chiapas	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas	Contempla Impacto Urbano: No.
6. Chihuahua	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua	<p>- Acciones de desarrollo urbano que puedan producir un impacto significativo.</p> <p>- En el entorno o en la estructura urbana del centro de población, de la región, de la zona conurbada o metropolitana.</p> <p>El estudio se debe acompañar de los impactos, las estrategias para evitarlos, minimizarlos o compensarlos.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Proceso para su elaboración: De acuerdo a la metodología que emita la Secretaría.</p> <p>Fundamento: Artículos 7, 94 al 96 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.</p>
7. Ciudad de México	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <p>- Afluencia o alteración causada por una obra pública o privada en el entorno que se ubica.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Proceso para su elaboración: De acuerdo al reglamento de La Ley.</p> <p>Fundamento: Artículos 3, 7 fracción XXII, 63, 64, 87, 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</p>
8. Coahuila	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <p>- Alteraciones que cause o pueda causar alguna obra pública o privada.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza	<p>- Que por su ubicación, funcionamiento, complejidad o magnitud afecte la infraestructura, a los servicios públicos del área, el espacio, la imagen y paisaje urbanos o la estructura socioeconómica, o bien, que signifique un riesgo para la vida, la salud o los bienes de la comunidad, que implique su desplazamiento o expulsión paulatina, o determine una afectación para el patrimonio cultural del centro de población.</p> <p>El estudio, debe incluir las condiciones y medidas para evitar, reducir o compensar los efectos negativos sobre el desarrollo urbano.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Fundamento: Artículos 4 fracciones XXII y XXVII, 11, 129 al 136 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.</p>
9. Colima	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Alteración o afluencia a causa de una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: - El Municipio.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Fundamento: Artículos 9 fracción XXXVII y LIII, 23 y 269 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.</p>
10. Durango	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Alteraciones causadas por alguna obra pública o privada</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	del Estado de Durango.	<p>- Qué por su magnitud rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende realizar</p> <p>- Que afecte negativamente el ambiente natural o la estructura socioeconómica</p> <p>- Qué signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o para el patrimonio cultural, histórico, natural, arqueológico o artístico del Estado.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: - La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización del fraccionamiento.</p> <p>Fundamento: Artículos 3 fracción XLIV, 9, 10 y 114 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.</p>
11. Guanajuato	Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí, se contempla como parte de la evaluación de compatibilidad.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <p>- Efectos que la modificación propuesta de zonificación producirá en el ambiente, recursos naturales, equipamiento urbano, infraestructura pública, servicios públicos, imagen urbana, paisaje, patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, movilidad urbana y seguridad de las personas y sus bienes.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: El Municipio.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización.</p> <p>Proceso para su elaboración: Se prevé un transitorio donde se señala que el Instituto Municipal emitirá los lineamientos técnicos, sin embargo, es de destacar que, la fracción IX bis 5 del artículo 17 señala que la Secretaría emitirá los lineamientos.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
		<p>Fundamento: Artículos 2 fracción XXI, 17 fracción IX bis 5, 35 fracción XX, 78 fracción III, 250, 261, 262 y Décimo Segundo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p> <p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p>
12. Guerrero	Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero	<p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: -Alteraciones causadas por alguna obra pública o privada. -Qué por su magnitud rebasen las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda realizar la obra, afecte el ambiente natural o la estructura socioeconómica, signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o para el patrimonio cultural, histórico, natural, arqueológico o artístico del Estado.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.</p> <p>Fundamento: Artículos 3, fracción XXXV, 10 fracciones XI y XXVIII y 84 de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.</p>
13. Hidalgo	Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Efectos y riesgos de acciones urbanas que por su magnitud y características amerita su identificación.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la emisión del dictamen.</p> <p>¿Forma parte de los requisitos para presentar la solicitud ante el Ayuntamiento: Sí</p> <p>Fundamento: Artículos 4 fracción XIV, 8 fracción XXII, 70, 135 y 139 ala 147 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo</p>
14. Jalisco	Código Urbano para el Estado de Jalisco	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
		<ul style="list-style-type: none"> - Alteración que pueda causar alguna obra pública o privada, - Que por su funcionamiento, forma o magnitud afecte la infraestructura, los servicios públicos de un área, el espacio, la imagen y paisaje urbanos o la estructura socioeconómica; - Que genere especulación inmobiliaria o de bienes y servicios; - Que signifique un riesgo para la vida, la salud o los bienes de la comunidad; - Que implique el desplazamiento o expulsión de la comunidad, o - Que determine una afectación para el patrimonio cultural del centro de población. <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial:</p> <p>Fundamento: Artículos 5 fracción XLVIII, 9 Ter fracción XXIX del Código Urbano para el Estado de Jalisco.</p>
15. México	Código Administrativo del Estado de México	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí, se denomina "Evaluación Técnica de Impacto en materia Urbana".</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación al entorno del territorio. - Por causa de actividades, proyectos, programas, edificaciones, obras públicas o privadas, servicios o acciones en general -Que producen un efecto diferencial y sustantivo en el entorno urbano. <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización o licencia.</p> <p>Proceso para su elaboración: Remite a la reglamentación correspondiente.</p> <p>Fundamento: Artículos 5.3 fracción XXXIV, 5.35, 5.53, 5.9 fracciones III, IV, XXII y XXIV.</p>
16. Michoacán	Código de Desarrollo Urbano del Estado	Contempla Impacto Urbano: No.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	de Michoacán de Ocampo	
17. Morelos	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Acciones urbanas que aún y cuando sean compatibles con el uso de suelo, alteren el funcionamiento de la estructura urbana del centro de la población, de la región, zona conurbada o zona metropolitana.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Sustentable.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Durante la sustanciación de la solicitud de Licencia, las autoridades deberán solicitar el Dictamen a la Secretaría.</p> <p>Proceso para su elaboración: Remite al reglamento.</p> <p>Fundamento: Artículos 4 fracción XX, 7 fracción IX y 127 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.</p>
18. Nuevo León	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Influencia o alteración causada por alguna obra, edificación o proyecto público o privado -Que, por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud, modifique o altere el funcionamiento integral y eficaz de la vialidad, la infraestructura, los servicios públicos, los usos de suelo y el equipamiento urbano en una zona de un Centro de Población en relación con su entorno.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Sustentable</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la solicitud de autorización.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
		<p>Fundamento: Artículos 3 fracciones XL, XLIX, 113 y 190 al 197 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.</p>
19. Oaxaca	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acciones urbanísticas públicas o privadas que generen efectos en dos o más centros de población. - Posibles afectaciones negativas causadas a la región, presiones o nuevas demandas a las redes de Infraestructura o equipamiento primarios o a los servicios existentes, causados por la acción de que se trate. <p>¿Quién lo autoriza?: En ciertos casos lo autoriza el Estado y en otros el Municipio.</p> <p>Proceso para su elaboración: Remite a la reglamentación.</p> <p>Fundamento: Artículos 4 fracción XX, 7 fracción XXX, 8 fracción VI, y del 124 al 127 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.</p>
20. Puebla	<p>Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla</p> <p>Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla</p>	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obras y proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado. <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la solicitud de autorización.</p> <p>Fundamento: Artículos 14 fracciones X, XXI y 107 Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y Artículos 48 fracción IV, 50 III y 56 de la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
21. Querétaro	Código Urbano del Estado de Querétaro Ley para agilizar la entrega-recepción de Fraccionamientos en el Estado de Querétaro	Contempla Impacto Urbano: Sí Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Externalidades e impactos que genere una obra o proyecto que, por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud rebasa la capacidad de infraestructura, los servicios públicos o los equipamientos urbanos preexistentes. ¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. ¿En qué momento se requiere?: Previo a la autorización. Fundamento: Artículos 14 fracción XIII, 80 y 190 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro.
22. Quintana Roo	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano del Estado de Quintana Roo	Contempla Impacto Urbano: No Nota: El impacto urbano está considerado dentro de la Constancia de Congruencia Urbanística, no obstante, no considera a los fraccionamientos; pero si a los proyectos de vivienda que tengan a más de 15,000 metros cuadrados.
23. San Luis Potosí	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí	Contempla Impacto Urbano: Sí Elementos de la definición de Impacto Urbano: Externalidades e impactos que genera una obra o proyecto que, por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud rebasa la capacidad del equipamiento urbano ¿Quién lo autoriza?: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado. Fundamento: Artículo 9, 14, 17, 18, 76, 78, 116 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
24. Sinaloa	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Contempla Impacto Urbano: Sí Elementos de la definición de Impacto Urbano:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	del Estado de Sinaloa	-Obra o proyecto que, por su proceso constructivo, funcionamiento o magnitud rebasa la capacidad de la infraestructura, los servicios públicos o los equipamientos urbanos existentes ¿Quién lo autoriza?: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y en algunos casos, los Municipios. Fundamento: Artículos 6, 12 fracción XXI, 109 y 160 fracción IX de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.
25. Sonora	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	Contempla Impacto Urbano: No
26. Tabasco	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco	Contempla Impacto Urbano: Sí Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Influencia o alteración que por su magnitud rebasa las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona - Afectación al espacio urbano, la imagen urbana, la estructura socioeconómica o el patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico ¿Quién lo autoriza?: La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas. ¿En qué momento se requiere?: Previo a su autorización, pues forma parte de los requisitos para presentar la respectiva solicitud ante el Ayuntamiento. Fundamento: Artículos 13, 198-235 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco.
27. Tamaulipas	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	Contempla Impacto Urbano: Sí Elementos de la definición de Impacto Urbano: -Influencia causada por alguna obra que altere el funcionamiento integral del equipamiento urbano o su entorno

Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
	del Estado de Tamaulipas	<p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Posterior a la aprobación por parte del Ayuntamiento</p> <p>Fundamento: Artículos 2 fracción VIII, 4, 11 fracción XXXV, 127, 132, 154, 169, 208, 209, 210 y 213 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.</p>
28. Tlaxcala	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: -Impacto significativo en el entorno.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Previo a la emisión de cualquier autorización, permiso o licencia.</p> <p>¿Forma parte de los requisitos para presentar la solicitud ante el Ayuntamiento?: Sí</p> <p>Fundamento: Artículos 129 al 134 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.</p>
29. Veracruz	Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz De Ignacio de La Llave	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí, se estipula dentro del Dictamen de Desarrollo Urbano Sustentable y el Dictamen de Factibilidad Regional Sustentable.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: - Capacidad de las redes de infraestructura, del equipamiento urbano y de los demás servicios públicos existentes para abastecer fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios, obras públicas o privadas en cualquiera de sus modalidades, que produzcan un impacto significativo en la región.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Se señala que el Dictamen es emitido por un perito en desarrollo urbano,</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Estado	Legislación	Regulación del Impacto Urbano
		<p>autorizado y certificado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.</p> <p>Fundamento: Artículos 2, 8 fracción II inciso a), 69, 71, 74 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz De Ignacio de La Llave.</p>
30. Yucatán	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán	<p>Contempla Impacto Urbano: Sí</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Sustentable.</p> <p>¿En qué momento se requiere?: Como requisito para tramitar licencias, permisos o autorizaciones.</p> <p>Fundamento: Artículos 203 al 207 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán.</p>
31. Zacatecas	Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios	<p>Contempla Impacto Urbano en el caso de fraccionamientos: Sí.</p> <p>Elementos de la definición de Impacto Urbano: Impactos que generen obras y proyectos que tengan impactos en el territorio de uno o más municipios.</p> <p>¿Quién lo autoriza?: Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas.</p> <p>Proceso para su elaboración: Remite al reglamento.</p> <p>Fundamento: Artículo 13 fracción XIV y 152 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.</p>

Como es posible observar, en la gran mayoría de las entidades federativas se encuentra regulada la evaluación y seguimiento al impacto urbano causado por obras y proyectos, ya sea públicos o privados, que se pretendan desarrollar en uno o más municipios de la entidad, además de establecerse los parámetros a los que habrán de ajustarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

diferentes acciones urbanísticas; permitiendo así, una efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos, el desarrollo humano y la vivienda.

SÉPTIMA. Propuesta de la Comisión Dictaminadora. Para quienes integramos estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda; y Ecología y Protección al Medio Ambiente, es prioridad garantizar que las y los nayaritas no solo tengan acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por nuestra Carta Magna; si no que también, lo hagan a partir de los principios de coherencia y racionalidad, accesibilidad universal y movilidad, a través de un ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable, equilibrado y armónico con nuestro medio ambiente y con el entorno que nos rodea, garantizando asimismo, una efectiva movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público peatonal y no motorizado.

En razón de ello, proponemos reformar, adicionar y derogar diversos cuerpos legales de nuestra entidad, a fin de que se incluya la posibilidad de que el Ejecutivo Estatal, a través de sus dependencias y entidades competentes, realicen una evaluación y seguimiento al impacto urbano causado por acciones urbanísticas, considerando este tipo de impacto, de manera sistémica con el impacto ambiental y de movilidad, a fin de que se puedan evaluar de manera congruente y como parte integral, ello con pleno respeto al sistema competencial de los municipios de nuestra entidad.

Para pronta referencia, en los siguientes cuadros comparativos se puede apreciar las propuestas antes mencionadas:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación general en el territorio del Estado de Nayarit, tiene por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Determinar las bases conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en esas materias, así como los mecanismos necesarios de concertación y coordinación;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Determinar las bases conforme al Sistema Constitucional Concurrente de Asentamientos Humanos y Urbanización, las atribuciones que, en su ámbito competencial correspondan al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, así como definir los mecanismos necesarios de concertación y coordinación;</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 4. Ningún fraccionamiento podrá llevarse a cabo dentro de los límites del Estado, sin la autorización previa expedida por el Titular del Poder Ejecutivo por conducto del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, y después de haberse cumplido los requisitos que, para cada</p>	<p>Artículo 4. Los propietarios o promoventes de las acciones urbanísticas referidas en la presente Ley, previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos respectiva, deberán solicitar la emisión del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad, a fin de gestionar adecuadamente las autorizaciones</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>caso, establezca el presente ordenamiento.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>emitidas por las autoridades competentes.</p> <p>Para la autorización de fraccionamiento, se requerirá que se hayan cumplido los requisitos que, para cada caso, establezca la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la presente Ley y su Reglamento.</p>
<p>Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, además de las establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, se entiende por:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Compatibilidad urbanística: la Evaluación donde se proponen las acciones para mitigar los impactos a la estructura urbana, únicamente en aquellos Municipios donde se carezca de planes o programas de desarrollo urbano, la cual se realizará de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos,</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Compatibilidad urbanística: Evaluación que realiza el IPLANAY previa solicitud del Ayuntamiento, únicamente en aquellos municipios donde se carezca de planes o programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; a efecto de analizar y verificar que las obras o proyectos tengan afinidad o congruencia y vinculación, con cualquier uso y destino de suelo, de</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;</p> <p>VII. a la IX. ...</p> <p>X. Dictamen de procedencia de fraccionamiento: el documento expedido por el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, a una persona física o moral, pública o privada, en el cual se otorga o no la autorización para llevar a cabo actos relacionados con fraccionamiento, división, subdivisión, lotificación de terrenos o realiza alguna modificación, obra, desarrollo en condominio o conjuntos urbanos;</p>	<p>acuerdo con lo establecido en la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la cual se realizará de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos;</p> <p>VII. a la IX. ...</p> <p>X. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad: Documento que tendrá por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones causadas al entorno urbano, ambiental y de movilidad por algún proyecto público o privado en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación, permitiendo una evaluación integral de los impactos negativos generados por un proyecto determinado y el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación articuladas entre las materias urbana, ambiental y de movilidad.</p> <p>Tratándose de la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la opinión técnica o el dictamen</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XI. a la XVII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>correspondiente emitido, según sea el caso, por la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el PLANAY, será vinculante y obligatorio para las otras;</p> <p>XI. a la XVII. ...</p> <p>XVII Bis. Impacto Urbano: Posibles influencias o alteraciones causadas en el entorno urbano, a las características de la estructura vial, hidráulica, sanitaria, social y económica, así como de imagen urbana existentes; por la inserción de algún proyecto público o privado, analizando sus etapas preliminares, construcción, operación y mantenimiento;</p>
<p>XVIII. al XXX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XVIII. a la XXX. ...</p> <p>XXX Bis. Opinión técnica en materia urbana o de movilidad: A la que, conforme a su competencia u objeto, emita la Secretaría de Movilidad o el IPLANAY, previa solicitud de la Secretaría, para determinar la procedencia del dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad;</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>XXXI. al XXXIX. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XL. al XLIII. ...</p>	<p>XXXI. a la XXXIX. ...</p> <p>XXXIX Bis. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit;</p> <p>XL. a la XLIII. ...</p>
<p>Artículo 10. Las atribuciones que, en materia de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles, otorgue esta Ley al Titular del Poder Ejecutivo serán ejercidas a través de IPLANAY, salvo las que deba ejercer directamente el Ejecutivo por disposición expresa de éste u otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 10. De conformidad con el Sistema Constitucional Concurrente de Asentamientos Humanos y Urbanización, las atribuciones que en su ámbito competencial correspondan al Titular del Poder Ejecutivo en materia de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y modificaciones de inmuebles, serán ejercidas a través del IPLANAY y por la Secretaría en el ámbito de sus competencias, salvo las que deba ejercer directamente el Ejecutivo por disposición expresa de éste u otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. y II. ...</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. y II. ...</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>III. Expedir por conducto del IPLANAY la autorización de fraccionamiento cuando la dictaminación de este instituto resulte favorable;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p>	<p>III. Evaluar y dar seguimiento, por conducto de la Secretaría, en términos de las Leyes Generales y locales en la materia, en el ámbito de su competencia, al impacto urbano, ambiental y de movilidad de acciones urbanísticas que generen efectos en el territorio de uno o más municipios del Estado;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p>
<p>Artículo 12. La Secretaría de Infraestructura tendrá facultades para supervisar la ejecución de las obras y acciones de urbanización que se lleven a cabo en el Estado, cuya construcción se rija por esta Ley, y en su caso suspenderlas en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando se carezca de permiso o autorización correspondiente en los términos de esta Ley;</p> <p>II. En el caso de que las obras ejecutadas no se ajusten a los términos o especificaciones del permiso o autorización;</p> <p>III. Cuando se lleven a cabo habiendo concluido el plazo</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, emitirá el dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad, en términos de lo previsto por las Leyes Generales y locales en la materia y de conformidad con su ámbito competencial.</p> <p>El estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad que deberán presentar los promoventes ante la Secretaría, deberá observar los Lineamientos Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY, los cuales se deberán publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
señalado en el permiso para su ejecución.	<p>Una vez que la Secretaría hubiese recibido la solicitud del estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad por parte del Promovente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción; deberá remitirlo a través de medios digitales a la Secretaría de Movilidad y al IPLANAY, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitan su respectiva opinión técnica.</p> <p>La Secretaría emitirá el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, a partir del día siguiente en el que hubiese recibido las opiniones técnicas señaladas en el párrafo anterior. Si el último día de emisión del Dictamen fuere en día inhábil, se emitirá en el primer día hábil siguiente.</p>
Artículo 13. Son atribuciones del IPLANAY, además de las contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y las que se	Artículo 13. ...



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>establecen en la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Informar a los ayuntamientos la autorización a la que se refiere la presente Ley en materia de fraccionamientos;</p> <p>III. Elaborar el Dictamen de procedencia de fraccionamiento;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Se deroga;</p> <p>III. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano;</p> <p>IV. y V. ...</p>
<p>Artículo 14. El Estado y los Ayuntamientos por conducto de las áreas correspondientes, ejercerán sus atribuciones de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y demás ordenamientos legales.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>Los Municipios son competentes para expedir las autorizaciones, licencias o permisos en materia de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones cualquiera que sea su extensión, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Constitución</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	General, la Constitución del Estado, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos, esta Ley y demás ordenamientos legales.
Artículo 15. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: I. ... II. Recibir las autorizaciones de fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fusiones de predios e integrar el expediente correspondiente; III. al XX. ...	Artículo 15. ... I. ... II. Expedir las autorizaciones relativas a fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fusiones de predios; III. a la XX. ...
Sin correlativo	Artículo 15 Bis. Los Ayuntamientos tendrán facultades para supervisar la ejecución de las obras y acciones de urbanización que se lleven a cabo en el Estado, cuya construcción se rija por esta Ley, y en su caso suspenderlas en los casos siguientes:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>I. Cuando se carezca de permiso o autorización correspondiente en los términos de esta Ley;</p> <p>II. En el caso de que las obras ejecutadas no se ajusten a los términos o especificaciones del permiso o autorización, y</p> <p>III. Cuando se lleven a cabo habiendo concluido el plazo señalado.</p>
<p>Artículo 21. Las solicitudes de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de predios que superen los criterios de bajo impacto definidos en el artículo anterior, serán manejadas como fraccionamientos y en virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante el IPLANAY el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento.</p>	<p>Artículo 21. Las solicitudes de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de predios que superen los criterios de bajo impacto definidos en el artículo anterior, serán manejadas como fraccionamientos.</p>
<p>Artículo 23. Para obtener la autorización de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de los predios considerados como de bajo impacto,</p>	<p>Artículo 23. ...</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>el promovente deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad municipal competente, acompañándose los documentos siguientes:</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Dictamen de Riesgos expedido por la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos del Estado de Nayarit, y</p> <p>XII. Pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Dictamen de Riesgos expedido por la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos del Estado de Nayarit;</p> <p>XII. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable, y</p> <p>XIII. Pago de los derechos correspondientes.</p>
<p>Artículo 28. Ningún fraccionamiento podrá llevarse a efecto, sin que previamente se solicite la autorización correspondiente al Ejecutivo del Estado y este la otorgue, por conducto del IPLANAY.</p>	<p>Artículo 28. Ningún fraccionamiento podrá llevarse a cabo, sin que previamente se cuente con Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad expedido por la Secretaría, conforme al ámbito competencial establecido en las Leyes Generales y locales en la materia.</p> <p>El Dictamen señalado en el párrafo anterior, se llevará a cabo mediante el procedimiento que al efecto se señale en el Reglamento</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
La autorización señalada en el párrafo anterior, se llevará a cabo mediante el procedimiento que establece la presente Ley.	de la presente Ley y en los Lineamientos Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY.
Sin correlativo.	<p>Artículo 28 Bis. El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos, al medio ambiente, en la movilidad y seguridad vial, que sean sufragados por el promovente.</p> <p>Las condicionantes o requisitos que se establezcan, podrán ser, económicos, ambientales o funcionales. El promovente deberá garantizar las obligaciones que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.</p>
Sin correlativo.	Artículo 28 Ter. Una vez concluida la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la Secretaría, en el ámbito



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>de sus competencias, de manera fundada y motivada podrá:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Emitir dictamen favorable sobre la realización de la acción urbanística, en los términos y condiciones manifestados; II. Emitir dictamen favorable de manera condicionada respecto de la acción urbanística de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la acción urbanística prevista, o III. Emitir dictamen en sentido negativo, cuando:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, o</p> <p>b) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad de la acción urbanística de que se trate.</p> <p>El dictamen de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos en materia urbana, ambiental y/o de movilidad de las acciones urbanísticas de que se trate.</p>
<p>Artículo 29. Las especificaciones técnicas del proyecto, las acciones de urbanización y las construcciones en los fraccionamientos, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, en los programas de desarrollo urbano, Normas Oficiales Mexicanas, reglamento en materia de construcción, Reglamento de la Ley, Lineamientos expedidos por el</p>	<p>Artículo 29. Las especificaciones técnicas del proyecto, las acciones de urbanización y las construcciones en los fraccionamientos, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley de Asentamientos Humanos, en los programas de desarrollo urbano, Normas Oficiales Mexicanas, reglamento en materia de construcción, Lineamientos Técnicos, reglamentos aplicables, y demás leyes relativas a la materia.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
IPLANAY , reglamentos aplicables, y demás leyes relativas a la materia.	
<p>Artículo 43. El fraccionamiento habitacional popular será promovido exclusivamente por el IPROVINAY y únicamente por instrucciones del titular del Poder Ejecutivo, en estricto apego a las áreas previstas en el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.</p> <p>Para ese efecto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir o asociarse con organismos públicos estatales y federales, cuya finalidad sea la construcción o financiamiento de vivienda, para la adquisición de terrenos o en cualquier otra operación necesaria para llevar a cabo el fraccionamiento popular. En todos los casos el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y de la Procuraduría tendrá la facultad de supervisar y vigilar su realización.</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>Para ese efecto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir o asociarse con organismos públicos estatales y federales, cuya finalidad sea la construcción o financiamiento de vivienda, para la adquisición de terrenos o en cualquier otra operación necesaria para llevar a cabo el fraccionamiento popular.</p>
Artículo 54. El fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al municipio, las superficies que se destinarán exclusivamente	Artículo 54. El fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al municipio, las superficies que se destinarán exclusivamente para jardines, parques,



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>para jardines, parques, plazas públicas y equipamiento básico o cualquier fin público, que así lo determine la autoridad municipal. Por lo que, dichos terrenos, tendrán el carácter de inalienables, inembargables e imprescriptibles, teniendo en lo sucesivo únicamente el destino para servicios públicos.</p>	<p>plazas públicas y equipamiento básico o cualquier fin público, que así lo determine la autoridad municipal. Por lo que, dichos terrenos, tendrán el carácter de inembargables e imprescriptibles, teniendo en lo sucesivo únicamente el destino para servicios públicos.</p>
<p>Artículo 81. En los actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos a que se refiere esta ley, podrán aplicarse y hacer uso medios electrónicos, mensajes de datos, la firma electrónica avanzada, el reconocimiento de su eficacia jurídica y la prestación al público de servicios de certificación en los términos establecidos en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado Nayarit.</p> <p>La certificación de los procedimientos de autorización podrá realizarse mediante documento físico o electrónico, expedido por la autoridad que corresponda, en donde se haga constar, de manera fehaciente, los datos asentados de que se trate.</p>	<p>Artículo 81. ...</p> <p>...</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Las certificaciones serán elaboradas por la persona responsable expresamente para emitir tales certificaciones, garantizando que otorguen plena seguridad jurídica en la expedición de las mismas.</p> <p>El IPLANAY y los Municipios crearán y mantendrán un archivo donde resguardaran y almacenaran todos los documentos físicos o electrónicos de la documentación relacionada con las autorizaciones urbanísticas a que se refiere este ordenamiento, pudiendo hacer uso de respaldos y medios electrónicos debidamente autorizados.</p>	<p>...</p> <p>Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones; crearán y mantendrán un archivo donde resguardarán y almacenarán todos los documentos físicos o electrónicos de la documentación relacionada con las opiniones técnicas, estudios, dictámenes y autorizaciones urbanísticas a que se refiere este ordenamiento, pudiendo hacer uso de respaldos y medios electrónicos debidamente autorizados.</p>
<p>Artículo 82. La autorización de fraccionamiento a que se refiere el presente Título sólo podrá ser otorgada por el Titular del Ejecutivo, por conducto del IPLANAY.</p>	<p>Artículo 82. La autorización de fraccionamiento a que se refiere la presente Ley, sólo podrá ser otorgada por los Ayuntamientos por conducto de las áreas correspondientes, previa verificación de los requisitos previstos en los artículos 23 y 84 de la presente Ley, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 83. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el promovente deberá</p>	<p>Artículo 83. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el promovente deberá aportar toda la</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
aportar toda la documentación y demás requisitos que para tal fin establece la presente Ley y su Reglamento.	documentación y demás requisitos que para tal fin establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano , la presente Ley y su Reglamento.
<p>Artículo 84. La solicitud se formulará por escrito ante el Ayuntamiento correspondiente, deberá de acompañarse de los siguientes documentos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. Dictamen de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y de drenaje sanitario, expedido por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;</p> <p>X. a la XV. ...</p>	<p>Artículo 84. La solicitud para obtener autorización de fraccionamiento se formulará por escrito ante el Ayuntamiento correspondiente y deberá de acompañarse de los siguientes documentos:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad;</p> <p>IX. Dictamen de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y de drenaje sanitario, expedido por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o por el Organismo Municipal, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>X. a la XV. ...</p>
Artículo 85. Recibida la solicitud y los documentos respectivos, la autoridad municipal revisará si han sido entregados todos los documentos correspondientes, requiriendo al	Artículo 85. Recibida la solicitud y los documentos respectivos, la autoridad municipal competente revisará si han sido entregados todos los documentos correspondientes, requiriendo al



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>promovente, en su caso en un plazo que no será superior a diez días hábiles. El promovente contará con treinta días para proveer la información faltante, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por retirada.</p>	<p>promovente, en su caso en un plazo que no será superior a diez días hábiles. El promovente contará con treinta días para proveer la información faltante, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por no presentada.</p>
<p>Artículo 86. La solicitud y sus anexos, los dictámenes señalados en el artículo 84 de esta Ley, serán enviados por los Ayuntamientos correspondientes al IPLANAY para que dentro de un plazo de 10 hábiles realice la revisión correspondiente.</p> <p>El IPLANAY una vez que haya cerciorado que han sido entregados todos los documentos señalados en esta Ley y su Reglamento, podrá requerir al Ayuntamiento para que en su caso provea la información faltante, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por no realizada.</p>	<p>Artículo 86. Se Deroga.</p>
<p>Artículo 87. Una vez integrado el expediente, el IPLANAY solicitará vía</p>	<p>Artículo 87. Se Deroga.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
oficio a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los dictámenes de Movilidad y Medio Ambiente, respectivamente, los cuales deberán de ser remitidos por las secretarías en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.	
Artículo 88. El IPLANAY, una vez analizada la información señalada en los artículos 86 y 87 de esta Ley, dará inicio al procedimiento para la elaboración del dictamen de procedencia de fraccionamiento previo pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit del ejercicio fiscal que corresponda, en un plazo que no exceda de 45 días hábiles, de conformidad con el Reglamento.	Artículo 88. La autoridad municipal competente, una vez analizada la información y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 23 y 84 de esta Ley, dará inicio a la revisión y estudio del expediente relativo a la autorización de fraccionamiento, previo pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos respectiva para el ejercicio fiscal que corresponda, debiendo emitir el sentido de la autorización en un plazo que no exceda de 45 días hábiles, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.
Artículo 89. El dictamen de procedencia de fraccionamiento, se hará saber al Ayuntamiento mediante oficio que indique si el proyecto cuya autorización fue solicitada, es aprobado en sus términos, o su	Artículo 89. La autorización de fraccionamiento, se hará saber al promoviente indicándole, de manera fundada y motivada, si el proyecto cuya autorización fue solicitada, es aprobado en sus términos, o su autorización ha sido denegada.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>autorización ha sido denegada, y texto que fundamente la resolución.</p> <p>El Ayuntamiento correspondiente, hará saber al promovente el dictamen de procedencia de fraccionamiento, quedando el promovente en publicar la notificación aprobatoria en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en un término no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha de notificación.</p>	
<p>Artículo 90. La autorización de fraccionamientos otorgada por el Ejecutivo del Estado, tendrá una vigencia de 3 años a partir de la fecha de expedición.</p>	<p>Artículo 90. La autorización de fraccionamientos tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de expedición.</p>
<p>Artículo 91. Queda estrictamente prohibido y será causa de responsabilidad de los servidores públicos que tengan a su cargo la recepción y revisión de expedientes relativos a fraccionamientos, recibir expedientes incompletos o solicitudes condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte del promovente.</p>	<p>Artículo 91. Queda estrictamente prohibido y será causa de responsabilidad de los servidores públicos que tengan a su cargo la recepción y revisión de expedientes relativos a fraccionamientos en su ámbito de competencias, recibir expedientes incompletos o solicitudes condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte del promovente.</p>
<p>Artículo 92. Para la obtención de la licencia de construcción de un</p>	<p>Artículo 92. Para la autorización de un fraccionamiento, el promovente deberá</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>fraccionamiento, el promovente deberá presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar los siguientes documentos:</p> <p>I. En su caso, dictamen de procedencia de fraccionamiento expedido por el IPLANAY;</p> <p>II. al IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar los siguientes documentos:</p> <p>I. El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 95. La autoridad municipal mandará a publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la autorización de un fraccionamiento, la licencia definitiva de éste en versión abreviada.</p> <p>La publicación de esta autorización corre por cuenta del fraccionador,</p>	<p>Artículo 95. La autoridad municipal publicará la autorización en la gaceta municipal respectiva, asimismo mandará a publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la autorización de un fraccionamiento, la licencia definitiva de éste en versión abreviada.</p> <p>El costo de la publicación de esta autorización correrá por cuenta del</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
quien además estará obligado a difundirla dos veces, con un intervalo de cinco días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado.	fraccionador, quien además estará obligado a difundirla dos veces, con un intervalo de cinco días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado.
Artículo 96. La autoridad municipal para los efectos correspondientes hará del conocimiento del IPLANAY , de la Dirección General de Catastro y Registro Público, y de las direcciones de catastro municipal, las licencias de fraccionamiento definitivas que autorice.	Artículo 96. La autoridad municipal para los efectos correspondientes hará del conocimiento de la Secretaría , de la Dirección General de Catastro y Registro Público, y de las direcciones de catastro municipal, las licencias de fraccionamiento definitivas que autorice.
Artículo 130. El Municipio tomará las medidas necesarias para el aprovechamiento del terreno donado por el fraccionador, programando la construcción de obras para servicios públicos y sociales que hubieren sido previstos, respetando la característica jurídica de que tales predios son inalienables , inembargables e imprescriptibles.	Artículo 130. El Municipio tomará las medidas necesarias para el aprovechamiento del terreno donado por el fraccionador, programando la construcción de obras para servicios públicos y sociales que hubieren sido previstos, respetando la característica jurídica de que tales predios son inembargables e imprescriptibles.
Artículo 134. La Secretaría de Infraestructura y las autoridades municipales dentro del ámbito de sus competencias, tendrán la facultad de ordenar visitas de verificación a las obras o construcciones que se	Artículo 134. Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones ; tendrán la facultad de ordenar visitas de verificación a las obras, mejoras y a las condicionantes que al efecto se hubieran



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
realicen en inmuebles resultantes de una subdivisión, fusión o relotificación y en fraccionamientos, con la finalidad de verificar que se cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento.	establecido en la autorización del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente , con la finalidad de verificar que se cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento.
Artículo 137. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura, y los Ayuntamientos, podrán celebrar entre ellos, convenios de coordinación para realizar conjuntamente visitas de verificación para el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia.	Artículo 137. Se Deroga.
Artículo 138. Para los efectos de esta Ley se considerarán como medidas de seguridad: I. a la VIII.	Artículo 138. Para los efectos de esta Ley, las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones , podrán ejecutar las siguientes medidas de seguridad: I. a la VIII.
Artículo 148. Los acuerdos o resoluciones dictadas por el municipio y/o el IPLANAY, en materia de	Artículo 148. Los acuerdos o resoluciones dictadas por el Estado o los Ayuntamientos por conducto de sus



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
fraccionamientos, subdivisión, fusión, relotificación, o cualquier otro tipo de desarrollo inmobiliario, podrán ser impugnados, por quien o quienes consideren haber sido afectados en sus intereses, mediante el recurso de inconformidad que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.	<p>áreas correspondientes en su ámbito competencial, en materia de fraccionamientos, subdivisión, fusión, relotificación, o cualquier otro tipo de desarrollo inmobiliario, podrán ser impugnados, por quien o quienes consideren haber sido afectados en sus intereses, mediante el recurso de inconformidad que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Movilidad y del IPLANAY.</p> <p>CUARTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>QUINTO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a efecto de que la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY emitan de manera conjunta, los Lineamientos Técnicos que se refieren en el presente.</p> <p>SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.</p>

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se establecen las definiciones siguientes:</p> <p>I. a la XV. ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. a la XV. ...</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Sin correlativo</p>	<p>XV Bis. Compatibilidad urbanística: evaluación que realiza el IPLANAY previa solicitud del Ayuntamiento, únicamente en aquellos municipios donde se carezca de planes o programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; a efecto de analizar y verificar que las obras o proyectos tengan afinidad o congruencia y vinculación, con cualquier uso y destino de suelo, de acuerdo con lo establecido en la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la cual se realizará de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;</p>
<p>XVI. a la XXXI. ...</p>	<p>XVI. a la XXXI. ...</p>
<p>XXXII. Dictamen de Impacto Urbano: El documento expedido por la Secretaría, a solicitud de una persona física o moral, pública o privada, en el cual se certifica que la acción, obra de infraestructura o de equipamiento urbano, vivienda, inversión o servicio que se pretenda realizar en la entidad y que sean de impacto urbano significativo en zona</p>	<p>XXXII. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad: documento que tendrá por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones causadas al entorno urbano, ambiental y de movilidad por algún proyecto público o privado en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación,</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
metropolitanas, en los casos previstos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, son congruentes con la legislación y la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio del Estado;	permitiendo una evaluación integral de los impactos negativos generados por un proyecto determinado y el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación articuladas entre las materias urbana, ambiental y de movilidad. Tratándose de la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la opinión técnica o el dictamen correspondiente emitido, según sea el caso, por la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el PLANAY, será vinculante y obligatorio para las otras;
XXXIII. a la XLI. ...	XXXIII. a la XLI. ...
Sin correlativo.	XLI Bis. Impacto Urbano: posibles influencias o alteraciones causadas en el entorno urbano, a las características de la estructura vial, hidráulica, sanitaria, social y económica, así como de imagen urbana existentes; por la inserción de algún proyecto público o privado, analizando sus etapas preliminares, construcción, operación y mantenimiento;
XLII. a la XLIX. ...	XLII. a la XLIX. ...



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	XLIX Bis. Opinión técnica en materia urbana o de movilidad: a la que, conforme a su competencia u objeto, emita la Secretaría de Movilidad o el IPLANAY, previa solicitud de la Secretaría, para determinar la procedencia del dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad;
L. a la LXXIX. ...	L. a la LXXIX. ...
Artículo 13.- Son atribuciones del Ejecutivo del Estado las siguientes: I. a la XIX. ... XX. Fomentar la participación social, democrática y transparencia en la elaboración, ejecución, evaluación y conducción de la política estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y XXI. Aplicar y hacer cumplir en el territorio de la Entidad el presente ordenamiento y las demás disposiciones que regulen la materia.	Artículo 13.- ... I. a la XIX. ... XX. Fomentar la participación social, democrática y transparencia en la elaboración, ejecución, evaluación y conducción de la política estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; XXI. Evaluar y dar seguimiento, por conducto de la Secretaría, en términos de las Leyes Generales y locales en la materia, en el ámbito de su competencia, al impacto urbano, ambiental y de movilidad de acciones urbanísticas que generen



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	efectos en el territorio de uno o más municipios del Estado, y XXII. Aplicar y hacer cumplir en el territorio de la Entidad el presente ordenamiento y las demás disposiciones que regulen la materia.
Artículo 14.- Para el cumplimiento de las atribuciones que esta Ley le otorga al Ejecutivo, se auxiliará del IPLANAY, que será el encargado de formular y conducir la política general en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad, a través del Sistema Estatal de Planeación y los demás instrumentos aplicables al presente ordenamiento. La Secretaría tendrá las atribuciones que en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.	Artículo 14.- ... La Secretaría tendrá las atribuciones que en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano le otorga la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.
Artículo 15.- Son de la competencia del IPLANAY además de las	Artículo 15.- ...



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>atribuciones dadas en la Ley de Planeación, las siguientes:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar el cumplimiento y aplicar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano que sean de su competencia, y</p> <p>XV. Presentar denuncia de las violaciones a las disposiciones de esta ley ante las autoridades competentes, especificando con ella las infracciones y proponiendo las medidas de seguridad y sanciones que de acuerdo a esta ley pudieran llegar a ser acreedores los que la quebranten.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Vigilar el cumplimiento y aplicar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano que sean de su competencia;</p> <p>XV. Presentar denuncia de las violaciones a las disposiciones de esta ley ante las autoridades competentes, especificando con ella las infracciones y proponiendo las medidas de seguridad y sanciones que de acuerdo a esta ley pudieran llegar a ser acreedores los que la quebranten, y</p> <p>XVI. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 15 Bis.- La Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, emitirá el dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad, en términos de lo previsto por las Leyes Generales y locales en la</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	<p>materia y de conformidad con su ámbito competencial.</p> <p>El estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad que deberán presentar los promoventes ante la Secretaría, deberá observar los Lineamientos Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY, los cuales se deberán publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>Una vez que la Secretaría hubiese recibido la solicitud de estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad por parte del Promovente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción; deberá remitirlo a través de medios digitales a la Secretaría de Movilidad y al IPLANAY, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitan su respectiva opinión técnica.</p> <p>La Secretaría emitirá el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, a partir del día siguiente en el</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	que hubiese recibido las opiniones técnicas señaladas en el párrafo anterior. Si el último día de emisión del Dictamen fuere en día inhábil, se emitirá en el primer día hábil siguiente.
Artículo 81.- La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.	Artículo 81.- La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto urbano , ambiental y de movilidad , y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.
Artículo 106.- Los Ayuntamientos a través de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano, expedirán las constancias de compatibilidad urbanística en los casos siguientes: I. Para el fraccionamiento y relotificación de terrenos y/o subdivisión de ellos con superficie mayor de 10,000 M2; II. y III. ...	Artículo 106.- ... I. Se Deroga; II. y III. ... IV. Se Deroga;



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
IV. Los proyectos de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura;	
V. ...	V. ...
VI. Los proyectos de centros comerciales y centrales de abasto de cualquier tipo;	VI. Se Deroga;
VII. y VIII. ...	VII. y VIII. ...
IX. Los proyectos de instalaciones y fraccionamientos industriales, campestres, turísticos y mixtos;	IX. Se Deroga;
X. Los proyectos de edificios de oficinas, escuelas, centros de espectáculos o lugares que generen grandes concentraciones de personas o vehículos;	X. Se Deroga;
XI. Los megaproyectos, y	XI. Se Deroga;
XII. Los proyectos de instalaciones o edificios en	XII. Se Deroga.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
los que se prevea manejar, almacenar y expender sustancias peligrosas.	
<p>Artículo 108.- En virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante la Secretaría, la verificación de congruencia de las constancias de compatibilidad urbanística que expidan, en los casos siguientes:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Edificios para estacionamiento de vehículos, y</p> <p>VIII. Industrias medianas.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 108.- ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Edificios para estacionamiento de vehículos;</p> <p>VIII. Industrias medianas y pesadas;</p> <p>IX. Fraccionamiento y retotificación de terrenos y/o subdivisión de ellos con superficie mayor de 10,000 m²;</p> <p>X. Proyectos de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura;</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	XI. Proyectos de centros comerciales y centrales de abasto de cualquier tipo;
Sin correlativo	XII. Proyectos de instalaciones y fraccionamientos industriales, campestres y mixtos;
Sin correlativo	XIII. Proyectos de edificios, oficinas, escuelas, centros de espectáculos o lugares que generen grandes concentraciones de personas o vehículos;
Sin correlativo	XIV. Megaproyectos, y
Sin correlativo	XV. Proyectos de instalaciones o edificios en los que se prevea manejar, almacenar y expender sustancias peligrosas.
La Secretaría emitirá el dictamen correspondiente en un periodo no mayor a diez días hábiles a partir de la solicitud.	...
Artículo 262.- A la solicitud para autorizar los proyectos a que se refiere el artículo anterior, se deberán acompañar:	Artículo 262.- ...



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Constancia de compatibilidad urbanística y licencia de uso de suelo, y</p> <p>VIII. Las autorizaciones de fraccionamientos condominios, en su caso.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Constancia de compatibilidad urbanística y licencia de uso de suelo;</p> <p>VIII. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable, y</p> <p>IX. Las autorizaciones de fraccionamientos o condominios, en su caso.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DEL IMPACTO URBANO, AMBIENTAL Y DE MOVILIDAD</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 284 Bis.- El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos, al medio ambiente, en la movilidad y seguridad vial, que sean sufragados por el promovente.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	Las condicionantes o requisitos que se establezcan, podrán ser, económicos, ambientales o funcionales. El promovente deberá garantizar las obligaciones que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.
Sin correlativo	<p>Artículo 284 Ter.- Se requerirá de Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad emitido por la Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Edificios con habitaciones colectivas, hoteles, moteles, campamentos turísticos, albergues y centros vacacionales, cuando superen las 20 unidades; II. Clínicas, maternidades y puestos de socorro; III. Plazas, parques, centros deportivos y balnearios; IV. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas; V. Cementerios y crematorios; VI. Rastros, granjas y empacadoras;



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	<p>VII. Edificios para estacionamiento de vehículos;</p> <p>VIII. Industrias medianas y pesadas;</p> <p>IX. Fraccionamiento y relotificación de terrenos y/o subdivisión de ellos con superficie mayor de 10,000 m²;</p> <p>X. Proyectos de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura;</p> <p>XI. Proyectos de centros comerciales y centrales de abasto de cualquier tipo;</p> <p>XII. Proyectos de instalaciones y fraccionamientos industriales, campestres y mixtos;</p> <p>XIII. Proyectos de edificios, oficinas, escuelas, centros de espectáculos o lugares que generen grandes concentraciones de personas o vehículos;</p> <p>XIV. Megaproyectos;</p> <p>XV. Proyectos de instalaciones o edificios en los que se prevea manejar, almacenar y expender sustancias peligrosas, y</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	XVI. Los demás que determine la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, esta Ley, la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y sus respectivos reglamentos.
Sin correlativo	Artículo 284 Quater.- Los propietarios o promoventes de las acciones urbanísticas referidas en la presente Ley, previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos respectiva, deberán solicitar la emisión del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad, a fin de gestionar adecuadamente las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes.
Sin correlativo	Artículo 284 Quinquies.- Una vez concluida la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, de manera fundada y motivada podrá: <ul style="list-style-type: none"> I. Emitir dictamen favorable sobre la realización de la acción urbanística, obra o proyecto, en los términos y condiciones manifestados;



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	<p>II. Emitir dictamen favorable de manera condicionada respecto de la acción urbanística, obra o proyecto de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la acción urbanística prevista, o</p> <p>III. Emitir dictamen en sentido negativo, cuando:</p> <p>a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, o</p> <p>b) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad de la acción urbanística, obra o proyecto de que se trate.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	<p>El dictamen de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos en materia urbana, ambiental y/o de movilidad de las acciones urbanísticas, obra o proyecto de que se trate.</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Movilidad y del IPLANAY.</p> <p>CUARTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
	<p>QUINTO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a efecto de que la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY emitan de manera conjunta, los Lineamientos Técnicos que se refieren en el presente.</p> <p>SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.</p>

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 15. El IPLANAY tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. al XXII. ...</p> <p>XXIII. Emitir en su caso el Dictamen de Procedencia de Fraccionamientos;</p> <p>XXIV. Coadyuvar e Informar a los ayuntamientos la autorización expedida en los términos de la legislación estatal</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. a la XXII. ...</p> <p>XXIII. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano, y</p> <p>XXIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

<p>vigente en materia de fraccionamientos y acciones de urbanización, y</p> <p>XXV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>XXV. Se Deroga.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del IPLANAY.</p>

<p style="text-align: center;">LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p>
<p>Artículo 39.- Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades públicas o privadas que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso de riesgo, previo a la realización de las mismas.</p>	<p>Artículo 39.-</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Corresponde a la Secretaría, evaluar el impacto ambiental a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, respecto de las siguientes materias:</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población;</p> <p>XI.- a la XVI.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I.- a la IX.- ...</p> <p>X.- Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población;</p> <p>XI.- a la XVI.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- La Secretaría evaluará y en su caso expedirá la autorización de impacto ambiental en asuntos no reservados a la Federación, sujetándose a esta Ley, al ordenamiento ecológico, a las normas oficiales y, en su caso, al programa de manejo del área natural protegida respectiva.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>En materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fraccionamientos, la evaluación de impacto ambiental se estará a lo dispuesto, además de lo previsto por la presente Ley y la Ley General; por la Ley de Asentamientos</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.</p>

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 31. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XLVII. ...</p> <p>XLVII. Bis. Realizar a solicitud del IPLANAY la evaluación técnica de impacto vial y movilidad, de conformidad con los requisitos que</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>I. a la XLVII. ...</p> <p>XLVII. Bis. Previa solicitud de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitir opinión técnica de impacto de movilidad en los términos previstos por</p>



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>para sus efectos determine y con la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y su Reglamento.</p>	<p>la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; de conformidad con su ámbito competencial establecido en la presente Ley y en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;</p>
<p>XLVIII. al LVIII. ...</p>	<p>XLVIII. al LVIII. ...</p>
<p>Artículo 56. El estudio de Evaluación de la Movilidad tiene por objeto que la Secretaría evalúe y dictamine las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas dentro del territorio del Estado de Nayarit, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad, propiciar el desarrollo sostenible del Estado, así como asegurar su congruencia con el Programa Integral de Movilidad, el Programa Integral de Seguridad Vial, el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo y los principios establecidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 56. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>En materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fraccionamientos, la evaluación y dictaminación de impacto de movilidad se estará a lo dispuesto, además de lo previsto por la presente Ley y la Ley General de Movilidad; por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.</p> <p>SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Movilidad.</p>

OCTAVA. Impacto Presupuestario. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se precisa que el presente dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

para su implementación, toda vez que las nuevas disposiciones propuestas serán cubiertas con los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que ya cuentan los entes públicos estatales, razón por la cual se propone establecer en un transitorio que, las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto en cuestión, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.

Por lo expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Vivienda; y Ecología y Protección al Medio Ambiente de esta Trigésima Tercera Legislatura, acordamos en emitir los siguientes:

II. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPACTO URBANO.

ÚNICO. **Se reforman** la fracción III del artículo 1, el artículo 4, las fracciones VI y X del artículo 5, el artículo 10, la fracción III del artículo 11, el artículo 12, la fracción III del artículo 13, la fracción II al artículo 15, el artículo 21, las fracciones XI y XII del artículo 23, los artículos 28 y 29, el segundo párrafo del artículo 43, el artículo 54, el cuarto párrafo del artículo 81, los artículos 82 y 83, la fracción IX del artículo 84, los artículos 85, 88, 89, 90 y 91, el primer párrafo y la fracción I del artículo 92, los párrafos primero y segundo del artículo 95, los artículos 96, 130, 134, el primer párrafo del artículo 138 y el artículo 148; **se adicionan** las fracciones XVII Bis, XXX



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Bis y XXXIX Bis al artículo 5, un segundo párrafo al artículo 14, un artículo 15 Bis, la fracción XIII al artículo 23, un artículo 28 Bis, un artículo 28 Ter y una fracción VIII Bis al artículo 84; y **se derogan** la fracción II del artículo 13, los artículos 86, 87 y 137, todos de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. y II. ...

III. Determinar las bases conforme al **Sistema Constitucional Concurrente de Asentamientos Humanos y Urbanización**, las atribuciones que, en su ámbito competencial correspondan al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, así como **definir** los mecanismos necesarios de concertación y coordinación;

IV. y V. ...

Artículo 4. Los propietarios o promoventes de las acciones urbanísticas referidas en la presente Ley, previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos respectiva, deberán solicitar la emisión del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad, a fin de gestionar adecuadamente las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes.

Para la autorización de fraccionamiento, se requerirá que se hayan cumplido los requisitos que, para cada caso, establezca la Ley General de



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 5. ...

I. a la V. ...

VI. Compatibilidad urbanística: evaluación que realiza el IPLANAY previa solicitud del Ayuntamiento, únicamente en aquellos municipios donde se carezca de planes o programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; a efecto de analizar y verificar que las obras o proyectos tengan afinidad o congruencia y vinculación, con cualquier uso y destino de suelo, de acuerdo con lo establecido en la planeación del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la cual se realizará de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos;

VII. a la IX. ...

X. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad: documento que tendrá por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones causadas al entorno urbano, ambiental y de movilidad por algún proyecto público o privado en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación, permitiendo una evaluación integral de los impactos negativos generados por un proyecto determinado y el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación articuladas entre las materias urbana, ambiental y de movilidad.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Tratándose de la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la opinión técnica o el dictamen correspondiente emitido, según sea el caso, por la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el PLANAY, será vinculante y obligatorio para las otras;

XI. a la XVII. ...

XVII Bis. Impacto Urbano: posibles influencias o alteraciones causadas en el entorno urbano, a las características de la estructura vial, hidráulica, sanitaria, social y económica, así como de imagen urbana existentes; por la inserción de algún proyecto público o privado, analizando sus etapas preliminares, construcción, operación y mantenimiento;

XVIII. a la XXX. ...

XXX Bis. Opinión técnica en materia urbana o de movilidad: a la que, conforme a su competencia u objeto, emita la Secretaría de Movilidad o el IPLANAY, previa solicitud de la Secretaría, para determinar la procedencia del dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad;

XXXI. a la XXXIX. ...

XXXIX Bis. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit;

XL. a la XLIII. ...

Artículo 10. De conformidad con el Sistema Constitucional Concurrente de Asentamientos Humanos y Urbanización, las atribuciones que en su ámbito



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

competencial correspondan al Titular del Poder Ejecutivo en materia de fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, rotificaciones y modificaciones de inmuebles, serán ejercidas a través del IPLANAY y por la **Secretaría en el ámbito de sus competencias**, salvo las que deba ejercer directamente el Ejecutivo por disposición expresa de éste u otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. **Evaluar y dar seguimiento, por conducto de la Secretaría, en términos de las Leyes Generales y locales en la materia, en el ámbito de su competencia, al impacto urbano, ambiental y de movilidad de acciones urbanísticas que generen efectos en el territorio de uno o más municipios del Estado;**

IV. a la VIII. ...

Artículo 12. La Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, emitirá el dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad, en términos de lo previsto por las Leyes Generales y locales en la materia y de conformidad con su ámbito competencial.

El estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad que deberán presentar los promoventes ante la Secretaría, deberá observar los Lineamientos Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY, los cuales se deberán publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Una vez que la Secretaría hubiese recibido la solicitud del estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad por parte del Promovente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción; deberá remitirlo a través de medios digitales a la Secretaría de Movilidad y al IPLANAY, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitan su respectiva opinión técnica.

La Secretaría emitirá el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, a partir del día siguiente en el que hubiese recibido las opiniones técnicas señaladas en el párrafo anterior. Si el último día de emisión del Dictamen fuere en día inhábil, se emitirá en el primer día hábil siguiente.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Derogada;

III. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano;

IV. y V. ...

Artículo 14.

Los Municipios son competentes para expedir las autorizaciones, licencias o permisos en materia de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones cualquiera que sea su extensión, de



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

conformidad con la distribución de competencias prevista en la Constitución General, la Constitución del Estado, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 15. ...

I. ...

II. Expedir las autorizaciones **relativas a** fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones y fusiones de predios;

III. a la XX. ...

Artículo 15 Bis. Los Ayuntamientos tendrán facultades para supervisar la ejecución de las obras y acciones de urbanización que se lleven a cabo en el Estado, cuya construcción se rija por esta Ley, y en su caso suspenderlas en los casos siguientes:

- I. Cuando se carezca de permiso o autorización correspondiente en los términos de esta Ley;**
- II. En el caso de que las obras ejecutadas no se ajusten a los términos o especificaciones del permiso o autorización, y**
- III. Cuando se lleven a cabo habiendo concluido el plazo señalado.**



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Artículo 21. Las solicitudes de divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones y relotificaciones de predios que superen los criterios de bajo impacto definidos en el artículo anterior, serán manejadas como fraccionamientos.

Artículo 23. ...

I. a la X. ...

XI. Dictamen de Riesgos expedido por la Dirección General de Protección Ciudadana y Bomberos del Estado de Nayarit;

XII. **Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable, y**

XIII. **Pago de los derechos correspondientes.**

Artículo 28. Ningún fraccionamiento podrá llevarse **a cabo**, sin que previamente se **cuente con Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad expedido por la Secretaría, conforme al ámbito competencial establecido en las Leyes Generales y locales en la materia.**

El **Dictamen** señalado en el párrafo anterior, se llevará a cabo mediante el procedimiento **que al efecto se señale en el Reglamento de la presente Ley y en los Lineamientos Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY.**

Artículo 28 Bis. El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos, al medio ambiente, en la movilidad y seguridad vial, que sean sufragados por el promovente.

Las condicionantes o requisitos que se establezcan, podrán ser, económicos, ambientales o funcionales. El promovente deberá garantizar las obligaciones que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.

Artículo 28 Ter. Una vez concluida la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, de manera fundada y motivada podrá:

- I. Emitir dictamen favorable sobre la realización de la acción urbanística, en los términos y condiciones manifestados;**
- II. Emitir dictamen favorable de manera condicionada respecto de la acción urbanística de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la acción urbanística prevista, o**



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

III. Emitir dictamen en sentido negativo, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, o**
- b) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad de la acción urbanística de que se trate.**

El dictamen de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos en materia urbana, ambiental y/o de movilidad de las acciones urbanísticas de que se trate.

Artículo 29. Las especificaciones técnicas del proyecto, las acciones de urbanización y las construcciones en los fraccionamientos, deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley **y su Reglamento**, la Ley de Asentamientos Humanos, en los programas de desarrollo urbano, Normas Oficiales Mexicanas, reglamento en materia de construcción, Lineamientos **Técnicos**, reglamentos aplicables, y demás leyes relativas a la materia.

Artículo 43. ...

Para ese efecto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir o asociarse con organismos públicos estatales y federales, cuya finalidad sea la construcción o financiamiento de vivienda, para la adquisición de terrenos o en cualquier otra operación necesaria para llevar a cabo el fraccionamiento popular.

Artículo 54. El fraccionador tendrá la obligación de ceder a título de donación al municipio, las superficies que se destinarán exclusivamente para jardines, parques,



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

plazas públicas y equipamiento básico o cualquier fin público, que así lo determine la autoridad municipal. Por lo que, dichos terrenos, tendrán el carácter de inembargables e imprescriptibles, teniendo en lo sucesivo únicamente el destino para servicios públicos.

Artículo 81. ...

...

...

Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones; crearán y mantendrán un archivo donde resguardarán y almacenarán todos los documentos físicos o electrónicos de la documentación relacionada **con las opiniones técnicas, estudios, dictámenes y autorizaciones** urbanísticas a que se refiere este ordenamiento, pudiendo hacer uso de respaldos y medios electrónicos debidamente autorizados.

Artículo 82. La autorización de fraccionamiento a que se refiere **la presente Ley,** sólo podrá ser otorgada por **los Ayuntamientos** por conducto **de las áreas correspondientes, previa verificación de los requisitos previstos en los artículos 23 y 84 de la presente Ley, según sea el caso.**

Artículo 83. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, el promovente deberá aportar toda la documentación y demás requisitos que para tal fin establece la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** la presente Ley y su Reglamento.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Artículo 84. La solicitud **para obtener autorización de fraccionamiento** se formulará por escrito ante el Ayuntamiento correspondiente **y** deberá de acompañarse de los siguientes documentos:

I. a la VIII. ...

VIII Bis. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad;

IX. Dictamen de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y de drenaje sanitario, expedido por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado **o por el Organismo Municipal, de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias;**

X. a la XV. ...

Artículo 85. Recibida la solicitud y los documentos respectivos, la autoridad municipal **competente** revisará si han sido entregados todos los documentos correspondientes, requiriendo al promovente, en su caso en un plazo que no será superior a diez días hábiles. El promovente contará con treinta días para proveer la información faltante, durante el cual no se dará trámite a la solicitud. En caso de no presentarla, la solicitud se tendrá por **no presentada**.

Artículo 86. Derogado.

Artículo 87. Derogado.

Artículo 88. La autoridad municipal competente, una vez analizada la información y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 23 y 84



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

de esta Ley, dará inicio a la revisión y estudio del expediente relativo a la autorización de fraccionamiento, previo pago de derechos establecido en la Ley de Ingresos **respectiva para el ejercicio fiscal** que corresponda, **debiendo emitir el sentido de la autorización en un plazo que no exceda de 45 días hábiles, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.**

Artículo 89. La autorización de fraccionamiento, se hará saber **al promovente indicándole, de manera fundada y motivada**, si el proyecto cuya autorización fue solicitada, es aprobado en sus términos, o su autorización ha sido denegada.

Artículo 90. La autorización de fraccionamientos tendrá una vigencia de **tres** años a partir de la fecha de expedición.

Artículo 91. Queda estrictamente prohibido y será causa de responsabilidad de los servidores públicos que tengan a su cargo la recepción y revisión de expedientes relativos a fraccionamientos **en su ámbito de competencias**, recibir expedientes incompletos o solicitudes condicionadas al cumplimiento posterior de requisitos por parte del promovente.

Artículo 92. Para la **autorización** de un fraccionamiento, el promovente deberá presentar ante el Ayuntamiento en que estén situados los terrenos que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de fraccionamiento proyectado y deberá acompañar los siguientes documentos:

I. El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable;



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

II. a la IV. ...

...

...

Artículo 95. La autoridad municipal **publicará la autorización en la gaceta municipal respectiva, asimismo** mandará a publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la autorización de un fraccionamiento, la licencia definitiva de éste en versión abreviada.

El costo de la publicación de esta autorización **correrá** por cuenta del fraccionador, quien además estará obligado a difundirla dos veces, con un intervalo de cinco días, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Artículo 96. La autoridad municipal para los efectos correspondientes hará del conocimiento **de la Secretaría**, de la Dirección General de Catastro y Registro Público, y de las direcciones de catastro municipal, las licencias de fraccionamiento definitivas que autorice.

Artículo 130. El Municipio tomará las medidas necesarias para el aprovechamiento del terreno donado por el fraccionador, programando la construcción de obras para servicios públicos y sociales que hubieren sido previstos, respetando la característica jurídica de que tales predios son inembargables e imprescriptibles.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Artículo 134. Las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones; tendrán la facultad de ordenar visitas de verificación a las obras, **mejoras y a las condicionantes que al efecto se hubieran establecido en la autorización del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente,** con la finalidad de verificar que se cumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 137. Derogado.

Artículo 138. Para los efectos de esta Ley, **las autoridades competentes para aplicar esta Ley, de conformidad con sus atribuciones,** podrán ejecutar las siguientes medidas de seguridad:

I. a la VIII. ...

...

...

Artículo 148. Los acuerdos o resoluciones dictadas por el **Estado o los Ayuntamientos por conducto de sus áreas correspondientes en su ámbito competencial,** en materia de fraccionamientos, subdivisión, fusión, relotificación, o cualquier otro tipo de desarrollo inmobiliario, podrán ser impugnados, por quien o quienes consideren haber sido afectados en sus intereses, mediante el recurso de inconformidad que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Movilidad y del IPLANAY.

CUARTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a efecto de que la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY emitan de manera conjunta, los Lineamientos Técnicos que se refieren en el presente.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPACTO URBANO.

ÚNICO. **Se reforman** la fracción XXXII del artículo 4, las fracciones XX y XXI del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 14, las fracciones XIV y XV del artículo 15, el artículo 81, las fracciones VII y VIII del artículo 108, las fracciones VII y VIII del artículo 262; **se adicionan** las fracciones XV Bis, XLI Bis y XLIX Bis al artículo 4, la fracción XXII al artículo 13, la fracción XVI al artículo 15, el artículo 15 Bis, las fracciones IX a la XV al artículo 108, la fracción IX al artículo 262, un Capítulo Quinto denominado "Del Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad" al Título Séptimo, los artículos 284 Bis, 284 Ter, 284 Quater y 284 Quinquies; **se derogan** las fracciones I, IV, VI, IX, X, XI y XII del artículo 106, todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a la **XV.** ...

XV Bis. Compatibilidad urbanística: evaluación que realiza el IPLANAY previa solicitud del Ayuntamiento, únicamente en aquellos municipios donde se carezca de planes o programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; a efecto de analizar y verificar que las obras o proyectos tengan afinidad o congruencia y vinculación, con cualquier uso y destino de suelo, de acuerdo con lo establecido en la planeación del ordenamiento



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

territorial y desarrollo urbano, la cual se realizará de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit;

XVI. a la XXXI. ...

XXXII. Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad: documento que tendrá por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones causadas al entorno urbano, ambiental y de movilidad por algún proyecto público o privado en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación, permitiendo una evaluación integral de los impactos negativos generados por un proyecto determinado y el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación articuladas entre las materias urbana, ambiental y de movilidad.

Tratándose de la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la opinión técnica o el dictamen correspondiente emitido, según sea el caso, por la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el PLANAY, será vinculante y obligatorio para las otras;

XXXIII. a la XLI. ...

XLI Bis. Impacto Urbano: posibles influencias o alteraciones causadas en el entorno urbano, a las características de la estructura vial, hidráulica, sanitaria, social y económica, así como de imagen urbana existentes; por la inserción de algún proyecto público o privado, analizando sus etapas preliminares, construcción, operación y mantenimiento;



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

XLII. a la XLIX. ...

XLIX Bis. Opinión técnica en materia urbana o de movilidad: a la que, conforme a su competencia u objeto, emita la Secretaría de Movilidad o el IPLANAY, previa solicitud de la Secretaría, para determinar la procedencia del dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad;

L. a la LXXIX. ...

Artículo 13.- ...

I. a la XIX. ...

XX. Fomentar la participación social, democrática y transparencia en la elaboración, ejecución, evaluación y conducción de la política estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XXI. Evaluar y dar seguimiento, por conducto de la Secretaría, en términos de las Leyes Generales y locales en la materia, en el ámbito de su competencia, al impacto urbano, ambiental y de movilidad de acciones urbanísticas que generen efectos en el territorio de uno o más municipios del Estado, y

XXII. Aplicar y hacer cumplir en el territorio de la Entidad el presente ordenamiento y las demás disposiciones que regulen la materia.

Artículo 14.- ...



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

La Secretaría tendrá las atribuciones que en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano le otorga la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y **la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.**

Artículo 15.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Vigilar el cumplimiento y aplicar las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano que sean de su competencia;

XV. Presentar denuncia de las violaciones a las disposiciones de esta ley ante las autoridades competentes, especificando con ella las infracciones y proponiendo las medidas de seguridad y sanciones que de acuerdo a esta ley pudieran llegar a ser acreedores los que la quebranten, y

XVI. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano.

Artículo 15 Bis.- La Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, emitirá el dictamen de impacto urbano, ambiental y de movilidad, en términos de lo previsto por las Leyes Generales y locales en la materia y de conformidad con su ámbito competencial.

El estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad que deberán presentar los promoventes ante la Secretaría, deberá observar los Lineamientos



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Técnicos que emitan conjuntamente la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY, los cuales se deberán publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Una vez que la Secretaría hubiese recibido la solicitud de estudio de impacto urbano, ambiental y de movilidad por parte del Promovente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción; deberá remitirlo a través de medios digitales a la Secretaría de Movilidad y al IPLANAY, a efecto de que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emitan su respectiva opinión técnica.

La Secretaría emitirá el Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad correspondiente, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, a partir del día siguiente en el que hubiese recibido las opiniones técnicas señaladas en el párrafo anterior. Si el último día de emisión del Dictamen fuere en día inhábil, se emitirá en el primer día hábil siguiente.

Artículo 81.- La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto **urbano**, ambiental **y de movilidad**, y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.

Artículo 106.- ...

- I. **Derogada;**
- II. **y III. ...**
- IV. **Derogada;**



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

- V. ...
- VI. **Derogada;**
- VII. a la VIII. ...
- IX. **Derogada;**
- X. **Derogada;**
- XI. **Derogada;**
- XII. **Derogada.**

Artículo 108.- ...

- I. a la VI. ...
- VII. Edificios para estacionamiento de vehículos;
- VIII. Industrias medianas y pesadas;
- IX. **Fraccionamiento y relotificación de terrenos y/o subdivisión de ellos con superficie mayor de 10,000 m²;**
- X. **Proyectos de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura;**
- XI. **Proyectos de centros comerciales y centrales de abasto de cualquier tipo;**
- XII. **Proyectos de instalaciones y fraccionamientos industriales, campestres y mixtos;**
- XIII. **Proyectos de edificios, oficinas, escuelas, centros de espectáculos o lugares que generen grandes concentraciones de personas o vehículos;**



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

XIV. Megaproyectos, y

XV. Proyectos de instalaciones o edificios en los que se prevea manejar, almacenar y expender sustancias peligrosas.

...

Artículo 262.- ...

I. a la VI. ...

VII. Constancia de compatibilidad urbanística y licencia de uso de suelo;

VIII. **Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad con resolución favorable, y**

IX. **Las autorizaciones de fraccionamientos o condominios, en su caso.**

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPACTO URBANO, AMBIENTAL Y DE MOVILIDAD**

Artículo 284 Bis.- El Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad establecerá las condiciones o requisitos que tendrán que cumplirse para autorizar el proyecto u obra de que se trate, en particular aquellos que aseguren que los impactos negativos se impidan, mitiguen o compensen, así como los costos que la obra pueda generar sobre las redes de infraestructura, equipamiento o servicios públicos, al medio ambiente, en la movilidad y seguridad vial, que sean sufragados por el promovente.

Las condicionantes o requisitos que se establezcan, podrán ser, económicos, ambientales o funcionales. El promovente deberá garantizar las obligaciones



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

que resulten a su cargo, como resultado del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad.

Artículo 284 Ter.- Se requerirá de Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad emitido por la Secretaría, previa opinión técnica del IPLANAY y/o de la Secretaría de Movilidad, en los siguientes supuestos:

- I. Edificios con habitaciones colectivas, hoteles, moteles, campamentos turísticos, albergues y centros vacacionales, cuando superen las 20 unidades;**
- II. Clínicas, maternidades y puestos de socorro;**
- III. Plazas, parques, centros deportivos y balnearios;**
- IV. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;**
- V. Cementerios y crematorios;**
- VI. Rastros, granjas y empacadoras;**
- VII. Edificios para estacionamiento de vehículos;**
- VIII. Industrias medianas y pesadas;**
- IX. Fraccionamiento y relotificación de terrenos y/o subdivisión de ellos con superficie mayor de 10,000 m²;**
- X. Proyectos de vialidades primarias y secundarias, tales como periféricos, libramientos y avenidas de 30 metros o más de anchura;**



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

- XI. Proyectos de centros comerciales y centrales de abasto de cualquier tipo;**
- XII. Proyectos de instalaciones y fraccionamientos industriales, campestres y mixtos;**
- XIII. Proyectos de edificios, oficinas, escuelas, centros de espectáculos o lugares que generen grandes concentraciones de personas o vehículos;**
- XIV. Megaproyectos;**
- XV. Proyectos de instalaciones o edificios en los que se prevea manejar, almacenar y expender sustancias peligrosas, y**
- XVI. Los demás que determine la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, esta Ley, la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y sus respectivos reglamentos.**

Artículo 284 Quater.- Los propietarios o promoventes de las acciones urbanísticas referidas en la presente Ley, previo pago de derechos establecidos en la Ley de Ingresos respectiva, deberán solicitar la emisión del Dictamen de Impacto Urbano, Ambiental y de Movilidad, a fin de gestionar adecuadamente las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes.

Artículo 284 Quinquies.- Una vez concluida la evaluación de impacto urbano, ambiental y de movilidad, la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, de manera fundada y motivada podrá:



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

- I. **Emitir dictamen favorable sobre la realización de la acción urbanística, en los términos y condiciones manifestados;**
- II. **Emitir dictamen favorable de manera condicionada respecto de la acción urbanística de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la acción urbanística prevista, o**
- III. **Emitir dictamen en sentido negativo, cuando:**
 - a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, o**
 - b) **Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos urbanos, ambientales y/o de movilidad de la acción urbanística de que se trate.**

El dictamen de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos en materia urbana, ambiental y/o de movilidad de las acciones urbanísticas de que se trate.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Movilidad y del IPLANAY.

CUARTO. En un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO. Se establece un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a efecto de que la Secretaría, la Secretaría de Movilidad y el IPLANAY emitan de manera conjunta, los Lineamientos Técnicos que se refieren en el presente.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DEL IPLANAY.

ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 15 y se deroga la fracción XXV del artículo 15, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a la **XXII.** ...

XXIII. A petición de la Secretaría, emitir opinión técnica en materia de impacto urbano, y

XXIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

XXV. Derogada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del IPLANAY.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPACTO URBANO.

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 39 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 41, ambos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 39.-

...

I.- a la IX.- ...

X.- Fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población;

XI.- a la XVI. ...

...

Artículo 41.- ...

En materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fraccionamientos, la evaluación de impacto ambiental se estará a lo dispuesto, además de lo previsto por la presente Ley y la Ley General; por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE IMPACTO URBANO.

ÚNICO. **Se reforma** la fracción XLVII Bis del artículo 31 y **se adiciona** un segundo párrafo al artículo 56, ambos de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a la XLVII. ...

XLVII. Bis. Previa solicitud de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitir opinión técnica de impacto de movilidad en los términos previstos por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; de conformidad con su ámbito competencial establecido en la presente Ley y en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XLVIII. a la LVIII. ...

Artículo 56. ...

En materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y fraccionamientos, la evaluación y dictaminación de impacto de movilidad se estará a lo dispuesto, además de lo previsto por la presente Ley y la Ley General de Movilidad; por la Ley de Asentamientos Humanos,



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado del Nayarit.


SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto para sus efectos conducentes, a las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Movilidad.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	OPINIÓN DIVERSA
 Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro Presidente			
 Dip. Sandra Lucila Lima González Vicepresidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
 Dip. José Francisco Santana García Vocal			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vocal			



Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit; la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, así como la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia de impacto urbano.

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Gabriela Ayala González Presidenta			
 Dip. J. Santos González López Vicepresidente	Santos González		
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Secretario			
 Dip. Elsa Díaz Chávez Vocal			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que formaliza la reincorporación de una Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen el documento suscrito por la diputada con licencia Laura Paola Monts Ruiz, por medio del cual solicita se deje sin efectos la licencia concedida en virtud de su decisión de reincorporarse a su cargo como diputada integrante de la Trigésima Tercera Legislatura.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en el artículo 69, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, y 55 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es encargada de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta que se hace referencia.
- II. En el apartado de "**Contenido del Documento**" se sintetiza el objeto de la misma;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que formaliza la reincorporación de una Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2024, la Diputada Laura Paola Monts Ruiz presentó ante la Secretaría General oficio sin número en el cual solicitó licencia para separarse del cargo como Diputada de la XXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 1º de marzo de la presente anualidad.
2. El día 29 de febrero de 2024, en sesiones públicas ordinarias fue aprobada por la Honorable Asamblea Legislativa la solicitud de licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo, presentada por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz.
3. Como consecuencia de lo anterior, se procedió a citar a la C. América Naxhieli Rodríguez Becerra, en su carácter de Diputada suplente para que asumiera las funciones que por disposición de ley le corresponden.
4. Con fecha 04 de abril de 2024, fue recibido ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio signado por la diputada con licencia Laura Paola Monts Ruiz, por medio del cual manifiesta que con relación a la licencia que le fue aprobada por la Asamblea legislativa para separarse del cargo, solicita si deje sin efectos la licencia concedida en virtud de su decisión de reincorporarse a su cargo de diputada integrante de la Trigésima Tercera Legislatura.



Dictamen con Proyecto de Decreto que formaliza la reincorporación de una Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

5. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a fin de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Con el objetivo de hacer manifiesto el contenido del oficio de solicitud de reincorporación presentado, a continuación, se anexa la imagen de su contenido:


PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Anticorrupción

OFICIO 01/04/24
Tepic, Nayarit; a 01 Abril 2024.

Asunto: se solicita reincorporación

Dip. Francisco Piña Herrera
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit.

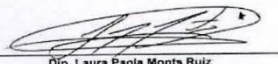
Presente

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:50
04 ABR. 2024
RECEBIDO
PRODUCCIÓN DE OFICIO SEGUNDA FOTOCOPIA PALMIRACAS

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XII del Artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me dirijo por su conducto ante esta Representación Popular para manifestar que con relación a la Licencia que me fue aprobada por la Asamblea Legislativa para separarme del cargo como Diputada integrante de la Trigésima Tercera Legislatura, solicito respetuosamente, se deje sin efectos la licencia concedida en virtud de mi decisión de reincorporarme a mi cargo de Diputada, lo anterior una vez llevado a cabo el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente


Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Anticorrupción

Tel. 215 2500 Ext. 186
Email: dip.lauramonts@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Dictamen con Proyecto de Decreto que formaliza la reincorporación de una Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Legislativa es competente para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 66, 69 fracción I, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece las disposiciones que rigen al Congreso del Estado de Nayarit, en particular, en el artículo 47 señala las atribuciones que le corresponden a la Legislatura, y entre ellas se encuentra la atribución de emitir su propia normatividad interna, como textualmente se muestra a continuación:

ARTÍCULO 47.- *Son atribuciones de la Legislatura:*

XVIII. Formar y expedir la Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus disposiciones reglamentarias.

XXIX. Formar los códigos y demás leyes de su régimen interior.

En este aspecto, dentro de la normatividad interna que rige al Congreso del Estado, se establecen los derechos y obligaciones de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura, de manera puntual, el derecho a solicitar licencia para separarse de su cargo, así como para reincorporarse a sus funciones.

TERCERA. La solicitud de licencia es un acto unilateral de voluntad que produce la separación temporal del cargo de un servidor público; tiene como característica que el solicitante no pierde la calidad de la función de la cual se ausenta, es decir, no lo



Dictamen con Proyecto de Decreto que formaliza la reincorporación de una Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

despoja del cargo, sino que su naturaleza jurídica es la de una separación temporal que deja intacto el derecho para volver a ejercer la encomienda¹.

La licencia es un instrumento por medio del cual el órgano legislativo autoriza a alguno de sus miembros para separarse temporalmente de sus labores²; asimismo, también es entendido como un derecho al que puede acogerse voluntariamente cualquier legislador, siempre y cuando se haga por el conducto adecuado y las formalidades previstas dentro del trámite legislativo.

En ese mismo sentido, podemos señalar que la solicitud de reincorporación al encargo, constituye también un derecho que el parlamentario puede hacer valer, siempre que se lleve a cabo con las formalidades que fije para el caso la norma.

Tal prerrogativa se encuentra regulada debidamente por la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nayarit, mismo ordenamiento que en su artículo 21, fracción XII, al indicar lo siguiente:

Artículo 21.- *Son derechos de los diputados:*

*XII. Solicitar licencia para separarse del cargo, así como para **reincorporarse a sus funciones;***

Los derechos que acogen el ejercicio del cargo resultan justificables en atención al conjunto de funciones respecto de las cuales los diputados gozan de protecciones fundamentales. Los derechos igual que las prerrogativas no son un privilegio

¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit Comentada, José Miguel Madero Estrada, página 86.

² Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/glosario.php?filter=L>



Dictamen con Proyecto de Decreto que formaliza la reincorporación de una Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

individual o subjetivo, sino que se trata de una normatividad eminentemente institucional para fortalecer la actuación del legislador en el marco de los principios de libertad e igualdad.

De tal forma, como antecedente se tiene que esta Honorable Asamblea Legislativa aprobó la solicitud de licencia planteada por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, por tratarse de una solicitud realizada en apego a las normas legales.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que señala que: "los diputados quedarán separados de su cargo cuando les sea autorizada licencia, o en aquellos otros casos en que se resuelva su separación conforme a la ley de responsabilidades, llamándose al suplente o al que siga en la lista", se citó a la C. América Naxhieli Rodríguez Becerra para que en su calidad de diputada suplente asumiera la titularidad del cargo.

Así pues, en el caso en particular, la licencia aprobada a la C. Laura Paola Monts Ruiz se autorizó por tiempo indefinido y sin derecho a percibir sueldo, interrumpiendo de manera momentánea sus funciones como diputada de la actual legislatura; no obstante, tal como se señaló en el apartado de antecedentes, la misma persona con fecha 04 de abril del año 2024, presentó un documento mediante el cual solicita reincorporarse a sus funciones.

De lo ya mencionado, podemos establecer que estamos ante una pretensión legítima toda vez que la solicitante cumple cabalmente con lo dispuesto por la norma aplicable, sin embargo, es menester que dicho acto sea realizado con la formalidad legal que el caso amerita.



Dictamen con Proyecto de Decreto que formaliza la reincorporación de una Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

Lo anterior, luego de que para que se autorizara formalmente la licencia a la C. Laura Paola Monts Ruiz se expidió un decreto aprobado por la esta Honorable Asamblea Legislativa, el cual, de manera posterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado y se llamó a su suplente América Naxhieli Rodríguez Becerra, quien se encuentra a la fecha desempeñando de forma legal las funciones propias al cargo de diputada.

Por tal motivo, las y los integrantes de este Órgano Colegiado, ponemos a la consideración de la H. Asamblea Legislativa el presente dictamen para que una vez analizado y aprobado en su caso, se formalice la reincorporación de la diputada con licencia Laura Paola Monts Ruiz a las labores que por disposición constitucional y legal le son propias.

Por último, es necesario que una vez aprobado el presente instrumento se notifique formalmente a la diputada América Naxhieli Rodríguez Becerra de la reincorporación a sus funciones de la Diputada con licencia Laura Paola Monts Ruiz a efecto de que se tomen las providencias que el caso requiere.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen con Proyecto de Decreto que formaliza la reincorporación de Laura Paola Monts Ruiz, Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, por ello acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO



Dictamen con Proyecto de Decreto que formaliza la reincorporación de una Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Cesan los efectos del Decreto aprobado en fecha 29 de febrero de 2024 que autorizó licencia a la Diputada Laura Paola Monts Ruiz y se formaliza la reincorporación a su cargo como Diputada de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos al momento de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para su conocimiento y efectos conducentes notifíquese el presente Decreto a las ciudadanas Laura Paola Monts Ruiz y América Naxhieli Rodríguez Becerra.




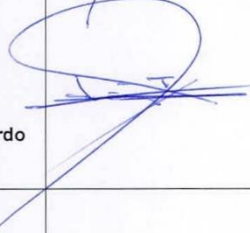





TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la diputada con licencia Laura Paola Monts Ruiz se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña la diputada América Naxhieli Rodríguez Becerra.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Dictamen con Proyecto de Decreto que formaliza la reincorporación de una Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro Presidente			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. América Naxhieli Rodríguez Becerra Vocal			
 Dip. Edith García Cárdenas Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que formaliza la reincorporación de una Diputada con licencia de la XXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Martha Rocio Partida Guzmán Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y Familia, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado para la inclusión de las mujeres en la economía*, presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción XIX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, 54, 55 fracción XIX, 59, 60 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Igualdad de Género y Familia encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas a las que se hacen referencia;
- II. En lo correspondiente a “**Contenido de la Iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se presentan los razonamientos y los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se expone el proyecto del dictamen.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, fue presentada por el Diputado Luis Fernando Pardo González, ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado para la inclusión de las mujeres en la economía*, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Igualdad de Género y Familia con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Luis Fernando Pardo González, refiere en la exposición de motivos de su iniciativa, esencialmente lo siguiente:

Las labores de cuidado y el trabajo doméstico son llevadas a cabo mayoritariamente por mujeres; particularmente, estas labores no son remuneradas a pesar de que el tiempo destinado a las mismas es enorme. Adicionalmente, las labores de cuidado son invisibilizadas y relegadas al ámbito privado, este sesgo impide que la economía de los cuidados pueda abordarse desde la esfera pública.

¿Por qué es importante hablar de la corresponsabilidad social en las labores de cuidado?, según la Organización Internacional del Trabajo, en el continente americano, las mujeres dedican 268 minutos por día a trabajos de cuidado no remunerado, mientras que los hombres 155 minutos por día, esto muestra una desigualdad muy notoria entre las mujeres y los hombres a la hora de distribuir su tiempo entre las actividades remuneradas y aquellas que no lo son.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

En este sentido, las labores de cuidado representan para las mujeres que están trabajando realizar dobles o triples jornadas y para aquellas que no se encuentran desempeñándose en el mercado laboral representan labores que sostienen la economía pero que no les son remuneradas.

"En América Latina, las mujeres con hijos tienen el 54% de probabilidad de conseguir un empleo, mientras que los hombres con hijos de un 88% (OIT, 2020). Dando como resultado que estas mujeres opten por buscar trabajos de medio tiempo para poder cumplir con su doble o triple jornada que hasta la fecha ha venido imperando en México y el mundo."

En este sentido, "la corresponsabilidad social se entiende como la responsabilidad compartida entre cuatro actores principales: el Estado, el mercado laboral, la comunidad y las familias, como corresponsables de garantizar la reproducción y la provisión de bienes y servicios a la sociedad en general; en particular, los relacionados con el derecho de las personas de satisfacer las necesidades de atención y cuidados de quienes integran los hogares", de ahí que sea fundamental incluir este término dentro de la legislación local particularmente dentro de la política de igualdad entre mujeres y hombres en el plano económico.

Como bien lo dice INMUJERES: "la corresponsabilidad social en el trabajo de cuidados contribuye a incrementar la participación femenina en actividades económicas y a mejorar las condiciones laborales de las mujeres que trabajan para el mercado".

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia de la Comisión Dictaminadora. De acuerdo con lo establecido en los artículos 69 fracción XIX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, 54 y 55 fracción XIX del Reglamento



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

para el Gobierno Interior del Congreso; la Comisión de Igualdad de Género y Familia es competente para dictaminar la Iniciativa que se describe en el preámbulo del presente.

SEGUNDA. Marco Legal. En México, nuestra Constitución Política establece en los artículos 1 y 4, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En ese tenor, en nuestro país está constitucionalmente prohibida toda discriminación motivada, entre otras causas, por el género o por cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así también, el texto constitucional, tanto general como local, instituye que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

En materia de tratados internacionales, México ha ratificado diversos instrumentos que abordan la igualdad de género y promueven la no discriminación entre hombres y mujeres, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José”, fue ratificada por México en 1981 e incluye disposiciones para garantizar la igualdad y no discriminación incluida la igualdad de género.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y ratificada por México en 1981. La CEDAW obliga a los Estados partes



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

a tomar medidas para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en todas las esferas de la vida.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), adoptada en 1994, la cual se enfoca específicamente en la violencia contra las mujeres, reconociendo que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por México en 2002, el cual permite que las víctimas de una violación por parte de un Estado parte, presenten quejas individuales ante la CEDAW después de haber agotado los recursos legales internos, proporcionando un mecanismo adicional para la protección de los derechos de las mujeres.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por México en 1981, incluye compromisos para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, especialmente en el ámbito de los derechos económicos y sociales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por México en 1981; establece la igualdad ante la Ley y prohíbe la discriminación por motivos de sexo, asegurando la protección de los derechos civiles y políticos de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres.

Estos son algunos de los acuerdos que forman parte integral de la legislación mexicana, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 133 Constitucional, el cual reconoce que, los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Unión.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

TERCERA. Alineación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible. La Trigésima Tercera Legislatura se ha destacado por el trabajo legislativo atento y acorde a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (Agenda 2030), de manera que, con el presente dictamen, se atienden los siguientes objetivos de forma especial:

- ✓ **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.**

Meta 5.4: Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

- ✓ **Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.**

Meta 8.5: De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

CUARTA. Vinculación con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. El Eje uno del **Plan Nacional de Desarrollo** denominado "Política y Gobierno", contempla como objetivo "Libertad e igualdad", precisando que:

...

En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros.¹

¹ Plan Nacional de Desarrollo. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

Por su parte, el **Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, con visión estratégica de largo plazo**, contempla en su eje rector denominado “disminuir la pobreza y desigualdad”, el eje general “desigualdades” cuyo objetivo estratégico 3.2 contempla “Asegurar la igualdad de género y eliminar cualquier forma de violencia en contra de las mujeres y la niñez”; mismo que cuenta con las siguientes estrategias que se vinculan con el objetivo medular del presente Dictamen.

Estrategia 3.2.1.

Garantizar el goce de derechos a mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Estrategia 3.2.2.

Fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso.

Estrategia 3.2.3.

Impulsar actividades de apoyo a la mujer que incluyan la prevención de la violencia, el fomento y capacitación para el empleo, el apoyo a jefas de familia, inclusión a los servicios de salud y estancias infantiles de apoyo a las madres de familia con actividad laboral.

QUINTA. Alineación al Plan de Desarrollo Institucional de la XXXIII Legislatura.

La presente Legislatura, desde sus inicios, tiene el firme compromiso de coadyuvar en la salvaguarda, protección y defensa de los derechos humanos, lo cual se ha evidenciado desde el documento rector creado con la finalidad de trazar objetivos claros a corto, mediano y largo plazo.

En el Eje denominado *Agenda Legislativa*, el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura, específicamente la premisa 1. *Bienestar* y la estrategia 1.1.B. denominada “*Protección integral de los menores de edad, adolescentes, jóvenes, mujeres y la familia*” cobra relevancia por prever la siguiente



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

línea de acción que está directamente vinculada con la materia del presente dictamen:

- 1.1.B.6 Promover el respeto y aplicación de la paridad de género en todos los sectores del Estado, así como en todos los rubros y actuaciones de las autoridades.

Por su parte la estrategia 1.D denominada "*Fortalecimiento a la igualdad de oportunidades*", prevé las siguientes líneas de acción que están directamente vinculadas con la materia del presente dictamen:

- 1.1.D.5 Impulsar reformas que combatan la desigualdad estructural.
- 1.1.D.7 Fortalecer la igualdad y la inclusión social privilegiando a los grupos vulnerables o marginados.

SEXTA. Labores de cuidado. El trabajo de cuidados es vital para el bienestar humano y de la sociedad, engloba actividades como el cuidado infantil y la asistencia a personas mayores, con enfermedades físicas y mentales o con algún tipo de discapacidad, además de las tareas domésticas diarias como cocinar, lavar, coser e ir a buscar agua y leña.² Es tal su importancia que, si nadie invirtiese tiempo, esfuerzo y recursos en este tipo de actividades, comunidades y centros de trabajo, economías enteras se colapsarían por completo.

En todo el mundo, el trabajo de cuidados recae de manera desproporcionada sobre las mujeres y las niñas, especialmente aquellas que viven en situación de pobreza y pertenecen a grupos marginados. Además de ocuparse del trabajo de cuidados en sus hogares sin recibir remuneración alguna, muchas mujeres en situación de pobreza también trabajan atendiendo a otras personas.

² OXFAM Internacional. No todas las desigualdades son visibles. El verdadero valor del trabajo de cuidado. Cfr. <https://www.oxfam.org/es/no-todas-las-desigualdades-son-visibles-el-verdadero-valor-del-trabajo-de-cuidados>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

Las labores de cuidado es un trabajo demandante y poco visible, además de que no es remunerado. Con la pandemia de COVID-19 las labores de cuidado incrementaron considerablemente, puesto que las mujeres, además de realizar las actividades que ordinariamente venían ejecutando, pasaron a realizar labores docentes de sus hijos que se encontraban en edad escolar; por ello, el visibilizar esta importante labor, es darle voz a las miles de mujeres que se dedican a realizar estas actividades, y darles la oportunidad de que puedan tener tiempo para ellas, para dedicarse a algún empleo o bien, formarse profesionalmente.

SÉPTIMA. Labores de cuidado datos en cifras. Las labores de cuidado recaen en las mujeres, aumentando la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a los datos de la confederación Oxfam, las labores de cuidado son una responsabilidad enorme y desigual:

- Las mujeres y las niñas realizan más de **tres cuartas** partes del trabajo de cuidados no remunerado en todo el mundo, y constituyen dos terceras partes de la mano de obra que realiza este tipo de trabajo de forma remunerada.
- Dedicar al trabajo de cuidados no remunerado 12 500 millones de horas diarias. Si este trabajo se remunerase aplicando el salario mínimo, esto representaría una contribución a la economía global de al menos **10,8 billones de dólares anuales**, una cifra que triplica el tamaño de la industria mundial de la tecnología.
- En países de renta baja, las mujeres de zonas rurales dedican hasta **14 horas** diarias al trabajo de cuidados no remunerado.
- En todo el mundo, el **42%** de las mujeres no puede acceder a un empleo remunerado porque son las responsables del trabajo de cuidados, en comparación con tan solo el 6% de los hombres.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

- El **80%** de los 67 millones de personas trabajadoras del hogar que hay en todo el mundo son mujeres. El 90% no tiene acceso a las prestaciones de la seguridad social y la jornada laboral semanal de más de la mitad carece de un límite de horas.³

Como se muestra en los datos anteriores, las labores de cuidado recaen mayoritariamente sobre las mujeres. Además de estas labores, también trabajan atendiendo a otras personas, situación que les implica invertir tiempo y esfuerzo, impidiéndoles desempeñarse en el campo laboral y contar con un salario digno, que les de empoderamiento económico.

De acuerdo a la ONU Mujeres, si la tendencia actual continúa como hasta ahora; en el año 2050, a escala mundial, las mujeres seguirán dedicándole casi 2.5 horas diarias más que los hombres al trabajo de cuidados no remunerado,⁴ por dicha razón, es importante cerrar las brechas existentes en las políticas de cuidados y ampliar los servicios de cuidados mediante trabajo decente, puesto que a nivel mundial, ello podría crear casi 300 millones de empleos para el 2035, lo que contribuiría a reducir las desigualdades de género en el empleo y generaría importantes beneficios sociales y económicos.⁵

OCTAVA. Corresponsabilidad. La corresponsabilidad o el reparto de responsabilidades es la distribución equilibrada dentro del hogar de las tareas domésticas y su organización, así como el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes cuya finalidad es dividir de manera justa los tiempos de cada miembro del hogar, especialmente entre mujeres y hombres. Es compartir en

³ OXFAM Internacional. No todas las desigualdades son visibles. El verdadero valor del trabajo de cuidados. Cfr. <https://www.oxfam.org/es/no-todas-las-desigualdades-son-visibles-el-verdadero-valor-del-trabajo-de-cuidados>

⁴ ONU Mujeres, *El progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Panorama de género 2023*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-12/progress-on-the-sustainable-development-goals-the-gender-snapshot-2023-es.pdf>

⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Los cuidados en el trabajo: Invertir en licencias y servicios de cuidados para una mayor igualdad de género en el mundo del trabajo*, 2022. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/documents/publication/wcms_850638.pdf



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

igualdad, no solo las tareas domésticas, sino también las responsabilidades familiares.⁶

La corresponsabilidad es una gran aliada para combatir la desigualdad entre hombres y mujeres en cuanto a las labores de cuidado, pues al compartir las tareas, se está aumentando el bienestar de las mujeres que se hacen cargo de las labores de cuidado, pues con la corresponsabilidad las mujeres tendrían más tiempo para poder realizar otras actividades, ya sean laborales, profesionales o personales, entre otras.

Asimismo, un factor importante que podría acarrear la corresponsabilidad en las labores de cuidado es el empoderamiento económico de las mujeres, siendo este esencial para garantizar sus derechos y lograr la igualdad de género. La ONU Mujeres ha señalado que, el empoderamiento económico de las mujeres implica asegurar que estas participen en igualdad de condiciones en el trabajo decente y en la protección social, viéndose beneficiadas de ellos; puesto que al acceder a los mercados y tener control sobre los recursos, su propio tiempo, su vida y su cuerpo; gozan de más representación, capacidad de acción y una participación real en la toma de decisiones económicas.⁷

NOVENA. Propuesta de reforma y adición a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit. La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos "Líneas Básicas de Corresponsabilidad Familiar", 2021 Disponible en: https://utiq.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Lineas_Basicas_Corresponsabilidad.pdf

⁷ ONU Mujeres, Hechos y cifras: Empoderamiento económico. Disponible en <https://www.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/hechos-y-cifras#87144>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

discriminación basada en el sexo, mediante la implementación de los mecanismos institucionales, políticas públicas, programas y acciones correspondientes.⁸

La ley en comento señala en su artículo 10 que la Política de Igualdad tendrá como objetivo establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, educativo, político, social, familiar y cultural, razón por la cual, esta comisión avala la iniciativa del Diputado Luis Fernando Pardo González, con la que se pretende establecer acciones a fin de promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado.

Por lo anterior y para pronta referencia, el siguiente cuadro comparativo muestra el texto vigente de la multicitada Ley, frente al texto de las fracciones que se pretenden reformar y adicionar. Al respecto, es de subrayar que se realizaron adecuaciones al texto propuesto en la iniciativa que no afectan en el fondo de la misma.

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 16.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la Administración Pública desarrollará las siguientes acciones:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral, y</p> <p>VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral;</p> <p>VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de</p>

⁸ Artículo 1 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

<p>buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género, y</p> <p>VIII. Promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado.</p>
--	---

DÉCIMA. Impacto Presupuestario. De Conformidad con el párrafo segundo de la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se precisa que el presente dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo para su implementación, toda vez que la administración pública estatal ya cuenta con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el proyecto de Decreto.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Familia, acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FOMENTO A LA CORRESPONSABILIDAD EN LABORES DE CUIDADO.

ÚNICO. - **Se reforman** las fracciones VI y VII del artículo 16; y **se adiciona** una fracción VIII al artículo 16, todos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

Artículo 16.- ...

I. a la V. ...

VI. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos estatales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia estatal laboral;

VII. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas, acciones de formación, entre otras medidas destinadas a prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso en el ámbito laboral que sean originadas por razones de género, **y**

VIII. Promover la corresponsabilidad social en las labores de cuidado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en materia de fomento a la corresponsabilidad en labores de cuidado.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Presidenta			
 Dip. Karla María Hernández Darey Vicepresidenta			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Secretaria			
 Dip. Sandra Lucila Lima González Vocal			
 Dip. Gabriela Ayala González Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Anticorrupción, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción**, presentada por el Diputado Francisco Piña Herrera, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción XXIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción XXIV, inciso f), 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Participación Ciudadana y Anticorrupción encargada de analizar y dictaminar la Iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

- II. En el apartado correspondiente al **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de abril del 2024, fue presentada ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, por el Diputado Francisco Piña Herrera, Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Francisco Piña Herrera, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

La administración en su concepción natural se comprende como un proceso cuyo objeto es el de coordinar de manera eficaz y eficiente los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos con la máxima productividad¹, esta se puede desarrollar y clasificar en diversas ramas, dentro de los cuales se encuentra la administración en el ejercicio público.

En los Estados modernos, el ejercicio de la administración pública ha desarrollado un papel de primer orden, el cual ha sido enfocado en la capacidad de satisfacer las necesidades y demandas de la sociedad a través de la implementación del poder del Estado, en tal sentido, podríamos definir que la administración pública es el Estado en acción, el cual, a efecto de alcanzar sus objetivos y metas, se ha provisto de un cuerpo administrativo con funciones y características particulares según sus objetivos denominadas como "instituciones".

La institucionalización es una alianza indispensable de la administración pública en la ejecución de sus funciones, a través de estos cuerpos articulados es que es posible la implementación de políticas públicas saludables.

No obstante, las instituciones como cualquier otro tipo de entes, tienden a ser vulnerables en casos específicos, en el particular de la esfera pública las prácticas corruptas tienden a ser recurrentes.

La corrupción podemos entenderla como el fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa²; esta práctica con eventualidad la desarrollan funcionarios públicos controlando actividades y decisiones que afectan de manera directa o indirecta a la comunidad.

¹ Instituto Nacional de Administración Pública, "La administración pública", Ciudad de México, México, 2015, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4519/8.pdf>

² Michael Rowland, "Visión contemporánea de la corrupción", Buenos Aires, Argentina, 1998, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5005/18.pdf>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

En México, el problema de la corrupción ha sido un factor determinante en las últimas administraciones de quienes han gobernado, en el 2019, el Estado Mexicano ocupaba el puesto 138 de 180 en percepción de corrupción internacional, al respecto, la administración del gobierno federal actual ha impulsado a través de su Plan Nacional de Desarrollo en su primer objetivo meta 1 “*Política y Gobierno: Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad*”, tomando así por objetivo del actual mandatario disminuir la corrupción de los entes públicos en su periodo de gobierno.

En la actualidad, según datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) se considera que la corrupción es uno de los tres problemas que más le preocupan a la ciudadanía mexicana. El INEGI afirma que la reincidencia de las prácticas corruptas se desarrolla en las siguientes instituciones públicas³:

RELACION DE 18 AÑOS Y MÁS QUE CONSIDERA QUE OCURREN PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN DE MANEJO MUY FRECUENTE Y FRECUENTE EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, 2021
(porcentaje)



En ese panorama, en coordinación del Plan Nacional de Desarrollo, esta entidad federativa a través de sus tres poderes tiene la responsabilidad de incentivar acciones encaminadas al fortalecimiento de políticas públicas y de legislaciones en materia de anticorrupción.

³ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), “Estadísticas a propósito del día internacional contra la corrupción”, México, 6 de diciembre del 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_vsCorrup23.pdf



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

Con lo que respecta a Nayarit, desde el 21 de diciembre de 2016 se cuenta con un Sistema Local Anticorrupción, que se encuentra previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, conforme a las bases que para tal efecto establece el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Sistema local que es regulado por la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit⁴.

El objeto de este Sistema Local Anticorrupción, es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, siendo una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia, tal y como lo contempla el artículo 6 de la Ley.

Así, el Sistema Local Anticorrupción es un instrumento para frenar esta práctica, a través de la interacción sistemática entre autoridades y sociedad, fortaleciendo el diálogo constructivo en la toma de decisiones que tengan impacto en la elaboración de políticas públicas, en la búsqueda de controlar la impunidad, la arbitrariedad y toda conducta que propie la corrupción.

La Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit es una norma de orden público y de observancia general en el Estado, establece la integración y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción en nuestra entidad federativa, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Esta Ley, fue emitida en concordancia con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo lo que en el orden local corresponde a las

⁴ Publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 21 de diciembre de 2016, visible en el siguiente link: https://procesolegislativo.congresonayarit.qob.mx/wp-content/uploads/sesiones/EIS/RChuV3_1485438757.pdf.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

autoridades en virtud de la competencia derivada de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General multicitada.

Es de subrayar que, el Sistema Local, se integra por:

- I. **Los integrantes del Comité Coordinador;**
- II. **El Comité de Participación Ciudadana;**
- III. El Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización, y
- IV. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.⁵

De conformidad al Artículo 8 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local, mismo que, tendrá bajo su responsabilidad la promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, este Comité tiene por apoyo técnico a la Secretaría Ejecutiva, la cual es un organismo descentralizado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, presidida por un servidor público denominado "Secretario Técnico".

El Secretario Técnico es el responsable de ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, quién tiene entre sus funciones, la de actuar como Secretario del Comité Coordinador y elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en dicho ente colegiado⁶.

Ahora bien, el Secretario Técnico será nombrado por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva (integrado por los miembros del Comité Coordinador y presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana), por el voto favorable de cinco de sus miembros, para lo cual, durará en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser reelecto, para lo cual, el Presidente del Órgano de Gobierno,

⁵ Artículo 7 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.

⁶ Artículo 35 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo, una terna de personas que cumplan con los requisitos para ser designado Secretario Técnico, siendo estos los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del **Estado** o con residencia mínima de dos años anteriores al día de la designación;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación⁷.

⁷ Artículo 34 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

Al respecto, el sentido de esta Iniciativa considera que los requerimientos considerados para sus fracciones II y IV en comparación con los requisitos solicitados para diversos cargos públicos de índole similar se encuentran desproporcionados. Aunado a que los requisitos señalados en la fracción II, relacionados con la experiencia en diversas materias afines a las relacionadas con las del Sistema Local Anticorrupción se encuentran subsumidos en la fracción IV puesto que también prevé el contar con experiencia y conocimientos relacionados con la materia que le permitan el desempeño de sus funciones.

Como referencia se señala que el artículo 207 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, prevé como requisito para ser Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, únicamente contar con estudios de licenciatura y poseer el título respectivo; mientras que para ser Auditor Superior del Estado de Nayarit, si bien se requiere una experiencia de cinco años, no se requiere una antigüedad del título, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, de ahí que, exigir una temporalidad de 10 años para contar con título profesional para ser Secretario Técnico, podría limitar el acceso al cargo de personas que si bien, no cuentan con dicha temporalidad en su título oficial, si cuenta con la preparación y capacidad para ello, y realizar una adecuada función en el cargo.

Por tanto, en relación a la fracción IV, consideramos que el parámetro de experiencia que se solicita a los aspirantes al cargo es desmedido con respecto al nivel de gobierno estatal, por esta causa, sugerimos modificar el nivel de antigüedad a tres años.

Por otra parte, considero pertinente promover a través de esta Iniciativa la modificación del requisito de la residencia en el estado, en el cual se pueda aumentar a tres años al día de la designación, a fin de preservar que los ciudadanos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

aspirantes tengan un pleno conocimiento de la problemática política, social y jurídica de la entidad, además de privilegiar a profesionistas con arraigo.

Por otra parte, al observar la fracción V de la Ley en mención, se promueve la necesidad de no haber sido condenado por algún delito, a lo cual, surge la necesidad de reformar estas disposiciones a efecto de que no se restrinja la posibilidad de pertenecer al cargo en cuestión, cuando las conductas por las cuales fueron sancionadas las personas aspirantes no son relacionadas con las funciones a desarrollar o si las sanciones impuestas ya fueron cumplidas, de lo contrario se desnaturalizaría el objeto de toda sanción, ya que incluso, esta disposición podría ocasionar una situación donde alguna persona haya compurgado la sanción y conforme a la disposición vigente sea estigmatizada por ello, aun y cuando la sanción no se encuentre vigente; afectando así la dignidad humana y no discriminación; sustituyendo la actual fracción por *"No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público"*.

Lo anterior, cobra sustento en distintos precedentes emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde señala que los requisitos para acceder a algún cargo público deben guardar deferencia al principio de no discriminación, tal y como fue resuelto en las Acciones de Inconstitucionalidad 107/2016, 86/2018, 50/2019, 111/2019, 106/2019, 108/2020, 118/2020, 50/2021, 62/2021, entre otras.

Asimismo, en la Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 62/2021, se hace referencia a que:

"(...) tales requisitos vulneran, entre otros, el derecho a la igualdad y no discriminación porque impiden en forma absoluta, injustificada y desproporcionada que las personas que fueron condenadas por un delito doloso o inhabilitadas como servidoras públicas puedan desempeñarse en esos cargos, sin tomar en cuenta si las conductas sancionadas se relacionan con las funciones a desarrollar o si las sanciones impuestas ya fueron cumplidas. (...)"



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

En el mismo sentido, en la Sentencia de la Acción de inconstitucionalidad 76/2022, el estudio de fondo concluye que:

"(...) El requisito para ocupar el cargo de titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, consistente en no haber sido sancionada o sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad transgrede el derecho de igualdad, ya que implica una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de empleo a desempeñar. (...)".

Por tanto, a fin de que la fracción V del artículo 34 de la Ley, guarde armonía con los precedentes del Alto Tribunal, se purga el vicio de constitucionalidad a fin de que la condena y/o suspensión de derechos derivados de una causa penal o administrativa, la misma esté vigente o se encuentre compurgando, a fin de evitar la estigmatización y afectación a la dignidad humana, de personas cuya condena no se encuentra vigente o la misma ha sido cumplida.

Ahora bien, con respecto al artículo 18 referido, se establecen los lineamientos para elegir a las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana, entre los cuales se establece que el Congreso del Estado deberá constituir una Comisión de Selección, integrada por nueve mexicanos, sin embargo, a la fecha no se prevé supuesto o forma alguna que permita remover del encargo a las personas miembros de esa Comisión de Selección por motivos justificados, lo que sin duda limita las consecuencias de los supuestos que pueden actualizarse en la realidad, y con ello, anula las posibilidades de tomarse medidas de remoción de cargo por los motivos procedentes que estime la autoridad competente, lo que sin duda, representa una laguna jurídica y con ello falta de certeza jurídica para la sociedad, que es la interesada en la implementación de un debido Sistema Local Anticorrupción.

Así, se tendrá posibilidad de que, por razones o motivos pertinentes que la autoridad competente determine, las personas miembros de la Comisión de Selección, puedan ser removidos del encargo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

Por ello, la presente Iniciativa, tiene el objeto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, con la clara finalidad de reforzar y apoyar con esto el combate a la corrupción, un mal que afecta el desarrollo de nuestro Estado.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la presente Iniciativa, esta Comisión Legislativa realiza las consideraciones siguientes:

PRIMERA. Esta Comisión es competente para conocer del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 68, 69 fracción XXIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción XXIV, inciso f), 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Los Sistemas Locales Anticorrupción, son los Sistemas Anticorrupción de las entidades federativas, cuyo objetivo es coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los 32 Sistemas Locales Anticorrupción de las entidades federativas, forman parte del Sistema Nacional Anticorrupción.

De acuerdo con el Capítulo V, artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción, atendiendo las siguientes bases entre otras:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

- a) Tener una integración y atribuciones equivalentes a las del Sistema Nacional Anticorrupción.
- b) Rendir un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones.
- c) Contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan.

Es importante señalar que de conformidad al Informe sobre la Operatividad de los Sistemas Locales Anticorrupción del año 2023, con corte de información al 20 de diciembre de 2022, se establece que nueve Sistemas Locales Anticorrupción en el país, tienen completa su integración, es decir cuenta con Comité o Consejo Coordinador, Comisión de Selección, Comité de Participación Ciudadana o Social, además de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción: Aguascalientes, Coahuila, Durango, Estado de México, Jalisco, **Nayarit**, Quintana Roo, Tlaxcala y Yucatán.

De lo antes descrito, resulta significativo destacar que el Sistema Local Anticorrupción de Nayarit, tiene una integración completa, resultado de un esfuerzo de análisis y diseño de las metodologías en la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas desde una perspectiva de prevención, detección oportuna pero sobre todo tener un efecto disuasivo en los servidores públicos y sociedad en general en cuanto a las faltas administrativas y delitos derivado de hechos de corrupción, así como en la promoción de una cultura de honradez, legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y economía a la luz de la ética de cada



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

servidor público, que permee el combate a la corrupción a través de un modelo integral en el desempeño que genere resultados.

El artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, establece que el Sistema Local Anticorrupción, se integra de la siguiente manera:



Figura 1. Integración del Sistema Local Anticorrupción en el Estado de Nayarit.

Aunado a lo anterior, dentro del Sistema Local Anticorrupción existe la figura de la Secretaría Ejecutiva cuya función principal es ser un órgano de apoyo técnico y de generar los insumos técnicos necesarios para el debido desempeño de las atribuciones legales del Comité Coordinador, quien es responsable de aprobar, diseñar, promover y evaluar la Política Nacional y la particular del Estado de Nayarit, en materia de corrupción, la Secretaría contará con un órgano auxiliar denominada Comisión Ejecutiva y tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, su integración será de la siguiente manera:



Figura 2. Integración de Secretaría Ejecutiva en el Estado de Nayarit.

TERCERA. Es importante señalar que la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción, está integrada por nueve miembros con cargo honorario y quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

Esta Comisión es la encargada de establecer la metodología, plazos, criterios de selección, métodos de evaluación, así como de llevar a cabo el proceso de selección de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.

El marco legal en el Estado de Nayarit correspondiente al Sistema Local Anticorrupción, se encuentra debidamente armonizado con el sistema federal, atendiendo lo establecido en el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que establece expresamente cuales deben de ser las bases



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

que las entidades federativas deberán atender para desarrollar la integración, atribuciones y el funcionamiento de los Sistemas Locales.

Sin embargo, resulta indispensable fortalecer el contenido normativo de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, esto, con el propósito de consolidar el debido funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción, por lo tanto, la Iniciativa presentada por el Diputado Francisco Piña Herrera, busca fortalecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado, asimismo, se propone establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la Comisión de Selección a fin de informar el trabajo realizado.

CUARTA. La figura del Secretario Técnico es de suma importancia en el Sistema Local Anticorrupción y representa una figura clave en la Comisión Ejecutiva, el artículo 34 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, establece los requisitos para ser designado, mismos que a continuación se mencionan:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de dos años anteriores al día de la designación; II.
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Ahora bien, de los requisitos antes descritos, en la Iniciativa que nos ocupa, se propone aumentar de dos a tres años, la residencia en el Estado para ocupar el cargo, garantizando con ello, que sea designada una persona con arraigo y conocimientos de la problemática en la entidad.

Asimismo, en cuanto al requisito de antigüedad en el título; la Iniciativa propone establecer **qué deberá contar con título profesional de licenciatura con una antigüedad de tres años**, ya que los que prevé el texto vigente, es desproporcional para dicho cargo, pues se estaría igualando incluso al de una magistratura, siendo que para otros cargos, como para Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI) e incluso para ser



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), no se pide una antigüedad en el título profesional.

Lo anterior, sin que implique que pueda nombrarse a una persona que no cuente con el perfil idóneo, pues la fracción II del citado artículo 34 establecería la obligación de contar con experiencia en transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, lo que permitiría el acceso al cargo a una persona con la capacidad y conocimientos adecuados.

Finalmente, esta comisión considera viable modificar la fracción V, a fin de establecer como requisito: *no encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, o en su caso, penalmente*, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, **ello derivado de que la inhabilitación o suspensión deben estar vigentes y no que hayan dejado de tener efectos derivado de su cumplimiento**, a fin de evitar la estigmatización por hechos del pasado, ya que una persona pudo haber cometido un ilícito e incluso pudo haber ya compurgado la pena, y queda estigmatizada de por vida, lo cual, a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es violatorio de derechos humanos de no discriminación, igualdad y de la dignidad humana.

Ello es así, puesto que lo dispuesto actualmente en la fracción V, establece como condicionante **gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito**, sin embargo, dicha porción normativa a la luz de los derechos humanos y específicamente del contenido de las disposiciones normativas tanto en la Constitución General, como la Constitución Local, podrían resultar desproporcional, por ello, bajo un análisis de razonabilidad del texto vigente y de la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión Legislativa, en una nueva reflexión ha optado por adecuar el



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

contenido normativa y considera viable las reformas propuestas por el Diputado Iniciador.

Lo anterior, ya que si bien, se pretendió buscar que solamente accedan al cargo personas con características de rectitud y honorabilidad, el requisito impuesto de no haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso que imponga pena de prisión o no haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo; impone una medida restrictiva de carácter permanente, sin considerar si ya se compurgó o no con la sanción, o bien, sin considerar el derecho a la reinserción social. Aunado a ello, es de precisar que el artículo 21 de nuestra Carta Magna Local, es enfática al señalar que, se recobrarán los derechos ciudadanos suspendidos, por el cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causales de la suspensión.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el artículo 23, numeral 1, incisos a) y c), señala que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, así como de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Relacionado con ello, el artículo 24 precisa que todas las personas son iguales ante la Ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley. En ese mismo sentido, se pronuncia el artículo 25, incisos a) y c) y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Lo anterior, cobra sustento en distintos precedentes emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde señala que los requisitos para acceder a algún cargo público deben guardar deferencia al principio de no discriminación, tal y como fue resuelto en las Acciones de Inconstitucionalidad



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

107/2016, 86/2018, 50/2019, 111/2019, 106/2019, 108/2020, 118/2020, 50/2021, 62/2021 y 76/2022, entre otras, en las que se resolvió que el requisito de no haber sido condenado o sentenciado, *vulneran, entre otros, el derecho a la igualdad y no discriminación porque impiden en forma absoluta, injustificada y desproporcionada que las personas que fueron condenadas por un delito doloso o inhabilitadas como servidoras públicas puedan desempeñarse en esos cargos, sin tomar en cuenta si las conductas sancionadas se relacionan con las funciones a desarrollar o si las sanciones impuestas ya fueron cumplidas.*

QUINTA. La Iniciativa que nos ocupa, plantea reformar los requisitos para ser Secretario Técnico, específicamente los señalados en las fracciones I, II, IV y V del artículo 34 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, sin embargo, dicha reforma tendría como consecuencia modificar los requisitos del Comité de Participación Ciudadana.

Al respecto, es importante señalar que la fracción VII del artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece como base del funcionamiento de los Sistemas Locales Anticorrupción en las entidades federativas que los **integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en la Ley General y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana**, por lo tanto, esta Comisión Legislativa, estima indispensable reformar el artículo 16 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, con la finalidad de precisar los requisitos para ser nombrado Secretario Técnico, mismos que a continuación se enlistan:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de dos años anteriores al día de la designación;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;
- V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, se le otorgó al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir la Ley General que estableciera las bases de coordinación de dicho Sistema y dispuso que las entidades federativas instaurarían Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales en materia de corrupción

Posteriormente, el 18 de julio de 2016, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dicho ordenamiento en su artículo 36, establece las bases para el funcionamiento de los Sistemas Locales, y los Congresos Locales están obligados a respetar los parámetros que establece la Ley General, es por ello, que, esta Comisión Legislativa acuerda realizar diversos ajustes a la Iniciativa, con el objetivo de garantizar su viabilidad y constitucionalidad.

Para una mayor comprensión de la Iniciativa que nos ocupa, se establece el siguiente cuadro comparativo, mediante el cual se establecen una serie de adecuaciones a la Iniciativa:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit		
Texto vigente	Iniciativa	Proyecto
<p>Artículo 16.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.</p> <p>Sin correlativo.</p>		<p>Artículo 16.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;</p> <p>III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

		<p>V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;</p> <p>VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y</p> <p>X. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.</p>
--	--	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

<p>Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p>		<p>...</p>
<p>Artículo 18.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p>	<p>Artículo 18.- Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>a) y b) ...</p>	<p>Artículo 18.- Las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombradas conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>a) y b) ...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.
Sin correlativo.

Además de los requisitos que exija la convocatoria, las personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección deberán presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales deberán ser publicadas en los portales oficiales de internet del Congreso del Estado y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en versiones públicas.

Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá presentar denuncia ante el Congreso del Estado, cuando considere se actualiza alguno de los siguientes supuestos, mediante los cuales se podrá remover del cargo a las personas integrantes de la Comisión de Selección:

1. Por alguna causa de responsabilidad administrativa,

Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá presentar denuncia ante el Congreso del Estado, cuando considere se actualiza alguno de los siguientes supuestos, mediante los cuales se podrá remover del cargo a las personas integrantes de la Comisión de Selección:

1. Por sobrevenir una causa de inelegibilidad o idoneidad en los términos en que se fue designado o designada a través de la convocatoria correspondiente.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

<p>El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.</p> <p>II. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública en el Estado dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.</p>	<p>2. Por sobrevenir una causa de inelegibilidad o idoneidad, o</p> <p>3. Por la inasistencia consecutiva a dos sesiones de las contempla esta Ley, sin que medie causa legalmente justificada.</p> <p>La remoción del cargo que en su caso se determine, previa garantía de audiencia que se efectúe ante la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Anticorrupción, será aprobada por mayoría de los miembros presentes en sesión del Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>2. Por acreditarse un conflicto de interés.</p> <p>3. Por la inasistencia consecutiva a dos sesiones de las que contempla esta Ley, sin que medie causa legalmente justificada.</p> <p>La remoción del cargo que en su caso se determine, previa garantía de audiencia que se efectúe ante la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Anticorrupción, será aprobada por mayoría de los miembros presentes en sesión del Congreso del Estado.</p> <p>El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario y quien haya sido parte, no podrá ser designado para una nueva integración. Quienes funjan como miembros de la Comisión de Selección no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.</p> <p>II. ...</p>
--	---	--



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

<p>Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:</p> <p>a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;</p> <p>b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;</p> <p>c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;</p> <p>d) Hacer público el cronograma</p> <p>e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y</p> <p>f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.</p>	<p>a) a la f) ...</p>	<p>...</p> <p>a) a la f) ...</p>
<p>En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 18 Bis.- Una vez conformado el Comité de Selección, este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a la persona Presidenta y Secretaria.</p> <p>Al realizar cambios en la Presidencia del Comité de Selección, se garantizará la alternancia de género.</p> <p>El Comité de Selección sesionará treinta días hábiles previo a la conclusión del nombramiento de cualquier integrante del Comité de Participación Ciudadana, para designar a la nueva persona integrante que lo sustituya.</p> <p>En caso de renuncia o remoción del cargo de alguna persona integrante del Comité de Participación Ciudadana, la Comisión de selección deberá sesionar en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a dicha renuncia o remoción.</p> <p>Las sesiones del Comité de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario al Congreso del Estado de Nayarit para realizar sus funciones.</p> <p>Las decisiones y acuerdos tomados por el Comité de Selección se enviarán e informarán a la Comisión</p>	<p>Artículo 18 Bis.- Una vez conformado la Comisión de Selección, este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a la persona Presidenta y Secretaria.</p> <p>Al realizar cambios en la Presidencia de la Comisión de Selección, se garantizará la alternancia de género.</p> <p>La Comisión de Selección celebrará una sesión treinta días hábiles previo a la conclusión del nombramiento de cualquier integrante del Comité de Participación Ciudadana, para iniciar el procedimiento de designación y designar a la nueva persona integrante que lo sustituya.</p> <p>En caso de renuncia o remoción del cargo de alguna persona integrante del Comité de Participación Ciudadana, la Comisión de Selección deberá sesionar en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a dicha renuncia o remoción.</p> <p>Las sesiones de la Comisión de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario al Congreso del Estado de Nayarit para realizar sus funciones.</p> <p>Las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión de Selección se enviarán e informarán a la Comisión</p>
-------------------------	--	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

	Legislativa de Participación Ciudadana y Anticorrupción del Congreso del Estado de Nayarit.	Legislativa de Participación Ciudadana y Anticorrupción del Congreso del Estado de Nayarit.
<p>Artículo 34.- Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;</p> <p>III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de tres años anteriores al día de la designación;</p> <p>II. Se Deroga.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de tres años anteriores al día de la designación;</p> <p>II. Experiencia verificable en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

<p>VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;</p> <p>VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y</p> <p>X. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.</p>	<p>VI. a la X. ...</p>	<p>VI. a la X. ...</p>
--	------------------------	------------------------

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Anticorrupción, de acuerdo al análisis realizado a la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, así como realizamos ajustes de forma, sin trastocar el objetivo perseguido por el iniciador, por lo que acordamos el siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

I. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 16, el artículo 18, así como las fracciones I, II, IV y V del artículo 34, y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 16 y se recorre el párrafo subsecuente y el artículo 18 Bis; todos de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir **los siguientes requisitos:**

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de dos años anteriores al día de la designación;
- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;

VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y

X. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

Artículo 18.- Las **personas** integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán **nombradas** conforme al siguiente procedimiento:

I. ...

a) y b) ...

Cualquier persona, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá presentar denuncia ante el Congreso del Estado, cuando considere se actualiza alguno de los siguientes supuestos, mediante los cuales se podrá remover del cargo a las personas integrantes de la Comisión de Selección:

1. Por sobrevenir una causa de inelegibilidad o idoneidad en los términos en que se fue designado o designada a través de la convocatoria correspondiente.
2. Por acreditarse un conflicto de interés.
3. Por la inasistencia consecutiva a dos sesiones de las que contempla esta Ley, sin que medie causa legalmente justificada.

La remoción del cargo que en su caso se determine, previa garantía de audiencia que se efectúe ante la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Anticorrupción, será aprobada por mayoría de los miembros presentes en sesión del Congreso del Estado.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario **y quien haya sido parte, no podrá ser designado para una nueva integración.** Quienes funjan como miembros de la **Comisión de Selección** no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

II. ...

...

a) a la f) ...

...

Artículo 18 Bis.- Una vez conformado la Comisión de Selección, este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a la persona Presidenta y Secretaria.

Al realizar cambios en la Presidencia de la Comisión de Selección, se garantizará la alternancia de género.

La Comisión de Selección celebrará una sesión treinta días hábiles previo a la conclusión del nombramiento de cualquier integrante del Comité de Participación Ciudadana, para iniciar el procedimiento de designación y designar a la nueva persona integrante que lo sustituya.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

En caso de renuncia o remoción del cargo de alguna persona integrante del Comité de Participación Ciudadana, la Comisión de Selección deberá sesionar en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a dicha renuncia o remoción.

Las sesiones de la Comisión de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario al Congreso del Estado de Nayarit para realizar sus funciones.

Las decisiones y acuerdos tomados por la Comisión de Selección se enviarán e informarán a la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Anticorrupción del Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo 34.- ...

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, originario del Estado o con residencia mínima de tres años anteriores al día de la designación;

II. Experiencia verificable en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;

III. ...

IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

V. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VI. a la X. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en materia de la Comisión de Selección del Sistema Local Anticorrupción.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Presidenta	<i>[Signature]</i>		
 Dip. Lucitania Romero López Vicepresidenta	<i>[Signature]</i>		
Secretaria			
 Dip. Maria Isabel Lara De La Cruz Vocal	<i>Maria Isabella</i>		
 Dip. J. Santos González López Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, y Salud y Seguridad Social, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción VI del artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación menstrual**, presentada por los Diputados Luis Fernando Pardo González y Jesús Noelia Ramos Nungaray, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracciones VI y VIII, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracciones VI inciso a) y VIII inciso c), 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Educación y Cultura con Salud y Seguridad Social, encargadas de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrollarán el estudio conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, el Diputado Luis Fernando Pardo González y la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, presentaron ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este Poder Legislativo, la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción VI del artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de Nayarit*.
2. Posteriormente, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a estas Comisiones Unidas, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.
3. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se puso a disposición pública la iniciativa para observaciones y propuestas en la plataforma de parlamento abierto de este Honorable Congreso del Estado.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa propuesta por el Diputado Luis Fernando Pardo González y la Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray, se señala esencialmente lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

- La menstruación es un tema que se mantiene en el ámbito privado y del que poco se habla en la esfera pública porque causa incomodidad, está mal visto o simplemente es un proceso que causa vergüenza. En pocas palabras, la menstruación, a pesar de ser un proceso completamente natural que vive alrededor de la mitad de la población, está repleta de estigmas y tabúes que impiden su abordaje desde una perspectiva de salud pública.

Tal como lo afirma la investigadora Sofía Sánchez Velasco “La menstruación se trata como si fuera un asunto desagradable o del que las mujeres deberían apenarse. El manejo de la menstruación es un tema olvidado por la salud pública, que debería ser abordado a partir de una perspectiva de género interseccional e incluyente para evitar las consecuencias que puede tener en la profundización de la pobreza y la desigualdad”.

Desde el Estado resulta fundamental establecer la serie de condiciones que permitan que la menstruación se aborde desde una perspectiva de salud y como un proceso natural con ninguna carga negativa porque de esta manera las personas menstruantes podrán alcanzar un desarrollo pleno.

La herramienta fundamental para romper con los prejuicios relacionados con la menstruación es la educación. Un sistema educativo que contenga y aborde desde la perspectiva de género, desligando la menstruación de la reproducción y poniendo al centro dicho proceso como un tema de salud, como autoconocimiento del cuerpo.

La propuesta que se esboza a continuación tiene por objeto incluir dentro de las finalidades de la educación que imparte el Estado, municipios y demás contenidos relacionados con la educación menstrual desligados de los prejuicios, siempre con perspectiva de género y poniendo en el centro el conocimiento del cuerpo.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

- En aras de dimensionar la ausencia de información que existe en niñas, niños y adolescentes en materia de menstruación y como ello se refleja en que se vean impedidas a vivirla de manera sana y digna, Unicef reporta que en nuestro país: “solo el 5% de los niños y adolescentes tiene conocimientos precisos sobre la menstruación, lo que los limita a entender los retos que enfrentan las niñas y adolescentes durante su periodo”. Son datos preocupantes, más pensando que la menstruación es un proceso natural sobre el cual hablar debería ser lo común.

También para los padres y madres de familia la menstruación resulta un tema complicado para abordar con sus hijas. De acuerdo con los datos que reporta Unicef: “solo el 5% de los padres hablan con sus hijas de menstruación; incluso, los médicos solo inciden 7% en niñas y mujeres adolescentes”

Por último, cuando nos preguntamos si niñas, niños y adolescentes tienen conocimientos y significados precisos sobre la menstruación, Unicef reporta que “solo 16% de las niñas y mujeres adolescentes cuenta con ellos”... en hombres adolescentes este porcentaje cae en 5%”.

Esta situación limita el derecho a la salud y a la educación de miles de personas menstruantes; les impide construir una relación sana con su cuerpo y vivir de manera digna su menstruación. El acceso a información libre de prejuicios promueve el autoconocimiento y permite que se gestione de mejor manera este proceso biológico: se pueda detectar a tiempo algún desorden o enfermedad, no se piense que la menstruación únicamente tiene que ver con fines reproductivos, etc. Para las corporalidades no menstruantes, conocer al respecto apoya a sensibilizarles y generar entornos sin discriminación ni prejuicios.

- Tanto a nivel internacional como en nuestro país, el tema de la menstruación ha ganado mucha relevancia en los últimos años. Particularmente, las iniciativas



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

que se han presentado tienen que ver con temas tributarios (eliminar impuestos en los productos para la gestión menstrual) y con la distribución gratuita de los productos para la gestión menstrual. Por ejemplo, en nuestro país por primera vez se aprobó la tasa del 0% del IVA a productos de gestión menstrual, con ello avanzamos como país en la equidad de género y en políticas públicas que sumen a garantizar que las niñas, adolescentes o personas menstruantes tengan menos obstáculos para gestionar su menstruación.

A nivel internacional, Escocia se convirtió en la primera nación en el mundo en ofrecer de manera universal y gratuita productos para la gestión menstrual (bbc) con el objetivo de combatir la pobreza menstrual. Localmente, Michoacán de la mano de la Colecta#MenstruaciónDignaMX fue la entidad pionera en aprobar una reforma a la Ley de Educación del Estado en 2021, con ello se fomentará la educación en torno a la menstruación y se busca a la par facilitar el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual en escuelas públicas.

Por las razones expuestas con anterioridad y en favor de construir un Nayarit más equitativo para todas y todos, presentamos esta propuesta para incluir dentro de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracciones VI y VIII, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracciones VI inciso a) y VIII inciso c), 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; estas Comisiones Unidas de Educación y Cultura, con Salud y Seguridad Social, son competentes para dictaminar la Iniciativa que se describe en el preámbulo del presente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

SEGUNDA. Alineación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible. La Trigésima Tercera Legislatura se ha destacado por el trabajo legislativo atento y acorde a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (Agenda 2030), de manera que, con el presente dictamen, se atienden los siguientes objetivos de forma especial:

- ✓ **Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.**
 - **Meta 4.7:** *De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para **promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.***

- ✓ **Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y las niñas**
 - **Meta 5.6** *Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los **derechos reproductivos** según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.*

TERCERA. Vinculación con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. El Eje uno del **Plan Nacional de Desarrollo** denominado "Política Social", contempla como objetivo Derecho a la educación, precisando que:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

...

...

... el gobierno federal se comprometió desde un inicio a mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación y a revertir la mal llamada reforma educativa. La Secretaría de Educación Pública tiene la tarea de dignificar los centros escolares y el Ejecutivo federal, el Congreso de la Unión y el magisterio nacional se encuentran en un proceso de diálogo para construir un nuevo marco legal para la enseñanza.¹

Por su parte, el **Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, con visión estratégica de largo plazo**, contempla en su eje rector denominado “disminuir la pobreza y desigualdad”, el eje general “Desigualdades” cuyo objetivo estratégico 3.2 contempla “Asegurar la igualdad de género y eliminar cualquier forma de violencia en contra de las mujeres y la niñez”; mismo que cuenta con la siguiente estrategia que se vincula con el objetivo medular de la iniciativa en estudio.

Estrategia 3.2.1.

Garantizar el goce de derechos a mujeres, niñas, niños u adolescentes.

Por su parte el eje general “Educación” en su objetivo estratégico 5.2 contempla “Incrementar la tasa de permanencia y terminación de estudios obligatorios de todas las personas”, mismo que cuenta con diferentes estrategias de la cual se vincula con el objetivo medular de la ley propuesta la siguiente:

Estrategia 5.2.6.

Disminuir las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad para las personas en situación de vulnerabilidad.

¹ Cfr. Plan Nacional de Desarrollo. Disponible en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

CUARTA. Alineación al Plan de Desarrollo Institucional de la XXXIII Legislatura.

La presente Legislatura, tiene el firme compromiso de coadyuvar en la salvaguarda, protección y defensa de los derechos humanos, lo cual se ha evidenciado desde el documento rector creado con la finalidad de trazar objetivos claros a corto, mediano y largo plazo.

El Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura, en el Eje "Agenda Legislativa", específicamente la premisa 1.1.B. denominada "Protección integral de los menores de edad, adolescentes, jóvenes, mujeres y la familia" cobra relevancia por prever la siguiente línea de acción, misma que está directamente vinculada con la materia del presente dictamen:

- 1.1.B.10 Impulsar reformas en materia de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de respetar sus derechos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, y de ello adecuar la normativa local.

QUINTA. Del Derecho Humano a la Educación. De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos² los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, las leyes que de ella emanen y lo tratados internacionales ratificados por México.

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. *¿Qué son los derechos humanos?*. Cfr. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos, en ese sentido, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Los derechos humanos han sido categorizados por generaciones, de acuerdo a las diferentes oleadas de reconocimiento histórico de los mismos, en razón de ello, los Derechos de segunda generación, son aquellos derechos económicos, sociales y culturales que están fundamentados en las ideas de igualdad y acceso garantizado a bienes, servicios y oportunidades económicas y sociales fundamentales para procurar la mejor condición de vida de las personas, entre estos derechos se encuentra el derecho a la educación.³

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) de la Organización de las Naciones Unidas subraya la transversalidad del derecho a la educación de la siguiente manera:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente, salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues

³ Diario Constitucional.cl. Derechos de Primera, Segunda y Tercera Generación. Cfr. https://www.diarioconstitucional.cl/temas-civicos/derechos-de-primera-segunda-y-tercera-generacion/#goog_rewarded



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.⁴

Por su parte, el numeral 1 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala lo siguiente:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

Así, el derecho a la educación es un derecho humano de suma importancia, su carácter civil, político, social, económico y cultural, ha valido para que UNESCO lo defina como un derecho habilitador, ya que se encuentra estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos como el de la igualdad y no discriminación, como consecuencia del principio de universalidad de los derechos humanos.⁵

Por su parte, este derecho se reconoce expresamente en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los siguientes términos:

⁴ Naciones Unidas, Observación general No. 13, El derecho a la educación. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21o. período de sesiones, 1999, párr. 1. Citado por Bolívar Ligia. El Derecho a la Educación. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25566.pdf>

⁵ Godínez Méndez, Wendy A., "La importancia de las bibliotecas en el ejercicio de derecho a la educación de acuerdo con instrumentos jurídicos internacionales", en Hernández Pacheco, Federico (coord.), en El impacto de las bibliotecas jurídicas en el desarrollo nacional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2021.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

En ese sentido, en nuestro país el derecho a la educación se encuentra consagrado en el artículo 3° de nuestra Carga Magna, el cual lo reconoce expresamente y establece las bases del Sistema Educativo Nacional, determinando, además, la obligatoriedad de la educación básica y media superior, así como la responsabilidad del Estado en todos sus ámbitos de gobierno de impartirla y garantizarla, en los siguientes términos:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el numeral 4 de la fracción XIII, del artículo 7, reconoce el derecho a recibir educación, estableciendo también la obligación del Estado y Municipios de garantizarla. El inciso b) de la misma disposición, determina las características de la educación en nuestra Entidad Federativa, en los siguientes términos:

b) La educación que se imparta será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Fortalecerá la identidad nacional y local, impulsará la formación de valores y promoverá el desarrollo humano, además, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. (...)

La educación que se imparta en el estado debe ser impartida con un enfoque de derechos humanos y debe estar basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con el fin que los educandos desde edad temprana reconozcan y respeten los derechos humanos.

SEXTA. Del Derecho Humano a la Salud. El derecho humano a la salud es un principio fundamental reconocido a nivel internacional, nacional y local, que consiste fundamentalmente en que todas las personas tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.⁶

⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20salud%20es%20un%20derecho%20inclusivo%20y,y%20unas%20condiciones%20laborales%20saludables>.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

Se trata de un derecho inclusivo que comprende un amplio conjunto de factores que contribuyen a una vida sana, entre los cuales se destacan, el agua potable salubre, el saneamiento adecuado, la alimentación segura y condiciones laborales saludables. Existen otros aspectos fundamentales del derecho a la salud, como el disfrute de diversos derechos relacionados con el mismo; como son el derecho a la prevención y el tratamiento de enfermedades; el acceso a medicamentos esenciales; la salud materna, infantil y reproductiva, entre otros.⁷

Este derecho implica la obligación de los gobiernos de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud necesarios, incluyendo atención médica de calidad, medicamentos esenciales, servicios de salud pública y prevención de enfermedades. Además, implica que los servicios de salud deben ser accesibles, asequibles, culturalmente adecuados y de calidad para todos, sin discriminación alguna.

Este derecho está consagrado en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el numeral número uno de su artículo 25 señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad [...]⁸

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 establece:

⁷ Ídem.

⁸ Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 25. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental [...]⁹

Y la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, al respecto señala:

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social [...] Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas [...]¹⁰

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4 párrafo cuarto lo siguiente:

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.¹¹

Del precepto anterior, se desprende la ley reglamentaria del derecho a la protección de la salud, denominada Ley General de Salud, la cual establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

¹⁰ Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <https://www3.paho.org/gut/dmdocuments/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud.pdf>

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.¹²

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, contiene diversos artículos relacionados con la protección de la salud y el bienestar de los ciudadanos, en su artículo 7 fracción XIII entre los derechos sociales, en el numeral 3 se establece lo siguiente:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.¹³

El mismo precepto número 7 fracción XIII, contiene otras disposiciones al respecto, como son: en su numeral 4 inciso d) relacionado con el derecho de educación, señala respecto los planes y programas de estudio, que estos deberán incluir la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, entre otros; el numeral 5, refiere el derecho a la salud y el acceso gratuito a los servicios de salud de las personas adultas mayores; el numeral 9 menciona el derecho de todas las personas de beneficiarse del progreso científico en el área de la medicina genómica, reconociendo el Estado el derecho a la protección de la salud y su vínculo con el derecho a la investigación y al desarrollo científico.¹⁴

¹² Ley General de Salud, Artículo 1. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Disponible en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/constitucion/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Nayarit.pdf

¹⁴ Idem.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

SÉPTIMA. De la Salud Menstrual y los Derechos Humanos. En primer término, es preciso señalar qué es o en qué consiste la menstruación, tratándose del proceso natural en el que el cuerpo de una persona con capacidad reproductiva, libera sangre y tejido del útero a través de la vagina, que por ocurrir de forma periódica se le denomina ciclo menstrual, lo que generalmente ocurre aproximadamente cada 28 días y suele durar entre 2 y 5 días, lo cual puede variar, según cada persona, y es parte del sistema reproductivo femenino.¹⁵

La menstruación se experimenta en el cuerpo de mujeres y niñas (así como personas no binarias y transgénero) y cada persona vive de forma distinta la menstruación por diversos aspectos como los biológicos, sociales, culturales, económicos, entre otros; en cuanto a la cuestión biológica suelen existir diferencias durante el periodo menstrual entre una persona y otra, incluso una sola persona puede experimentar de diversas etapas en el periodo menstrual, lo cual es considerado normal, sin embargo, aún se desconoce en gran medida que cuando la menstruación impide a las mujeres llevar a cabo sus actividades ordinarias, se requiere de atención médica; ello por la falta de educación y atención en el tema.

Es muy común que las personas que menstrúan en el mundo, durante su periodo o ciclo menstrual padezcan la dismenorrea, problema ginecológico que también se conoce como cólicos menstruales o periodos menstruales dolorosos, lo cual contribuye al ausentismo escolar y laboral, al tiempo que disminuye la calidad de vida de quienes la padecen; también suelen existir irregularidades menstruales que pueden indicar trastornos graves o problemas como endometriosis entre otras enfermedades o afecciones.¹⁶

La Salud Menstrual además de referirse al bienestar físico, conlleva el bienestar emocional y social de las personas que menstrúan. Implica entender y gestionar los

¹⁵ Fondo de Población de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes#:~:text=La%20menstruaci%C3%B3n%20es%20el%20proceso,las%20mujeres%20en%20edad%20reproductiva.>

¹⁶ Idem.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

cambios físicos y emocionales que ocurren durante este periodo, así como abordar cualquier problema de salud que pueda surgir.

El concepto de Salud Menstrual es cada día más relevante en materia sociosanitaria y de igualdad de género, es a la vez parte de la salud sexual y reproductiva, entre las definiciones al respecto se destacan las siguientes:

El concepto de Salud e Higiene Menstrual (SHM) abarca aspectos del manejo de la higiene menstrual y otros factores, como la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, el empoderamiento de niñas, adolescentes y mujeres y sus derechos” (Unicef, 2020).

Un estado de bienestar completo, que incluye los ámbitos físico, mental y social y no solamente la ausencia de un trastorno o enfermedad en relación al ciclo menstrual” (Hennegan et al., 2021).¹⁷

De esta manera, la salud menstrual no solo se refiere a la menstruación o al ciclo menstrual, sino que engloba también el cuidado e higiene que se debe tener durante el ciclo menstrual.

El movimiento Amnistía Internacional señala que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF definen una adecuada gestión de la higiene menstrual (GHM) como aquella que permite *“utilizar material para la higiene menstrual limpio, que absorba o recoja la sangre y pueda ser cambiado en privado, utilizando agua y jabón para higienizar el cuerpo, y teniendo acceso a instalaciones para disponer del material ya utilizado”*.¹⁸

La salud menstrual se refiere al estado físico, emocional y social relacionado con el ciclo menstrual de una persona. Implica tener ciclos menstruales regulares y sin

¹⁷ Guía de la Salud Menstrual. Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. Gobierno de Chile. Disponible en: <https://minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2022/11/Guia-de-Salud-Menstrual-la-tribu.pdf>

¹⁸ Amnistía Internacional. Blog La menstruación y los derechos humanos. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

complicaciones, así como también abarca el bienestar emocional durante el ciclo menstrual y la capacidad de acceder a la información, productos y servicios necesarios para manejar la menstruación de manera saludable y digna. Además, aborda aspectos culturales, sociales y económicos que pueden afectar la experiencia de la menstruación de una persona.

La Salud Menstrual depende en gran medida del goce efectivo de los Derechos Humanos de las Personas, a efecto de poder vivirla dignamente y sin problemas de salud, porque conlleva cuestiones básicas como acceder a agua e instalaciones de baño seguros o manejar eficazmente su higiene menstrual, por lo que se relaciona con los siguientes derechos humanos:

El derecho a la salud - Las mujeres y las niñas pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual. El estigma de la menstruación también puede impedir que las mujeres y las niñas procuren tratamiento de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su disfrute del máximo nivel de salud y bienestar.

El derecho a la educación: la falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento se resienten.

El derecho al trabajo: el escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual y la falta de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación también limitan las oportunidades de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

empleo para las mujeres y las niñas. Pueden abstenerse de realizar ciertos trabajos, o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios. Las necesidades relacionadas con la menstruación, tales como pausas para baño, podrían ser sancionadas, conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones de trabajo. Y las mujeres y las niñas pueden enfrentar discriminación en el lugar de trabajo relacionada con tabúes en torno a la menstruación.

El derecho a la no discriminación y la igualdad de género: los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias. Los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género.

El derecho al agua y al saneamiento: Las instalaciones de agua y saneamiento, como las instalaciones de baño, que sean privadas, seguras y culturalmente aceptables, junto con un suministro de agua suficiente, seguro y asequible, son requisitos previos básicos para la gestión de la salud menstrual.¹⁹

OCTAVA. Importancia de la educación sobre salud menstrual. La falta de información sobre la salud menstrual ha hecho que los prejuicios sobre la menstruación aumenten, y las niñas, adolescentes y mujeres vivan su menstruación con pena o la vean como un asunto desagradable, y esto no debe ser de esa manera pues la menstruación es un proceso natural que viven las mujeres casi toda su vida.

Por eso es importante llevar la salud menstrual al ámbito educativo, pues con la educación sobre la salud menstrual en las escuelas este tema dejará de ser un tema

¹⁹ Fondo de Población de las Naciones Unidas. Consultable en: <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

tabú, las niñas sabrán como manejar su higiene menstrual, los niños podrán también conocer sobre la salud menstrual.

Además, que en la etapa escolar es donde las niñas y adolescentes viven la primera etapa de sus menstruaciones y que mejor lugar para aprender sobre salud menstrual que en sus escuelas, pues al ser este todavía un tema tabú, la mayoría de las mujeres no tienen información sobre la menstruación cuando les llega su primer periodo por lo que este puede ser una experiencia desconcertante, al no saber o saber muy poco sobre los cambios que se producirán en sus cuerpos a medida que van creciendo.

La educación sobre la menstruación y la promoción de la salud menstrual son aspectos importantes para garantizar que las personas que menstrúan puedan vivir de manera saludable y sin vergüenza o estigma asociados con este proceso natural del cuerpo, y toda vez que se encuentra íntimamente relacionada con la capacidad reproductiva, también se pueden prevenir embarazos no deseados o durante la adolescencia, así como prevenir infecciones de transmisión sexual u otras enfermedades asociadas a la menstruación.

Así pues, como se muestra en los párrafos anteriores la falta de educación acerca de la salud menstrual ha menoscabado los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, por lo que con la propuesta de los Diputados Luis Fernando Pardo González y Jesús Noelia Ramos Nungaray se pretende modificar la Ley de Educación del Estado de Nayarit y fomentar la educación sobre salud menstrual.

En esa tesitura, al ser la mayoría de la población quienes en su vida viven el proceso de la menstruación, es muy importante hablar sobre salud menstrual y es necesario que se generen políticas públicas sobre la salud menstrual para que las niñas, adolescentes y mujeres puedan gozar de todos los derechos humanos, logren la igualdad de género, y se reconozca a la salud menstrual como parte integral de los derechos a la salud sexual reproductiva.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

DÉCIMA. Proyecto de Decreto. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos la viabilidad de la iniciativa presentada por los Diputados Luis Fernando Pardo González y Jesús Noelia Ramos Nungaray toda vez que se justifica la necesidad de reformar la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual, por lo que en el siguiente cuadro comparativo se pueden confrontar el texto vigente frente a la propuesta que realizan los iniciadores con algunos cambios que proponemos las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminaras:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 6o.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI.- Fomentar en los alumnos, docentes, madres y padres de familia, la cultura de la salud para preservar la integridad de la salud con especial atención en el ámbito de la salud sexual y reproductiva contribuyendo con la prevención de embarazos precoces y no planeados así como las familia(SIC) y la(SIC) infecciones de</p>	<p>ARTICULO 6o.-</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI.- Fomentar en los alumnos, docentes, madres y padres de familia, la cultura de la salud para preservar la integridad de la salud con especial atención en el ámbito de la salud sexual integral, reproductiva y menstrual, contribuyendo con la prevención de embarazos en la adolescencia y no deseados y las infecciones de transmisión sexual, de</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

transmisión sexual, de igual manera para prevenir la comisión de ilícitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del individuo, con absoluto respeto a la dignidad humana;	igual manera para prevenir la comisión de ilícitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del individuo, con absoluto respeto a la dignidad humana;
VII.- a la XXV.- ...	VII.- a la XXV.- ...

DÉCIMA PRIMERA. Impacto Presupuestario. De Conformidad con el párrafo segundo de la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se precisa que el presente dictamen no contiene impacto presupuestario que implique un costo para su implementación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Salud y Seguridad Social, sometemos a consideración de las y los integrantes del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE EDUCACION SOBRE SALUD MENSTRUAL.

ÚNICO. Se **reforma** la fracción VI del artículo 6° de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

ARTICULO 6o.- ...

I. a la V. ...

VI.- Fomentar en los alumnos, docentes, madres y padres de familia, la cultura de la salud para preservar la integridad de la salud con especial atención en el ámbito de la salud sexual **integral**, reproductiva y **menstrual**, contribuyendo con la prevención de embarazos **en la adolescencia** y no **deseados** y las infecciones de transmisión sexual, de igual manera para prevenir la comisión de ilícitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del individuo, con absoluto respeto a la dignidad humana;

VII.- a la XXV.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.











Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL






NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Presidente			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vicepresidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Secretario			
 Dip. Karla María Hernández Darey Vocal			
 Dip. Edith García Cardenas Vocal			



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, en materia de educación sobre salud menstrual.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Presidenta	<i>Tania Montenegro Ibarra</i>		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vicepresidenta	<i>Jesús Noelia Ramos Nungaray</i>		
 Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado Secretario	<i>Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado</i>		
 Dip. Sandra Lucila Lima González Vocal	<i>Sandra Lucila Lima González</i>		
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal	<i>Laura Inés Rangel Huerta</i>		



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.***

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la Iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, fue presentada por el Profesor Eugenio Álvarez Gómez, Presidente Municipal del XXVII Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024*, y
2. Posteriormente, se ordenó su turno a esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta esencialmente lo siguiente:

- En la Iniciativa de Ley de Ingresos aprobada por el H. XXVII Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit, relativa al presente ejercicio fiscal, aprobada por el Congreso del Estado de Nayarit; se estimó un ingreso por la cantidad de **\$ 342,712,950.23** (trescientos cuarenta y dos millones setecientos doce mil novecientos cincuenta pesos 23/100 M.N).
- Con relación a los Ingresos Federales específicamente, los importes fueron determinados conforme a la información proporcionada por el Congreso del Estado; sin embargo, y en atención al "Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2024, de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal",



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

publicado el treinta de enero de 2024, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; se advierte un incremento en los conceptos de aportaciones federales, como a continuación se señalan:

- a) En el FONDO III. DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, un incremento de \$91,032,554.25 (noventa y un millones treinta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N) para quedar en un total de \$314,617,902.00 (trescientos catorce millones seiscientos diecisiete mil novecientos dos pesos 00/100 M.N).
- b) En el FONDO IV. DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, un incremento de \$2,800,311.21 (dos millones ochocientos mil trescientos once pesos 21/100 M.N), para quedar en un total de \$43,575,377.60 (cuarenta y tres millones quinientos setenta y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 60/100 M.M).

Derivado de los incrementos anteriormente expuestos surge una diferencia entre lo estimado en la Ley de Ingresos aprobada para el presente ejercicio y los importes determinados en el Acuerdo emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual podemos apreciar en la siguiente tabla:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024			
Concepto de ingreso	Aprobado estimado 2024	Aprobado en Acuerdo	Diferencia
Aportaciones	\$ 264,360,414.14	\$ 358,193,279.60	\$ 93,832,865.46
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 223,585,347.75	\$ 314,617,902.00	\$ 91,032,554.25
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el	\$ 40,775,066.39	\$ 43,575,377.60	\$ 2,800,311.21



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024			
Concepto de ingreso	Aprobado estimado 2024	Aprobado en Acuerdo	Diferencia
Fortalecimiento de los Municipios			

- Es de nuestro interés que este H. XXVII Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit, a través de la Ley de Ingresos, cumpla con el Balance Presupuestario Sostenible y con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, por lo que, se somete a consideración, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del Congreso del Estado, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción VII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, fracción V del 55, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

Por consiguiente, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.¹

En ese tenor, por Ley de Ingresos es factible entender, como el documento de carácter prioritario donde se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que el Ayuntamiento en cuestión, considera recaudar durante un ejercicio fiscal, además de determinar los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establece las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

¹ Fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

TERCERA. La Constitución Política del Estado reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar de conformidad con la legislación aplicable en la materia y de acuerdo con las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, las cuales deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo, así como con los programas derivados de los mismos. Asimismo, las leyes de ingresos de los municipios deberán ser congruentes con las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.²

En esta perspectiva, una de las reglas a las cuales se deben sujetar los Ayuntamientos, es a la de sostener un balance presupuestario sostenible, ello implica que las leyes de ingresos y presupuestos de egresos deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Dentro de este marco jurídico de actuación, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, este honorable Congreso del Estado tuvo a bien emitir la *Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2024*, promulgada y publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día veintisiete de ese mismo mes y año.

² Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y párrafos primero y segundo del artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

En relación con los ingresos federales, en la estimación de ingresos del artículo 1 de dicha ley se aprobaron las cantidades siguientes:

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	Estimado 2024
Total	342,712,950.23
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	339,730,664.14
Participaciones	75,370,230.00
Fondo General de Participaciones	49,936,012.00
Fondo de Fomento Municipal	9,016,400.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,722,077.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,420,461.00
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	2,809,418.00
Fondo de Compensación	1.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	109,005.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	7,514,356.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	560,789.00
ISR Enajenaciones	1,281,710.00
Participaciones Estatales	1.00
Aportaciones	264,360,414.14
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	223,585,347.75
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	40,775,066.39
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

CUARTA. El Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, prevé la existencia de los Fondos de Aportaciones Federales en beneficio de las Entidades Federativas y en su caso de sus Municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Con fecha 28 de enero de 1998, el Gobierno del Estado suscribió con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestaria de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal en cuyas bases IV y VI, el Estado se compromete a publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los mecanismos, instrumentos, montos y calendarios para que de acuerdo con la Ley, los Fondos de Aportaciones Federales se apliquen a las Dependencias, Entidades y Municipios que correspondan ejercer el gasto, en congruencia con las publicaciones que al efecto realice el Gobierno Federal.

En este aspecto, de conformidad con los artículos 35 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal³, el día 29 de enero de 2024 fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, sendos Acuerdos del Ejecutivo Estatal por los que se dan a conocer la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios entre cada uno de los municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, con fecha 30 de enero de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes al Ramo General 33,*

³ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf>



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Dentro de los Acuerdos en mención, se señala la distribución de los recursos que corresponde para cada municipio, de manera particular, para el municipio de Del Nayar se establecen como a continuación se describe:

Acuerdo	Municipio	Monto Asignado
Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Municipios del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2024.	Del Nayar	\$314,617,902.00
Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, entre cada uno de los municipios del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2024.	Del Nayar	\$43,575,377.60
Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el	Del Nayar III B). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$314,617,902.00



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes al ramo general 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal	Del Nayar IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 43,575,377.60
---	--	------------------

Como podemos observar, de la distribución de los recursos para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se presenta una diferencia significativa entre los montos asignados en los acuerdos en comento y los establecidos en la Ley de Ingresos vigente precisados en la consideración tercera del presente dictamen, y para una mejor apreciación se presenta la siguiente tabla:

Aportaciones	Ley de Ingresos 2024	Acuerdo	Diferencia
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 223,585,347.75	\$ 314,617,902.00	\$ 91,032,554.25
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 40,775,066.39	\$ 43,575,377.60	\$ 2,800,311.21
TOTAL	\$ 264,360,414.14	\$ 358,193,279.60	\$ 93,832,865.46

QUINTA. Por todo lo anterior, las legisladoras y legisladores que integramos esta Comisión Legislativa, estimamos oportunas las modificaciones propuestas en la iniciativa de estudio, por lo que, para una mayor comprensión y la consideración de su aprobación, elaboramos el siguiente cuadro comparativo:

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	Estimado 2024	Estimado 2024
	VIGENTE	MODIFICADO
Total	342,712,950.23	436,545,815.69
Impuestos	1.00	...
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	...
Impuestos Sobre el Patrimonio	1.00	...
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	...
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	...
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	...
Impuestos Ecológicos	0.00	...
Accesorios de Impuestos	0.00	...
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	...
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	...
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	...
Cuotas para la Seguridad Social	0.00	...
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	...
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	...
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	...
Contribuciones de Mejoras	1.00	...
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00	...
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	...
Derechos	1,626,071.34	...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1.00	...
Derechos por Prestación de Servicios	1,626,069.34	...
Accesorios de Derechos	1.00	...
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	...
Productos	438,126.70	...
Productos	438,126.70	...
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	...
Aprovechamientos	918,106.05	...
Aprovechamientos	918,105.05	...
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	...
Accesorios de Aprovechamientos	1.00	...
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	...
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	...
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	339,730,664.14	433,563,509.60
Participaciones	75,370,230.00	...
Fondo General de Participaciones	49,936,012.00	...
Fondo de Fomento Municipal	9,016,400.00	...
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,722,077.00	...
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,420,461.00	...
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	2,809,418.00	...
Fondo de Compensación	1.00	...
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	109,005.00	...
Fondo del Impuesto sobre la Renta	7,514,356.00	...
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	560,789.00	...
ISR Enajenaciones	1,281,710.00	...
Participaciones Estatales	1.00	...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

Aportaciones	264,360,414.14	358,193,279.60
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	223,585,347.75	314,617,902.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	40,775,066.39	43,575,377.60
Convenios	0.00	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	...
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	...
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	...
Transferencias y Asignaciones	0.00	...
Subsidios y Subvenciones	0.00	...
Pensiones y Jubilaciones	0.00	...
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	...
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	...
Endeudamiento Interno	0.00	...
Endeudamiento Externo	0.00	...
Financiamiento Interno	0.00	...

En tal supuesto, y de conformidad con las reglas contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resulta viable realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos para el Municipio Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2024, particularmente a las cantidades en materia de participaciones federales, contempladas en el cuadro de estimados, contenido en el Artículo 1 del ordenamiento en mención.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la iniciativa; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ÚNICO. Se reforma el Artículo 1 de *la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024*, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	Estimado 2024
Total	436,545,815.69
Impuestos	...
Impuestos Sobre los Ingresos	...
Impuestos Sobre el Patrimonio	...
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	...
Impuestos al Comercio Exterior	...
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	...
Impuestos Ecológicos	...
Accesorios de Impuestos	...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	...
Aportaciones para Fondos de Vivienda	...
Cuotas para la Seguridad Social	...
Cuotas de Ahorro para el Retiro	...
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	...
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	...
Contribuciones de Mejoras	...
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	...
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
Derechos	...
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	...
Derechos por Prestación de Servicios	...
Accesorios de Derechos	...
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
Productos	...
Productos	...
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
Aprovechamientos	...
Aprovechamientos	...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

Aprovechamientos Patrimoniales	...
Accesorios de Aprovechamientos	...
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	...
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	...
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	...
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	433,563,509.60
Participaciones	...
Fondo General de Participaciones	...
Fondo de Fomento Municipal	...
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	...



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	...
IEPS a la Venta Final de Gasolina y Diésel	...
Fondo de Compensación	...
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	...
Fondo del Impuesto sobre la Renta	...
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	...
ISR Enajenaciones	...
Participaciones Estatales	...
Aportaciones	358,193,279.60
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	314,617,902.00
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	43,575,377.60
Convenios	...
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	...
Fondos Distintos de Aportaciones	...
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	...
Transferencias y Asignaciones	...
Subsidios y Subvenciones	...
Pensiones y Jubilaciones	...
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	...
Ingresos Derivados de Financiamientos	...
Endeudamiento Interno	...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

Endeudamiento Externo	...
Financiamiento Interno	...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.











Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.









COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro Presidente			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Lucitania Romero López Secretaria			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. José Francisco Santana García Vocal			



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2024.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Edith García Cárdenas Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Siomara Marlem Cortez Preciado Vocal			



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Díaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

Tepic, Nayarit; a 10 de abril del 2024.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



La que suscribe Diputada **Elsa Díaz Chávez**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Nueva Alianza Nayarit de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **Proposición con Punto De Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución** por medio de la cual, respetuosamente se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Instituto Promotor de la Vivienda y de la Secretaría de Educación del Estado, para que den cumplimiento con lo mandado en el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Educación para el Estado de Nayarit en materia de vivienda digna para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de conformidad con la siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Exposición de motivos

El artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la vivienda digna y decorosa para todos los mexicanos. Es un derecho establecido que, sin embargo, no ha tenido un cabal cumplimiento para la mayoría de los ciudadanos. Han sido, en ese sentido, los diferentes gremios que integran la clase trabajadora los que, después de años de luchas sociales y jurídicas, han conquistado de a poco el derecho constitucional a una vivienda digna. Han logrado traducirlo en numerosas reformas federales y locales que han sentado las bases normativas para garantizar este derecho constitucional y convencional para los diferentes sectores poblacionales del país.

En Nayarit, hace décadas, hubo voluntad política y visión social por parte de las autoridades de la época, lo que logró que se transitara a la creación de diferentes esquemas de colaboración donde el trabajador aportaba parte de su salario a un fondo y el gobierno brindaba las facilidades para otorgar al mismo una vivienda. Esto permitió que, durante años, miles de trabajadores pertenecientes a la burocracia, al magisterio federal y al sector salud, por mencionar solo algunos, pudieran contar con acceso a una casa que constituyera un patrimonio para ellos y sus familias.

En ese sentido, los trabajadores al servicio de la educación en Nayarit han sido marginados en el cumplimiento de ese derecho. Por ello, cuando en junio del 2019 se reformó la Ley de Educación para el Estado de Nayarit, adicionando una fracción al artículo 9, hubo gran expectativa por parte de quienes durante años han trabajado al servicio de la educación en Nayarit. la reforma en mención establece lo siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Díaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

Artículo 9º.-

... I.- a la XI.- ...

XII.- Otorgar un salario profesional suficiente y las prestaciones básicas que señalan las leyes respectivas para que los educadores de los planteles del propio estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia y puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna.

El Estado creará en coordinación con el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, el Fondo de Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado, en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Algo ocurrió en el camino, sin embargo. Pese a que en el artículo segundo transitorio del Decreto expedido por el que se reconoce la reforma al artículo 9 de la Ley de Educación para el Estado de Nayarit, establece la obligatoriedad de la Secretaría de Administración y Finanzas para llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias pertinentes para propiciar la operación del Fondo de Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado, nada ha ocurrido desde entonces. Se presume la falta de interés o de voluntad por parte de las autoridades correspondientes y esto ha tenido una afectación real en miles de trabajadores de este sector.

Lo anterior, puesto en el contexto de una política por parte de las autoridades que parece encaminada a la restricción total de los derechos ganados,



Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx




supone una compleja realidad para miles de familias nayaritas que tienen su principal fuente de ingresos en los servicios de educación estatal.

Debemos de considerar que no podemos seguir postergando el cumplimiento de este derecho. Pese a que las reformas laborales subsecuentes han pretendido limitar este derecho, vale la pena señalar que los mismos se encuentran en estos momentos sujetos a una controversia constitucional que probablemente los dejará sin efecto por considerar muchos de los preceptos aprobados inconstitucionales.

Debe existir, por parte del Gobierno Estatal a través de sus secretarías y dependencias involucradas, no solo la voluntad para dar cumplimiento con lo mandatado por la Ley, sino el compromiso de cumplir ellos mismos con la propia ley que rige nuestro sistema de vida republicano y democrático.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

 **ÚNICO.** - Este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Instituto Promotor de la Vivienda y de la Secretaría de Educación del Estado para que den cumplimiento con lo mandatado por el **segundo párrafo de la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Educación para el Estado de Nayarit en materia de vivienda digna para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado.**

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Díaz Chávez
Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

Transitorios

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para su cumplimiento, comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, al Instituto Promotor de la Vivienda del Estado de Nayarit y a la Secretaría de Educación.

ATENTAMENTE



DIP. ELSA DÍAZ CHÁVEZ

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



Tepic, Nayarit; a 17 de abril del 2024

Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga
Secretario General del H. Congreso del
Estado de Nayarit
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Karla María Hernández Darey, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática** de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades legislativas que me confieren los **artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **La proposición con Punto De Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por medio de la cual, respetuosamente se exhorta a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que realicen los estudios técnicos necesarios que coadyuven con las administraciones municipales que habrán de relevarlos para el siguiente periodo constitucional 2024 – 2027 en materia de manejo integral de residuos sólidos; y que dichos estudios técnicos formen parte de la entrega – recepción.**

de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

Se estima que en México existen 1600 basureros a cielo abierto, tomando en cuenta los que hay en las principales ciudades del país. Sin embargo, vale la pena señalar que, en las comunidades rurales es más común de lo que pensamos acumular los desechos en algún espacio y después prenderles fuego o enterrarlos, lo que vendría a incrementar las cifras que la SEMARNAT tiene al respecto. Este fenómeno va ganando terreno gracias a las malas prácticas de los ciudadanos, combinado con la falta de interés de la mayoría de los gobiernos municipales al respecto.

En nuestra entidad, por ejemplo, son los pocos los municipios que tienen un esquema de tratamiento de residuos, sin embargo, el mismo ha demostrado ser, en la mayoría de los casos, obsoleto de acuerdo con las nuevas normas que en la materia previenen daños a la salud pública y al medio ambiente. En las comunidades rurales de Nayarit sigue prevaleciendo la práctica de la quema de basura o su acumulación en espacios afuera de los centros poblacionales en donde se acumula durante semanas hasta que es quemada o enterrada.

El destino de los residuos sólidos requiere de estrategias en el hogar, en la escuela, pero sobre todo de las autoridades en el ámbito municipal, ya que a ellas por disposición constitucional le compete el servicio público relativo a la limpia, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

Sin embargo, reconocemos la labor que cada uno de los Ayuntamientos de nuestra entidad pese a las adversidades y los retos presupuestales que enfrentan; no obstante, derivado de la inminente renovación de sus cabildos, resulta necesario que al menos y con la experiencia que les dio este trienio, coadyuven con los gobiernos venideros y en pro de nuestra sociedad y del medio ambiente, para que a la brevedad realicen estudios técnicos que coadyuven con manejo eficiente y sin mayores contratiempos al relevo de su administración municipal.

Estudios técnicos que contemplen, al menos los siguientes elementos, para efectos de su impacto positivo en el mejoramiento del servicio público:

- 1.- El tipo de sistema en el que actualmente depositan los residuos sólidos (a cielo abierto o relleno sanitario);
- 2.- Si se cuenta con algún programa de acopio para el reciclaje de material que requiere tratamiento especial debido a su alto impacto contaminante.
- 3.- Volumen de residuos sólidos que se recolectan y volumen aproximado de residuos que terminan en quema deliberada o algún otro método contaminante que utilicen los habitantes de sus municipios.
- 4.- Proyección de recursos técnicos, humanos y financieros que se requieran para lograr el manejo integral de los residuos sólidos.

5.- Acciones que su administración desplegó para lograr la separación, recolección selectiva, reciclaje y/o valorización de los residuos generados en tu municipio; que dieron buenos resultados y que representan áreas de oportunidad para los gobiernos entrantes.

El presente exhorto se hace en apego irrestricto de la autonomía municipal, que debe imperar en un estado democrático. Sin embargo, como representante popular hago extensiva la preocupación de la sociedad que se ve impactada día a día con las deficiencias en este servicio público; que de manera ineludible tiene impactos negativos en nuestro medio ambiente y la salud pública.

Por lo anterior, solicito el apoyo de mis compañeros diputados para que se exhorto respetuosamente a los 20 municipios de nuestra entidad en términos del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, exhorta respetuosamente a los 20 Ayuntamientos de la Entidad para que realicen los estudios técnicos necesarios que coadyuven con las administraciones municipales que habrán de relevarlos para el siguiente periodo constitucional 2024 – 2027 en materia de manejo integral de residuos sólidos; y que dichos estudios técnicos formen parte de la entrega – recepción.

Los estudios que se realicen deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) El tipo de sistema en el que actualmente depositan los residuos sólidos (a cielo abierto o relleno sanitario);
- b) Si se cuenta con algún programa de acopio para el reciclaje de material que requiere tratamiento especial debido a su alto impacto contaminante.
- c) Volumen de residuos sólidos que se recolectan y volumen aproximado de residuos que terminan en quema deliberada o algún otro método contaminante que utilicen los habitantes de sus municipios.
- d) Proyección de recursos técnicos, humanos y financieros que se requieran para lograr el manejo integral de los residuos sólidos.
- e) Acciones que su administración desplegó para lograr la separación, recolección selectiva, reciclaje y/o valorización de los residuos generados en tu municipio; que dieron buenos resultados y que representan áreas de oportunidad para los gobiernos entrantes.

TRANSITORIOS

Primero .- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. - Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo a los 20 presidentes municipales de los Ayuntamientos constitucionales en funciones.

Atentamente

Karla María Hernández Darey

**Dip. Karla María Hernández Darey
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido de la
Revolución Democrática**



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Díaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

Tepic, Nayarit, 24 de abril del 2024.

**MTRO. JOSE RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**



La que suscribe C. **Diputada Elsa Díaz Chávez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit en el H. Congreso del Estado de Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto al presente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA QUE INFORME LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL PAGO DEL ADENDUM 2022 Y ADENDUM 2023 A LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA NEGOCIACIÓN NACIONAL ÚNICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL ESTADO AUTORIZADOS Y ORDENADOS POR EL**

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Díaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ
OBRADOR EN MAYO DEL 2022 Y JULIO DEL 2023**

Sin otro asunto en particular por el momento, aprovecho la ocasión para
enviarle un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ELSA DÍAZ CHAVEZ

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



Tepic, Nayarit; 24 de abril del 2024.

**DIP. SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE**



La que suscribe Diputada **Elsa Díaz Chávez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA QUE INFORME LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL PAGO DEL ADENDUM 2022 Y ADENDUM 2023 A LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA NEGOCIACIÓN NACIONAL ÚNICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL ESTADO AUTORIZADOS Y ORDENADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR EN MAYO DEL 2022 Y JULIO DEL 2023**, al tenor de la siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA****Dip. Elsa Díaz Chávez**

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la campaña electoral del 2018, el entonces candidato de la coalición Por el Bien de Todos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, manifestó en diferentes espacios su intención, en caso de ganar la presidencia, de abrogar la reforma educativa impulsada durante el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto. También manifestó la necesidad de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de la educación, tanto del régimen federal como en las diferentes entidades federativas, comenzando por la dignificación salarial.

Con motivo de la conmemoración del “Día del Maestro”, del 15 de mayo del 2022, así como del 15 de mayo del 2023, ya en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo, el Ciudadano Presidente Andrés Manuel López Obrador dio a conocer en ambas fechas, su autorización para el incremento salarial para todos los trabajadores al servicio de la educación agremiados al SNTE; lo anterior con la finalidad de que ningún trabajador del sector educativo tuviera ingresos mensuales menores a 16 mil pesos, una noticia que, huelga decir, maestras, maestros y personal de apoyo celebramos a nivel nacional, especialmente en Nayarit, donde existen grandes rezagos en la materia, en virtud de que de esta manera, el Presidente reconocía la noble labor de los trabajadores de la educación, ayudando y fortaleciendo la economía de las maestras y maestros y personal de apoyo, pero también, para mejorar la calidad educativa en un país donde niñas, niños y jóvenes son cada vez más susceptibles de deserción escolar y de caer en los brazos de la delincuencia organizada.

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mxAv. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Díaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

Después de la autorización presidencial, se entró en un proceso de negociación para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la República en mesa tripartita compuesta por la Secretaría de Educación Estatal, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Representación Sindical en el Estado de Nayarit, para la implementación de la **Estrategia para el Fortalecimiento al Salario del Sector Educativo, plasmada en un Adendum del mes de mayo del 2022 y el Adendum del mes de julio del 2023**, signados ambos documentos por las Titulares de la Secretaría de Educación y el Secretario General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación; Delfina Gómez Álvarez, Leticia Ramírez Amaya y Alfonso Cepeda Salas.

El Gobierno de la República a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinó para estos efectos aproximadamente 25 mil millones de pesos en el ADENDUM 2022, y 42 mil millones de pesos en el ADENDUM 2023, con el propósito, especialmente, de beneficiar a los trabajadores al servicio de la educación que menores ingresos tienen. Mismos que dan cuenta de cómo se ha destinado el recurso prometido por el presidente para cumplir con su promesa, una acción que ya se ha cumplido no solo en otras entidades federativas, sino que en nuestro propio estado ya se dio cumplimiento a los trabajadores de la educación que dependen de SEPEN, pero no así a los trabajadores que dependen de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

Al día de hoy a los trabajadores de la educación al servicio del Estado, se les adeuda el pago del retroactivo de los ejercicios fiscales del 2022, 2023 y los meses que van del presente año 2024.

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx

**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA****Dip. Elsa Diaz Chávez**

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

Hay que reconocer, en este punto, que Nayarit no es el único Estado que no ha dado cumplimiento a la disposición presidencial de mayo del 2022, julio 2023 y lo que va del 2024; una situación que el mismo Presidente López Obrador reconoció durante su conferencia mañanera del 18 de enero pasado, cuando anunció que, ante la falta de cumplimiento de dicha disposición por parte de algunos gobiernos estatales, estaba evaluando junto a su equipo de trabajo el elevar a rango constitucional el incremento salarial a los trabajadores de la educación en el país antes de que concluyera su mandato.

El pago del retroactivo desde enero del 2022 que ya suman 28 meses, ha sido una de las demandas más sentidas -entre otras- a la autoridad competente, particularmente a la Secretaría de Administración y Finanzas, su titular en varias ocasiones en las que ha dado respuesta a los cuestionamientos al respecto, ha reconocido la existencia de este adeudo a los trabajadores de la educación al servicio del Estado, sin embargo no aclara en qué proceso se encuentra el pago o qué gestiones está realizando el gobierno del estado ante la federación para garantizar el cumplimiento de este derecho ya ganado por parte de los trabajadores de la educación dependientes de la Secretaría de Educación Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Díaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

Gobierno del Estado de Nayarit, para que informe las razones por las que no se ha dado cumplimiento al pago del adeudo que se tiene con los trabajadores de la Educación al Servicio del Estado retroactivo al mes de enero del 2022 a la fecha, correspondiente al ADENDUM 2022 y ADENDUM 2023 a los Acuerdos derivados de la Negociación Nacional Única entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, autorizados y ordenados por el Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo. - Para los efectos conducentes, comuníquese el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE



**DIP. ELSA DÍAZ CHÁVEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA NAYARIT EN LA XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NAYARIT**

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Diaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales

- **Documentación anexa**

Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

ADENDUM a los Acuerdos derivados de la Negociación Nacional Única 2022, entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que en este acto se encuentran representados por los CC. Delfina Gómez Álvarez, y Alfonso Cepeda Salas, respectivamente.

En el marco de la conmemoración del Día de las Maestras y los Maestros, el Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordenó a las personas Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Rogelio Ramírez de la O y de la Secretaría de Educación Pública, Maestra Delfina Gómez Álvarez, implementar la **Estrategia para el Fortalecimiento al Salario del Sector Educativo**, como complemento a la respuesta salarial y de prestaciones determinada en el marco de la política salarial del presente ejercicio fiscal.

El Gobierno de México estableció que, a través de la Estrategia para el Fortalecimiento al Salario del Sector Educativo, se fija en una política de bienestar al salario, la cual beneficiará principalmente a las y los trabajadores de la educación en activo que perciben menores ingresos, toda vez que con su ejecución, verán incrementadas sus remuneraciones.

En ese sentido, el Secretario de Hacienda y Crédito Público reiteró que el Gobierno Federal invertirá aproximadamente 25 mil millones de pesos para el fortalecimiento al salario de las y los trabajadores de la educación; la política de bienestar considera dos grandes rubros adicionales al cierre de la negociación salarial, mismos que representan un incremento ponderado del 7.5%, conforme a lo siguiente:

- A) Aumento de salario a quienes tengan ingresos menores a \$12,000 pesos mensuales brutos en su percepción integrada.
- B) Incremento porcentual escalonado de 3%, 2% y 1% para quienes perciban salarios menores a \$20,000 pesos después de impuestos.

- 3% (menor a \$10,000 pesos mensuales)
- 2% (de \$10,000 a \$15,000 pesos mensuales)
- 1% (de \$15,000 a \$20,000 pesos mensuales)

Esta política tiene un impacto positivo en el salario base de cotización, y en consecuencia, en las prestaciones indexadas a éste, como la seguridad social, aguinaldo y la prima vacacional.

Este incremento salarial es un acto de justicia para reconocer a las y los trabajadores de la educación que han luchado, y lo siguen haciendo, por el bien de la Educación en México.





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Díaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretaría de Educación Pública

Derivado de lo anterior, las partes aquí reunidas reiteran su compromiso de llevar a cabo las acciones conducentes que, en el marco de sus atribuciones, permitan concretar la Estrategia para el Fortalecimiento al Salario del Sector Educativo, precisando que la aplicación de las medidas se efectuarán en el presente ejercicio fiscal, con la misma vigencia y efectos de su revisión salarial.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente Adenda, siendo las 12:00 horas, del día 17 de mayo de 2022, suscribiéndola de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ALFONSO CEPEDA SALAS
SECRETARIO GENERAL DEL SNTE

C.c.p. Andrés Manuel López Obrador.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Para su superior conocimiento.
Rogelio Ramírez de la O.- Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.
Thalia Concepción Lagunas Aragón.- Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Conocimiento.
Juan Pablo de Botton Falórn.- Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Conocimiento.
Martha Veida Sánchez Moreno.- Subsecretaria de Educación Básica.- Presente.
Juan Pablo Arroyo Ortiz.- Subsecretario de Educación Media Superior.- Presente.
Francisco Luciano Concheiro Bórquez.- Subsecretario de Educación Superior.- Presente.
Luis Humberto Fernández Fuentes.- Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.- Presente.
Adela Piña Bernal.- Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.- Presente.
Óscar Flores Jiménez.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.- Presente.
Rafael Flores Mendoza.- Jefe de la Oficina de la Secretaría.- Presente.
Carlos Alberto Puga Bofo.- Titular de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación.- Presente.
Hernando Periche Morfot.- Coordinador General de Enlace Educativo.- Presente.
María Teresa López Mata.- Directora General de Recursos Humanos y Organización.- Presente.
Armando González Zozaya.- Director General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada.- Presente.

República de Argentina No.28, col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06020, CDMX
Tel. (55) 3601 1000 gob.mx/sep

Página 2 de 2



Tel. 215 2500 Ext. 150
Email: dip.elsadiaz@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.gob.mx



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA**

Dip. Elsa Diaz Chávez

Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos Municipales



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Secretaría de Educación Pública

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

ADENDUM a los Acuerdos derivados de la Negociación Nacional Única 2022, entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que en este acto se encuentran representados por los CC. Delfina Gómez Álvarez, y Alfonso Cepeda Salas, respectivamente.

En el marco de la conmemoración del Día de las Maestras y los Maestros, el Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordenó a las personas Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Rogelio Ramírez de la O y de la Secretaría de Educación Pública, Maestra Delfina Gómez Álvarez, implementar la **Estrategia para el Fortalecimiento al Salario del Sector Educativo**, como complemento a la respuesta salarial y de prestaciones determinada en el marco de la política salarial del presente ejercicio fiscal.

El Gobierno de México estableció que, a través de la Estrategia para el Fortalecimiento al Salario del Sector Educativo, se fija en una política de bienestar al salario, la cual beneficiará principalmente a las y los trabajadores de la educación en activo que perciben menores ingresos, toda vez que con su ejecución, verán incrementadas sus remuneraciones.

En ese sentido, el Secretario de Hacienda y Crédito Público reiteró que el Gobierno Federal invertirá aproximadamente 25 mil millones de pesos para el fortalecimiento al salario de las y los trabajadores de la educación; la política de bienestar considera dos grandes rubros adicionales al cierre de la negociación salarial, mismos que representan un incremento ponderado del 7.5%, conforme a lo siguiente:

- A) Aumento de salario a quienes tengan ingresos menores a \$12,000 pesos mensuales brutos en su percepción integrada.
- B) Incremento porcentual escalonado de 3%, 2% y 1% para quienes perciban salarios menores a \$20,000 pesos después de impuestos.

3% (menor a \$10,000 pesos mensuales)
2% (de \$10,000 a \$15,000 pesos mensuales)
1% (de \$15,000 a \$20,000 pesos mensuales)

Esta política tiene un impacto positivo en el salario base de cotización, y en consecuencia, en las prestaciones indexadas a éste, como la seguridad social, aguinaldo y la prima vacacional.

Este incremento salarial es un acto de justicia para reconocer a las y los trabajadores de la educación que han luchado, y lo siguen haciendo, por el bien de la Educación en México.





Secretaría de Educación Pública

Ciudad de México, a 24 de julio de 2023

ADENDUM a los Acuerdos derivados de la Negociación Nacional Única 2023, entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que en este acto se encuentran representados por los CC. Leticia Ramírez Amaya y Alfonso Cepeda Salas, respectivamente.

En el marco de la conmemoración del Día de las Maestras y Maestros celebrada el día 15 de mayo del año en curso, el Presidente de la República Mexicana, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, determinó que ningún servidor público del servicio educativo debería ganar menos de 16 mil pesos mensuales.

Aunado a lo anterior, la Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del oficio 411/UPCP/2023/0921 de fecha 21 de julio del año en curso, en su numeral 1, inciso c) notificó el importe de incremento para la curva de sector central, en términos brutos, que va del 0.5% al 2.0%, de acuerdo a los rangos de remuneración bruta mensual, según corresponda.

El incremento progresivo del 0.5% al 2.0% se otorgará en función de los ingresos del trabajador, siendo los que perciben menores ingresos los que recibirán un mayor incremento.


Lo anterior, implica que se otorgará un incremento a los trabajadores del sector educativo para que perciban, por lo menos, 16 mil pesos mensuales, el cual aplicará de manera retroactiva desde enero del presente ejercicio fiscal, impactando positivamente en el salario base de cotización, y por consiguiente, en las prestaciones indexadas a éste, entre otras como seguridad social, aguinaldo o gratificación de fin de año y prima vacacional.

Con este incremento en beneficio del magisterio, se destinarán aproximadamente 42 mil millones de pesos adicionales al presupuesto que actualmente se canaliza para fortalecer la educación pública y mejorar las condiciones de la plantilla laboral, protegiendo los ingresos de los trabajadores del sector educativo ante los efectos inflacionarios y privilegiando a aquellos que perciban menores ingresos, dotándolos de mayor liquidez y fortaleciendo sus beneficios pensionarios a largo plazo.

Estas acciones representan una revalorización de los trabajadores de la educación, como un acto de justicia y en reconocimiento a su trabajo y la educación como eje rector del Estado Mexicano.

Derivado de lo antes expuesto, las partes aquí reunidas reiteran su compromiso de llevar a cabo las acciones conducentes que, en el marco de sus atribuciones, permitan concretar los incrementos aquí señalados, precisando que la aplicación de éste se realizará en el presente ejercicio fiscal, con la misma vigencia y efectos de su revisión salarial.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente Adenda, siendo las 13:00 horas, del día 24 de julio de 2023, suscribiéndola de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.



LETICIA RAMÍREZ AMAYA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ALFONSO CEPEDA SALAS
SECRETARIO GENERAL DEL SNTE

Av. Universidad No. 1200, col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX



2023
Francisco
VILLA



ANEXO DEL OFICIO No. 411/UPCP/2023/ 0921



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEPARTAMENTO PÚBLICO

ANEXO 2

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

IMPORTE DEL INCREMENTO DEL 0.5 AL 2.0% DE ACUERDO A LOS RANGOS DE
REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL (Pesos)

REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL		IMPORTE MENSUAL DE INCREMENTO
MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	
***	6,200.00	135.00
6,200.01	7,300.00	145.00
7,300.01	8,400.00	155.00
8,400.01	9,600.00	160.00
9,600.01	10,800.00	170.00
10,800.01	12,200.00	175.00
12,200.01	13,800.00	180.00
13,800.01	15,900.00	185.00
15,900.01	18,100.00	190.00
18,100.01	20,100.00	195.00
20,100.01	22,000.00	200.00
22,000.01	24,000.00	205.00
24,000.01	26,000.00	210.00
26,000.01	28,000.00	170.00
28,000.01	30,000.00	175.00
30,000.01	32,000.00	180.00
32,000.01	34,000.00	185.00

*** Menor a 6,200.00 pesos mensuales.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2022

ADENDUM a los Acuerdos derivados de la Negociación Nacional Única 2022, entre la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que en este acto se encuentran representados por los CC. Delfina Gómez Álvarez, y Alfonso Cepeda Salas, respectivamente.

En el marco de la conmemoración del Día de las Maestras y los Maestros, el Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ordenó a las personas Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Rogelio Ramírez de la O y de la Secretaría de Educación Pública, Maestra Delfina Gómez Álvarez, implementar la **Estrategia para el Fortalecimiento al Salario del Sector Educativo**, como complemento a la respuesta salarial y de prestaciones determinada en el marco de la política salarial del presente ejercicio fiscal.

El Gobierno de México estableció que, a través de la Estrategia para el Fortalecimiento al Salario del Sector Educativo, se fija en una política de bienestar al salario, la cual beneficiará principalmente a las y los trabajadores de la educación en activo que perciben menores ingresos, toda vez que con su ejecución, verán incrementadas sus remuneraciones.

En ese sentido, el Secretario de Hacienda y Crédito Público reiteró que el Gobierno Federal invertirá aproximadamente 25 mil millones de pesos para el fortalecimiento al salario de las y los trabajadores de la educación; la política de bienestar considera dos grandes rubros adicionales al cierre de la negociación salarial, mismos que representan un incremento ponderado del 7.5%, conforme a lo siguiente:

- A) Aumento de salario a quienes tengan ingresos menores a \$12,000 pesos mensuales brutos en su percepción integrada.
- B) Incremento porcentual escalonado de 3%, 2% y 1% para quienes perciban salarios menores a \$20,000 pesos después de impuestos.
 - 3% (menor a \$10,000 pesos mensuales)
 - 2% (de \$10,000 a \$15,000 pesos mensuales)
 - 1% (de \$15,000 a \$20,000 pesos mensuales)

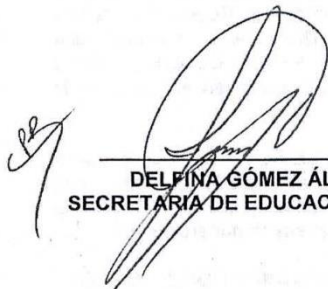
Esta política tiene un impacto positivo en el salario base de cotización, y en consecuencia, en las prestaciones indexadas a éste, como la seguridad social, aguinaldo y la prima vacacional.

Este incremento salarial es un acto de justicia para reconocer a las y los trabajadores de la educación que han luchado, y lo siguen haciendo, por el bien de la Educación en México.

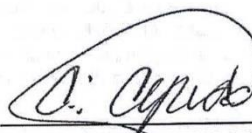


Derivado de lo anterior, las partes aquí reunidas reiteran su compromiso de llevar a cabo las acciones conducentes que, en el marco de sus atribuciones, permitan concretar la Estrategia para el Fortalecimiento al Salario del Sector Educativo, precisando que la aplicación de las medidas se efectuarán en el presente ejercicio fiscal, con la misma vigencia y efectos de su revisión salarial.

No habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente Adenda, siendo las 12:00 horas, del día 17 de mayo de 2022, suscribiéndola de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.



DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ALFONSO CEPEDA SALAS
SECRETARIO GENERAL DEL SNTE

C.c.p. Andrés Manuel López Obrador.- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.- Para su superior conocimiento.
Rogelio Ramírez de la O.- Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.
Thalia Concepción Lagunas Aragón.- Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Conocimiento.
Juan Pablo de Botton Falcón.- Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Conocimiento.
Martha Velda Sánchez Moreno.- Subsecretaria de Educación Básica.- Presente.
Juan Pablo Arroyo Ortiz.- Subsecretario de Educación Media Superior.- Presente.
Francisco Luciano Concheiro Bórquez.- Subsecretario de Educación Superior.- Presente.
Luis Humberto Fernández Fuentes.- Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.- Presente.
Adela Piña Bernal.- Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.- Presente.
Óscar Flores Jiménez.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.- Presente.
Rafael Flores Mendoza.- Jefe de la Oficina de la Secretaría.- Presente.
Carlos Alberto Puga Bolio.- Titular de la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación.- Presente.
Hernando Peniche Monfort.- Coordinador General de Enlace Educativo.- Presente.
María Teresa López Mata.- Directora General de Recursos Humanos y Organización.- Presente.
Armando González Zozaya.- Director General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada.- Presente.





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE CONSTITUYE LA
COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA TRIGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO**

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Constituye la Comisión de Gobierno de la Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

I. Presidente.- Diputado Sergio Arturo Castillo Alfaro, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA;

II. Primer Vicepresidente.- ...



II. Vicepresidente.- ...

IV. Vicepresidenta.- Diputada María Guadalupe Reyes Hernández, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el tiempo que comprende del día 1º de abril de 2024 y hasta el día 02 de junio de 2024.

Diputada Laura Inés Rangel Huerta, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por el tiempo que comprende del día 03 de junio de 2024 y hasta la culminación del periodo constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit.

V. Vicepresidente.- ...

VI. Vicepresidenta.- ...

VII. Vicepresidenta.- Diputada Sandra Lucila Lima González, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano;

VIII. Vocal.- ...

IX. Vocal.- ...

X. Secretario.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión de Gobierno por el Diputado Sergio Arturo Castillo Alfaro, iniciará a partir del día seis de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.



DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE EMITE
DECLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS
Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Emite Declaratoria que Constituye los Grupos y Representaciones Parlamentarias de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 27 de agosto de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Único.- ...

...



Grupo Parlamentario del Partido de MORENA

Diputadas y Diputados

- 1) Humberto Rodríguez Mendoza
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) Sergio Arturo Castillo Alfaro Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputada y Diputado

- 1) ...
- 2) ...

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputadas

- 1) Laura Inés Rangel Huerta
- 2) ...

En cuanto a la coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se atenderá lo siguiente:

- a) Diputada María Guadalupe Reyes Hernández, Coordinadora por el tiempo que comprende del día 1º de abril de 2024 y hasta el día 02 de junio de 2024.



- b) Diputada Laura Inés Rangel Huerta, Coordinadora por el tiempo que comprende del día 03 de junio de 2024 y hasta la culminación del periodo constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

Diputadas

- 1) ...
- 2) Felicitas Díaz Hernández

Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional

Diputada

- 1) ...

Representación Parlamentaria del Partido Redes Sociales Progresistas.

Diputada

- 1) ...

Sin Partido

Diputado

- 1) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El ejercicio de las funciones de la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Político de Morena por el Diputado Sergio Arturo Castillo Alfaro, iniciará a partir del día seis de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, para que, en un plazo no mayor a 30 días naturales después de la notificación, designe al coordinador o coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano del H. Congreso del Estado de Nayarit.



DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

ÚNICO.- Se reforma el Acuerdo que Determina la Integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, aprobado el día 9 de septiembre de 2021 por la Asamblea Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ÚNICO.- ...

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Pesidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...
Vocal	...



RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	Dip. Humberto Rodríguez Mendoza

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro

PARA EL RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Presidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...
Vocal	...
Vocal	...
Vocal	...
Vocal	...

EDUCACIÓN Y CULTURA

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Presidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...



DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	Dip. Humberto Rodríguez Mendoza

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Presidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

ASUNTOS MUNICIPALES

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Presidencia	Dip. Humberto Rodríguez Mendoza
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...



NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	Dip. Humberto Rodríguez Mendoza

**TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL,
PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS**

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

**DE GRAN JURADO
SECCIÓN INSTRUCTORA**

Presidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Vicepresidencia	Dip. Humberto Rodríguez Mendoza
Secretaría	...
Vocal	...



SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT

Presidencia	...
Vicepresidencia	...
Secretaría	...
Vocal	...
Vocal	...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Humberto Rodríguez Mendoza, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.



DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DICTA:**

ACUERDO

**QUE ELIGE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
SUPLENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Virtual y/o Presencial celebrada el viernes 5 de abril de 2024, elige al Presidente y Vicepresidente Suplente de la Mesa Directiva para presidir los trabajos que restan de este mes de sesiones del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

PRESIDENTE	DIPUTADO SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
VICEPRESIDENTE SUPLENTE	DIPUTADO OMAR GUADALUPE GUTIÉRREZ ALVARADO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.



DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Dip. Francisco Piña Herrera

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit

representado por su XXXIII Legislatura, dicta:

ACUERDO

Que exhorta respetuosamente a las y los integrantes del XLII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; a efecto de que reincorporen a la C. Lucrecia de Jesús Alduenda Echeagaray, al ejercicio de su cargo como Presidenta Municipal.

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a las y los integrantes del XLII Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, a efecto de que, a la brevedad posible, se convoque a una sesión de Cabildo en el cual, se acuerde, la reincorporación de la C. Lucrecia de Jesús Alduenda Echeagaray, al ejercicio de su cargo como Presidenta Municipal, en pleno respeto a su derecho político electoral a ser votada, en la vertiente del desempeño del cargo al que fue elegida democráticamente.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado



SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al H. XLII Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; para los efectos legales conducentes.


TERCERO.- Una vez tomadas las medidas derivadas del presente exhorto, se solicita respetuosamente al H: XLII Ayuntamiento de Ahuacatlán, se informe a este H. Congreso de Nayarit, lo realizado al respecto.

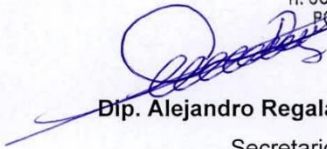
DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

**QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS
VEINTE AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE NAYARIT; PARA QUE ATIENDAN
LAS DISPOSICIONES DE DISCIPLINA
FINANCIERA Y GASTO PÚBLICO EN MATERIA DE
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES.**

ÚNICO.- La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los veinte Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Nayarit; a efecto de que, en las erogaciones que se realicen en materia de servicios personales, observen lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 10 y 13 fracción I y V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los diversos 200 y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; los artículos 100 a 107 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; así como la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, y las demás disposiciones aplicables; a fin de abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, particularmente de tipo laboral o basificaciones


sin atender el marco normativo indicado, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo administrativo e incluso de índole penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

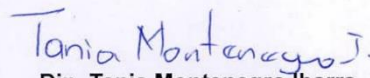
SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los veinte Ayuntamientos de la entidad; para los efectos legales conducentes.


DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que elige Mesa Directiva

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Ordinaria celebrada el jueves 11 de abril de 2024, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes de sesiones del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:


PRESIDENTE	DIPUTADO SERGIO ARTURO CASTILLO ALFARO
VICEPRESIDENTE	DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE SUPLENTE	OMAR GUADALUPE GUTIÉRREZ ALVARADO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de abril de 2024, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.



DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaria,


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Acuerdo que exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit para que, de acuerdo a sus facultades normativas, suspendan definitivamente el Desarrollo Inmobiliario que generó un daño al Ecosistema Natural de La Tovara, en el Municipio de San Blas, Nayarit

ÚNICO.- la Trigésima Tercera Legislatura, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit para que, de acuerdo a sus facultades normativas, suspendan definitivamente el Desarrollo Inmobiliario que generó un daño al Ecosistema Natural de La Tovara, en el Municipio de San Blas, Nayarit.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA), a la Secretaría del Medio Ambiente (SEMARNAT), así como a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretario,


Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

ACUERDO QUE AUTORIZA LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024 Y DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 121 Apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 36 fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Compostela, Acaponeta, Huajicori, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Rosamorada, La Yesca y Tuxpan para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024; así como a los Ayuntamientos de Huajicori,

Santiago Ixcuintla y Rosamorada para la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El plazo de prórroga se computará a partir del día de vencimiento del término para presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024 y la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023.

TERCERO. De conformidad con el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; notifíquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; a los Ayuntamientos de Compostela, Acaponeta, Huajicori, Ruiz, Santiago Ixcuintla, Rosamorada, La Yesca, y Tuxpan para su conocimiento y efectos conducentes.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.


Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT


Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,


Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray

Secretaria,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto declarar desierta la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

Quienes integramos la Comisión de Igualdad de Género y Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 segundo párrafo, 69 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto declarar desierta la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.**

ANTECEDENTES

1. El 28 de julio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que crea el Parlamento de Mujeres de Nayarit, el cual señala que deberá celebrarse en la Ciudad de Tepic, en el mes de marzo de cada año;
2. Se estableció que esta Comisión de Igualdad de Género y Familia fuera la competente para desarrollar todos los trabajos relacionados con el Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024, emitiendo la Convocatoria mediante acuerdo de 07 de marzo del año en curso; así como los lineamientos respectivos, garantizándose la invitación a todas las mujeres de la entidad incluidos todos los Municipios;
3. El plazo para la recepción de solicitudes corrió a partir del día 08 de marzo de 2024 y hasta el día 18 de marzo de 2024, en un horario de 9:00 a 16:00 horas; asignándose a cada solicitud un número de folio;
4. Las solicitudes de registro mencionadas fueron recibidas de manera personal ante la Secretaría General, en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo ubicado en Avenida México 38 Norte, zona Centro, de la ciudad de Tepic, Nayarit; asimismo la recepción se realizó de manera virtual los días inhábiles



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto declarar desierta la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

del plazo señalado, en el correo electrónico institucional investigación.legislativa@congresonayarit.gob.mx, y

5. Transcurrido el plazo acordado para las solicitudes de registro, se logró solamente el registro de cuatro participantes, como se muestra del cuadro siguiente:

Folio	Nombre de la participante	Tema
001	Elba Leticia Muñoz Salas	Mujeres y Derechos Humanos
002	Jessica María Pacheco Luna	Economía Feminista
003	María Isabel Oronia González	Tecnología y empoderamiento de las mujeres
004	María Guadalupe Martínez Velázquez	Salud y bienestar de las mujeres

6. Con fecha 20 de marzo de 2024, se emitió el *Acuerdo de trámite que tiene por objeto pronunciarse sobre los registros al Parlamento de Mujeres 2024*, en el cual, derivado de la reducida afluencia de participantes a dicha actividad, se realizó la prórroga del plazo de registro de aspirantes.

7. Con motivo del plazo ordinario, así como de la prórroga para el registro de aspirantes señalado de manera previa, se inscribieron cinco aspirantes a la convocatoria del Parlamento de Mujeres 2024. Se anexa el cuadro de las aspirantes inscritas:

Folio	Nombre de la participante	Tema
001	Elba Leticia Muñoz Salas	Mujeres y Derechos Humanos
002	Jessica María Pacheco Luna	Economía Feminista
003	María Isabel Oronia González	Tecnología y empoderamiento de las mujeres



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto declarar desierta la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

004	María Guadalupe Martínez Velázquez	Salud y bienestar de las mujeres
005	María Montserrat Páez López	Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Educación del Estado Nayarit, en materia de educación menstrual

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024 representa un espacio de participación cívica para que las mujeres nayaritas tengan la oportunidad analizar y plantear los temas de interés social, político, económico y cultural que involucran a este sector social, con lo cual, esta Comisión, así como los demás integrantes de esta Legislatura, cuenten con elementos y perspectivas diversas con las cuales puedan impulsar una agenda legislativa enriquecida con la participación de las mujeres interesadas en este ejercicio de participación.

SEGUNDA. Los objetivos principales de este ejercicio democrático, son los siguientes:

1. Exponer y desarrollar las herramientas que se consideren necesarias para identificar y disminuir las brechas de desigualdad estructural, por razón de género;
2. Compartir y debatir ideas que puedan establecer precedentes para poder legislar con perspectiva de género, buscando incluso la armonización al marco normativo de nuestro Estado, con el marco normativo federal;



Acuerdo de Trámite que tiene por objeto declarar desierta la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

3. Proponer elementos que eliminen la discriminación y exclusión de la normatividad que actualmente nos rige;
4. Plantear a través del ejercicio parlamentario un análisis legislativo que permita al Congreso del Estado, adoptar planteamientos claros y precisos que contribuyan a un enfoque de género social y funcional, y
5. Establecer un debate que brinde un panorama general de los instrumentos nacionales que ofrecen una base para la igualdad de género.

TERCERA. Ahora bien, en un primer momento, las fechas establecidas para recibir solicitudes de registro fueron del día 08 de marzo de 2024 hasta el día 18 de marzo de 2024, en un horario de 9:00 a 16:00 horas en días hábiles, ante la Secretaría General, en la sede del recinto oficial del Poder Legislativo.

Asimismo, con motivo de la aprobación de una prórroga para el registro de más participantes, se amplió el plazo de registro del día 21 al 29 de marzo, buscando con ello generar una mayor difusión e invitación a dicho ejercicio de participación cívica de las mujeres.

CUARTA. Aun cuando se ampliaron los plazos para el registro de aspirantes, así como se realizó la difusión del Parlamento de Mujeres 2024, solo se inscribieron en total cinco aspirantes al Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024, por lo que hasta el momento esta Comisión Legislativa no cuenta con las condiciones materiales necesarias para llevar a cabo su celebración, toda vez que no cuenta con el registro de participación mínimo para realizar un debate amplio, plural y nutrido, toda vez que un órgano de carácter colegiado, como es un parlamento, se basa en el intercambio de ideas y la deliberación para generar soluciones efectivas, por lo que, se requiere un número considerable de participantes, para que se genere el intercambio de ideas adecuado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto declarar desierta la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

Por lo anterior, esta Comisión Legislativa determina declarar desierta la convocatoria del Parlamento de Mujeres edición 2024, toda vez que no se cuenta con un número suficiente de participantes para desarrollar de manera adecuada el ejercicio "modelo" de Parlamento para las mujeres nayaritas en la edición 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Igualdad de Género y Familia emite el siguiente:

ACUERDO DE TRÁMITE

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 segundo párrafo, 69 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; la Comisión de Igualdad de Género y Familia, emite el presente Acuerdo de Trámite que tiene por objeto declarar desierta la convocatoria del Parlamento de Mujeres edición 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese vía correo electrónico el presente Acuerdo de Trámite a las aspirantes registradas, para su conocimiento.




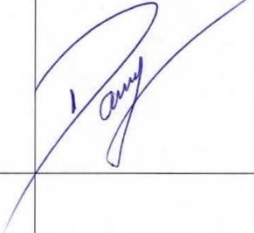





Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, Tepic, su capital, a cinco de abril del año dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
 NAYARIT
 XXXIII LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto declarar desierta la convocatoria del Parlamento de Mujeres de Nayarit 2024.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto Presidenta			
 Dip. Karla María Hernández Darey Vicepresidenta			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Secretaria			
 Dip. Sandra Lucila Lima González Vocal			
 Dip. Gabriela Ayala González Vocal			

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 33 correspondiente al mes de abril de 2024**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrasco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



COMISIONES ORDINARIAS

GOBERNACION Y NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

Presidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Vicepresidencia	Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretaría	Dip. Alejandro Ricaltelo Curiel
Vocal	Dip. América Naxheli Rodríguez Becerra
Vocal	Dip. Edmundo García Cárdenas
Vocal	Dip. Martha Rocío Pareda Guzmán
Vocal	Dip. ...

REGIMEN INTERNO Y PRODUCTIVA PARLAMENTARIA

Presidencia	Dip. Pablo Momoya de la Rosa
Vicepresidencia	Dip. María Rocío Pareda Guzmán
Secretaría	Dip. Pedro Reyes Verdin
Vocal	Dip. Arturo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Humberto Rodríguez Mendoza

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presidencia	Dip. José Francisco Santana García
Vicepresidencia	Dip. María Rocío Pareda Guzmán
Secretaría	Dip. Tatiana Montenegro Ibarra
Vocal	Dip. ...
Vocal	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro

PARA EL RESPETO Y PRESERVACION DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Presidencia	Dip. Karla María Hernández Daray
Vicepresidencia	Dip. María Isabel Lara De La Cruz
Secretaría	Dip. María Guadalupe Reyes Hernández
Vocal	Dip. Luciana Romero López

HACIENDA, CUENTA PUBLICA Y PRESUPUESTO

Presidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Vicepresidencia	Dip. Pablo Momoya de la Rosa
Secretaría	Dip. Luciana Romero López
Vocal	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. ...
Vocal	Dip. Edmundo García Cárdenas
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. América Naxheli Rodríguez Becerra
Vocal	Dip. Amy Marín Torres Bayón

EDUCACION Y CULTURA

Presidencia	Dip. Tatiana Montenegro Ibarra
Vicepresidencia	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaría	Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado
Vocal	Dip. Sandra Lucía Limá González
Vocal	Dip. ...
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta

TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Presidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Vicepresidencia	Dip. Edmundo García Cárdenas
Secretaría	Dip. Arturo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Sionara Mariam Cortez Preciado
Vocal	Dip. José Alberto Rodríguez Gómez

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidencia	Dip. Alejandro Ricaltelo Curiel
Vicepresidencia	Dip. América Naxheli Rodríguez Becerra
Secretaría	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vocal	Dip. Karla María Hernández Daray
Vocal	Dip. Edmundo García Cárdenas

ADMINISTRACION Y POLITICA PUBLICA

Presidencia	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vicepresidencia	Dip. Sionara Mariam Cortez Preciado
Secretaría	Dip. Sionara Mariam Cortez Preciado
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. J Santos González López

DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Presidencia	Dip. Luciana Romero López
Vicepresidencia	Dip. José Alberto Rodríguez Gómez
Secretaría	Dip. Edmundo García Cárdenas
Vocal	Dip. Elías Díaz Chávez
Vocal	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro

ASUNTOS AGRICOLAS, GANADERIA Y MINEROS

Presidencia	Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado
Vicepresidencia	Dip. María Guadalupe Reyes Hernández
Secretaría	Dip. Lourdes Josefina Mercado Sobó
Vocal	Dip. J Santos González López
Vocal	Dip. Luciana Romero López

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Presidencia	Dip. María Guadalupe Reyes Hernández
Vicepresidencia	Dip. Alejandro Ricaltelo Curiel
Secretaría	Dip. América Naxheli Rodríguez Becerra
Vocal	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vocal	Dip. José Francisco Santana García

OBRA Y COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Presidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Vicepresidencia	Dip. Arturo Preciado Mayorga
Secretaría	Dip. María Guadalupe Reyes Hernández
Vocal	Dip. J Santos González López
Vocal	Dip. Fátima Soledad Bermúdez Parano

ASUNTOS MUNICIPALES

Presidencia	Dip. Felicitas Díaz Hernández
Vicepresidencia	Dip. Elías Díaz Chávez
Secretaría	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. José Alberto Rodríguez Gómez
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta

RESPONSO PUBLICA Y RESPONSO PRIVADA

Presidencia	Dip. José Alberto Rodríguez Gómez
Vicepresidencia	Dip. Felicitas Díaz Hernández
Secretaría	Dip. María Rocío Pareda Guzmán
Vocal	Dip. José Francisco Santana García
Vocal	Dip. Gabriela Ayala González

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Presidencia	Dip. Humberto Rodríguez Mendoza
Vicepresidencia	Dip. Sandra Lucía Limá González
Secretaría	Dip. Arturo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. José Francisco Santana García
Vocal	Dip. Luis Fernando Pardo González

ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

Presidencia	Dip. Gabriela Ayala González
Vicepresidencia	Dip. J Santos González López
Secretaría	Dip. Arturo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Elías Díaz Chávez
Vocal	Dip. Luis Fernando Pardo González

NINER, JUVENTUD Y DEPORTE

Presidencia	Dip. Pedro Reyes Verdin
Vicepresidencia	Dip. Tatiana Montenegro Ibarra
Secretaría	Dip. Karla María Hernández Daray
Vocal	Dip. Alejandro Ricaltelo Curiel
Vocal	Dip. Arturo Preciado Mayorga

IGUALDAD DE GENERO Y FAMILIA

Presidencia	Dip. Lourdes Josefina Mercado Sobó
Vicepresidencia	Dip. Karla María Hernández Daray
Secretaría	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Sandra Lucía Limá González
Vocal	Dip. Gabriela Ayala González

ASUNTOS MORALES, GEOTERIA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Presidencia	Dip. María Isabel Lara De La Cruz
Vicepresidencia	Dip. Sandra Lucía Limá González
Secretaría	Dip. Felicitas Díaz Hernández
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Pedro Reyes Verdin

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUICOLA

Presidencia	Dip. Sionara Mariam Cortez Preciado
Vicepresidencia	Dip. Elías Díaz Chávez
Secretaría	Dip. Fátima Soledad Bermúdez Parano
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Humberto Rodríguez Mendoza

TRANSPARENENCIA, INTEGRACION QUIMICA, PROTECCION DE CUATRO ASESINOS

Presidencia	Dip. Fátima Soledad Bermúdez Parano
Vicepresidencia	Dip. Arturo Preciado Mayorga
Secretaría	Dip. María Guadalupe Reyes Hernández
Vocal	Dip. Pedro Reyes Verdin
Vocal	Dip. Lourdes Josefina Mercado Sobó

CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION

Presidencia	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidencia	Dip. Pedro Reyes Verdin
Secretaría	Dip. Pablo Momoya de la Rosa
Vocal	Dip. Sionara Mariam Cortez Preciado
Vocal	Dip. Martha Rocío Pareda Guzmán

MANEJO DE RESERVA Y MANEJO DE

Presidencia	Dip. María Isabel Lara De La Cruz
Vicepresidencia	Dip. Luciana Romero López
Secretaría	Dip. América Naxheli Rodríguez Becerra
Vocal	Dip. J Santos González López

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO

Presidencia	Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro
Vicepresidencia	Dip. Humberto Rodríguez Mendoza
Secretaría	Dip. Tatiana Montenegro Ibarra
Vocal	Dip. María Guadalupe Reyes Hernández

SECCION DE ENJUICIAMIENTO

Presidencia	Dip. América Naxheli Rodríguez Becerra
Vicepresidencia	Dip. Luciana Romero López
Secretaría	Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado
Vocal	Dip. Karla María Hernández Daray

SUSPENSION O DESAMPARACION DE AYUNTAMIENTOS

Presidencia	Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado
Vicepresidencia	Dip. Pedro Reyes Verdin
Secretaría	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vocal	Dip. Pablo Momoya de la Rosa
Vocal	Dip. José Francisco Santana García

CONDEMNACIONES, CENESONAL Y PROTOCOLO

Presidencia	Dip. Felicitas Díaz Hernández
Vicepresidencia	Dip. Lourdes Josefina Mercado Sobó
Secretaría	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. Fátima Soledad Bermúdez Parano

COMISIONES DE INVESTIGACION

Presidencia	Dip. Arturo Preciado Mayorga
Vicepresidencia	Dip. Felicitas Díaz Hernández
Secretaría	Dip. Gabriela Ayala González
Vocal	Dip. Martha Rocío Pareda Guzmán

PARLAMENTO INFANTE Y JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT

Presidencia	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidencia	Dip. Edmundo García Cárdenas
Secretaría	Dip. Elías Díaz Chávez
Vocal	Dip. Alejandro Ricaltelo Curiel

INTERSECCION DE LA COMISION ESPECIAL DE INVESTIGACION EN MATERIA DE FEMINICIDIOS

Presidencia	Dip. América Naxheli Rodríguez Becerra
Vicepresidencia	Dip. Gabriela Ayala González
Secretaría	Dip. Elías Díaz Chávez
Vocal	Dip. Felicitas Díaz Hernández
Vocal	Dip. Karla María Hernández Daray
Vocal	Dip. Luciana Romero López
Vocal	Dip. José Francisco Santana García
Vocal	Dip. Martha Rocío Pareda Guzmán
Vocal	Dip. Edmundo García Cárdenas



PODER LEGISLATIVO XXXIII LEGISLATURA



DIPUTADO
SERGIO ARTURO
CASTILLO ALFARO



DIPUTADO
PEDRO
REYES VERDÍN



DIPUTADO
HUMBERTO
RODRÍGUEZ
MENDOZA



DIPUTADA
AMÉRICA NAXHIELI
RODRÍGUEZ
BECERRA



DIPUTADA
LUCITANIA
ROMERO
LÓPEZ



DIPUTADA
LOURDES
JOSEFINA
MERCADO SOTO



DIPUTADO
JOSÉ ALBERTO
RODRÍGUEZ
GÓMEZ



DIPUTADO
JOSÉ FRANCISCO
SANTANA GARCÍA



DIPUTADO
OMAR GUADALUPE
GUTIÉRREZ
ALVARADO



DIPUTADA
FÁTIMA SOLEDAD
BERMÚDEZ
PARAMO



DIPUTADA
MARÍA ISABEL
LARA DE LA CRUZ



DIPUTADO
SIOMARA MARIEM
CORTEZ PRECIADO



DIPUTADA
ALBA CRISTAL
ESPIÑOZA PEÑA



DIPUTADA
JESÚS NOELIA
RAMOS
NUNGARAY



DIPUTADO
LUIS
FERNANDO
PARDO
GONZÁLEZ



DIPUTADA
ELSA DÍAZ
CHÁVEZ



DIPUTADO
ARISTEO
PRECIADO
MAYORGA



DIPUTADA
TANIA
MONTENEGRO
IBARRA



DIPUTADO
ALEJANDRO
REGALADO
CURIEL



DIPUTADA
GABRIELA AYALA
GONZÁLEZ



DIPUTADA
KARLA
MARÍA
HERNÁNDEZ
DAREY



DIPUTADO
J. SANTOS
GONZÁLEZ LÓPEZ



DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE
REYES HERNÁNDEZ



DIPUTADA
LAURA INÉS
RANGEL
HUERTA



DIPUTADA
FELICITAS DÍAZ
HERNÁNDEZ



DIPUTADA
SANDRA LUCILA
LIMA GONZÁLEZ



DIPUTADA
EDITH GARCÍA
CÁRDENAS



DIPUTADA
MARTHA ROCÍO
PARTIDA GUZMÁN



DIPUTADO
PABLO
MONTOYA
DE LA ROSA





Poder Legislativo Nayarit

Comisión de Gobierno

Dip. Sergio Arturo Castillo Alfaro

Presidente

Dip. Luis Fernando Pardo González

Primer Vicepresidente

Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Vicepresidente

Dip. María Guadalupe Reyes Hernández

Vicepresidenta

Dip. Alejandro Regalado Curiel

Vicepresidente

Dip. Karla María Hernández Darey

Vicepresidenta

Dip. Sandra Lucila Lima González

Vicepresidenta

Dip. Martha Rocío Partida Guzmán

Vocal

Dip. Edith García Cárdenas

Vocal

Dip. Omar Guadalupe Gutiérrez Alvarado

Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

www.congresonayarit.gob.mx